



**SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL EXCELENTÍSIMO
CABILDO INSULAR DE TENERIFE CELEBRADA EL DÍA 1 DE
JULIO DE 2016-**

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a uno de julio de dos mil dieciséis, siendo las diez horas diez minutos, se reunió el Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife, en el Salón de Sesiones del Palacio Insular, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Don Carlos Alonso Rodríguez, Presidente de dicha Excma. Corporación, para celebrar sesión ORDINARIA de la misma, previo cumplimiento de los requisitos legales para ello prevenidos, con asistencia del Sr. Interventor General, Don Antonio Messia de Yraola y del Secretario General, Don José Antonio Duque Díaz.

Concurren los siguientes Consejeros:

Don AURELIO ABREU EXPÓSITO
Don ALBERTO BERNABÉ TEJA
Doña ESTEFANÍA CASTRO CHÁVEZ
Don JULIO CONCEPCIÓN PÉREZ
Doña AMAYA CONDE MARTÍNEZ
Don FÉLIX FARIÑA RODRÍGUEZ (se incorporó en el punto nº 19 del orden del día)
Don MANUEL FERNÁNDEZ VEGA
Don ANTONIO GARCÍA MARICHAL
Don ROBERTO GIL HERNÁNDEZ
Don NICOLAS HERNÁNDEZ GUERRA DE AGUILAR
Doña CARMEN DELIA HERRERA PRIANO
Don SEBASTIÁN LEDESMA MARTÍN
Doña NATALIA ASUNCIÓN MÁRMOL REYES
Don MANUEL FERNANDO MARTÍNEZ ÁLVAREZ
Don EFRAÍN MEDINA HERNÁNDEZ
Doña JOSEFA MARÍA MESA MORA
Don JESÚS MORALES MARTÍNEZ
Don MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ
Doña MARÍA DEL CRISTO PÉREZ ZAMORA
Doña FRANCISCA ROSA RIVERO CABEZA
Doña MILAGROS DE LA ROSA HORMIGA
Don FERNANDO SABATÉ BEL
Don PEDRO SUÁREZ LÓPEZ DE VERGARA
Don JOSÉ ANTONIO VALBUENA ALONSO
Doña CRISTINA VALIDO GARCÍA
Doña COROMOTO YANES GONZÁLEZ
Doña ANA ZURITA EXPÓSITO

Asisten los Directores Insulares:

Doña DOLORES ALONSO ÁLAMO
Don MIGUEL BECERRA DOMÍNGUEZ
Don LEOPOLDO BENJUMEA GÁMEZ
Doña OFELIA MANJÓN-CABEZA CRUZ

Don MANUEL ORTEGA SANTAELLA
Don JUAN CARLOS PÉREZ FRÍAS
Don JOSÉ LUIS RIVERO PLASENCIA

Seguidamente se adoptaron los siguientes acuerdos:

AREA PRESIDENCIA

SERVICIO ADMTVO DE REGIMEN JURIDICO Y ASESORAMIENTO LEGAL

1.- Lectura y aprobación, si procede, de las actas de las sesiones celebradas los días 29 abril y 27 mayo de 2016.

Toma la palabra el Consejero D. Roberto Gil Hernández, del Grupo Político Podemos, en relación al acta de la sesión celebrada el 27 de mayo de 2016, manifestando que su Grupo presentó en la Secretaría General del Pleno un escrito indicando que en el citado Pleno se trató una Moción propuesta por su Grupo sobre la Vía Exterior, en donde se pedía que se retirara ese proyecto y que, en el desarrollo y debate de la misma, se plantearon una serie de enmiendas que entienden que lo que se planteó realmente fue una “moción alternativa” que además se hizo llegar al resto de los Grupos sin tiempo para su estudio. En base a esto y a tenor de lo que se prevé en el ROF proponen que se debería retirar del orden del día el punto 25, dado al entender que la presentación de ese texto alternativo fue nulo, dado que el artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) establece: *“El Alcalde o Presidente, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los portavoces, asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva Comisión Informativa, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día”*. Añade que el Grupo de Gobierno lo va a entender e interpretar como una enmienda a la totalidad. Les parece importante que en esta Institución y con lo que tiene que ver con el Pleno, donde se materializa la voluntad y la soberanía de los Grupos representados que a su vez representan a la ciudadanía, se promueva el debate y se cuiden determinados aspectos que vienen a sumar en democracia interna, así como que considera importante que las Mociones solo se presenten en la Junta de Portavoces y se cumplan los plazos estipulados que es de cinco días para presentar mociones en tiempo y forma, para poder luego tener tiempo para estudiarlas, lo cual se debe respetar en la medida de lo posible. En definitiva, lo que solicitan es que se suprima del acta el punto 25 y, de esa forma no desacreditar el trabajo realizado por otros Grupos.

A petición del Sr. Presidente interviene el Sr. Secretario General del Pleno indicando que, desde la perspectiva jurídica, el acta de las sesiones plenarias, cuya responsabilidad de su contenido es del Secretario, es el reflejo de lo que ha sucedido, con los acuerdos correspondientes, en el Pleno. Añade que lo que tiene que reflejar el acta es la veracidad de lo que ha ocurrido y la realidad es que, en ese punto de ese Pleno, sucedió lo que se recoge en el acta, es decir, que hubo un profundo debate sobre la Moción presentada por el Grupo Podemos, que no se llegó a un acuerdo en cuanto a las enmiendas parciales o a los intentos de lograr una Moción institucional, cosa que ocurre en otras ocasiones, y que, finalmente, el Grupo de Gobierno presentó una enmienda a la totalidad que puede entenderse efectivamente como una moción alternativa.

Aclara que la moción a la que se refiere el ROF citada por el Consejero Sr. Gil Hernández, no es la que aparece regulada en el Reglamento Orgánico y no responde a ese concepto, dado que, de acuerdo con el artículo 51, "Moción" es la propuesta de acuerdo que se somete por escrito a conocimiento del Pleno o las Comisiones Plenarias Permanentes. Esta Secretaría siempre ha interpretado que cualquier propuesta que se produzca en el debate de una Moción, si se vota finalmente y obtiene la mayoría requerida, es válida, reconociendo, no obstante, que tal posibilidad es políticamente discutible.

Por coherencia, esa petición la entiende en términos jurídicos, cuya respuesta sería que no puede rectificar el acta porque la misma no reflejaría entonces lo que allí ocurrió. Añade que, el Grupo Podemos votó en contra de la Moción Alternativa lo cual está reflejado en el acta, y el artículo 63 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, legitima a los consejeros que votan en contra a interponer los recursos correspondientes contra ese acuerdo.

Interviene de nuevo brevemente el Consejero D. Roberto Gil Hernández para manifestar que su Grupo preferiría que si se volviera a dar un caso como éste, pudieran votar los puntos por separado, ya que había una gran parte de la Moción con la que se estaba de acuerdo, pero que también se quiso cambiar la parte expositiva, lo cual no considera que sea normal, habiéndose dado la paradoja de que su Grupo terminó votando en contra porque finalmente se cambió el contenido de la Moción y eso es sobre lo que quieren alertar. Por coherencia votamos en contra de ese punto, insistiendo en que no parece admisible que, por cuestiones formales, el Grupo Político proponente tenga que terminar votando en contra de "su moción" por las razones indicadas.

A la vista de la interpretación hecha por el Secretario General del Pleno, el Sr. Presidente somete a votación el punto 1 del orden del día, quedando aprobada el acta de 29 de abril de 2016 por unanimidad, y sometida a votación el acta de 27 de mayo de 2016 queda aprobada por 21 votos a favor de los Consejeros de los Grupos de Coalición Canaria-PNC (9), Socialista (7) y Popular (5), 5 votos en contra de los Consejeros del Grupo Podemos y una abstención del Consejero no adscrito D. Nicolás Hernández Guerra de Aguilar.

2.- Dación de cuenta de los decretos y resoluciones de los órganos superiores y directivos de la Administración Insular adoptados en el mes de mayo de 2016, en cumplimiento de lo previsto en el artº 62 del R.O.F.

En cumplimiento de lo que dispone el artº 62 del R.O.F. a los efectos de control y fiscalización de la gestión de los órganos de gobierno a que se refiere el artº. 33.2,e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se da cuenta de los decretos de la Presidencia y de las resoluciones de los Consejeros Insulares de Área, Consejeros Delegados y demás órganos superiores y directivos de la Administración Insular, adoptados en el mes de mayo de 2016.

3.- Dación de cuenta de escrito del Grupo Popular comunicando nuevo Portavoz del citado Grupo político.

El Pleno queda enterado de escrito del Grupo Popular, de fecha 24 de junio de 2016, mediante el cual comunica que el Consejero D. Sebastián Ledesma Martín es el nuevo Portavoz del citado Grupo político, con lo que la organización del Grupo Popular es la siguiente:

GRUPO POPULAR

D. Manuel Domínguez González
D. Pedro J. Suárez López de Vergara
D^a Ana Zurita Expósito
D. Manuel Fernández Vega
D. Sebastián Ledesma Martín
D^a Natalia Mármol Reyes

Presidente: D. Manuel Domínguez González

Portavoz: D. Sebastián Ledesma Martín

Portavoz adjunto: D. Pedro Suárez López de Vergara

4.- Modificación parcial del Reglamento Orgánico de la Corporación, como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley Territorial 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y el mandato recogido en la Disposición final primera de la misma.

En relación con el expediente de la modificación parcial del Reglamento Orgánico de la Corporación, como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley Territorial 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y el mandato recogido en la Disposición Final de la misma y teniendo en cuenta que:

PRIMERO.- El Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de junio de 2016 acuerda proponer al Pleno la modificación parcial del Reglamento Orgánico de la Corporación, en los términos de la propuesta técnica elaborada por la Secretaría General del Pleno de fecha 13 de junio de 2014, que la Presidencia elevó a dicho órgano, en virtud de la competencia que

le atribuyen los artículos 6.1. letra a), 10.1 c) en su condición de titular del Área de Presidencia y 63.1.A) del vigente Reglamento Orgánico.

SEGUNDO.- Los apartados TERCERO y CUARTO de la parte dispositiva del mencionado acuerdo del Consejo ordenaban la apertura del plazo de diez días hábiles de exposición a efectos de presentación de enmiendas por los Portavoces de los distintos Grupos Políticos, conforme a lo previsto en el artículo 63 del ROCIT, así como, el traslado de la propuesta a los Consejeros Insulares de Área, Consejeros delegados, Directores Insulares y Jefes de Servicios Administrativos de la Corporación, para que en el mismo plazo, hicieran llegar, de considerarlo oportuno, sus aportaciones sobre la misma a la Secretaría General del Pleno. Dicho plazo se inició el día 15 de junio y finalizó el pasado día 25 de junio de 2016, presentándose una única enmienda del Grupo PODEMOS, si bien referida a diversos artículos del Reglamento, con fecha 24 de junio de 2016, y número de registro en el Registro General de la Corporación 83674.

TERCERO: Durante el mismo plazo señalado en el apartado anterior, se recibe en la Secretaría alguna observación de tipo verbal por parte de algún Servicio de la Corporación, detectándose al mismo tiempo por la propia Secretaría General del Pleno concretos errores materiales en el texto aprobado por el Consejo de Gobierno, cuya corrección o modificación resulta necesaria acometer.

CUARTO: Con fecha 27 de junio de 2016 la Secretaría General del Pleno emite nuevo informe relativo a las observaciones y rectificaciones señaladas en el párrafo anterior, así como, sobre las propuestas de modificación recogidas en la enmienda presentada por el Grupo PODEMOS que fue elevado con la misma fecha a la Presidencia, incluido en el expediente y entregado a los Grupos de la Corporación.

QUINTO: Con base en todos los antecedentes anteriores, y previo debate en el seno de la Comisión de Presidencia, competente para dictaminar la propuesta, y en el que participan todos los Grupos Políticos con representación en la Corporación, se concluye que:

1.- La presente modificación tiene una naturaleza eminentemente técnica y de adaptación del Reglamento Orgánico a las disposiciones de la ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en todo aquello susceptible de ser adaptado.

2.- El Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, en estos momentos, ya consagra un alto nivel de participación de los grupos políticos en la actuación corporativa, un respeto notable por los derechos de los grupos a la información o a los espacios físicos para el desarrollo de dichas actuaciones, conteniendo un alto porcentaje de elementos de avance democrático que no se contemplan en otros Reglamentos Orgánicos de otras corporaciones insulares y locales Canarias.

3.- No obstante lo anterior, parece que puede seguir progresándose o avanzándose en la discusión de algunos de los elementos del mismo para acomodarlo a una realidad nueva en la que el incremento de formaciones y grupos políticos, quizás, demanden de adaptaciones de determinados preceptos reglamentarios, para lo cual, todos coinciden en que el foro más adecuado sería el de una Comisión no permanente de estudio, que reciba las

propuestas y pueda concluir en la elevación de un dictamen que proponga una nueva modificación reglamentaria.

SEXTO: Con base en lo anterior el Grupo PODEMOS en el desarrollo del debate **anuncia la retirada de su enmienda**, sin perjuicio de solicitar que la redacción del último párrafo del artículo 51.3 del Reglamento, relativo a la posibilidad de la presentación de enmiendas en el debate de una moción, se mantenga en la redacción vigente, hasta tanto tenga lugar ese nuevo estudio por parte de los Grupos en la Comisión no permanente que se constituya al efecto.

SÉPTIMO: El artículo 63.1.C) del vigente Reglamento Orgánico dispone que finalizado el plazo de presentación de enmiendas y convocada la Comisión Plenaria correspondiente, ésta emitirá el Dictamen que proceda, resolviendo sobre las enmiendas presentadas.

OCTAVO: La Comisión Plenaria de Presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2016, con base en los antecedentes, documentos y consideraciones jurídicas que constan en el expediente acuerda, por unanimidad de los Consejeros presentes dictaminar favorablemente la propuesta del Consejo de Gobierno Insular, incorporando las rectificaciones puestas de manifiesto por la Secretaría General del Pleno en su informe de 27 de junio de 2016, con la excepción de la modificación del último párrafo del artículo 51.3 que conserva la redacción vigente, y en consecuencia proponer al Pleno la modificación parcial del texto del vigente Reglamento Orgánico de la Corporación en los términos que constan en el referido dictamen.

Asimismo acuerda proponer al Pleno la aprobación de Texto Refundido del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, tras la incorporación de las modificaciones favorablemente dictaminadas, así como el inicio en el mes de septiembre del proceso para la constitución de una Comisión no Permanente de estudio del mencionado Texto Refundido.

NOVENO: Consta en el expediente el informe preceptivo de la Secretaría General del Pleno, de fecha 30 de junio de 2016, relativo al procedimiento requerido para la aprobación de la presente modificación parcial del texto reglamentario, así como, sobre la mayoría exigida para la adopción del presente acuerdo.

Por todo lo anterior, con base en los antecedentes y consideraciones jurídicas que constan en el expediente, el Pleno, previas las intervenciones que tuvieron lugar y que constan íntegramente en el Diario de Sesiones previsto en el artículo 68.3 del vigente Reglamento, y en ejercicio de la competencia que le atribuyen los artículos 123.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 41.2.c) del citado Reglamento Orgánico, por unanimidad de los Consejeros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar la propuesta del Consejo de Gobierno Insular de fecha 14 de junio de 2016, con las modificaciones incorporadas en el dictamen elevado por la Comisión Plenaria de Presidencia, con fecha 29 de junio de 2016, y en consecuencia aprobar inicialmente la modificación parcial del texto del vigente Reglamento Orgánico de la Corporación, en los siguientes términos:

Artículos 1 y 2: Se añade la referencia a la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares. Se elimina la referencia a la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Artículo 3.2: Se elimina al Coordinador General de Área como órgano directivo de la Corporación que puede ostentar la titularidad del Área. Se introduce la figura del Coordinador Técnico, como órgano directivo, en régimen de desconcentración dentro del Área.

Artículo 4.1: Se subsana la omisión de los Vicepresidentes de entre los órganos necesarios de la Corporación, incluyéndolos. Se añade la referencia a la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

Artículo 5.1, letra A), b) : Se suprime la expresión “Los demás miembros del Consejo de Gobierno Insular”, por la expresión “Los siguientes miembros del Consejo de Gobierno Insular.

Artículo 5.1.B): Se elimina al Coordinador General de Área como órgano directivo de la Corporación. Se introducen las figuras del Viceconsejero Insular y del Coordinador Técnico como órganos directivos.

Artículo 5.3 y 4: Se incorporan expresamente las previsiones recogidas tanto en el artículo 75.ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, como 61.2 y 79 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, relativas al límite de cargos que pueden prestar sus servicios en dedicación exclusiva y al régimen de incompatibilidades de los mismos.

Artículo 6: Además de adaptar el mismo a los cambios mencionados y relativos a la introducción de las figuras del Viceconsejero Insular y del Coordinador Técnico y la supresión del Coordinador General de Área, se prevé de forma expresa y clara en la letra r) la posibilidad de que el Presidente asuma la titularidad de un Área, por voluntad propia, y no hasta tanto se produzca el nombramiento del Consejero Insular de Área.

Artículo 10.1:

- Se suprimen las referencias a los Coordinadores Generales de Área.
- Se sustituye la denominación exacta del órgano directivo que asuma la responsabilidad en materia de Hacienda, de Recursos Humanos o de Personal, por el término, “órgano competente en” para evitar dificultades en su aplicación práctica.
- En la letra x) se complementa la redacción para que la devolución de garantías no se refiera únicamente a aquéllas constituidas en procedimientos de contratación, sino en cualquier procedimiento en que dicho acto se produzca, por ejemplo, en la concesión de una autorización.
- Se atribuye a los Consejeros Insulares de Área la competencia para la aprobación de convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas privadas, siempre y cuando éstos amparen gastos de su competencia según lo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto de cada año.

- Se atribuye a los Consejeros Insulares de Área, mediante la técnica de la desconcentración, la función de resolver las solicitudes de acceso a la información pública en los expedientes de su competencia, atribución asignada únicamente a la Presidencia de la Corporación en el artículo 96.3 de la Ley 8/2015, pero que la misma permite delegar en otros órganos.

Artículo 10.bis: Artículo nuevo que se introduce en el Reglamento. Se utiliza la técnica de la numeración “bis” con el fin de no alterar, en la medida de lo posible, el resto del articulado del Reglamento en sus términos actuales. Dicho artículo se introduce para regular y configurar la figura del Viceconsejero Insular, en los términos ya señalados en la presente propuesta, como órgano directivo, en régimen de desconcentración, no electo, y miembro del Consejo de Gobierno Insular.

Artículo 11: Antes dedicado al régimen jurídico de los Coordinadores Generales de Área, ahora con una nueva redacción completa para la configuración de la nueva figura del Coordinador Técnico, órgano directivo, en régimen de desconcentración, pero dentro del Área, bajo la dirección preceptiva de un titular del Área que sólo puede recaer en un Consejero Insular de Área o del Presidente, y con atribuciones horizontales y transversales de gestión de servicios o proyectos comunes dentro del Área.

Artículo 12: Antes dedicado a las atribuciones que correspondían a los Coordinadores Generales de Área como titulares de la misma, ahora con una nueva redacción completa para la enumeración de atribuciones que corresponden a los Coordinadores Técnicos, si su nombramiento se produjera.

Artículos 14 y 16: Además de introducir las referencias a la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, se incluye de forma expresa la posibilidad de que la titularidad del Área recaiga en el Presidente, y se añade dentro de las atribuciones, al igual que en el resto de órganos desconcentrados de la Corporación la función de resolver las solicitudes de acceso a la información pública en los expedientes de su competencia.

Artículo 28.3: De forma expresa, y en coherencia con el sistema de asignación de representantes en los órganos de gobierno colegiados de los Organismos Autónomos, se introduce la previsión de que a todos los Grupos Políticos le corresponde como mínimo un representante cuando, por aplicación de la regla de redondeo recogida en el mismo artículo, el mencionado Grupo no llegue a la mitad de la unidad.

Artículo 29.1: Se incluye a los Viceconsejeros Insulares entre los miembros del Consejo de Gobierno Insular: “El Consejo de Gobierno Insular se compone del Presidente y un número de miembros no superior a un tercio del número legal de miembros del Pleno, entre los que figurarán, necesariamente, los designados Vicepresidentes, Consejeros Insulares de Áreas y Viceconsejeros Insulares, que adquirirán, simultáneamente a dicho nombramiento, su condición de miembros del mismo.

El cese en cualquiera de estas funciones decretado por el Presidente, supondrán, simultáneamente, la pérdida de la otra condición, sin perjuicio de su nuevo e inmediato nombramiento, si así se decidiera.”(...)

Artículo 29.5 : Se rectifica la competencia del Consejo de Gobierno Insular para la aprobación de convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas privadas, en el sentido de que sólo corresponderá a este órgano la aprobación de dichos instrumentos de colaboración, cuando no esté determinada la cuantía del gasto, o dicho gasto amparado por el mismo, sea de la competencia de aprobación del Consejo. Se mantiene la competencia para la aprobación de todos los convenios con Administraciones Públicas, dando cuenta posterior al Pleno.

Artículo 29.6: Se suprime la referencia a los Coordinadores Generales de Área, incluyendo ahora los Viceconsejeros Insulares y a los Coordinadores Técnicos como órganos directivos de la Corporación que pueden recibir delegaciones por parte del Consejo de Gobierno Insular.

Artículo 30.4: Se aclara la redacción del artículo relativo al quórum para la válida constitución del Consejo, y evitar dificultades de interpretación sobre el cómputo del Consejero-Secretario dentro de la mayoría absoluta exigida en el ROF (Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales).

Artículo 30.5: Además de la asistencia del Vicesecretario General y del Interventor General a las sesiones del Consejo de Gobierno Insular, se prevé la asistencia del Director de la Asesoría Jurídica, por tratarse del órgano que, conforme a lo previsto en el artículo 129 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es el responsable de la asistencia jurídica al Alcalde (Presidente), a la Junta de Gobierno Local (Consejo de Gobierno Insular) y a los órganos directivos, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio del Ayuntamiento (Cabildo Insular).

Artículo 34.1: Se modifica el número mínimo de Consejeros insulares necesarios para la constitución de un Grupo Político, pasando de 2 a 3, de conformidad con lo ahora exigido por el artículo 86 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

Artículo 34.4 : Se rectifica el número mínimo de Consejeros insulares necesarios para la constitución de un Grupo Político, pasando de 2 a 3, en concordancia con lo ahora establecido en el artículo 34.1 del Reglamento.

Artículos 34.5 y 35.3: Por imperativo de lo previsto en el artículo 88.4.a) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, los Consejeros no adscritos *“Tendrán derecho a integrarse en las comisiones del pleno con voz y voto, conforme al procedimiento que establezca el reglamento orgánico”*.

Dada la dificultad, no sólo en nuestra Corporación, sino en el resto de las Administraciones locales españolas, puesta de manifiesto por la Doctrina de forma reiterada, de compatibilizar el ejercicio de tal derecho, con la consagrada proporcionalidad que deben respetar las Comisiones con la que poseen los Grupos Políticos en el Pleno, y teniendo en cuenta, que la propia Ley de Cabildos deja tal decisión a lo que se prevea en los Reglamentos Orgánicos corporativos, se ha optado por la utilización de la fórmula prevista en el Reglamento del Parlamento de Canarias, según la cual, se da la opción a él/los

Consejero/s no adscrito/s de elegir una de las Comisiones del Pleno de la cual quiera formar parte. Manifestada su preferencia, el Presidente, procurando respetar en la medida de lo posible la misma, lo adscribirá a una única Comisión Plenaria.

Esta Comisión pasará a ver incrementada su composición en el número de Consejeros no adscritos que pasen a formar parte de la misma.

Artículo 37.3: Se adapta a lo recogido en el apartado anterior sobre los Consejeros no adscritos. Se introduce la previsión de que a todos los Grupos Políticos le corresponde como mínimo un representante cuando, por aplicación de la regla de redondeo recogida en el mismo artículo, el mencionado Grupo no llegue a la mitad de la unidad.

Artículo 37.4: Se establece el preceptivo carácter público de las sesiones de las Comisiones del Pleno, cuando éstas actúen por delegación de aquél. Así, dicho apartado quedaría redactado de la siguiente forma: “Las Comisiones del Pleno, que no tendrán carácter público, salvo cuando actúen por delegación de aquél, podrán ser permanentes, no permanentes y especiales”.

Artículo 37.5: Se elimina la referencia a la posibilidad de que el Área esté presidida por un Coordinador General de Área.

Artículo 41.1: En la letra q) se adapta la redacción de dicha atribución relativa a las transferencias, delegaciones y encomiendas de gestión a los términos recogidos en el artículo 53 l) de la Ley 8/2015. Se reordenan los apartados.

Artículo 44.3: Dado que a partir del próximo día 2 de octubre de 2016, con la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los sábados dejarán de ser hábiles a todos los efectos, se suprime la previsión contenida en este apartado sobre la obligatoriedad de añadir un día más entre la convocatoria del Pleno y su celebración, cuando entre ambas fechas uno de los días sea sábado, con el fin de facilitar el examen de los expedientes, puesto que deja de tener sentido dicha precaución.

Artículos 47 y 48: Simplemente se introducen las figuras de los Viceconsejeros Insulares y Coordinadores Técnicos.

Título Sexto. Régimen Jurídico: En todos los artículos englobados en dicho Título, se ha suprimido la figura del Coordinador General de Área, y se han incluido los Viceconsejeros Insulares y los Coordinadores Técnicos, cuando por la naturaleza de sus atribuciones así proceda.

Artículo 61.4: Se suprime apartado y se sustituye por una Disposición Transitoria Quinta en cuenta que con la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el próximo 2 de octubre de 2016, quedan suprimidas en nuestro ordenamiento jurídico las reclamaciones previas a la vía civil y laboral puesto que, según su Exposición de Motivos (...) “lejos de constituir una ventaja para los administrados, suponían una carga que dificultaba el ejercicio de sus derechos, (...), debido a la escasa utilidad práctica que han demostrado hasta

la fecha y que, de este modo, quedan suprimidas.” (...)en los siguientes términos:

Disposición Transitoria Quinta.-

Hasta que se produzca la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la consiguiente supresión de las reclamaciones previas a las vías civil y laboral, las primeras se interpondrán ante el órgano que dictó el acto objeto de la misma, y la segundas ante el órgano competente en materia de Personal.

Por su parte, el artículo 61 quedará integrado solamente de cuatro apartados, pasando el 5 actual al 4.

Artículo 63.1.F): Se clarifica la redacción, que en ocasiones ha originado problemas de interpretación sobre el carácter preceptivo o no preceptivo de los informes del Secretario y el Interventor en los procedimientos de tramitación agravada. Dicho apartado sólo regula el momento procedimental en el que dichos informes, de ser preceptivos, deban ser emitidos, pero no dotan del carácter de preceptivos a los mismos, cuestión ésta que está determinada por el R.D. 1174/1987, de 18 de septiembre, de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

Disposición Adicional Sexta: Se adapta en su redacción a la nueva Ley de Cabildos.

Disposición Transitoria Quinta: Se suprime por innecesaria.

SEGUNDO: Aprobar inicialmente el siguiente TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, tras la incorporación al mismo de las modificaciones señaladas en el apartado anterior:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde que el 10 de agosto de 1982, el Estatuto de Autonomía reconoció a los Cabildos Insulares su condición de Órganos de Gobierno Insular e Instituciones de la Comunidad Autónoma, además de autonomía plena en los términos establecidos en la Constitución y su legislación específica, se inició un proceso configurador de los mismos, que parece completarse con la entrada en vigor el pasado 14 de junio de 2015 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción primitiva de su artículo 41.1, establecía que los Cabildos, como órganos de gobierno, administración y representación de cada isla, se regían por las normas de la misma en cuanto a organización y funcionamiento, sin perjuicio de lo previsto en su legislación específica. Tras la modificación que sufrió dicho Texto Legal como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el citado artículo 41.1 remite con carácter previo e inicial a la regulación prevista en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley y, supletoriamente, a las normas que regulan la organización y funcionamiento de las Diputaciones provinciales, asumiendo las competencias de éstas sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Canarias, lo que, al

menos, genera algunas dificultades de interpretación y aplicación jurídica práctica.

Tras la modificación citada, el régimen de organización y de distribución de competencias aplicable a los Cabildos Insulares, en primer lugar y de forma preferente, es el de los municipios de gran población y no el de las Diputaciones Provinciales, como estaba establecido hasta ese momento.

En segundo lugar, se instauró una disparidad de regímenes que podían resultar de aplicación a los distintos Cabildos Insulares Canarios, puesto que aquéllos que no reunían las condiciones o requisitos poblacionales previstos en la Disposición Adicional Decimocuarta tendrían que regirse en su organización por el régimen anterior (el de aplicación a las Diputaciones Provinciales), salvo que una ley del Parlamento Canario, a iniciativa de los Plenos de los Cabildos afectados, decidiera extender la aplicación del Título X a los mismos.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de Canarias en su artículo 23.3 establece que la organización y funcionamiento de los Cabildos se regirá por una Ley aprobada por mayoría absoluta del Parlamento de Canarias en el marco de la Constitución, ley que en ese momento aún no había sido promulgada.

Por lo que se refiere a esta cuestión el Consejo Consultivo de Canarias se manifestó mediante el Dictamen 107/2004, en el que, sin cuestionar en ningún caso que la normativa aplicable a los Cabildos Insulares en principio y esencialmente era la establecida en la Ley de Bases del Régimen Local, concluía lo siguiente:

“(...) Respetando las bases estatales, (...), el legislador autonómico puede, en su desarrollo, establecer una amplia ordenación sobre Islas y Cabildos.”

Continuaba el Consejo señalando que las previsiones recogidas en el citado artículo 23.3 del Estatuto de Autonomía suponían (...) *“una reserva de Ley institucional y de aprobación cualificada, pero sin comportar cambio o excepción en el sistema de distribución constitucional de competencias y, por consiguiente, respecto a la competencia básica estatal y las previsiones de la LBRL en las referidas cuestiones.(...)”*

(...)“ha de observarse la adecuación constitucional tanto del artículo 41 LBRL como de la disposición adicional decimocuarta de ésta, sin que, por otro lado, se produzca una confrontación con las previsiones del artículo 23 EAC y, en particular, con el apartado 3 del mismo”(...) “Por consiguiente (...) la Ley autonómica que se estableciere sobre organización y funcionamiento de los Cabildos ha de respetar las previsiones de la LBRL al respecto y, con ello, su regulación sobre el régimen especial de los Cabildos y, dentro del mismo, la posibilidad de que tengan determinada organización en función de la actuación prevista para conseguirlo”(...)

(...)“ En consecuencia, como órganos de gobierno y administración de las Islas que constitucional, estatutaria y legalmente son, los Cabildos pasan a tener la organización establecida en la disposición adicional decimocuarta LBRL cuando sean Islas con población superior a 175.000 habitantes, o bien, cuando lo sean de Islas con población superior a 75.000 habitantes y así lo decida el Parlamento autonómico por Ley aprobada a iniciativa de los Plenos de los respectivos Cabildos.

Cuestión distinta es si tal Ley ha de ser la que se previene en el art. 23.3 EAC. Sin embargo, parece que la respuesta debe ser negativa, habida cuenta no sólo de que es perfectamente separable la decisión de acceder a la organización de que se trata, del establecimiento de la regulación de la

organización y funcionamiento de los Cabildos, sino que, justamente, el acceso supone que la organización será, fundamental y principalmente, la específica contemplada en la LBRL, sin perjuicio de su desarrollo por la Ley autonómica en cuestión”(...)

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, dentro de la esfera de sus competencias y en el ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización que, como tal le corresponde, aprobó inicialmente su Reglamento Orgánico en sesión plenaria celebrada el día 31 de mayo de 1991.

Dicho Reglamento, modificado con posterioridad por acuerdos plenarios de fechas 26 de septiembre de 1991, 5 de julio de 1993, 9 de octubre de 1995, 23 de febrero de 2001 y 31 de julio de 2003, fue elaborado y aprobado utilizando como pilar básico de su estructura y desarrollo la técnica de la desconcentración, figura que ha permitido reconocer atribuciones propias a otros órganos distintos de los necesarios regulados en la legislación básica de Régimen Local, fundamentada dicha utilización en preceptos tales como el artículo 166.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, la Disposición Adicional Cuarta del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, o el artículo 10 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por R.D.1398/1993, de 4 de agosto.

La Ley 57/2003 no reguló ni previó la técnica de la desconcentración en su articulado, basando todas las posibles atribuciones de funciones en órganos distintos a los previstos en la propia Ley, en la técnica de la delegación. No obstante, la Exposición de Motivos de la misma, al referirse a los distritos hace referencia a dicha técnica desconcentradora, por lo que, a priori, no parece que la voluntad del legislador fuera la de impedir su utilización en el ámbito local. No en vano, dicha técnica se encuentra prevista en los artículos 103.1 y 106.1 de la Constitución, 3.1 y 12.2 de la Ley 30/92, básica para todas las Administraciones Públicas, y en el propio artículo 6.1 de la Ley 7/85, el cual no fue modificado por la Ley 57/2003.

Parecía, por tanto no existir impedimento legal alguno para que el Cabildo, con base en la habilitación legal que le concedía la Disposición Adicional Quinta de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, pudiera a través de su Reglamento Orgánico, utilizar la técnica desconcentradora para la creación de órganos y atribución de funciones más allá de lo que la propia Ley 57/2003 establecía, aunque evidentemente respetando la propia desconcentración o, mejor dicho, la atribución legal de competencias que la Ley realizaba en el nuevo Consejo de Gobierno Insular.

Este argumento se vio reforzado por el hecho de que el artículo 185.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, (Ley posterior a la Ley de Modernización) fue redactado en idénticos términos a los reflejados en el anterior artículo 166.3 de la Ley 39/88. Además, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en Sentencia de 17 de diciembre de 2003, fijó doctrina legal en relación con los artículos 12.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 10.3 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (R.D. 1398/1993, de 4 de agosto), entendiendo que dichos artículos “no impiden a los Ayuntamientos, a través de su órgano competente, desconcentrar en órganos jerárquicamente dependientes el ejercicio de competencias sancionadoras delegadas por otra

Administración, titular originaria de dichas competencias”, reforzando la técnica de la desconcentración, incluso cuando las materias objeto de la misma hayan sido previamente delegadas.

Por lo tanto, con fundamento en las disposiciones normativas citadas, y en el marco de nuestro Ordenamiento Jurídico, se consagró el principio de que “todo lo delegable, es desconcentrable”, es decir, el órgano que ostenta la titularidad de una competencia puede decidir, traspasar a otro órgano sólo el ejercicio de la misma o, por el contrario, la titularidad de dicha competencia con todas sus funciones.

Consecuentemente, en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se procedió a modificar el Reglamento Orgánico, con el objeto de adaptarlo a las entonces nuevas exigencias de la Ley 57/2003, aunque sin perder como punto de referencia la técnica de la desconcentración de competencias que, desde su aprobación primera en 1991 constituyó la base y el fundamento de la organización política y administrativa de esta Corporación.

En el Reglamento modificado se respetaron y tuvieron en cuenta los siguientes puntos de referencia:

- Se mantuvo la organización político-administrativa contenida ya en el R.O.C.I.T. basada, fundamentalmente, en la desconcentración de funciones y competencias en los Consejeros Insulares de Área.
- Se mantuvo como elemento desconcentrador complementario el constituido por las Bases de Ejecución del Presupuesto para cada ejercicio económico, renunciando, como hasta el momento ha sucedido, a la cuantificación de las competencias, o lo que es lo mismo, a la distribución de competencias entre los distintos órganos atendiendo a la cuantía (por ejemplo, en las contrataciones administrativas), constituyéndose como un elemento de redistribución sectorial de funciones. Esto, además, ha permitido que la Corporación pudiera revisar anualmente dichas atribuciones competenciales, en función de las cuantías, sin necesidad de proceder a una revisión reglamentaria.
- A la vista, de la pérdida de funciones “gestoras” o “ejecutivas” por parte del Pleno de las Corporaciones Locales efectuada en el Título X de la Ley de Bases del Régimen Local, y entre las que se encuentra incluido este Cabildo Insular, se acometió dentro del Reglamento Orgánico una descripción de las competencias que a dicho órgano correspondían, con el fin de evitar situaciones de inseguridad jurídica, en lo que se refería a las contradicciones existentes entre la relación de competencias que el artículo 123 de la Ley de Bases atribuye al Pleno, y las que las distintas normas sectoriales (como la Ley 30/92 en cuanto a la revisión de oficio de actos administrativos, o la Ley de Expropiación Forzosa y su reglamento, en cuanto a la competencia para dictar los actos recurribles) atribuyen al mismo órgano plenario.
- Se incluyó en el R.O.C.I.T. la regulación de la organización y funcionamiento del Pleno y sus Comisiones. Si bien el artículo 122.3 de la Ley establece la obligación de que el Pleno se dote de su propio reglamento orgánico, también dicho precepto permite que la citada regulación sea incluida en el Reglamento Orgánico General de la Corporación, opción esta última que se consideró la más adecuada, debido

a que ya en el R.O.C.I.T. desde su primera aprobación se habían incluido normas relativas al régimen de debates y otras cuestiones relativas al funcionamiento plenario lo que simplificó la tarea diaria de los destinatarios de ambas normas, evitando la dispersión normativa.

La Disposición Adicional Quinta de la Ley Territorial 14/1990, 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, junto con las determinaciones previstas en sus artículos 18.2, 46, apartados 1 y 2, y 54. a), -legislación específica aplicable a nuestras Corporaciones Insulares-, así como lo establecido en los preceptos correspondientes de la legislación local básica en cuanto a sus potestades reglamentaria y de autoorganización, permitieron la creación de una estructura orgánica de carácter resolutoria y la determinación de un régimen de funcionamiento propio de cada Cabildo.

En tal sentido, utilizando la técnica de la desconcentración, a través de una decisión normativa reglamentaria en virtud de la cual se reconocen atribuciones propias a otros órganos distintos de los necesarios regulados en la legislación básica de Régimen Local, fundamentada, además en preceptos tales como el artículo 12.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el artículo 185.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Disposición Adicional Cuarta del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre; y el artículo 10 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, se previó la posibilidad del nombramiento de Consejeros Insulares de Área, Coordinadores Generales y Directores Insulares, en cuyo caso, desempeñarían las competencias que el Reglamento les atribuía.

La desconcentración prevista se completó, de otra parte, con el reconocimiento de determinadas atribuciones a los Jefes de Servicio, Administrativos y Técnicos, órganos desempeñados por funcionarios, que ya existían en la Relación de Puestos de la Corporación.

Se mantuvo con nuevas atribuciones la Junta de Portavoces, lo que permitió una institucionalización corporativa de la actuación de los Grupos Políticos en las materias, fundamentalmente procedimentales, a que este Reglamento se refiere.

Se configuró el Consejo de Gobierno Insular, con atribuciones propias, como el órgano colegiado de gobierno insular, institucionalizándolo de forma significativa, habiéndose utilizado, hasta ese momento, las posibilidades al respecto de la legislación vigente en aquel momento, y aplicando, en el año 2005 lo dispuesto imperativamente por la reiterada Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Se regularon los Grupos Políticos de forma coherente, a los que se les reconoce una serie de derechos, incidiendo especialmente en el control de los órganos corporativos de gobierno, así como se recoge un Estatuto de los Consejeros, que completa las previsiones legales básicas.

Se aprovechó la formulación del propio Reglamento Orgánico para introducir algunas soluciones de problemas prácticos en su régimen jurídico, así como se previó un procedimiento para la tramitación de los grandes asuntos corporativos que sólo puede reportar garantías en orden a conocimiento de los mismos y posibilidades de introducir enmiendas a todos los Grupos políticos, los cuales, además, podían plantear directamente al Pleno proposiciones de cualquier clase con el mismo procedimiento de tramitación.

Finalmente, se estableció un régimen de debates que ordena el desarrollo de las sesiones plenarias, según se trate de asuntos decisorios o de control de los órganos de gobierno.

Dicho texto reglamentario que entró en vigor el 15 de junio de 2005, ha sido objeto de diversas modificaciones posteriores, puntuales todas ellas. En este sentido cabe citar las modificaciones aprobadas por el Pleno corporativo el 25 de noviembre de 2011, el 25 de octubre de 2013 (que afectó a los artículos 5 y 29, ante la imposibilidad de que los Coordinadores Generales de Área pudieran ostentar el carácter de órganos superiores, con su pertenencia, con voz y voto, en el Consejo de Gobierno Insular, con motivo del pronunciamiento del Tribunal Constitucional, en Sentencia dictada con fecha 25 de abril de 2013), el 27 de febrero de 2015, y el 6 de julio de 2015, siendo la más extensa la citada de 27 de febrero de 2015, justificada en primer lugar, por la necesidad de rectificar incorrecciones o simples errores materiales detectados desde la entrada en vigor del Reglamento, o de mejorar algunas deficiencias o aspectos mejorables detectados desde el momento de la puesta en marcha del nuevo sistema de Comisiones del Pleno e instrumentos de control, y en segundo lugar, para adaptar el Reglamento a las nuevas exigencias de la Ley 7/1985, de 2 de abril, tras la reforma en ella practicada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Siendo esta la situación y en medio de dicho marco normativo, el Parlamento de Canarias, dando cumplimiento al mandato contenido en el artículo 23 del Estatuto de Autonomía de Canarias, aprueba la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias número 70 de 14 de abril de 2015 y en el Boletín Oficial del Estado número 101, de 28 de abril de 2015, cuya entrada en vigor, según lo previsto en su Disposición final sexta, se produjo el 14 de junio de 2015, salvo la Sección 4ª, del capítulo II del título III, sobre “Transparencia administrativa”, cuya entrada en vigor se produjo el día 14 de diciembre de 2015.

Mediante dicha Ley, y según se declara en su exposición de motivos (...)“se lleva a cabo la regulación del régimen específico de los cabildos insulares, con la que se trata de dotarlos de un marco normativo ajustado a sus necesidades, contemplando en un solo texto legal las especificidades que le son propias y que los distinguen y separan de las diputaciones provinciales, a las cuales tradicionalmente se les ha asimilado, cuando bastante poco tienen en común con las mismas, ni desde la perspectiva jurídico-política, ni desde el punto de vista social” (...) Añadiendo: (...) “En cualquier caso, el reforzamiento orgánico y funcional de los cabildos insulares, en tanto que instituciones de la Comunidad Autónoma, al que conduce las medidas que deben adoptarse y que se recogen en el articulado, en modo alguno puede interpretarse como

menoscabo de su condición como órganos de gobierno, administración y representación de las islas, ni de la consideración de estas últimas como entidades locales. Antes al contrario, la condición de instituciones locales de estas corporaciones locales se ve notablemente enriquecida, en el marco de la legislación básica estatal”.(...)

Desde el momento en que se publicó la Ley 8/2015, en el Cabildo de Tenerife, como entidad local sujeta al Régimen de Gran Población previsto en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, introducido a su vez en ésta por la Ley 57/2003, de 17 de diciembre, pareció apreciarse que dicho texto legal recogía en sus previsiones, prácticamente en su totalidad el régimen organizativo y de funcionamiento que en nuestra Corporación se encontraba vigente desde la entrada en vigor del actual Reglamento Orgánico en el mes de junio de 2005.

Es decir, todas las novedades que tuvieron que ser adoptadas por el Cabildo de Tenerife, por aplicación del Título X de Ley de Bases de Régimen Local, en cuanto a su régimen de organización, de competencias y de funcionamiento, tales como, la conversión del Pleno en un cuasi Parlamento, con funciones reforzadas de control político, entre ellas la utilización de instrumentos de control como las comparecencias, para residenciar en el Consejo de Gobierno las competencias ejecutivas y de mayor gestión y “gobierno en sentido estricto” de la Entidad Local, la creación de las Comisiones Plenarias, con funciones no meramente de informe o de aprobación de dictámenes a elevar al Pleno, sino como auténticos órganos de control político con capacidad para ejercer incluso por delegación competencias plenarias, incluidas en el Reglamento Orgánico Insular, son ahora recogidas en la Ley Territorial de Cabildos para extenderlas a todas las Corporaciones Insulares, tuvieran ya o no la consideración de Entidades a las que se les aplicaba el régimen de Gran Población previsto en el Título X de la Ley 7/85.

Pero no sólo ésas. El Cabildo de Tenerife, introdujo, previó y recogió en su Reglamento Orgánico, previsiones tales como la existencia de la Junta de Portavoces (órgano que por otra parte, ya existía en la Corporación desde el año 1991), el derecho a la información de los Grupos Políticos, con un procedimiento detallado y completo recogido en el articulado del ROCIT, que, sin ser preceptivo, fueron incluidos en la regulación de la organización y funcionamiento insular, por decisión propia, vía reglamento orgánico, y que ahora encuentran un reflejo y refrendo legal en la redacción de la Ley 8/2015, en términos muy similares, incluso en algunos casos, idénticos.

Es preciso señalar, en cualquier caso que la Ley ha planteado alguna dificultad de interpretación en cuanto a la consideración de alto cargo de los órganos directivos en ella previstos. En este sentido si bien la redacción del artículo 78 es coincidente con la introducida en el Régimen de Gran Población en el año 2003 por el artículo 130.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, también es cierto que, a lo largo del articulado de la misma parece producirse alguna confusión en la terminología utilizada en distintos preceptos introducidos en el ordenamiento jurídico vigente (entendiéndose que dicha diversidad de términos no sólo se produce en esta Ley, sino en el conjunto de disposiciones vigentes en la materia que puedan resultar de aplicación) utilizándose, en ocasiones de

forma indistinta, los conceptos de directivo profesional, directivo municipal, personal directivo y órgano directivo, aunque lo cierto es que ni el 130.3 ni el artículo 78, ni siquiera los artículos 74 y 76 de la Ley de Cabildos, exigen la selección de los titulares de los órganos directivos, como tales configurados, como si de personal profesional se tratase, limitándose los mismos a reproducir los requisitos que deben reunir los titulares de dichos órganos según las exigencias contenidas en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE).

En cualquier caso, no parece que exista disparidad o contradicción normativa entre lo previsto en el artículo 130.3 de la Ley 7/85 y el artículo 78 de la Ley 8/2015, de Cabildos Insulares y el artículo 13 del Estatuto Básico del Empleado Público, refiriéndose de forma clara ambos supuestos a funciones directivas distintas, unas pura y estrictamente de carácter profesional y técnico (artículo 13), y otras referidas al desarrollo de programas y proyectos para alcanzar los objetivos de sus órganos superiores (Presidente y Consejeros Insulares de Área), proponiendo resoluciones e impulsando y supervisando las actividades que forman parte de la gestión ordinaria del órgano directivo, así como ejerciendo las competencias que tenga atribuidas por delegación o por desconcentración, todo lo cual ha sido puesto de manifiesto y refrendado tanto por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias en su Sentencia de 11 de noviembre de 2011 al señalar: (...) *“ hay que acudir a la normativa de régimen local contenida en la Ley de Bases de Régimen Local conforme a la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, cuyo artículo 41.1 dice lo siguiente: “Los Cabildos Insulares Canarios, como órganos de gobierno, administración y representación de cada isla, se rigen por las normas contenidas en la disposición adicional decimocuarta de esta ley y supletoriamente por las normas que regulan la organización y funcionamiento de las Diputaciones provinciales, asumiendo las competencias de éstas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Canarias”.*

Por su parte, el artículo 130.1B) incluye como órganos directivos a los directores generales u órganos similares que culminen la organización administrativa dentro de cada una de las grandes áreas o concejalías, pues el apartado 4 advierte que Los órganos superiores y directivos quedan sometidos al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, y en otras normas estatales o autonómicas que resulten de aplicación. Es decir, no ofrece duda que quienes desempeñen puestos de Director General en los Cabildos se equiparan a altos cargos a efectos de incompatibilidades, y por tanto, entran en el ámbito subjetivo de aplicación del artículo 25.3 de la Ley 10/1992.

La cuestión se reconduce pues a si el puesto de Director Insular es similar o asimilable a Director General, y la respuesta es positiva a cuyo fin queda acreditado con el certificado del Cabildo de que el Consejo de Gobierno Insular de fecha 31 de julio de 2008 procedió a la adaptación de los nombramientos de los titulares de las Direcciones Insulares al Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del cabildo a la figura de los Directores Generales a la que se refería el artículo 66 del Reglamento. (...) En definitiva, es posible concluir que el recurrente desempeñó un puesto asimilable al de Director General en una Institución de la Comunidad Autónoma de Canarias”(…), como por el propio Tribunal Supremo en su Sentencia

150/2016, de 28 de enero, cuando al referirse al nombramiento del Director General de la Policía literalmente se señala: (...)

Otras cuestiones tales como la articulación de un sistema que permita la inclusión de los Consejeros no adscritos en las Comisiones Plenarias, sin que ello suponga la vulneración de la preceptiva proporcionalidad de los Grupos Políticos en las mismas, exigida por la Ley 7/1985, o la posibilidad de que formen parte del Consejo de Gobierno Insular “consejeros no electos”, ahora matizada por el Acuerdo adoptado en el seno de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias con fecha 3 de noviembre de 2015, en el sentido de entender que *“estos miembros del consejo de gobierno insular que carezcan de la condición de consejeros insulares electos no ejercerán las funciones ejecutivas y administrativas que tiene atribuidas el citado consejo de gobierno insular”*, y que se introducen en el Reglamento mediante la figura del Viceconsejero Insular, así como algunas cuestiones relativas a la distribución de atribuciones en materia de información y transparencia, hacen necesaria una revisión del texto reglamentario vigente, con el objeto de armonizar o “ajustar” sus previsiones con las contenidas en la Ley 8/2015, y de esta forma dar cumplimiento a lo contemplado en la Disposición final primera de la citada Ley Territorial, aprobando un texto único con el siguiente tenor literal:

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.- El Cabildo Insular de Tenerife, como órgano de gobierno y administración insular, en el ejercicio de la autonomía plena que le otorga el artículo 23.2 del Estatuto de Autonomía de Canarias y de las potestades reglamentaria y de autoorganización que le reconoce el artículo 4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, regula algunos aspectos de su organización y régimen de funcionamiento mediante el presente Reglamento Orgánico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Territorial 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, así como en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 2.- Dentro de los términos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de la Ley Territorial 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, se establece una organización complementaria y se determina un régimen de funcionamiento propio, que serán de aplicación en los aspectos aquí regulados, de conformidad con lo indicado en el artículo siguiente.

TITULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

CAPITULO 1 **Organización Complementaria**

Artículo 3.- 1. Para el ejercicio de sus funciones, el Cabildo Insular de Tenerife distribuirá sus competencias por Áreas de Gobierno, cuya determinación, denominación y composición orgánica concreta corresponde al Pleno de la Corporación, a propuesta del Presidente de la misma, debiéndose publicar dicho acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias y en el de la Provincia.

2. Cada Área de Gobierno en la que se distribuyen las competencias materiales de la Corporación, además de la que legalmente corresponda, podrá contar con la siguiente estructura orgánica:

- A) Consejero Insular de Área.
- B) Consejeros con Delegación Especial, Directores Insulares y Coordinadores Técnicos.
- C) Jefes de Servicio.

3. Asimismo, en cada Área de Gobierno, se podrán crear, como órganos complementarios de mero asesoramiento y colaboración, y con la composición que decida el Pleno, uno o varios Consejos Sectoriales de los que podrán ser miembros personas que no tengan la condición de Consejeros Insulares, por razones de vinculación profesional o similar en el ámbito de la competencia de que se trate.

Artículo 4.- 1. Las atribuciones de los órganos necesarios del Cabildo Insular de Tenerife, el Pleno, el Presidente, el/los Vicepresidentes y el Consejo de Gobierno Insular, son las que vienen determinadas en el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en la Ley Territorial 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, con las especificidades previstas en este Reglamento Orgánico.

2. La Junta de Portavoces tiene la constitución y atribuciones previstas en el Capítulo III del Título Tercero de este Reglamento.

CAPITULO 2

Órganos Superiores y Directivos.

Artículo 5.1.- Son órganos superiores y directivos de la Administración Insular los siguientes:

A) Órganos Superiores:

- a) El Presidente.
- b) Los siguientes miembros del Consejo de Gobierno Insular:
 - Vicepresidentes.
 - Consejeros Insulares de Área.

B) Órganos directivos:

- a) Los Viceconsejeros Insulares.
- b) Los Consejeros con Delegación Especial.
- c) Los Directores Insulares.
- d) Los Coordinadores Técnicos.
- e) El Secretario General del Pleno.
- f) El Titular del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular y al Consejero Secretario del mismo, que se denominará Vicesecretario General.
- g) El Director de la Asesoría Jurídica.
- h) El Interventor General.

2.- Tendrán también la condición de directivos el Jefe del Gabinete de la Presidencia, si lo hubiere, y los máximos órganos de dirección de los Organismos Autónomos, de las Entidades Públicas Empresariales y de los órganos especiales de Administración, entendiéndose por tales a los Presidentes, Consejeros Delegados y Gerentes, aplicándose sólo a estos dos últimos la

previsión contenida en el artículo 85. bis.1, letra b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

3.- En el cómputo del límite de cargos públicos que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva, según lo dispuesto en el artículo 75.ter. apartado tercero de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, serán tenidos en cuenta además de los Órganos Superiores, los Viceconsejeros Insulares, los Consejeros con Delegación Especial, los Directores Insulares, los Coordinadores Técnicos y el Jefe del Gabinete de la Presidencia .

4.- De conformidad con lo previsto en los artículos 61.2 y 79 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, los cargos públicos previstos en el apartado anterior, que tendrán la consideración de altos cargos, están sujetos al régimen de incompatibilidades establecido en la legislación básica de régimen local y en la legislación de incompatibilidades de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

CAPITULO 3 **Del Presidente**

Artículo 6.- 1. El Presidente, que tendrá el tratamiento de Excelencia, ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir la política, el gobierno y la administración de la Isla, sin perjuicio de la acción colegiada de colaboración en la dirección política que, mediante el ejercicio de las funciones ejecutivas y administrativas que le corresponden, realice el Consejo de Gobierno Insular.
- b) Representar al Cabildo Insular de Tenerife.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Pleno y del Consejo de Gobierno Insular, y decidir los empates con voto de calidad.
- d) Establecer directrices generales de la acción de gobierno insular y asegurar su continuidad.
- e) Proponer al Pleno las Áreas de Gobierno en que se distribuirán las competencias de la Corporación, y la determinación y denominación de las Comisiones Permanentes del Pleno, así como la organización y estructura de la Administración Insular ejecutiva.
- f) Dar el visto bueno a los anuncios a que se refiere el artículo 21.5.i).
- g) La Jefatura superior del personal de la Administración insular.
- h) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia y en materia de la competencia del resto de órganos unipersonales de la corporación y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno y del Consejo de Gobierno Insular, en este supuesto dando cuenta a los mismos en la primera sesión que celebren para su ratificación.
- i) La formación del Presupuesto General de la Corporación, en los términos de lo establecido al respecto en este Reglamento y aprobar su liquidación.
- j) La designación y cese, mediante Decreto, de los Vicepresidentes, de los Consejeros Insulares de Área, de los Viceconsejeros Insulares de los miembros del Consejo de Gobierno Insular, así como del Consejero-Secretario del mismo y la propuesta al Consejo de Gobierno del nombramiento y cese de los Directores Insulares y Coordinadores Técnicos.

- k) Autorizar y disponer gastos, reconocer y liquidar obligaciones en la cuantía y demás condiciones que se fijen para cada ejercicio en las Bases de Ejecución del Presupuesto, que podrá delegar de acuerdo con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.
- l) La presidencia, si asiste a sus sesiones, de los órganos colegiados de los Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones Públicas, Consejos Sectoriales de la Corporación y Órganos especiales de Administración en cuyo caso, no tendrá voto el Presidente efectivo de la que se trate.
- m) La presidencia, si asiste, a las mesas de contratación.
- n) La firma de documentos mediante los que se formalicen convenios acordados por el Consejo de Gobierno Insular, con otras Administraciones Públicas, así como la remisión de escritos a éstas dirigidas a sus máximas Autoridades.
- ñ) La presidencia de la Junta de Portavoces.
- o) La dación de cuenta al Pleno de los escritos de los Portavoces de cada Grupo Político Insular adscribiendo a cada Comisión del Pleno, los miembros corporativos de cada uno de ellos, en los supuestos previstos en este Reglamento.
- p) El nombramiento del Portavoz del Grupo Mixto y sus miembros en los supuestos previstos en este Reglamento.
- q) La designación de los Presidentes de las Comisiones del Pleno que recaerá en el Consejero Insular del Área correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 37.5 de este Reglamento.
- r) El ejercicio de las atribuciones que este Reglamento desconcentra en los Consejeros Insulares de Área, mientras no adquiera eficacia la designación de éstos, así como, en los supuestos en que el Presidente asuma la titularidad de una o varias Áreas, o a partir del cese del Consejero Insular de Área y hasta el nombramiento del nuevo titular de la misma.
- s) Asimismo, por avocación, el Presidente podrá resolver asuntos que ordinariamente corresponda a otros órganos unipersonales de la Corporación, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, motivadas en el Decreto que se dicte al respecto.
- t) La resolución de los recursos potestativos de reposición que se interpongan contra sus propios actos, así como la de los recursos de alzada que se interpongan contra los actos dictados por cualquiera de los órganos desconcentrados, en los términos previstos en este Reglamento. Se exceptúan los recursos de alzada que se interpongan contra actos dictados en el ejercicio de competencias delegadas por la Comunidad Autónoma, en cuyo caso será de aplicación el régimen previsto en la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.
- u) El nombramiento y cese del Personal Eventual, que ocupará los puestos previstos en la Relación comprensiva del mismo, aprobada por el Consejo de Gobierno Insular.
- v) Resolver los conflictos de atribuciones positivos o negativos que se produzcan entre órganos desconcentrados, así como determinar las Áreas que han de emitir el informe a que se refiere el artículo 29.5.II), sin que quepa recurso alguno contra la decisión adoptada.
- w) La revisión de oficio de sus propios actos.

- x) Dictar Decretos e Instrucciones interpretativas y aclaratorias de la normativa reguladora de la organización y funcionamiento interno del Cabildo Insular de Tenerife, así como del presente Reglamento Orgánico, para su aplicación en la Corporación.
- y) Adoptar las medidas necesarias y adecuadas en los casos de extraordinaria y urgente necesidad dando cuenta inmediata al Pleno.
- z) La toma en consideración del Texto inicial del Plan Insular de Ordenación en la fase insular de la tramitación del mismo, y, en su caso, de sus revisiones o modificaciones, así como la remisión del Plan Insular de Ordenación al órgano competente para su aprobación definitiva en su fase autonómica.
- aa) La representación del Cabildo en las Juntas Generales de las entidades mercantiles de las que sea socio, sin perjuicio de que tal representación pueda delegarse en otro Consejero Insular o Director Insular de la Corporación.
- ab) El ejercicio de aquellas otras que la legislación del Estado o la de la Comunidad Autónoma de Canarias asigne a este Cabildo Insular y no estén expresamente atribuidas en este Reglamento a otros órganos, así como las demás que le atribuyan expresamente las Leyes con el carácter de indelegable o no se haya atribuido por este Reglamento a otro órgano.

2.- El Presidente, cuando lo estime conveniente, podrá delegar mediante decreto las competencias que tiene atribuidas en el Consejo de Gobierno Insular, en sus miembros, en los demás Consejeros y, en su caso, a favor de los Viceconsejeros Insulares, Directores Insulares, Coordinadores Técnicos u órganos similares, en los términos señalados en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. El Decreto o Decretos sobre la delegación de atribuciones, fijará el alcance y los cometidos específicos de la misma.

CAPÍTULO 4

De los Vicepresidentes.

Artículo 7.- 1. El Presidente podrá nombrar entre los Consejeros que formen parte del Consejo de Gobierno Insular a los Vicepresidentes, que le sustituirán por el orden de su nombramiento, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones. En los supuestos de sustitución del Presidente por razones de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente que asume sus funciones no podrá revocar las delegaciones que el primero hubiese otorgado.

2. Los Vicepresidentes tendrán el tratamiento de Ilustrísima.

Artículo 8.- La condición de Vicepresidente se pierde, además de por el cese, por renuncia expresa manifestada por escrito y por pérdida de la condición de miembro del Consejo de Gobierno Insular.

CAPÍTULO 5

De los Consejeros Insulares de Área y de los Viceconsejeros Insulares.

Artículo 9.- 1. Los Consejeros Insulares de Área, titulares de Área, órganos desconcentrados y superiores de la Administración Insular serán designados y cesados libremente por el Presidente de entre los Consejeros con mandato,

mediante Decreto, que surtirá efectos desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en él se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, debiéndose dar cuenta de los mismos al Pleno de la Corporación en la primera sesión inmediata que celebre.

En los supuestos en que proceda, serán sustituidos temporalmente por los Consejeros que decida el Presidente.

2. Serán miembros, en todo caso, del Consejo de Gobierno Insular, y su número no podrá exceder del límite previsto en el artículo 29.1 del presente Reglamento.

Artículo 10.- 1. Los Consejeros Insulares de Área ostentan, con carácter general, como órganos con competencia propia en régimen de desconcentración, las siguientes atribuciones:

- a) La Jefatura del Personal del Área, respetando, en todo caso, lo previsto en la Disposición Adicional Segunda respecto de las atribuciones del órgano competente en materia de Recursos Humanos.
- b) Ejercer la iniciativa, impulso, dirección y coordinación de todos los servicios y actividades del Área y la supervisión, control e inspección respecto de los órganos u organismos y demás entidades adscritas a dicha Área, en los términos previstos en el Capítulo 11 de este Título.
- c) Preparar y presentar al Consejo de Gobierno Insular las propuestas y proyectos en relación a las materias de su competencia a que se refiere el artículo 29.3 de este Reglamento.
- d) Proponer al Presidente el ejercicio de las atribuciones que pudieran corresponder a éste respecto de las materias de su Área.
- e) Proponer al Consejo de Gobierno Insular el ejercicio de las atribuciones que pudieran corresponder a éste respecto de las materias de su Área.
- f) Presidir la Comisión del Pleno del Área y los Consejos Sectoriales que le correspondan en función de su competencia.
- g) Autorizar y disponer gastos, reconocer y liquidar obligaciones en la cuantía y demás condiciones que se fijen para cada ejercicio en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- h) Proponer al órgano competente en materia de Hacienda y Presupuestos los Programas para la formación del Presupuesto ordinario anual respecto de las actividades y servicios de su Área y de las modificaciones de créditos a realizar durante el ejercicio económico.
- i) El seguimiento de los contratos del Área, cuya ejecución o realización hubiere sido acordada a propuesta de la misma, recabando los asesoramientos técnicos e informes necesarios para el cumplimiento de los objetivos previstos.
- j) Cuidar de que se presten los servicios y se cumplan las cargas que impongan las Leyes a la Corporación en el Área de que se trate.
- k) Presidir las Mesas de Contratación, en cualquiera de los procedimientos de licitación que se celebren por el Área, excepto en los supuestos en que asista el Presidente, y sin perjuicio de la competencia del Consejero Insular del Área competente en materia de Hacienda y Presupuestos respecto de la compraventa de inmuebles y demás contratos y relaciones jurídicas relativos a bienes de naturaleza inventariable.
- l) Actuar como órgano de contratación cuando sean competentes para autorizar y disponer el gasto, por razón de la cuantía, conforme a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación de cada ejercicio. Asimismo, la firma de todos los contratos y convenios

adjudicados o autorizados por cualquier órgano de la Corporación que puedan corresponderle por razón de la materia, excepto los reservados al Presidente.

- m) Proponer al órgano del Área competente en materia de Personal la ordenación de instrucción de expedientes disciplinarios, así como el apercibimiento y propuesta de suspensión preventiva de toda clase de personal que preste sus servicios en el Área.
- n) Proponer al órgano competente en materia de Personal la concesión, al personal de su Área, de premios, distinciones y gratificaciones que procedan en virtud de acuerdos corporativos o legislación general aplicable.
- ñ) Proponer al órgano competente en materia de Personal las modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario y de personal contratado en régimen de derecho laboral, así como la relación de puestos en que se incluya el personal eventual del Área, el cual propondrá lo que proceda en tal sentido al Consejo de Gobierno Insular, previo informe del órgano competente en materia de Hacienda y Presupuestos, en los términos que se establezca en las Bases de Ejecución.
- o) El otorgamiento o denegación de licencias, autorizaciones, actos de naturaleza análoga, y, en su caso, calificaciones, en el ejercicio de la función de policía que se efectúe en el Área, de acuerdo con la normativa sectorial reguladora que corresponda.
- p) La incoación de oficio de todos los procedimientos sancionadores del Área, así como nombramiento de Instructor y Secretario, en su caso, tanto en el ejercicio de competencias insulares propias como delegadas por la Comunidad Autónoma, así como la adopción de cualquier medida cautelar incluida el cese temporal de la actividad, y la resolución de aquellos, siempre que, en el supuesto que conlleve imposición de sanciones con multa, ésta no rebase la cuantía de 30.000,00.-euros.
- q) La firma del Visto Bueno de todas las certificaciones que expida el Secretario General del Pleno, el Vicesecretario General o delegados de éstos, según corresponda en materia de su Área y las comunicaciones a Administraciones Públicas que no correspondan al Presidente o Secretario General del Pleno.
- r) La revisión de oficio de sus propios actos.
- s) Declarar la tramitación de urgencia en los expedientes de contratación, en los que sea competente, así como aprobar los planes de seguridad y salud.
- t) La firma, en los expedientes de su Área, de los anuncios que por disposición legal o reglamentaria deban publicarse en Boletines Oficiales (DOUE, BOE, BOC, BOP), así como de aquellos anuncios que deban publicarse en prensa, excepto lo previsto en el artículo 21.5.i).
- u) Resolver acerca de la personación del Cabildo Insular en los recursos contencioso-administrativos que se interpongan contra actos dictados en el ámbito de su Área, y subsiguiente comunicación al Servicio de Defensa Jurídica a los efectos procedentes.
- v) La resolución del procedimiento por el que se ejerciten los derechos de acceso, rectificación o cancelación de datos de carácter personal incorporados a ficheros titularidad de la Corporación.
- w) La resolución de las peticiones de información a que se refiere el artículo 59.2 de este Reglamento.

- x) La devolución o cancelación de todo tipo de garantías constituidas en el seno de cualquiera de los procedimientos tramitados en el Área en todo caso, y con independencia del órgano insular que haya sido competente para la aprobación y/o resolución de dichos procedimientos.
- y) La aprobación de las cuentas justificativas del destino de subvenciones y todo tipo de ayudas que exijan tal circunstancias.
- z) Emitir los informes sectoriales que hayan de dirigirse a otras Administraciones Públicas cuando no afecten a las competencias de otras Áreas de Gobierno, así como, emitir los informes sectoriales que sean legalmente preceptivos cuando formen parte de procedimientos cuya resolución corresponda a otra Área de Gobierno de la Corporación.
- aa)Con relación al Patrimonio insular les corresponde:
 - a) Ejecutar, en el ámbito de sus competencias, la política patrimonial aprobada por el Consejo Insular de Gobierno, y aplicar las directrices e instrucciones dictadas por el órgano unipersonal competente en materia de Patrimonio.
 - b) Ejercer las funciones relativas a la vigilancia, protección jurídica, defensa, catalogación, administración, conservación y demás actuaciones que requiera el correcto uso de los bienes y derechos del Patrimonio de la Corporación que tengan afectados o cuya administración y gestión les corresponda por razón de su ámbito competencial, debiendo comunicar al Área competente en materia de Patrimonio cualquier incidencia que pueda afectar a la formación del Inventario de la Corporación Insular.
 - ab) Aprobar los convenios que se celebren con personas físicas o jurídicas de naturaleza privada y que amparen gastos cuya competencia de autorización corresponda al Consejero Insular de Área, de conformidad con lo que dispongan las Bases de Ejecución del Presupuesto.
 - ac) Resolver las solicitudes de acceso a la información pública en los expedientes de su competencia, en los términos previstos en la legislación reguladora del derecho de acceso a la información pública.

2. El Presidente podrá delegar atribuciones propias en los Consejeros Insulares de Área, mediante el procedimiento previsto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y demás normas complementarias.

3. En el decreto de nombramiento de los Consejeros Insulares de Área se podrán precisar, con la concreción que se estime necesaria, las funciones específicas que comprenda el ejercicio estricto de las atribuciones previstas en el apartado 1.

En los supuestos que se susciten dudas al respecto, el Presidente resolverá.

Artículo 10.bis.-1 . Los Viceconsejeros Insulares, órganos directivos y desconcentrados de la Administración Insular serán designados y cesados libremente por el Presidente de la Administración Insular, en los términos previstos en el artículo 60.2 de la Ley Territorial 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y con los requisitos recogidos en el apartado 3 del artículo 130 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 78.1 de la citada Ley 8/2015, de 1 de abril, fijándose en el Decreto de nombramiento la determinación exacta de su

ámbito competencial para el desempeño de sus atribuciones y la responsabilidad que se le atribuye en dicho ámbito competencial. No será preceptivo que sus titulares ostenten la condición de funcionarios, aunque en tal caso el nombramiento ha de ser motivado y de acuerdo con criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada. Los nombramientos surtirán efectos desde el día siguiente al de la fecha del Decreto de la Presidencia, salvo que en él se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, debiéndose dar cuenta de los nombramientos al Pleno en la primera sesión inmediata que se celebre.

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 60.2 de la Ley Territorial 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, los Viceconsejeros Insulares, de ser designados, deberán formar parte del Consejo de Gobierno Insular, hasta el límite no superior a un tercio de los integrantes del mismo.

3. Su nombramiento y cese será libre y el designado percibirá las retribuciones que previamente el Pleno haya atribuido a dicho cargo. En todo caso cesarán al finalizar el mandato de la Corporación en que fueron designados.

4. Los Viceconsejeros Insulares, bajo la superior dirección de la Presidencia de la Corporación podrán gestionar, dirigir y coordinar proyectos o servicios que afecten a distintas Áreas de la Corporación, y tendrán las atribuciones previstas en el artículo 10.1 del presente Reglamento para los Consejeros Insulares de Área en el ámbito competencial para el que han sido nombrados.

5. El ejercicio de dichos cargos implicará el pase a la situación de servicios especiales, para los funcionarios públicos. Si fuere funcionario de la Corporación, en caso de cese, reingresará al servicio activo en el puesto de trabajo de origen, con la forma de adscripción que tuviese en el momento del pase a la situación de servicios especiales, con efectos económicos y administrativos desde la fecha de solicitud de reingreso al servicio activo, que deberá producirse en el plazo de un mes desde su cese. En base a la excepción prevista en el artículo 130.3 de la Ley 7/1985, si fuere personal laboral al servicio de la Corporación, será de aplicación el mismo régimen.

6. Los Viceconsejeros Insulares serán considerados, a todos los efectos, como Consejeros Insulares de Área, cuando, en el respectivo ámbito de sus competencias desconcentradas, las normas o estatutos reguladores específicos se refieran sólo a estos últimos.

CAPÍTULO 6.

De los Coordinadores Técnicos.

Artículo 11.1.- El Consejo de Gobierno Insular, a propuesta del Presidente, y bajo la superior dirección del Consejero Insular titular del Área o del Presidente, si éste ostentara dicha titularidad, podrá efectuar el nombramiento de Coordinadores Técnicos, que son órganos desconcentrados y directivos, para el desempeño de atribuciones propias en dicho régimen desconcentrado, y con el fin de gestionar, dirigir y coordinar servicios o proyectos comunes a varias Direcciones Insulares o Servicios Administrativos o Técnicos de la misma Área.

En el acuerdo de nombramiento deberá concretarse el servicio, proyecto o ámbito material para cuya gestión o dirección se produce dicho nombramiento.

No será preceptivo que sus titulares ostenten la condición de funcionarios, aunque en tal caso el nombramiento ha de ser motivado y de acuerdo con criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada. Los nombramientos surtirán efectos desde el día siguiente al de la fecha del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, salvo que en él se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, debiéndose dar cuenta de los nombramientos al Pleno en la primera sesión inmediata que se celebre.

2. Su nombramiento y cese será libre y el designado percibirá las mismas retribuciones que los Directores Insulares de Área.

3. Los Coordinadores Técnicos cesarán por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular a propuesta del Presidente y, en todo caso, al finalizar el mandato de la Corporación en que fueron designados.

4. Los Coordinadores Técnicos, si los hubiere, podrán asistir y ser convocados, con voz pero sin voto a las sesiones del Pleno, del Consejo de Gobierno Insular y de los órganos colegiados complementarios de la Corporación, así como de sus entes descentralizados, en los que se traten asuntos respecto de los que desempeñen atribuciones, en las que podrán ser interpelados por los miembros de aquéllos e intervenir en los debates, respecto de las funciones que desempeñen.

5. El ejercicio de dichos cargos implicará el pase a la situación de servicios especiales, para los funcionarios públicos. Si fuere funcionario de la Corporación, en caso de cese, reingresará al servicio activo en el puesto de trabajo de origen, con la forma de adscripción que tuviese en el momento del pase a la situación de servicios especiales, con efectos económicos y administrativos desde la fecha de solicitud de reingreso al servicio activo, que deberá producirse en el plazo de un mes desde su cese. En base a la excepción prevista en el artículo 130.3 de la Ley 7/1985, si fuere personal laboral al servicio de la Corporación, será de aplicación el mismo régimen.

Artículo 12.- 1. Los Coordinadores Técnicos, bajo la superior dirección del Consejero Insular titular del Área o del Presidente, si éste ostentara dicha titularidad, tendrán las siguientes atribuciones, en el ámbito material competencial sobre el que desempeñen sus funciones:

a) Proponer al Presidente o al Consejero Insular del Área los Proyectos de su competencia, dirigir su ejecución y controlar su adecuado cumplimiento.

b) Impulsar y supervisar las actividades que forman parte de la gestión ordinaria de las funciones de coordinación técnica para la que fueron nombrados.

c) Autorizar y disponer gastos, reconocer y liquidar obligaciones en la cuantía y demás condiciones que se fijen para cada ejercicio en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

d) Actuar como órgano de contratación cuando sean competentes para autorizar y disponer el gasto, por razón de la cuantía, conforme a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación de cada ejercicio. Asimismo, la firma de todos los contratos y convenios adjudicados o autorizados por cualquier órgano de la Corporación que puedan corresponderle por razón de la materia, excepto los reservados al Presidente.

e) El seguimiento del grado de ejecución y/o desarrollo del objeto de las contrataciones de competencia de la Coordinación Técnica, recabando los asesoramientos técnicos e informes necesarios para el cumplimiento de los objetivos previstos.

f) Ser miembro de las mesas de contratación cuyo objeto corresponda a su Coordinación Técnica, actuando como Presidente, cuando no asista a las mismas el Presidente o el Consejero Insular de Área bajo cuya supervisión desempeñe sus funciones.

g) La propuesta al Consejero Insular del Área relativa a la incoación de procedimientos sancionadores que resulten como consecuencia de la gestión común llevada a cabo por la Coordinación Técnica.

h) La revisión de oficio de sus propios actos.

i) Resolver las solicitudes de acceso a la información pública en los expedientes de su competencia, en los términos previstos en la legislación reguladora del derecho de acceso a la información pública.

2.- Los Coordinadores Técnicos ejercerán aquellas competencias que le sean delegadas específicamente.

3.- El Consejero Insular de Área o el Presidente, en su caso, si asume la titularidad de ésta ejercerá las atribuciones reseñadas en el artículo 10.1, respecto de las materias del Área sobre las que el Coordinador Técnico ejerza sus funciones, excepto las señaladas en el apartado primero de este artículo.

4.- En el Acuerdo por el que se nombre al Coordinador Técnico se precisará con la concreción que se estime necesaria, las funciones específicas que comprenda el ejercicio estricto de las atribuciones previstas en el apartado 1 de este artículo.

En los supuestos que se susciten dudas al respecto, el Consejo de Gobierno Insular resolverá.

CAPITULO 7

De los Consejeros con Delegación Especial.

Artículo 13.- 1. El Presidente, el Consejo de Gobierno Insular y los Consejeros Insulares de Área, estos últimos con autorización del Presidente, podrán efectuar delegaciones en cualquier Consejero, para la dirección y gestión de asuntos determinados, que podrán contener atribuciones que impliquen la realización de actos que afecten a terceros, o la mera dirección interna de la actividad de que se trate, debiendo darse cuenta de las mismas al Consejo de Gobierno Insular y Pleno en las primeras sesiones respectivas que celebren.

2. Los Consejeros-Delegados, si los hubiere, podrán ser convocados a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de los que no sean miembros, en las que se traten asuntos respecto de los que desempeñen atribuciones, en cuyo caso sólo tendrán voz y no voto.

3. Dichas delegaciones dejarán de surtir efectos desde el momento que finalice el mandato corporativo o cuando se revoque la delegación efectuada.

CAPITULO 8

De los Directores Insulares.

Artículo 14.- 1. El Consejo de Gobierno Insular, a propuesta del Presidente, y bajo la superior dirección del Consejero Insular titular del Área o

del Presidente, si éste ostentara dicha titularidad, podrá efectuar el nombramiento de Directores Insulares, órganos desconcentrados y directivos de la Administración Insular en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 130 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 74, 75 y 78.1 de la Ley Territorial 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, fijándose en aquél la determinación exacta de sus ámbitos competenciales sectoriales, para el desempeño de sus atribuciones dentro de dicha Área. No será preceptivo que sus titulares ostenten la condición de funcionarios, aunque en tal caso el nombramiento ha de ser motivado y de acuerdo con criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada. Los nombramientos surtirán efectos desde el día siguiente al de la fecha del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, salvo que en él se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, debiéndose dar cuenta de los nombramientos al Pleno en la primera sesión inmediata que se celebre.

2. Su nombramiento y cese será libre y el designado percibirá las retribuciones que previamente el Pleno haya atribuido a dicho cargo.

3. El ejercicio de dichos cargos implicará el pase a la situación de servicios especiales, para los funcionarios públicos. Si fuere funcionario de la Corporación, en caso de cese, reingresará al servicio activo en el puesto de trabajo de origen, con la forma de adscripción que tuviese en el momento del pase a la situación de servicios especiales, con efectos económicos y administrativos desde la fecha de solicitud de reingreso al servicio activo, que deberá producirse en el plazo de un mes desde su cese. En base a la excepción prevista en el artículo 130.3 de la Ley 7/1985, si fuere personal laboral al servicio de la Corporación, será de aplicación el mismo régimen.

4. Los Directores Insulares cesarán por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular a propuesta del Presidente y, en todo caso, al finalizar el mandato de la Corporación en que fueron designados.

5. Los Directores Insulares de Área serán considerados, a todos los efectos, como Consejeros Insulares de Área, cuando, en el respectivo ámbito sectorial de sus competencias desconcentradas, las normas o estatutos reguladores específicos se refieran sólo a estos últimos.

Artículo 15.- Los Directores Insulares de Área, si los hubiere, podrán asistir y ser convocados, con voz y sin voto, a las sesiones del Pleno, del Consejo de Gobierno Insular y de los órganos colegiados complementarios de la Corporación, así como de sus entes descentralizados, en los que se traten asuntos respecto de los que desempeñen atribuciones, en las que podrán ser interpelados por los miembros de aquéllos e intervenir en los debates, respecto de las funciones que desempeñen.

Artículo 16.- 1. Los Directores Insulares, coordinadamente con el Consejero Insular del Área en la que desempeñen sus funciones, o con el Presidente, si éste ostentara la titularidad de la misma, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Proponer al Presidente o al Consejero Insular del Área los Proyectos de su competencia, dirigir su ejecución y controlar su adecuado cumplimiento.

- b) Impulsar y supervisar las actividades que forman parte de la gestión ordinaria de la Dirección Insular y velar por el buen funcionamiento de los Servicios y Unidades dependientes de la misma, así como del personal integrado en ellos.
- c) Autorizar y disponer gastos, reconocer y liquidar obligaciones en la cuantía y demás condiciones que se fijen para cada ejercicio en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- d) Actuar como órgano de contratación cuando sean competentes para autorizar y disponer el gasto, por razón de la cuantía, conforme a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación de cada ejercicio. Asimismo, la firma de todos los contratos y convenios adjudicados o autorizados por cualquier órgano de la Corporación que puedan corresponderle por razón de la materia, excepto los reservados al Presidente.
- e) El seguimiento del grado de ejecución y/o desarrollo del objeto de las contrataciones de la competencia de la Dirección Insular, recabando los asesoramientos técnicos e informes necesarios para el cumplimiento de los objetivos previstos.
- f) Ser miembro de las mesas de contratación cuyo objeto corresponda a su Dirección Insular, actuando como Presidente, cuando no asista a las mismas el Consejero Insular o Coordinador del Área correspondiente.
- g) El otorgamiento o denegación de licencias, autorizaciones, actos de naturaleza análoga, y, en su caso, calificaciones, en el ejercicio de la función de policía que se efectúe en el Área, de acuerdo con la normativa sectorial reguladora que corresponda.
- h) La propuesta al Consejero Insular del Área de incoación de procedimientos sancionadores en materias de su competencia.
- i) La revisión de oficio de sus propios actos.
- j) Resolver las solicitudes de acceso a la información pública en los expedientes de su competencia, en los términos previstos en la legislación reguladora del derecho de acceso a la información pública.

2. Los Directores Insulares ejercerán aquellas competencias que le sean delegadas específicamente.

3.- El Consejero Insular de Área o el Presidente, en su caso, si asume la titularidad de ésta, ejercerá las atribuciones reseñadas en el artículo 10.1, respecto de las materias del Área encomendadas al Director Insular de la misma, excepto las señaladas en el apartado primero de este artículo.

4.- En el Acuerdo por el que se nombre Director Insular se precisará con la concreción que se estime necesaria, las funciones específicas que comprenda el ejercicio estricto de las atribuciones previstas en el apartado 1 de este artículo.

En los supuestos que se susciten dudas al respecto, el Consejo de Gobierno Insular resolverá.

CAPITULO 9

De los Jefes de Servicio.

Artículo 17.- 1. Las Jefaturas de Servicio adscritas a cada Área serán desempeñadas por funcionarios de carrera pertenecientes al Grupo A, provistas por el sistema de concurso o libre designación, según se establezca

en la Relación de Puestos de Trabajo, previa convocatoria pública del puesto, entre quienes reúnan dichas condiciones, de la Corporación o de cualquier otra Administración Pública Territorial, con los requisitos que se prevean en cada convocatoria.

2. Las Jefaturas de Servicio, que necesariamente figurarán en la Relación de Puestos de Trabajo de la Corporación podrán ser "Administrativas" o "Técnicas".

3. Las Jefaturas de Servicio Administrativas y Técnicas, pertenecientes a una misma Área de Gobierno, para el ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos siguientes, actuarán, recíprocamente entre sí, como órganos desconcentrados resolutorios y/o asesores, y si hubiera varias conforme al criterio de mayor afinidad competencial, así como entre Áreas distintas respecto de expedientes singulares que lo requieran y en tal sentido lo decida el Consejero Insular del Área o al Presidente, en su caso, si asume la titularidad de ésta, al que le corresponde la resolución del mismo.

Artículo 18.-1. Las Jefaturas de Servicio Administrativas ostentarán las siguientes atribuciones:

- a) Propuesta de resolución de los actos y acuerdos de los órganos resolutorios desconcentrados del Área de Gobierno en la que se encuentren adscritos, conforme a la legalidad vigente.
- b) Redacción de las Propuestas de los órganos desconcentrados de su Área a los órganos necesarios de la Corporación, excepto las que directamente formulen los Consejeros en forma de Mociones o similares.
- c) El asesoramiento técnico-jurídico y técnico-presupuestario de los órganos desconcentrados del Área mediante los informes que estime necesarios, sin perjuicio de las atribuciones propias que corresponden al Secretario General del Pleno, Director de la Asesoría Jurídica e Interventor General, conforme a la legislación de régimen local.
- d) Las notificaciones y comunicaciones de los actos de los órganos desconcentrados del Área excepto los que correspondan, legalmente, a los titulares de los mismos.
- e) El libramiento de documentos acreditativos de otorgamiento o denegación de licencias o autorizaciones de los órganos desconcentrados del Área de Gobierno.
- f) La resolución, de aquellos asuntos que consistan en la confrontación de hechos o en la aplicación automática de normas, en los supuestos y términos que fije el Consejero del Área, por resolución expresa.
- g) Cuidar de la debida remisión a la Intervención General de los expedientes, asuntos o propuestas de contenido económico, en tiempo para su informe.
- h) Recabar y emitir cualquier acto de ordenación o instrucción de los expedientes.
- i) La autorización de devolución de documentos, remisión directa a otros Servicios o al Archivo y actos de impulso de naturaleza análoga.
- j) La custodia de los expedientes y su remisión a los órganos necesarios para la resolución que proceda.
- k) La asistencia a las Comisiones del Pleno de su Área, así como la Secretaría de la misma, en caso de delegación del Secretario General del Pleno.

l) Las funciones atribuidas en la Relación de Puestos de Trabajo.

2. En cada Área existirá, al menos, una Jefatura de Servicio Administrativo, pero, si no existiere el puesto específico en la Relación de Puestos de Trabajo, el Presidente podrá encomendar el ejercicio de tales funciones a Jefes de Servicio de otras Áreas o habilitar provisionalmente a cualquier funcionario que reúna las condiciones específicas.

Artículo 19.- Las Jefaturas de Servicio Técnicas ostentarán las siguientes atribuciones:

a) El asesoramiento técnico en la materia de la competencia del Área en la que se encuadre, tanto a los órganos desconcentrados de la misma, como de cualquier otra, cuando la tramitación de los asuntos lo requiera.

b) La resolución de aquellos asuntos que se caractericen por la evidente naturaleza técnica de los antecedentes inmediatos de aquéllas, que consistan en la confrontación de hechos o la aplicación automática de normas, en los supuestos y términos que fije el Consejero Insular o del Área o el Presidente, en su caso, si asume la titularidad de ésta por resolución expresa.

c) El informe preceptivo sobre:

A) La necesidad del encargo a profesionales libres de cualquier Estudio Técnico, Anteproyecto o Proyecto, para la acreditación de la conveniencia técnica del mismo, por la insuficiencia estructural o circunstancial de medios propios para ello, o cualquier otra causa.

B) La concordancia del encargo a que se refiere el apartado anterior con el trabajo entregado a la Corporación.

C) La aprobación técnica de cualquier Proyecto o Estudio, con carácter previo a la decisión del órgano competente.

D) La designación de Directores de Proyectos o Estudios y la asignación de direcciones de obras a profesionales libres.

E) Las contrataciones y concesiones de toda clase, con carácter previo a la decisión del órgano competente, a la vista de las consultas o plicas presentadas por los licitadores.

F) Las modificaciones de los presupuestos de los proyectos, valoraciones de abonos a cuenta a los contratistas por actos preparatorios, excesos de liquidación, propuesta de penalizaciones y cualquier otra de naturaleza análoga que la legislación de Contratos atribuya a los Servicios Técnicos.

G) Las modificaciones de los contratos en cualquiera de sus elementos.

H) La concesión o denegación de licencias o autorizaciones de la competencia del Área correspondiente en el ejercicio de las funciones de policía de la Corporación.

I) En los supuestos de subvenciones a otras Administraciones Públicas y/o particulares, el cumplimiento de las previsiones técnicas para proceder al abono de las mismas.

J) La declaración de urgencia en los expedientes de contratación.

K) Los que la normativa estatal, en materia de contratos, asigna a las Oficinas de Supervisión de Proyectos.

d) La asistencia a los Consejos Sectoriales del Área con derecho a voz.

e) Las que se le encomienden expresamente por el Consejero Insular del Área a la que se encuentren adscritos.

f) Las funciones atribuidas en la Relación de Puestos de Trabajo.

CAPITULO 10

De las funciones de los Funcionarios con Habilitación de carácter nacional.

Artículo 20.- 1. El Secretario General del Pleno, el Vicesecretario General y los funcionarios que legalmente le sustituyan en los casos que proceda, ejercerán las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo que establece la Legislación Básica de Régimen Local y las normas reglamentarias de desarrollo, en particular el R.D. 1174/1987, de 18 de Septiembre, respecto de los órganos necesarios y los desconcentrados o descentralizados, sin perjuicio de las delegaciones que realicen en otros funcionarios, en los términos del Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

2. Corresponde al Secretario General del Pleno el desempeño de las funciones de Secretaría de los Organismos Autónomos, pudiendo delegar tales funciones.

3. Las funciones de fe pública de los actos y acuerdos de los órganos unipersonales y las demás funciones de fe pública, salvo aquéllas que estén atribuidas al Secretario General del Pleno o al Consejero-Secretario del Consejo de Gobierno Insular serán ejercidas por el Vicesecretario General, sin perjuicio de que pueda delegar su ejercicio en otros funcionarios de la Corporación.

4. Las funciones que la legislación sobre Contratos de las Administraciones Públicas asigna a los Secretarios, corresponderán al Director de la Asesoría Jurídica, salvo las de formalización de los contratos en documento administrativo y asistencia a las mesas de contratación, que corresponderán al Vicesecretario General, que podrá delegar tales funciones.

5. El Secretario General del Pleno y el Vicesecretario General, dentro de sus respectivos ámbitos de actuación, deberán remitir a la Administración del Estado y a la de la Comunidad autónoma copia o, en su caso, extracto, de los actos y acuerdos de los órganos decisorios de la Corporación.

Artículo 21.- 1. Al Secretario General del Pleno, que lo será también de las Comisiones, le corresponderá, la asistencia, apoyo y asesoramiento jurídico, técnico y administrativo de dichos órganos.

2. El titular de la Secretaría General del Pleno tiene carácter de órgano directivo y su nombramiento corresponde al Presidente, en los términos previstos por la Ley 7/1985, de 2 de abril.

3. La Secretaría General del Pleno está integrada por su titular y el personal en que se estructuren las diferentes unidades y servicios dependientes de aquélla.

4. En los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o cuando concurra cualquier otra causa que imposibilite al titular de la Secretaría el ejercicio de sus funciones, las mismas serán desempeñadas por el funcionario a quien corresponda por delegación o sustitución.

5. Corresponderán al Secretario General del Pleno las siguientes funciones:

- a) La función de fe pública respecto de las actuaciones del Pleno y de sus Comisiones.
- b) La asistencia al Presidente para asegurar la convocatoria de las sesiones, el orden de los debates y la correcta celebración de las

votaciones así como la colaboración en el normal desarrollo de los trabajos del Pleno y las Comisiones.

- c) La redacción y custodia de las Actas del Pleno y de sus Comisiones, así como la supervisión y autorización de las mismas, con el visto bueno del Presidente.
- d) La expedición, con el visto bueno del Presidente, de las certificaciones de los actos y acuerdos que se adopten por dichos órganos.
- e) La comunicación, publicación y ejecución de los acuerdos plenarios, que podrá ser delegada en los Jefes de Servicios Administrativos con competencias por razón de la materia, así como, la remisión a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias de la copia o, en su caso, extracto, de los actos y acuerdos del Pleno, salvo lo previsto en el artículo 6.1.m) de este Reglamento.
- f) El asesoramiento legal al Pleno y a las Comisiones, que será preceptivo en los siguientes supuestos:
 - 1.- Cuando así lo ordene el Presidente o cuando lo solicite un Grupo Político con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que el asunto hubiere de tratarse.
 - 2.- Siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial.
 - 3.- Cuando una ley así lo exija en las materias de la competencia plenaria.
 - 4.- Cuando, en el ejercicio de la función de control y fiscalización de los órganos de gobierno, lo solicite el Presidente o la cuarta parte, al menos, de los Consejeros.
- g) La llevanza y custodia del Registro de Intereses de miembros de la Corporación.
- h) La dirección del Registro del Pleno, que incluye la certificación de las circunstancias que consten en el mismo.
- i) La firma de los anuncios que se deriven de acuerdos del Pleno y que, por disposición legal o reglamentaria deban publicarse en Boletines Oficiales (DOUE, BOE, BOC, BOP), y/o en prensa.
- j) El ejercicio de la Secretaría de la Mancomunidad Provincial Interinsular de Santa Cruz de Tenerife, a los efectos de lo previsto en el artículo 75.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.
- k) Las demás que le asignen las Leyes.

6. El Secretario General del Pleno ejercerá sus funciones con autonomía y, para el cumplimiento de las mismas, podrá recabar de todos los órganos y servicios de la Corporación y de sus entes instrumentales cuanta información considere necesaria, así como darles instrucciones precisas, bien con carácter general o para unidades determinadas, en relación con las materias y expedientes de la competencia del Pleno.

Artículo 22.- Al Vicesecretario General, le corresponderán las siguientes funciones:

- La asistencia al Consejero-Secretario del Consejo de Gobierno Insular.

- La remisión de las convocatorias a los miembros del Consejo de Gobierno Insular.
- El archivo y custodia de las convocatorias, órdenes del día y actas de las reuniones.
- La notificación y comunicación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno Insular, así como de los Decretos de la Presidencia, función que podrá ser delegada en los Jefes de Servicios Administrativos con competencias por razón de la materia.

Artículo 23.- Sin perjuicio de las funciones reservadas al Secretario General del Pleno por el párrafo e) del apartado 5 del artículo 122 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Director de la Asesoría Jurídica será responsable de la asistencia jurídica al Presidente, al Consejo de Gobierno Insular y a los órganos directivos, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 24.- 1. Para el desarrollo de sus funciones y competencias, la Secretaría General del Pleno dispondrá de locales adecuados, del personal y del soporte técnico necesarios.

2. La estructura y dotaciones de la Secretaría General del Pleno será establecida, a propuesta de su titular, por acuerdo del Pleno.

3. Corresponde a la Secretaría General del Pleno, bajo la dirección del Presidente del mismo, la administración de los medios necesarios para que el Pleno desarrolle sus funciones.

Artículo 25.- 1. De la Secretaría General del Pleno dependerá un Registro propio y diferenciado del de los demás órganos de la Corporación, dedicado al asiento de las iniciativas y a la entrada y salida de los documentos relacionados con el Pleno y sus Comisiones.

2. En todo lo no previsto expresamente en el presente Reglamento, el régimen de presentación de los documentos relativos al Pleno y sus Comisiones, será el establecido en la legislación general sobre el procedimiento administrativo común.

Artículo 26.- 1. Las solicitudes de informe preceptivo de la Secretaría General del Pleno formuladas por el Presidente o por el número de Consejeros previsto en los supuestos 1º y 4º del artículo 122.5.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, deberán presentarse en el Registro del Pleno.

2. Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de los informes verbales que pueda emitir el Secretario General en el transcurso de una sesión del Pleno a requerimiento de su Presidente.

3. En los supuestos 2º y 3º del artículo 122.5.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la entrada del asunto de que se trate en el Registro del Pleno desencadenará la obligación de emitir informe, sin necesidad de solicitud.

4. El plazo para la emisión de los informes que preceptivamente corresponda emitir a la Secretaría General del Pleno será de diez días, siempre que obre en dicha Secretaría la documentación y antecedentes necesarios para su emisión.

5. Una vez informado un asunto o un expediente por el titular de la Secretaría General, en aquellos supuestos en que resulte preceptivo, no podrá recaer sobre el mismo, informe de legalidad de otro órgano de la Corporación.

Artículo 27.- El Interventor General, el Tesorero y el Titular del Órgano de Dirección y Coordinación de la Contabilidad y los funcionarios que legalmente le sustituyan en los casos que proceda, ejercerán las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, la tesorería y recaudación y la contabilidad, en la forma indicada a continuación según establece la Legislación Básica de Régimen Local y las normas reglamentarias de desarrollo, en particular el R.D. 1174/1987, de 18 de septiembre, respecto de los órganos necesarios y los desconcentrados o descentralizados, sin perjuicio de las delegaciones que realice en otros funcionarios.

A.- De la Intervención General Insular.

1.- La función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia-eficiencia corresponderá a la Intervención General de la Corporación.

2.- La Intervención General ejercerá sus funciones con plena autonomía e independencia respecto de los órganos y entidades de la Corporación y cargos directivos cuya gestión fiscalice, teniendo completo acceso a la contabilidad y a cuantos documentos sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Sin perjuicio de lo anterior, la Intervención General se adscribe orgánicamente al Área competente en materia de Hacienda.

3.- De conformidad con lo previsto en el artículo 166 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, podrán atribuirse al Interventor General funciones distintas o complementarias de las asignadas en los apartados anteriores.

4.- El titular de la Intervención General tienen carácter directivo y será nombrado entre funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

5.- En la organización del Servicio de Intervención se deberá prever, en su caso, la existencia de otros puestos de trabajo, ya sean reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional con funciones de colaboración inmediata y auxilio a la Intervención y sustitución en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o abstención legal o reglamentaria o bien se trate de otros funcionarios de Administración Local pertenecientes al Grupo A para desempeñar las Intervenciones Delegadas de acuerdo con lo previsto en la relación de puestos de trabajo y en función de las necesidades derivadas de la aplicación del modelo de organización administrativa prevista en el presente Reglamento.

B.- De la Tesorería Insular.

1.- Las funciones públicas de tesorería y recaudación se ejercerán por el Tesorero Insular, nombrado entre funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y adscrito al Área competente en materia de Hacienda.

2.- Corresponde a dicho órgano, la gestión de todos los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos de la Corporación Insular, tanto por operaciones presupuestarias como extra-presupuestarias, así como la jefatura de los servicios de recaudación.

3.- Son funciones de la Tesorería:

- a) Recaudar los derechos y pagar las obligaciones.

- b) Servir al principio de unidad de caja, mediante la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias.
- c) Distribuir en el tiempo las disponibilidades dinerarias para la periódica satisfacción de las obligaciones.
- d) Responder de los avales contraídos.
- e) Realizar las demás que se deriven o relacionen con las anteriormente enumeradas.

4.- La asignación de los recursos líquidos se realizará con arreglo a los principios de eficacia y eficiencia, en función de la definición y de cumplimiento de objetivos. La Administración y rentabilización de los excedentes se realizará de acuerdo con las bases de ejecución y el Plan financiero aprobado.

5.- En la organización de las funciones de la Tesorería Insular, se podrá prever, en su caso, la existencia de puestos de trabajo para el desempeño de las Tesorerías Delegadas en Organismos y Entes Dependientes en los que así proceda, en función de las necesidades derivadas de la aplicación del modelo de organización administrativa previsto en el presente Reglamento.

C.- Órgano de dirección y coordinación de la contabilidad.

1.- La función pública de contabilidad se ejercerá por el Órgano de Dirección y Coordinación de la Contabilidad, nombrado entre funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de acuerdo con lo previsto en los artículos 133.b) y 134 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

2.- Le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Llevar y desarrollar la contabilidad financiera y el seguimiento, en términos financieros de la ejecución de los presupuestos, de acuerdo con las normas generales y las dictadas por el órgano competente de la Corporación.
- b) Formar con arreglo a criterios usualmente aceptados, los estados integrados y consolidados de las cuentas que determine el Consejo de Gobierno Insular.
- c) Dirigir y coordinar las funciones o actividades contables de la Corporación Insular, sus OO.AA. Locales, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones Públicas y Sociedades Mercantiles participadas íntegramente, emitiendo las instrucciones técnicas oportunas e inspeccionando su aplicación.
- d) Formar la Cuenta General del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, de los estados y cuentas anuales comprensivas de la Entidad Local y de todos sus entes dependientes.
- e) Aquéllas otras que le atribuya la normativa vigente en materia de contabilidad pública local.

CAPITULO 11

De los Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones Públicas, Sociedades Mercantiles y Órganos Especiales de Administración.

Artículo 28.-1. La creación de Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales y Fundaciones Públicas, así como de Sociedades con participación en su capital de la Corporación Insular, exigirá, en todo caso, además de los requisitos legales pertinentes, una propuesta de la Presidencia

o del Consejero Insular del Área, informes técnicos respecto a la viabilidad de creación, medios personales y patrimoniales que precisen para funcionar y cuantos otros extremos se consideren imprescindibles para acreditar la necesidad y conveniencia de su creación. Asimismo deberá constar Dictamen de la Comisión de Hacienda e informes previos del Secretario General del Pleno e Interventor General.

Los mismos trámites deberán cumplirse cuando se trate de la creación por parte de la Corporación Insular de un Consorcio o de la participación en uno ya creado, esté o no adscrito a este Cabildo.

2. Todo Organismo Autónomo, Entidad Pública Empresarial, Fundación Pública, Consorcio, así como Sociedad con participación de la Corporación, será adscrita a un Área determinada, atendiendo a la mayor afinidad por razón de su objeto, pudiendo ejercer la totalidad de las competencias de la misma por dichas formas de gestión descentralizada, excepto aquéllas que correspondan legalmente a otros órganos de la Corporación. Las Entidades Públicas Empresariales podrán estar adscritas, asimismo, a un Organismo Autónomo.

3. El Consejo Rector o Junta Rectora de los Organismos Autónomos estará integrado por el Presidente del mismo y por el número de vocales que se determine en sus estatutos, conforme a la legislación específica aplicable en cada caso concreto.

Los miembros del Consejo o Junta Rectora serán nombrados, y en su caso, cesados, por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular a propuesta de los Grupos Políticos.

La representación de cada Grupo en los distintos Organismos Autónomos será la proporcional que resulte, en cada momento, del número real de miembros con que cuenten los mismos, redondeándose por exceso o por defecto según queden restos superiores o inferiores a la mitad de la unidad, correspondiendo siempre como mínimo un representante por Grupo de no llegar el mismo a dicha unidad, por la aplicación de dicha regla de redondeo. Los representantes del Grupo Mixto serán elegidos por el mismo y mientras tal elección no se lleve a efecto serán designados, provisionalmente, por el Presidente.

Dichos vocales serán nombrados entre Consejeros de la Corporación, titulares de los órganos directivos, técnicos al servicio de las Administraciones Públicas y, en su caso, expertos de reconocida competencia en las materias atribuidas al Organismo y/o representantes de las organizaciones sociales, empresariales y sindicales, y cesarán automáticamente si pierden la condición que determinó su nombramiento.

El secretario del Consejo o Junta Rectora será el Secretario General del Pleno, o funcionario en quien delegue, que ejercerá las funciones de fe pública en el ámbito del organismo.

4. El Consejo de Administración de las Entidades Públicas Empresariales y Fundaciones Públicas con participación mayoritaria o total de la Corporación estará integrado por el Presidente de la entidad, por el secretario y por los vocales que se determinen en sus estatutos, conforme a la legislación específica aplicable en cada caso concreto.

Los miembros del Consejo de Administración de las Entidades Públicas Empresariales y Fundaciones Públicas serán nombrados y, en su caso,

cesados por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular a propuesta del titular del Área a la que se encuentren adscritas.

Dichos vocales serán nombrados entre Consejeros, miembros del Consejo de Gobierno Insular, titulares de los órganos directivos, técnicos al servicio de las Administraciones Públicas y, en su caso, expertos de reconocida competencia en las materias atribuidas al organismo y/o representantes de las organizaciones sociales, empresariales y sindicales, y cesarán automáticamente si pierden la condición que determinó su nombramiento.

5. La Junta General de las sociedades mercantiles con participación total de la Corporación será el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, que designará a los miembros de sus Consejos de Administración.

6. Los acuerdos de los Consejos de Administración, Juntas Rectoras o Consejos Rectores y resoluciones de los Presidentes y de los Gerentes de los Organismos Autónomos, y en su caso, de las Entidades Públicas Empresariales dependientes de la Corporación, podrán ser objeto del recurso de alzada a que se refieren los artículos 107.1 y 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Cabildo Insular.

7. Los Organismos Autónomos deberán aportar a la Corporación Insular la documentación, previamente aprobada por sus órganos competentes, para la elaboración y aprobación del Presupuesto General de la Corporación, Liquidación, Cuenta General del Presupuesto, Inventario, Memoria anual, así como los informes económico-administrativos que se soliciten por la Presidencia y/o Consejero Insular del Área en la que se encuentren adscritos.

8. Por los servicios correspondientes del Área de Hacienda de la Corporación y de la Intervención General se realizarán las inspecciones y auditorías procedentes de los Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y Empresas participadas total o mayoritariamente, cuando así lo determine el Consejero Insular del Área de Hacienda, el Presidente, el Consejo de Gobierno Insular o el Pleno de la Corporación, sin perjuicio de la fiscalización ordinaria que proceda conforme a la legislación vigente.

9. La creación de un Órgano especial de Administración, como modo de gestión directa de un servicio público por la Corporación Insular y al objeto de hacer efectiva la asunción del gobierno y gestión del servicio, implicará la atribución en régimen de desconcentración, a través de la aprobación de los respectivos Estatutos, de las competencias materiales necesarias para la efectiva gestión del servicio.

TITULO SEGUNDO **DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR**

Artículo 29.-1. El Consejo de Gobierno Insular se compone del Presidente y un número de miembros no superior a un tercio del número legal de miembros del Pleno, entre los que figurarán, necesariamente, los designados Vicepresidentes, Consejeros Insulares de Área y Viceconsejeros Insulares, que adquirirán, simultáneamente a dicho nombramiento, su condición de miembros del mismo.

El cese en cualquiera de estas funciones, decretado por el Presidente, supondrá, simultáneamente, la pérdida de la otra condición, sin perjuicio de su nuevo e inmediato nombramiento, si así se decidiera.

2. La Secretaría del Consejo de Gobierno Insular corresponderá a uno de sus miembros que reúna la condición de Consejero Insular de Área, siendo designado éste, así como su suplente, por el Presidente, quien redactará las actas de las sesiones y certificará sobre sus acuerdos.

3. Es atribución del Consejo de Gobierno Insular la propuesta al Pleno, mediante el procedimiento previsto en el artículo 63, de:

- a) Los textos de las Proposiciones de Ley que aquél pudiera remitir al Parlamento de Canarias en el ejercicio de la iniciativa legislativa conferida en el artículo 12.5 del Estatuto de Autonomía de Canarias.
- b) Los proyectos de Reglamentos y Ordenanzas, incluidos los orgánicos.
- c) El Plan Insular de Obras y Servicios.
- d) El Proyecto de Presupuesto Ordinario formado por el Presidente y las modificaciones del mismo cuya aprobación corresponda al Pleno.
- e) La aprobación y modificación de la Plantilla de personal funcionario y laboral de la Corporación, de sus Organismos Autónomos y Entidades Públicas Empresariales.
- f) La iniciativa para la constitución de Organismos Autónomos, Consorcios, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y Sociedades Mercantiles, o participación en otros ya creados, o cualquier otra forma descentralizada de prestación de servicios o actividades económicas de la Corporación, sin perjuicio de la tramitación simultánea, con la misma, de sus Estatutos o Normas reguladoras, que seguirá el mismo procedimiento agravado.
- g) El proyecto de acuerdo en relación a la audiencia preceptiva sobre los Anexos de Traspasos de servicios, medios personales y materiales y recursos, así como de autorización al Presidente para la suscripción de las Actas de Recepción y Entrega correspondientes, sobre competencias transferidas o delegadas de la Comunidad Autónoma de Canarias a la Corporación.
- h) El sistema de fiscalización limitada.
- i) Los acuerdos que procedan en relación a la creación, modificación y supresión de la Unidad Central de Tesorería u Órgano, Servicio o Departamento que asuma tales funciones, en el sentido previsto en el artículo 186.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- j) El inicio del expediente de tramitación y formulación del Plan Insular de Ordenación del Territorio, así como, en su caso, de su revisión o modificación.
- k) La aprobación previa del Plan Insular de Ordenación, así como, en su caso de su revisión o modificación.
- l) La aprobación de la fase insular del Plan Insular de Ordenación, así como, en su caso de su revisión o modificación.
- m) La aprobación definitiva de las modificaciones no sustanciales del Plan Insular de Ordenación.
- n) El inicio del expediente de formulación y tramitación de los Planes Territoriales de Ordenación y de los Planes de Espacios Naturales, así como, en su caso, de sus revisiones y modificaciones.

ñ) La aprobación del Avance, Aprobación Inicial y Aprobación Definitiva de los Planes Territoriales de Ordenación y de los Planes de Espacios Naturales, así como, en su caso, de sus revisiones y modificaciones.

4. Son asimismo competencias del Consejo de Gobierno Insular las que el Presidente le delegue en virtud de lo previsto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como las que este Reglamento le atribuye.

5. Son, además, atribuciones del Consejo de Gobierno Insular, en las cuantías, en su caso, que se determinen en las Bases de Ejecución del Presupuesto anual de la Corporación:

- a) Autorizar y disponer gastos, reconocer y liquidar obligaciones en la cuantía y demás condiciones que se fijen para cada ejercicio en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- b) La aprobación de todo tipo de Planes y Programas, excepto los indicados en los apartados 3.c), j) ,k) ,l), ll), m) y n) de este artículo, que corresponden al Pleno.
- c) Las contrataciones y su declaración de urgencia, así como las concesiones de toda clase, incluidas las de carácter plurianual, la ampliación del número de anualidades y la modificación de los porcentajes de gastos plurianuales, así como, con carácter general la gestión, adquisición y enajenación del patrimonio, que no se encuentren atribuidos a otros órganos, la concertación de operaciones de crédito, todo ello de acuerdo con el presupuesto y sus bases de ejecución.
- d) Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo de la Corporación, de sus Organismos Autónomos y Entidades Públicas Empresariales, las retribuciones del personal que no corresponda al Pleno de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación (salvo lo previsto en la Legislación de Régimen Local para los funcionarios habilitados con carácter nacional), el despido del personal laboral, y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.
- e) Adquisición de bienes muebles de carácter histórico artístico.
- f) La autorización para la ejecución de obras por administración, cuando le compete la autorización y disposición del gasto correspondiente.
- g) La autorización y disposición del gasto relativo a actos protocolarios de promoción de la Isla.
- h) La resolución de los procedimientos en el ejercicio de la potestad sancionadora, tanto en competencias insulares propias como delegadas por la Comunidad Autónoma, cuando conlleven la imposición de multas en cuantía superior a 30.000,00.- euros, salvo que una ley sectorial contenga otras previsiones, y/o la clausura o cierre definitivo de la actividad.
- i) Constituir Juntas de Contratación para las adquisiciones que se determinen.
- j) La resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial.
- k) El nombramiento y el cese de los titulares de los órganos directivos de la Administración Insular, conforme a las previsiones de este Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de Régimen

Local para los funcionarios locales con habilitación de carácter nacional.

- l) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia.
- m) Emitir los informes preceptivos que hayan de dirigirse a otras Administraciones Públicas cuando afecten a varias Áreas de gobierno, así como en los supuestos de aprobación o modificación de normas que afecten a las competencias corporativas, en el que se considerarán los informes jurídicos y técnico-sectoriales emitidos que, en ningún caso, tendrán carácter vinculante.
- n) La toma en consideración de la propuesta de Declaración ambiental estratégica y de la alternativa seleccionada en la fase insular de la tramitación del Plan Insular de Ordenación, así como, en su caso, de sus revisiones o modificaciones.
- ñ) La aprobación del Proyecto de Disposición Administrativa de Carácter General por el que se creen, modifiquen o supriman ficheros con datos de carácter personal de titularidad del Cabildo Insular de Tenerife.
- o) Informar en el ejercicio de las competencias que le correspondan a la Corporación Insular en relación a la alteración y deslinde de términos municipales, así como cambio del nombre y capitalidad de los municipios.
- p) La revisión de oficio de sus propios actos.
- q) La aprobación del Acuerdo de Condiciones de Empleo del personal funcionario, del Convenio Colectivo del personal laboral de la Corporación, así como la ratificación de los Convenios Colectivos aprobados por los órganos colegiados de los Organismos Autónomos dependientes, quedando condicionada la eficacia de los anexos retributivos que fueran competencia del Pleno, a su aprobación posterior por dicho órgano
- r) La aprobación de los expedientes y convenios de cooperación jurídica municipal.
- s) La aprobación de los convenios de colaboración, así como la cualquier otro instrumento de colaboración y cooperación previsto en el ordenamiento jurídico, que celebre la Corporación Insular con otras Administraciones Públicas, tanto de carácter territorial como institucional, dando cuenta posterior al Pleno, en la primera sesión que se celebre.
Asimismo, le compete al Consejo de Gobierno Insular la aprobación de los convenios de colaboración que se celebren con personas físicas o jurídicas de naturaleza privada y que amparen gastos cuya competencia de autorización corresponda a este órgano, de conformidad con lo que dispongan las Bases de Ejecución del Presupuesto, así como la de todos aquéllos que no amparen gastos o su cuantificación no se encuentre determinada en el momento de su aprobación.
- t) El nombramiento y cese de los representantes de la Corporación en los órganos de gobierno de todas aquellas Entidades dependiente o de las que la misma forma parte o deba estar representada y cuyo nombramiento y cese no esté atribuido por ley al Pleno Insular.
- u) Definición de la política aplicable a los bienes y derechos del Patrimonio Insular, estableciendo los criterios de actuación coordinada

con todos los Servicios para la adecuada gestión de tales bienes y derechos a instancia del órgano unipersonal del Área competente en materia de Patrimonio.

v) Aprobación de las cesiones gratuitas de uso de bienes inmuebles.

6.- El Consejo de Gobierno Insular, podrá delegar en los miembros del Consejo de Gobierno Insular, en su caso, en los demás Consejeros, en los Viceconsejeros Insulares, Directores Insulares, Coordinadores Técnicos u órganos similares, las atribuciones enumeradas en el artículo 127.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 30.- 1. Las sesiones del Consejo de Gobierno Insular se celebrarán previa convocatoria del Presidente, pudiendo ser ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinarias, que pueden ser, además, urgentes.

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, a la que se acompañará el orden del día, se realizará con una antelación mínima de veinticuatro horas, mediante la remisión de la misma a sus miembros.

3. Las sesiones extraordinarias se convocarán por decisión del Presidente.

4. Para la válida constitución del Consejo de Gobierno Insular a efectos de celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente o, en su caso, de quien le sustituya, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, entre los que deberá encontrarse el Consejero-Secretario, o Consejero que le sustituya. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. Si no existiese quórum en primera convocatoria, se constituirá en segunda convocatoria, veinticuatro horas después de la fijada para la primera, con el mismo quórum mínimo señalado anteriormente.

5. El Vicesecretario General, el Director de la Asesoría Jurídica y el Interventor General asistirán a las sesiones del Consejo de Gobierno Insular.

6. Las sesiones extraordinarias de carácter urgente quedarán válidamente constituidas, sin convocatoria previa, cuando así lo decida el Presidente y estén presentes todos los miembros, debiendo ser declarada la urgencia por acuerdo favorable de la mayoría de los miembros, antes de entrar a conocer los asuntos incluidos en el orden del día.

7. El Consejo de Gobierno Insular se reunirá con carácter ordinario con una periodicidad semanal. Corresponde al Presidente fijar mediante Decreto el día y la hora de las sesiones ordinarias. Las sesiones se celebrarán en el Palacio Insular.

8. El Presidente asistido por el Consejero-Secretario elaborará el orden del día.

9. Por razones de urgencia se podrá someter al Consejo de Gobierno Insular una relación de asuntos no incluidos en el orden del día, si son presentados al Presidente inmediatamente antes de la celebración de la sesión, éste los admita y sus miembros presentes lo acuerden por unanimidad.

10. Las deliberaciones del Consejo de Gobierno Insular son secretas. Los asistentes están obligados a guardar secreto sobre las opiniones y votos emitidos en el transcurso de las sesiones, así como sobre la documentación a que hayan podido tener acceso por razón de su cargo.

11. Los acuerdos del Consejo de Gobierno Insular deberán constar en acta, que extenderá el Consejero-Secretario, donde se hará constar, como mínimo, la fecha y hora de comienzo y fin de la sesión, la relación de

asistentes, los asuntos tratados, el resultado de los votos emitidos y los acuerdos adoptados. El acta será sometida a los miembros del Consejo para su aprobación, en sesión posterior. Aprobada la misma, que será suscrita por el Consejero-Secretario se remitirá en el plazo de diez días a los portavoces de los Grupos políticos, al Secretario General del Pleno y al Interventor General.

12.- Los acuerdos se publicarán y notificarán en los casos y en las formas previstas por la Ley.

13.- La certificación de los acuerdos adoptados corresponderá al Consejero que ostente la condición de Secretario.

TITULO TERCERO **DEL PLENO, SUS COMPONENTES, LOS GRUPOS POLÍTICOS, LA JUNTA DE PORTAVOCES Y LAS COMISIONES.**

CAPÍTULO I. **ORGANIZACIÓN.**

Artículo 31.- 1. El Pleno, formado por el Presidente y los Consejeros Insulares, es el órgano de máxima representación política de los ciudadanos en el gobierno insular.

2. El Pleno dispone de Comisiones, que estarán formadas por los miembros que designen los Grupos Políticos, en proporción al número de Consejeros que tengan en el Pleno.

3. El órgano de dirección del Pleno es su Presidente, que en el desarrollo de sus funciones cuenta con la asistencia de la Secretaría General del Pleno y la Junta de Portavoces.

Artículo 32.- 1. En su condición de órgano de dirección del Pleno, el Presidente asegura la buena marcha de sus trabajos, convoca y preside las sesiones, dirige los debates y mantiene el orden de los mismos.

2. Tanto la convocatoria como la presidencia podrán ser delegadas por el Presidente, cuando así lo estime oportuno, en uno de los Consejeros.

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Presidente del Pleno, si el Presidente de la Corporación no hubiere delegado la presidencia, será sustituido por un Vicepresidente, atendiendo al orden de su nombramiento.

4. Si la presidencia estuviera delegada, la suplencia se ajustará a los términos previstos en la delegación.

5. La suplencia se producirá sin necesidad de un acto declarativo expreso al respecto, debiéndose dar cuenta al Pleno de esta circunstancia.

6. Corresponde al Presidente cumplir y hacer cumplir el Reglamento, interpretándolo, en los casos de duda, en los debates.

Artículo 33.- 1. Además de lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local, Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se reconocen los siguientes derechos a los miembros de la Corporación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35 de este Reglamento:

A) Participar, con voz y voto, en las sesiones de los órganos insulares de los que forme parte, en los términos establecidos en este Reglamento.

- B) Ejercer las atribuciones que le hayan sido encomendadas o las delegaciones que le han sido conferidas.
- C) Presentar proposiciones, mociones, enmiendas, requerimientos, ruegos y preguntas, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- D) Impugnar los acuerdos y las disposiciones insulares en los términos establecidos en la legislación general.
- E) Recibir, en las dependencias asignadas para ello, a los ciudadanos que lo soliciten, siempre que sea para tratar cuestiones propias de su cargo o representación y sin perjuicio de las normas establecidas para la utilización de las dependencias insulares.
- F) Ser retribuidos, en el supuesto de ejercerse con carácter exclusivo, el desempeño de las Consejerías Insulares de Área y Consejerías Delegadas específicas, en los términos que se fijen en el Presupuesto General de la Corporación.
- G) A la precedencia que les corresponda de conformidad con lo que resuelva al respecto el Presidente, a propuesta de la Junta de Portavoces.
- H) A asistencia sanitaria, en la misma forma que la tengan reconocida los funcionarios de la Corporación procedentes de la extinta MUNPAL. Dicho derecho se mantendrá durante su mandato y un año tras su finalización.

2. Además les corresponden los siguientes deberes:

- A) Asistir a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de los que sean miembros, salvo justa causa que se lo impida, la cual se comunicará con la antelación necesaria al Presidente, bien personalmente o a través del Grupo Político al que pertenece.
- B) Formular declaración de sus bienes y actividades privadas en el correspondiente Registro de Intereses, en los términos previstos en la legislación aplicable al respecto.
- C) Respetar las normas vigentes sobre incompatibilidades en los temas que personalmente les afecten.
- D) Observar el Reglamento y respetar el orden y la cortesía corporativa, no pudiendo invocar o hacer uso de su condición de miembros de la Corporación para el ejercicio de cualquier actividad mercantil, industrial o profesional.

CAPÍTULO II. **DE LOS GRUPOS POLÍTICOS.**

Artículo 34- 1. Los Consejeros, en número no inferior a tres podrán constituirse en Grupos Políticos, que deberán ser concordantes con la denominación de la lista que haya obtenido dicho número mínimo de escaños, no pudiendo dividirse para la formación de otros en ningún momento.

Los que no queden integrados en algún Grupo pasarán a formar parte del Grupo Mixto, además de lo previsto en el apartado 4 de este artículo, en el momento inmediato posterior a la constitución de la Corporación al comienzo de cada mandato.

2. El Portavoz del Grupo Mixto será elegido por sus miembros por mayoría simple. En el caso de no constar tal elección, lo serán por plazo de dos meses cada uno de sus miembros, comenzando por el de mayor edad y sucediéndole el siguiente según dicho criterio, hasta que se produzca su elección.

3. Salvo la exigencia de elección de un Portavoz, cada Grupo Político tiene absoluta libertad de autoorganización, en la forma que estime más

conveniente, debiéndolo comunicar al Presidente de la Corporación a través del Registro del Pleno.

4. Los Grupos Políticos, válidamente constituidos, no podrán mantenerse durante el mandato corporativo si el número de sus miembros deviene inferior a tres, en cuyo caso, éstos se integrarán en el Grupo Mixto.

5. La representación de cada Grupo en las distintas Comisiones del Pleno será la proporcional que resulte, al aplicar las reglas previstas en el artículo 37.3.b) y c) del presente Reglamento.

Los Consejeros no adscritos, en los términos previstos en el artículo siguiente, tendrán derecho, en todo caso, a formar parte de una Comisión. Para garantizar este derecho, el Presidente determinará, cuando proceda, la Comisión del Pleno a la que quedará incorporado, procurando respetar, en la medida de lo posible, su preferencia manifestada en este sentido.

6. Cada Grupo Político dispondrá, en la sede de la Corporación, de un local independiente, excepto el más numeroso que no tenga ningún miembro en el Consejo de Gobierno Insular, que contará, además, con un despacho anejo, y todos tendrán derecho a percibir las asignaciones que procedan conforme a lo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación.

7. Cada Portavoz de Grupo comunicará al Presidente, de forma fehaciente, el Consejero que ha de sustituirle en la Junta de Portavoces en los supuestos en que no pueda asistir a sus reuniones.

Artículo 35.- 1. Los Consejeros que no se integren en el Grupo Político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o abandonen voluntariamente su Grupo de procedencia, tendrán la consideración de no adscritos.

2. Asimismo, los Consejeros que sean expulsados del Grupo Político al que pertenezcan, por acuerdo mayoritario de los miembros integrantes del mismo en el momento de la adopción de dicho acuerdo, pasarán a tener la condición de no adscritos, que sólo perderán si se reincorporan a su Grupo de origen, previo consentimiento expreso de su Portavoz.

3. Los derechos económicos de los Consejeros no adscritos serán, exclusivamente, los derivados de su asistencia a los Plenos y a la Comisión Plenaria a la que pertenezcan según lo previsto en el artículo 34.5 de este Reglamento.

4. En los supuestos en que se produzca lo previsto en los apartados 1 y 2 de este artículo, se deberá decidir nuevamente en cuanto a la composición de las Comisiones del Pleno y órganos rectores de Organismos Autónomos en base a la proporción resultante.

CAPÍTULO III. **DE LA JUNTA DE PORTAVOCES.**

Artículo 36.- 1. Los Portavoces de los Grupos Políticos constituyen la Junta de Portavoces, que se reunirá bajo la presidencia del Presidente. Éste la convocará a iniciativa propia, a petición de dos Grupos Políticos o de la quinta parte de los miembros de la Corporación.

2. Las decisiones de la Junta de Portavoces se adoptarán siempre en función del criterio del voto ponderado, en relación al número de Consejeros de cada Grupo.

3. De las sesiones de la Junta de Portavoces se levantará acta sucinta en la que sólo conste lo aprobado o la circunstancia de haber sido oída, actuando, de Secretarios, compartidamente, los Portavoces de los dos Grupos Políticos más numerosos de la Corporación, a menos que, por unanimidad, decida la Junta otra designación.

4. Son atribuciones de la Junta de Portavoces:

a) El debate y propuesta sobre cualquier asunto relativo al desarrollo de sesiones plenarias, en particular y, procedimentales, en general, incluida la determinación de la duración de los turnos de las intervenciones que se produzcan en el Pleno o sus Comisiones.

b) La propuesta al Pleno de Mociones cuando sean formalizadas por la totalidad de sus miembros.

c) Ser oída con carácter previo a la formación definitiva y remisión a los Consejeros del Orden del Día de todas las sesiones plenarias, excepto las extraordinarias urgentes. Al efecto será convocada por el Presidente por cualquier medio fehaciente, con una antelación mínima de 24 horas, entendiéndose cumplido el trámite con la asistencia de cualquiera de sus miembros.

d) La determinación de las fechas de celebración de las Comisiones Permanentes del Pleno.

e) Las demás que le atribuye este Reglamento, en particular, la prevista en el artículo 71.1.

CAPÍTULO IV. **DE LAS COMISIONES DEL PLENO.**

Artículo 37.- 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se constituyen como órganos necesarios las Comisiones del Pleno, que tendrán las siguientes funciones:

a) El estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno.

b) El seguimiento de la gestión del Presidente y de los órganos de gobierno, sin perjuicio del superior control y fiscalización que, con carácter general, le corresponde al Pleno, a cuyos efectos, cada Grupo Político, por cada sesión de Comisión, podrá:

a') Presentar a través del Registro del Pleno con una antelación de cinco días hábiles antes de la celebración de la misma, una moción, con el régimen de debate previsto para las mismas en las sesiones del Pleno.

b') Presentar a través del Registro del Pleno con una antelación de cinco días hábiles antes de la celebración de la misma, dos preguntas y/o ruegos, en cómputo total, con el régimen de debate previsto para las mismas en las sesiones del Pleno.

c) Aquéllas que el Pleno les delegue, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

2. El Pleno determinará sus Comisiones Permanentes en función de las Áreas de Gobierno, y las no Permanentes por los motivos singulares que decida el Pleno, y estarán integradas sólo por los Consejeros Capitulares que designen los Grupos Políticos en proporción al número de miembros de los mismos.

3. En el acuerdo de creación de las Comisiones del Pleno se determinará la composición concreta de las mismas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- a) Cada Comisión, compuesta por once Consejeros, estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente en el seno de la Corporación entre los distintos Grupos Políticos representados en la misma.
Dicha composición sólo podrá verse incrementada en el supuesto previsto en el artículo 34.5 de este Reglamento para los Consejeros no adscritos.
- b) La representación de cada Grupo en las distintas Comisiones será la proporcional que resulte, en cada momento, del número real de miembros con que cuenten los mismos, redondeándose por exceso o por defecto según queden restos superiores o inferiores a la mitad de la unidad, correspondiendo siempre como mínimo un representante por Grupo de no llegar el mismo a dicha unidad, por la aplicación de la citada regla de redondeo. Los representantes del Grupo Mixto serán elegidos por el mismo y mientras tal elección no se lleve a efecto serán designados, provisionalmente, por el Presidente.
- c) En los supuestos en que no quepa solución directa por la aplicación estricta de lo previsto en el número anterior, decidirá el Presidente, motivadamente, oída la Junta de Portavoces.
- d) La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada Grupo, se realizará mediante escrito del Portavoz de aquéllos dirigido al Presidente del Pleno, y del que se dará cuenta al Pleno. De igual forma se podrá designar suplentes con carácter general cuyo número no podrá exceder a la mitad de los titulares.
- e) Los Grupos Políticos pueden sustituir a uno o varios de sus miembros adscritos a una Comisión por otro y otros del mismo Grupo, previa comunicación por escrito al Presidente del Pleno. Si la sustitución fuere solo para determinados asuntos, debates o sesión, la comunicación se hará verbalmente o por escrito al Presidente de la Comisión y en ella se indicará que tiene carácter meramente eventual, y el Presidente admitirá como miembro de la Comisión, indistintamente, al sustituto o al sustituido.
- f) La designación de los miembros que en las distintas Comisiones correspondieran al Grupo Mixto se efectuará, en lo posible, con un criterio igualitario entre todos los componentes del Grupo. A tal efecto, el Grupo podrá presentar la correspondiente propuesta al Presidente con la firma de conformidad de todos y cada uno de sus miembros. A falta de propuesta, el Presidente decidirá la distribución, previa audiencia de los miembros del Grupo.

4. Las Comisiones del Pleno, que no tendrán carácter público, salvo cuando actúen por delegación de aquél, podrán ser permanentes, no permanentes y especiales.

5. Cada Comisión tendrá un Presidente y un Vicepresidente, que serán respectivamente el Consejero Insular del Área y Consejero que designe el Presidente del Pleno. En caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente de

la Comisión, ésta podrá ser presidida por el Presidente del Pleno o por cualquier Consejero que designe el Presidente de dicha Comisión, siempre que el mismo ostente la condición de miembro de ésta.

6. El Secretario de las Comisiones será el Secretario General del Pleno o el funcionario en quien delegue.

7. Las funciones atribuidas a la Junta de Portavoces respecto del Pleno se ejercerán en las Comisiones por sus Presidentes y sus Portavoces.

8. Las Comisiones del Pleno dispondrán de los medios materiales y personales necesarios para el desarrollo de sus funciones y se celebrarán, preferentemente, en el lugar donde tenga su sede el Pleno.

9. Corresponde a la Secretaría General del Pleno, bajo la dirección del Presidente del mismo, la administración y coordinación de los medios referidos en el apartado anterior.

10. El funcionamiento de las Comisiones se ajustará a las siguientes reglas:

- a) La Comisión se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros, que nunca podrá ser inferior a tres, en todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario de la Comisión o de quienes legalmente les sustituyan.
Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.
- b) En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y, si persistiera el empate, decide el voto de calidad del Presidente de la Comisión.
- c) Los titulares de los órganos directivos podrán asistir a las sesiones, con voz y sin voto. Asimismo el Presidente de cada Comisión podrá requerir la presencia en sus sesiones del personal o miembro de la Corporación, a efectos informativos.
- d) Ninguna Comisión podrá deliberar sobre asuntos de la competencia de otra, a menos que se trate de una Comisión conjunta. El dictamen de la Comisión podrá limitarse a mostrar su conformidad con la propuesta que le sea sometida por los servicios administrativos competentes o bien formular una alternativa. Los miembros de la Comisión que disientan del dictamen aprobado por ésta podrán pedir que conste su voto en contra o formular voto particular para su defensa ante el Pleno.
- e) Los dictámenes de las Comisiones tienen carácter preceptivo y no vinculante. En supuestos de urgencia, el Pleno podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión de los que deberá darse cuenta a la misma en la primera sesión que se celebre.
- f) Solamente ostentarán el carácter de dictámenes aquellos asuntos aprobados por la Comisión correspondiente, cuya naturaleza sea la de proponer al Pleno la adopción de un determinado acuerdo de su competencia. El carácter y denominación del resto de asuntos sometidos al conocimiento de las Comisiones se inferirá de su propia naturaleza, pudiendo tratarse de aprobación de expedientes cuya competencia haya sido delegada por el Pleno, o del desarrollo de alguno de los instrumentos de control previstos en este Reglamento.

- g) En los demás aspectos, serán de aplicación a las Comisiones las disposiciones establecidas para el Pleno en este Reglamento y en la Legislación de Régimen Local.

Artículo 38.- 1. Las Comisiones del Pleno de carácter permanente son aquéllas que se constituyen con carácter general a fin de conocer las materias que han de someterse al Pleno, o que resuelven en su delegación. Su número y denominaciones iniciales, así como cualquier variación de las mismas durante el mandato corporativo, se decidirá mediante acuerdo adoptado por el Pleno, a propuesta del Presidente, procurando, en lo posible, su correspondencia con el número y denominación de las Áreas de Gobierno Insular.

Se fijarán, asimismo, sectorialmente las materias a las que se refiera la competencia de cada una de las Comisiones.

2. Todos los Grupos Políticos han de contar al menos con un Consejero que participe en cada Comisión, sin perjuicio de lo establecido para los miembros no adscritos.

3. Las Comisiones del Pleno de carácter permanente, celebrarán, con carácter ordinario, una sesión mensual cuando existan propuestas que deban ser dictaminadas por la misma con carácter previo a su aprobación por el Pleno o instrumentos de control político solicitados por los distintos Grupos en tiempo y forma.

No obstante lo anterior, el Presidente de la Comisión, de oficio o a instancia de cualquier miembro de la misma, decidirá discrecionalmente la convocatoria de sesiones ordinarias, cuando no concurren las circunstancias indicadas en el apartado anterior, o extraordinarias en cualquier momento, pudiendo integrar en el orden del día de la ordinaria los asuntos solicitados para la extraordinaria, siempre que no se trate de instrumentos de control político o mociones, en cuyo supuesto se aplicará estrictamente el régimen jurídico propio de dichos instrumentos.

4. Corresponderán a las Comisiones permanentes del Pleno las funciones descritas en el artículo 122.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 63.1, letra C) del presente Reglamento.

Artículo 39.- 1. Las Comisiones no permanentes son aquéllas que el Pleno acuerda constituir para un asunto concreto, en consideración a sus características especiales de cualquier tipo. Estas Comisiones se extinguen automáticamente una vez hayan dictaminado o resuelto el asunto que constituye su objeto, salvo que el acuerdo plenario que las cree disponga otra cosa.

2. Como Comisiones no permanentes, el Pleno, a propuesta del Grupo de Gobierno, de dos Grupos Políticos o de la quinta parte de sus miembros, podrá acordar la creación de Comisiones de Investigación sobre cualquier asunto de interés público.

Las Comisiones de Investigación elaborarán un plan de trabajo y podrán nombrar ponencias en su seno y requerir la presencia, por conducto de la Presidencia del Pleno, de cualquier persona para ser oída. Los extremos sobre los que deba informar la persona requerida deberán serle comunicados con una antelación mínima de tres días.

El Presidente, oída la Junta de Portavoces, podrá, en su caso, dictar las oportunas normas de procedimiento.

Las conclusiones de estas Comisiones deberán plasmarse en un dictamen que será discutido en el Pleno. El Presidente del Pleno, oída la Junta de Portavoces, está facultado para ordenar el debate, conceder la palabra y fijar los tiempos de las intervenciones.

3. Asimismo, el Pleno, a propuesta del Presidente o a iniciativa de dos Grupos Políticos o de la quinta parte de sus miembros, podrá acordar la creación de Comisiones de Estudio sobre cualquier asunto que afecte directamente a los intereses insulares.

La Comisión, si así lo acordare, podrá incorporar a especialistas en la materia objeto del estudio, a efectos de asesoramiento. El número máximo de especialistas no superará el de la mitad de los Consejeros miembros de la Comisión.

Las Comisiones de Estudio elaborarán un dictamen que habrá de ser debatido por el Pleno de la Corporación junto con los votos particulares que presenten los Grupos Políticos dentro del plazo abierto al efecto.

Artículo 40.- 1. Tendrán carácter de Comisiones Especiales aquellas cuya creación venga determinada por una Ley o Reglamento o bien resulten de acuerdo adoptado por mayoría absoluta, en sesión plenaria, a propuesta del Presidente o de la cuarta parte del número legal de Consejeros.

2. La Comisión Especial de Cuentas es de carácter informativo y existencia obligatoria y su constitución, composición y funcionamiento se ajustará en lo establecido en este Reglamento para las Comisiones del Pleno.

A las sesiones de la Comisión Especial de Cuentas asiste en todo caso el funcionario responsable de la Intervención General, teniendo por objeto el examen, estudio e informe de todas las cuentas presupuestarias y extrapresupuestarias, que debe aprobar el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la legislación sobre régimen local, emitiendo informes preceptivos. Deberá reunirse, en todo caso antes del 1 de junio de cada año con este fin. Mediante acuerdo plenario que así lo establezca, la Comisión especial de Cuentas podrá actuar como Comisión permanente para asuntos relativos a economía, hacienda y otros que puedan encomendársele.

3. La Comisión Especial de Colaboración con otras Administraciones Públicas, tiene carácter obligatorio y servirá de órgano de enlace en las tareas de colaboración y coordinación con los órganos deliberantes o consultivos que se creen al amparo de lo previsto en los artículos 58.1, 120. bis y 138 de la Ley 7/1985, de 2 de abril ajustándose en cuanto a su constitución y composición, a lo establecido en este Reglamento para las Comisiones del Pleno.

Esta Comisión tiene encomendada la supervisión, seguimiento y fiscalización de las competencias delegadas por otras Administraciones Públicas al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y desarrollará su labor a través de informes y dictámenes.

CAPÍTULO V.

ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL PLENO.

Artículo 41. 1.- Corresponden al Pleno, las atribuciones relacionadas en el artículo 123.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, con la excepción de la prevista en la letra o) del mismo relativa a la solicitud de aplicación del Título X de la citada Ley.

2. En concreto, corresponden al Pleno las siguientes atribuciones:

- a) El control y fiscalización de los órganos de gobierno.
- b) La votación de la moción de censura al Presidente y de la cuestión de confianza planteada por éste, que será pública y se realizará mediante llamamiento nominal en todo caso y se regirá en todos sus aspectos por lo dispuesto en la legislación electoral general.
- c) La aprobación y modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica.
- d) La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos insulares.
- e) La determinación, denominación y composición orgánica de las Áreas de Gobierno y la creación de sus Comisiones conforme a las previsiones de este Reglamento.
- f) El ejercicio de las competencias que correspondan a la Corporación relativos a la alteración y deslinde de los términos municipales, así como del cambio del nombre y capitalidad de los municipios, excepto los Informes, que serán acordados por el Consejo de Gobierno Insular, y la aprobación del restablecimiento de líneas límites jurisdiccionales entre términos municipales, que corresponderá al Consejero Insular del Área competente en materia de Régimen Local.
- g) Los acuerdos relativos a la participación en Consorcios u otras entidades públicas asociativas.
- h) La determinación de los recursos propios de carácter tributario.
- i) La aprobación de los Presupuestos y aquellas modificaciones de su competencia. La aprobación de la Plantilla de personal de la Corporación, así como de los Organismos Autónomos y Entidades Públicas Empresariales. La aprobación de gastos en las materias de su competencia.
- j) El inicio del expediente de tramitación y formulación del Plan Insular de Ordenación del Territorio, así como, en su caso, de su revisión o modificación.
- k) La aprobación previa del Plan Insular de Ordenación, así como, en su caso de su revisión o modificación.
- l) La aprobación de la fase insular del Plan Insular de Ordenación, así como, en su caso de su revisión o modificación.
- m) La aprobación definitiva de las modificaciones no sustanciales del Plan Insular de Ordenación.
- n) El inicio del expediente de formulación y tramitación de los Planes Territoriales de Ordenación y de los Planes de Espacios Naturales, así como, en su caso, de sus revisiones y modificaciones.
- ñ) La aprobación del Avance, Aprobación Inicial y Aprobación Definitiva de los Planes Territoriales de Ordenación y de los Planes de Espacios Naturales, así como, en su caso, de sus revisiones y modificaciones.

- o) La adopción del acuerdo de declaración de interés público o social de la actividad trascendente o estratégica en los Proyectos de Actuación Territorial de gran trascendencia territorial o estratégica.
- p) La adopción del acuerdo de resolución de los Proyectos de Actuación Territorial de gran trascendencia territorial o estratégica.
- q) La aprobación de las transferencias, delegaciones o encomiendas de gestión de competencias, funciones, servicios o actividades a otras administraciones públicas, así como la aceptación de las que se realicen a favor del cabildo insular, salvo que se impongan obligatoriamente por ley.
- r) La determinación de las formas de gestión de los servicios, así como el acuerdo de creación de Organismos Autónomos, de Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y de Sociedades Mercantiles para la gestión de los servicios de competencia insular y la aprobación de los expedientes de insularización de servicios y/o actividades económicas.
- s) Las facultades de revisión de oficio de sus propios actos y disposiciones de carácter general.
- t) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa jurídica del Pleno en las materias de su competencia.
- u) Establecer el régimen retributivo de los miembros del Pleno, del Presidente, de los miembros del Consejo de Gobierno Insular, del Secretario General del Pleno y de los órganos directivos insulares.
- v) El planteamiento de conflictos de competencia a otras Entidades Locales y Administraciones públicas.
- w) El ejercicio de atribuciones que expresamente le confiere el Reglamento de Honores y Distinciones de la Corporación.
- x) La alteración de la calificación jurídica de los bienes de la Corporación.
- y) La cesión gratuita de bienes inmuebles a otras Administraciones e Instituciones Públicas, cuando ésta tenga por objeto la transmisión de la propiedad.
- z) La autorización de la afiliación de la Corporación a organizaciones de cualquier clase, públicas o privadas, sin ánimo de lucro.
- a.a) La adopción o modificación de la bandera, enseña o escudo de la Isla.
- a.b) La toma en consideración de los asuntos a que se refiere el artículo 63.2 de este Reglamento Orgánico.
- a.c) Las demás que expresamente le confieran las leyes.

3. Corresponde asimismo al Pleno tomar razón de aquellos acuerdos y resoluciones de otros órganos de la Corporación, cuya dación de cuenta decida el Presidente incluir en el Orden del Día correspondiente. En este caso y, con la misma antelación que el resto de la documentación de los asuntos que se hayan de tratar en el Pleno, se pondrán a disposición de los Grupos Políticos los expedientes administrativos completos incoados en relación con dichos acuerdos.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Pleno podrá delegar las competencias señaladas en este artículo con las letras r), t) y v) a favor de sus Comisiones.

a) La delegación de competencias se adoptará mediante acuerdo plenario y en él se señalará no sólo el alcance de la delegación, sino también a la Comisión en la que se delega.

b) En el caso de estar ya constituida, el acuerdo de delegación determinará en qué Comisión o Comisiones se delegan las competencias, manteniendo éstas, salvo que se hubiese dispuesto otra cosa, su denominación, atribuciones, número de miembros y régimen de funcionamiento.

c) En caso de no estar constituida la Comisión el acuerdo de delegación deberá crearla determinando el número de miembros, sus atribuciones y las normas elementales que permitan su constitución y funcionamiento en tanto ella misma no se dote de los mecanismos de funcionamiento. En este caso, la Comisión que se constituya estará formada por miembros que designen los Grupos Políticos en proporción al número de Consejeros que tengan en el Pleno.

Artículo 42. Las sesiones del Pleno pueden ser de tres tipos:

- a) ordinarias.
- b) extraordinarias.
- c) extraordinarias de carácter urgente.

Artículo 43.- 1. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. Dicha periodicidad será fijada por acuerdo del propio Pleno adoptado en sesión extraordinaria, que habrá de convocar el Presidente dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva de la Corporación.

El Pleno celebra sesión ordinaria como mínimo cada mes, en los días y hora que se fijen por el mismo y que podrán ser cambiados en cualquier momento posterior por dicho órgano.

A todos los efectos, se aplicará el régimen jurídico de las sesiones ordinarias a aquéllas extraordinarias que se celebren en sustitución de las primeras por razones motivadas que justifiquen su no celebración en la fecha correspondiente, excepto en lo referente a la adopción de acuerdos fuera del orden del día, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en los artículos 51 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D.Leg. 781/1986, de 18 de abril, y 83 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

2. El Pleno celebrará sesión extraordinaria de carácter monográfico cuando lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún Consejero pueda solicitar más de cuatro anualmente. En este último caso, la celebración del Pleno no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada. Si el Presidente no convocase el Pleno solicitado por el número de consejeros indicado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el Secretario General del Pleno a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente.

3. Fuera de dichos supuestos, el Pleno sólo podrá celebrar sesiones extraordinarias a petición del Consejo de Gobierno Insular o de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación. En la petición deberá figurar el orden del día que se propone para la sesión extraordinaria solicitada.

4.- Las sesiones podrán celebrarse en primera o segunda convocatoria. La segunda convocatoria será celebrada dos días después de la señalada para la primera o al día siguiente hábil si coincidiese en festivo. En este caso no será necesario el envío del orden del día, pero sí la notificación de su celebración en segunda convocatoria.

5.- Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el Presidente cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de de dos días hábiles exigida legalmente. En este caso debe incluirse como primer punto del orden del día la ratificación por el Pleno de la urgencia de la convocatoria. Si dicha urgencia no resultara apreciada por el Pleno, se levantará la sesión.

6.- Cualquiera que sea la clase de sesión, habrá de respetar el principio de unidad de acto y terminará el mismo día de su comienzo. Si éste terminare sin que se hubiesen debatido y resuelto todos los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente podrá levantar la sesión. En este caso, los asuntos no debatidos habrán de incluirse en el orden del día de la siguiente sesión. En todo caso, ninguna sesión tendrá una duración superior a ocho horas.

Artículo 44.- 1. El Presidente convocará a los Consejeros a sesión ordinaria o extraordinaria mediando, entre la convocatoria y su celebración, al menos dos días hábiles, remitiendo junto con la comunicación de la convocatoria el orden del día, en el que figurarán numerados y reseñados suficientemente los asuntos a tratar. El Pleno de la Corporación podrá acordar la utilización de medios telemáticos para la notificación de la convocatoria y orden del día de las sesiones, previo cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos para ello, y la convocatoria se entenderá formalmente efectuada, en todo caso, con la entrega del orden del día a los Grupos Políticos integrantes del Pleno.

2. Los expedientes de los asuntos incluidos en el orden del día estarán a disposición de los miembros de la Corporación desde la convocatoria hasta la celebración. El examen de expedientes se llevará a cabo en las dependencias de la Secretaría General, en el lugar que se habilite a tal efecto.

3. El horario para examen de expedientes será el correspondiente al normal de las oficinas del Centro de Servicios al Ciudadano. No obstante podrá ser ampliado por la Presidencia cuando el número o importancia de los asuntos a tratar por el Pleno así lo requiera. Dicha ampliación será puesta en conocimiento de los Consejeros y de la Secretaría General. En ninguna circunstancia los expedientes podrán extraerse de la Secretaría General.

Artículo 45.- 1. Las sesiones del Pleno serán públicas. No obstante, podrá ser secreto el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución Española, cuando así se acuerde por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

2. El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas, ni tampoco se permitirán manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo la Presidencia proceder a la expulsión del salón de todo aquél que por cualquier causa impida el normal desarrollo de la sesión.

3. Para ampliar la difusión auditiva o visual de desarrollo de las sesiones, el Presidente podrá autorizar la instalación de sistemas de megafonía o circuitos cerrados de televisión o cualesquiera otros recursos técnicos que pudieran aplicarse a tal finalidad.

Artículo 46. Los miembros de la Corporación tomarán asiento en el Salón de Sesiones unidos a su Grupo. El orden de colocación de los Grupos se determinará por el Presidente, oídos los Portavoces, teniendo preferencia el Grupo formado por los miembros de la lista que hubiera obtenido mayor número de votos. En cualquier caso, la colocación de los miembros corporativos tenderá a facilitar la emisión y recuento de los votos.

Artículo 47.- 1. En el caso de que se promueva deliberación, corresponde al Presidente dirigir los debates y mantener el orden de los mismos, disponiendo lo que proceda para su normal desarrollo.

2. Antes de iniciarse el debate, cualquier Consejero podrá pedir que se examine una cuestión de orden invocando al efecto la norma cuya aplicación reclama. No cabrá por este motivo debate alguno, debiendo acatarse la resolución que la Presidencia adopte a la vista de la alegación formulada.

3. Los Consejeros necesitarán, en todo caso, la venia del Presidente para hacer uso de la palabra.

4. Si el Presidente lo decidiera, para algún punto del Orden del Día, previa consulta con la Junta de Portavoces, se respetarán, estrictamente, las siguientes reglas:

Primera.- En el debate sólo intervendrán los Consejeros designados como Portavoces para cada asunto por el correspondiente Grupo, pudiendo ser designados varios Consejeros para intervenir en un mismo asunto, pero en este caso habrán de distribuirse el tiempo correspondiente al turno del Grupo Político de que se trate.

En el supuesto del Grupo Mixto, se procurará, oída la Junta de Portavoces, que tengan voz, al menos, un representante por cada una de las formaciones políticas que compitieron en las correspondientes elecciones y no forman Grupo Político por cualquier causa.

Segunda.- Cada turno tendrá como máximo la duración que fije la Junta de Portavoces, con carácter general, pudiendo ampliarse o disminuirse por la misma dicha duración en función del número de asuntos de cada Pleno y la trascendencia de los mismos, salvo que esté expresamente determinado en el régimen específico por este Reglamento.

Tercera.- La Presidencia podrá conceder, si así se solicita por cualquiera de los portavoces del Grupo, dos turnos de réplica que no podrán exceder de los tiempos máximos que se fijen al respecto.

Cuarta.- No se admitirán otras interrupciones que las del Presidente para llamar al orden o a la cuestión debatida cuando los Consejeros se desvíen notoriamente con digresiones extrañas al asunto debatido o vuelvan sobre lo ya discutido o aprobado. El Presidente podrá asimismo retirar el uso de la palabra a quien se excediera del tiempo fijado o profiriera expresiones susceptibles de alterar el orden del debate.

Quinta.- Los Consejeros que hayan consumido turnos podrán volver a usar de la palabra para rectificar concisamente y por una sola vez los hechos o conceptos que se le hubieran atribuido, así como corregir las alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de un

miembro de la Corporación o de su Grupo. El Presidente apreciará si procede o no acceder a la pretendida rectificación.

No se podrá contestar a las alusiones sino en la misma sesión o en la siguiente.

Sexta.- El Presidente decidirá el momento en que el asunto se considere suficientemente discutido, cerrando el debate y sometiendo el asunto a votación, siempre que hubiera finalizado totalmente el turno correspondiente ya iniciado.

Séptima.- Sólo en los debates sobre asuntos a que se refiere el artículo 29.3 de este Reglamento, y en los de extraordinaria importancia, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, podrá aumentarse el tiempo a que se refiere la Regla Segunda.

5. En todos los debates plenarios, cualquiera que sea el carácter de la sesión y, sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente apartado de este Reglamento, el orden de actuación de los distintos Grupos será el siguiente:

A) En primer lugar intervendrá el Portavoz del Grupo proponente o mocionante o el Consejero designado por aquél, el Presidente, Consejero de Área, Viceconsejero Insular, Consejero Delegado, Director Insular o Coordinador Técnico, según proceda, de acuerdo con la competencia material del Dictamen o Proposición.

B) Con posterioridad, intervendrán, sucesivamente, el Grupo Mixto y el resto de los Grupos por orden inverso al número de sus miembros, excepto el proponente. La Junta de Portavoces, a solicitud del Grupo Político mayoritario sin representación en el Consejo de Gobierno Insular, podrá acordar, para determinados debates, la inversión de dicho orden.

C) En caso de abrirse nuevo turno de intervenciones se procederá, nuevamente, conforme a los apartados anteriores.

D) El Presidente podrá intervenir en cualquier momento del debate.

E) Después de efectuada la votación sólo procederá una sucinta explicación del voto por cada Portavoz de Grupo, por el orden indicado en los apartados anteriores.

Artículo 48.- 1. Salvo que la Presidencia disponga otra cosa, el orden en que se han de tratar los asuntos será el siguiente:

I.- Parte Resolutoria.

a) Aprobación del acta o actas de las sesiones anteriores.

b) Dación de cuenta de acuerdos y resoluciones de otros órganos de la Corporación que decida el Presidente.

c) Aprobación de los dictámenes de las Comisiones del Pleno, cuyo conocimiento sea competencia de éste.

d) Otros asuntos que le competan en virtud de Ley Estatal o Autonómica y Reglamento Corporativo, y no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

e) Mociones.

f) Proposiciones.

g) Tomas en consideración de iniciativas de los Grupos políticos a las que se refiere el art. 63.2 de este Reglamento.

II.- Parte de control y fiscalización por el Pleno de la actuación de los demás órganos de gobierno:

a) Requerimiento de comparecencia e información del Presidente, de los Consejeros Insulares de Área, Viceconsejeros Insulares, Consejeros Delegados, Directores Insulares y Coordinadores Técnicos.

b) Control sobre la actuación del Consejo de Gobierno Insular.

c) Ruegos.

d) Preguntas.

e) Moción de censura.

f) Cuestión de confianza.

2. Previamente al inicio del Pleno, se podrán celebrar las Juntas Generales de las Sociedades Mercantiles con capital exclusivo del Cabildo Insular de Tenerife, conforme a lo previsto en el artículo 28.5 de este Reglamento.

Artículo 49.- 1. Las sesiones comenzarán preguntando el Presidente si algún miembro corporativo tiene que formular alguna observación al acta o actas de la sesión o sesiones anteriores que se hubieren distribuido antes o con la convocatoria. Si no hubiere observaciones se considerará aprobada, si las hubiera, se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.

2. En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y solo cabría subsanar los meros errores materiales o de hecho.

3. Al reseñar en cada acta la lectura y aprobación de la anterior, o anteriores se consignarán las observaciones y rectificaciones practicadas.

Artículo 50.- 1. Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día.

2. No obstante, el Presidente puede alterar el orden de los asuntos, retirar algún asunto o dejarlo sobre la mesa, bien por decisión propia o a petición de cualquier Portavoz de Grupo Político corporativo.

3. En las sesiones ordinarias, adoptados los acuerdos sobre los asuntos incluidos en la Parte Resolutiva así, como en su caso, de los debatidos y resueltos fuera del Orden del día, se iniciará la Parte de control y fiscalización por el Pleno de la actuación de los órganos de gobierno, de acuerdo con el régimen regulado en el Título VII de este Reglamento.

Artículo 51.- A los efectos del desarrollo de las sesiones y para definir el carácter de las intervenciones de los miembros de la Corporación, además de lo previsto en el artículo 72.1 del presente Reglamento, se utilizará la siguiente terminología:

1. Dictamen es la propuesta sometida al Pleno tras el estudio del expediente por la Comisión del Pleno. Contiene una parte expositiva y un acuerdo o acuerdos a adoptar.

2. Proposición, es la propuesta que se somete al Pleno relativa a un asunto incluido en el orden del día de la parte resolutoria, sin dictamen de la Comisión correspondiente, cuando sea preceptivo. No procederá entrar a debatir ni votar una proposición sin que previamente se haya ratificado, por mayoría, la inclusión del asunto en el orden del día.

3. Moción es la propuesta de acuerdo que se somete por escrito a conocimiento del Pleno o de las Comisiones Plenarias permanentes al amparo de lo previsto en este Reglamento. Los Grupos Políticos podrán presentar, por cada Pleno, una moción por cada tres Consejeros

integrantes de cada uno de ellos, y una por Grupo, en cada sesión de la Comisión Plenaria permanente.

Las mociones a debatir en el Pleno deberán presentarse en la Junta de Portavoces en el momento de su celebración.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 47.4 Segunda de este Reglamento, los grupos políticos tendrán derecho a que sus intervenciones se efectúen en tres turnos sucesivos, respectivamente, de cinco, tres y dos minutos, pudiendo intervenir en cualquier momento los responsables directos de la cuestión (Presidente, Consejero Insular, Consejero Delegado, Director Insular o Coordinador Técnico) consumiendo todo o parte del tiempo correspondiente al Grupo Político que gobierna.

El Pleno, si se presentaran enmiendas durante el debate de la moción, podrá adoptar el acuerdo que proceda, aprobándola en sus términos propuestos, modificándola o rechazando la misma.

4. Voto particular es la propuesta de modificación de un dictamen formulada por un miembro que forma parte de la Comisión del Pleno correspondiente. Deberá acompañar al dictamen desde el día siguiente a su aprobación por la Comisión.
5. Enmienda es la propuesta de modificación de un dictamen o proposición presentada por cualquier miembro, mediante escrito presentado al Presidente antes de iniciarse la deliberación del asunto en la sesión plenaria correspondiente.

TITULO CUARTO **DEL CONSEJO SOCIAL DE LA ISLA DE TENERIFE**

Artículo 52.- La constitución, así como el régimen orgánico y jurídico del Consejo Social de la Isla de Tenerife establecido en el artículo 131 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, será objeto de Reglamento independiente, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta de este Reglamento.

TITULO QUINTO **ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN**

Artículo 53.- Los miembros de la Corporación gozan, de los honores, prerrogativas y distinciones propias del cargo que se establezcan por las Leyes del Estado o de la Comunidad Autónoma, y están obligados al cumplimiento de los deberes y obligaciones inherentes a aquel.

Artículo 54.- Los miembros de la Corporación tendrán el derecho y el deber de asistir a todas las sesiones del Pleno y de las Comisiones de las que formen parte, salvo causa justificada que se lo impida y que deberán comunicar con antelación suficiente al Presidente del órgano correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 33.2.a) de este Reglamento.

Artículo 55.- 1. Los miembros de la Corporación tendrán derecho a percibir retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación parcial o exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el

Régimen general de la Seguridad social, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales correspondientes.

2. Los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental.

3. Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de que formen parte.

Artículo 56- 1. En el ejercicio de sus cargos, los miembros de la Corporación observarán, en todo momento, las normas sobre incompatibilidades establecidas en el ordenamiento vigente y se abstendrán de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de cualquier asunto si concurren en él algunas de las causas a que se refiere la legislación sobre procedimiento administrativo y contratos de las Administraciones públicas.

2. La actuación de los miembros de la Corporación en que concurren las mencionadas causas comportará, si fue determinante, la invalidez de los actos en que intervinieron.

Artículo 57.- 1. Los miembros de la Corporación Insular están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo. De los acuerdos de los órganos colegiados de las Corporaciones Locales serán responsables aquellos de sus miembros que los hubieren votado favorablemente. La responsabilidad de los mismos se exigirá ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitará por el procedimiento ordinario aplicable.

2- La Corporación Insular podrá exigir la responsabilidad de sus miembros cuando por dolo o culpa grave causen daños y perjuicios a la propia Corporación o a terceros, si éstos tuviesen que ser indemnizados por aquélla.

3. El Presidente de la Corporación podrá sancionar con multa a los miembros de la misma por falta no justificada de asistencia a las sesiones o por incumplimiento reiterado de sus obligaciones, en los términos que legalmente se establecen.

Artículo 58.- Todos los miembros de la Corporación tienen la obligación de guardar reserva y sigilo en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de sus funciones, singularmente de las que servirán de antecedentes para decisiones que todavía se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de documentos que puedan facilitársele para su estudio.

Artículo 59.- 1. Todos los miembros de la Corporación tienen derecho a obtener cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

2. La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelto motivadamente por el titular del Área correspondiente (Presidente o Consejero Insular de Área) o por el Viceconsejero Insular u órgano directivo competente por razón de la materia, en los cinco días siguientes, a contar desde la fecha en que la solicitud haya sido presentada. Si no se dictase resolución expresa denegatoria, la solicitud se entenderá concedida o estimada por silencio administrativo.

El Jefe del Servicio Administrativo del Área correspondiente entregará inmediatamente la información solicitada en el Grupo Político del Consejero solicitante, una vez que se produzca la estimación expresa o presunta de su petición.

3. Sólo se podrá denegar el acceso a la información en los siguientes casos:

- a) Cuando el conocimiento o difusión de los documentos o antecedentes pueda vulnerar el derecho constitucional al honor, a la intimidad personal o familiar y a la propia imagen de las personas.
- b) Cuando se trate de materias relativas a la seguridad ciudadana, cuya publicidad pudiera incidir negativamente en la misma.
- c) Cuando se trate de materias clasificadas en los términos de la Ley 9/1968, de 5 de abril, modificada por la Ley 48/1979, de 7 de octubre, sobre secretos oficiales.
- d) En caso de tratarse de materias amparadas por secreto estadístico.
- e) Cuando se trate de antecedentes que se encuentren incorporados a un proceso judicial penal, mientras permanezcan bajo secreto sumarial.

4. No obstante lo dispuesto anteriormente, los servicios de la Corporación facilitarán directamente la información a los miembros de la Corporación, sin necesidad de que el miembro de ésta acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.
- b) Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano de la Corporación.
- c) Cuando se trate del acceso a la información o documentación de la Corporación que sea de libre acceso para los ciudadanos.

5. Las convocatorias y órdenes del día de los Consejos de Gobierno Insular se remitirán a todos los portavoces de los Grupos Políticos al tiempo de remitirse a sus miembros así como las actas de sus sesiones una vez aprobadas.

Artículo 60.- 1. Todos los miembros de la Corporación formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos. Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales.

2. Ambas declaraciones, efectuadas en los modelos aprobados por el Pleno de la corporación, se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y cuando se produzcan variaciones a lo largo del mandato. En este caso, el término para comunicar las variaciones, será de un mes a contar desde el día en que se hayan producido.

3. Tales declaraciones se inscribirán en el Registro de intereses.

4. La custodia y dirección del Registro corresponde al Secretario General del Pleno.

5. El Registro sobre causas de posible incompatibilidad y de actividades tendrá carácter público. Para el acceso a los datos contenidos en el Registro de

intereses será preciso acreditar la condición legal de interesado legítimo directo, con arreglo a la legislación autonómica o estatal aplicable.

TITULO SEXTO **RÉGIMEN JURÍDICO**

Artículo 61.- 1. Los acuerdos y resoluciones del Pleno, Presidente y Consejo de Gobierno Insular, así como, los acuerdos de las Comisiones del Pleno cuando actúen por delegación de éste, y las resoluciones de los Consejeros Insulares de Área, Viceconsejeros Insulares, Consejeros Delegados, Directores Insulares y Coordinadores Técnicos que actúen por delegación del Presidente y/o del Consejo de Gobierno Insular, ponen fin a la vía administrativa salvo en los casos excepcionales en que una ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias o, cuando proceda recurso ante ésta en los supuestos de delegación de competencias. En consecuencia, podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o bien podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En todo caso, de interponerse el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

2. Las resoluciones de los Consejeros Insulares de Área, Viceconsejeros Insulares, Directores Insulares, Coordinadores Técnicos y Jefes de Servicio, en el ejercicio de atribuciones desconcentradas en virtud del presente Reglamento, y de los Consejeros Delegados cuando actúen por delegación de un órgano desconcentrado, podrán ser objeto de recurso de alzada ante el Presidente de la Corporación en el plazo de un mes, cuya resolución agotará la vía administrativa a efectos del recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1 y 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Contra el acto de resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, si procediese.

4. Los recursos de alzada que se interpongan contra la decisión de los tribunales y órganos de selección del personal al servicio de la Corporación y sus entes descentralizados se resolverá por el órgano que designó al Presidente de los mismos.

Artículo 62.- 1. La mesa de contratación en las distintas formas de selección de los contratistas, que se constituirá en un salón de actos públicos de la Corporación, estará formada por el Consejero Insular de Área, Viceconsejero Insular o Consejero en quien deleguen, como Presidente; y, como Vocales, por el Vicesecretario General, el Interventor General, o funcionarios que los sustituyan, el Jefe de Servicio Administrativo del Área y un Jefe de Servicio Técnico de la misma, o funcionarios en quienes deleguen respectivamente.

2. En los supuestos de contrataciones de Áreas en las que exista nombrado un Director Insular o un Coordinador Técnico con atribuciones en la materia de que se trate, éste formará parte como vocal, junto con los indicados en el apartado anterior.

Artículo 63.- 1. En los asuntos previstos en el artículo 29.3 será preceptiva la siguiente tramitación:

A) El Consejo de Gobierno Insular conocerá, directamente, la propuesta del Presidente o Consejero Insular de Área o Viceconsejero Insular sin que sea necesario dictamen de la Comisión correspondiente.

B) Si fuera aprobada como propuesta al Pleno por el Consejo de Gobierno Insular, éste la remitirá al Secretario General del Pleno, abriéndose un plazo de DIEZ días hábiles de exposición a efectos de presentación de enmiendas de adición, supresión o modificación, en dicha Secretaría, por los Portavoces de los distintos Grupos Políticos.

El indicado plazo podrá reducirse o ampliarse como máximo a la mitad o al doble, respectivamente, cuando el Presidente lo decreta por razones justificadas, previa audiencia de la Junta de Portavoces.

C) Finalizado dicho plazo, el Secretario General del Pleno remitirá el expediente con las enmiendas presentadas a la Consejería de Área competente a los efectos de la convocatoria de la correspondiente Comisión, la cual emitirá el Dictamen que proceda, resolviendo sobre las expresadas enmiendas.

D) Sólo serán votados, en Pleno, en primer lugar, las enmiendas rechazadas en el Dictamen de la Comisión, y, en segundo lugar, el Dictamen propuesto, quedando automáticamente recogidas en éste las enmiendas aprobadas en la primera votación.

E) No obstante ello, el Presidente podrá admitir enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales, así como enmiendas transaccionales entre las presentadas y el Dictamen sólo cuando ningún Grupo Político se oponga a su admisión y ésta comporte la retirada de las enmiendas respecto de las que se transige.

F) Los informes, cuando sean preceptivos, del Secretario General del Pleno y del Interventor General podrán emitirse por éstos en cualquier momento de la tramitación del expediente, procurándose, no obstante, que sean formulados con anterioridad a la celebración de la Comisión correspondiente.

2. Cualquier Grupo Político podrá proponer al Pleno la tramitación de los asuntos a que se refiere el artículo 29.3 conforme a lo previsto en el apartado anterior debiendo acompañar el texto concreto del acuerdo que se pretende adoptar.

El Pleno, en la primera sesión ordinaria que celebre a partir de la presentación de dicha propuesta, siempre que la misma fuera realizada con una antelación mínima de quince días a su celebración, decidirá, por mayoría absoluta, tomarla o no en consideración, y, en caso afirmativo, tramitarla

conforme a lo previsto en el apartado B) y siguientes del número anterior, como Proposición al Pleno del Grupo Político de que se trate.

Artículo 64.- Se autoriza la creación de unidades desconcentradas del Registro General de Entrada y Salida de Documentos, mediante Decreto del Presidente a propuesta del Secretario General del Pleno y/o del Vicesecretario General, respecto de aquellos Servicios o grupos de éstos que, por la naturaleza de las materias de su competencia, ubicación de sus dependencias o razones similares, justifiquen tal decisión, procurándose el tratamiento unitario en cuanto a numeración, identificación y control de documentos, dependiendo funcionalmente del Registro General y orgánicamente de la Jefatura del Servicio Administrativo correspondiente.

Artículo 65.- Los órganos colegiados, que tengan atribuida por Ley o por norma estatutaria interna la ratificación de sanciones disciplinarias decididas por otros órganos, en el supuesto de no otorgarla, quedarán obligados, en el mismo acuerdo, a imponer directamente la sanción que se estime procedente o a declarar la improcedencia de cualquier otra.

Artículo 66.- Los informes que han de emitir los funcionarios de la Corporación serán evacuados en el plazo de diez días, salvo que, por resolución motivada del Presidente, en el supuesto de que lo deban emitir el Secretario General del Pleno o el Interventor, o del Consejero Insular de Área o Viceconsejero Insular en los demás casos, se indique otro distinto.

Artículo 67.- 1. Cuando la ejecución de obras o prestación de servicios promovidos por la propia Corporación requieran legalmente autorización o acto de naturaleza análoga de algún órgano de la misma, se entenderá otorgada a partir de la aprobación del correspondiente proyecto técnico por el órgano competente para su toma en consideración, previos los correspondientes informes técnicos favorables de las áreas a las que corresponda la autorización de referencia y, caso de existir disconformidad en alguno de ellos, por el Consejo de Gobierno Insular, o por el Pleno si éste fuera el competente.

2. Cuando la Corporación tenga que emitir un informe dirigido a otra Administración Pública, en función del procedimiento legalmente establecido, éste adoptará la forma de acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, o resolución del Consejero Insular del Área o Viceconsejero Insular según proceda, pudiendo delegarse dicha atribución, cuando corresponda a estos últimos, en los Jefes de Servicio.

Artículo 68.- 1. Los acuerdos del Pleno y del Consejo de Gobierno Insular, así como los Decretos del Presidente, Resoluciones de los Consejeros Insulares de Área, Viceconsejeros Insulares, Consejeros Delegados, Directores Insulares y Coordinadores Técnicos se publicarán en un Boletín Oficial de la Isla con la periodicidad que resulte aconsejable en función de la extensión material de sus distintos ejemplares.

2. El Pleno regulará las determinaciones concretas de tal publicación en la que se podrán incluir, con efectos meramente informativos, los anuncios que procedan.

3. Igualmente, y con carácter complementario a los Libros de Actas, se elaborará un Diario de Sesiones legalizado por el Secretario General del Pleno, en el que literalmente quede constancia de los incidentes producidos, así como

de todas las intervenciones y acuerdos adoptados en las sesiones del Pleno y de sus Comisiones.

Este Diario de Sesiones estará constituido por archivos en formato sonoro o/y audiovisual, legalizados con la firma del Secretario General del Pleno y custodiados en la Secretaría de la Corporación.

TITULO SÉPTIMO **DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

CAPÍTULO I. **Régimen General.**

Artículo 69.- 1. Sin perjuicio de la regulación establecida en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio de Régimen Electoral General sobre la Moción de Censura y la Cuestión de Confianza, el control y fiscalización por el Pleno y sus Comisiones de la actuación de los demás órganos de gobierno se ejercerá, además de lo previsto en la legislación general aplicable, a través de los siguientes medios:

- a) Requerimiento de comparecencia e información de los Consejeros Insulares de Área, Viceconsejeros Insulares, Consejeros Delegados, Directores Insulares y Coordinadores Técnicos.
- b) Control sobre la actuación del Consejo de Gobierno Insular.
- c) Preguntas planteadas oralmente o formuladas por escrito al Presidente o cualquier otro órgano de los indicados en los apartados anteriores.
- d) Ruegos.

2. El control y fiscalización que hubiera podido ejercer el Pleno sobre la actuación de algún órgano en relación con materias concretas y determinadas no podrá ser objeto de nuevo control, salvo que se hubieran producido nuevas circunstancias o existan otras que no hubieran podido ser tomadas en consideración en su día.

3. El ejercicio de los distintos actos de control sobre los órganos de gobierno de la Corporación no podrán repetirse en Comisión o en Pleno, por lo que, producida en uno de los mencionados órganos, imposibilitará su reproducción o repetición en el otro.

CAPÍTULO II. **Comparecencias**

Artículo 70.- 1. Cada Grupo Político podrá solicitar, a través del Registro General del Pleno, con una antelación mínima de quince días hábiles a la celebración del mismo, una comparecencia del Presidente por cada trimestre.

En dicho supuesto, sólo podrá actuar en tal acto de control el Portavoz o titular del órgano máximo en la organización de cada Grupo Político, pudiendo utilizar para ello un tiempo de siete minutos en la primera intervención y cinco y uno en las dos siguientes. El resto de los Grupos Políticos tendrá los mismos tiempos para sus intervenciones en los mismos turnos.

El Presidente no tendrá limitación de tiempo alguna en sus intervenciones.

2. Cada Grupo Político podrá solicitar, a través del Registro General del Pleno, con una antelación mínima de quince días hábiles a la celebración del mismo, o de la Comisión Permanente correspondiente, como máximo una comparecencia por cada cinco Consejeros integrantes de su Grupo, y como mínimo una por Grupo en cada Pleno ordinario o Comisión Permanente, a Consejeros Insulares de Área, Viceconsejeros Insulares, Consejeros Delegados, Directores Insulares y Coordinadores Técnicos, en las que podrá actuar cualquier Consejero integrante del Grupo solicitante.

En el Pleno en el que se lleve a efecto una comparecencia del Presidente, no podrá acumularse lo indicado en el apartado anterior, y el desarrollo del debate se producirá conforme a lo establecido en el apartado primero.

3. Asimismo, podrán producirse comparecencias voluntarias por parte del Presidente, los Consejeros Insulares de Área y los Viceconsejeros Insulares aplicándose para el debate que se desarrolle el régimen previsto en el apartado 1 de este artículo, sin limitación de tiempo en sus intervenciones.

4. En ningún caso, de estas comparecencias podrá derivarse la adopción de acuerdo alguno.

CAPÍTULO III.

Control sobre la actuación del Consejo de Gobierno Insular.

Artículo 71.- 1. La Junta de Portavoces, a propuesta del Presidente o mediante solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros corporativos, podrán acordar la celebración de sesión extraordinaria cuyo objeto sea someter a debate la gestión del Consejo de Gobierno Insular.

2. El desarrollo de la sesión plenaria a que hace referencia el apartado anterior, se sujetará a lo establecido en el artículo anterior, interviniendo en primer lugar el autor de la propuesta para explicar el significado de la misma. Contestará un miembro del Consejo del Gobierno Insular designado por ésta y, después de sendos turnos de réplica, podrán intervenir los demás Grupos políticos de la Corporación.

3. Como consecuencia del debate podrá presentarse una moción con objeto de que el Pleno manifieste su posición sobre la gestión del Consejo de Gobierno Insular. Si el Pleno admite debatir la moción, ésta se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión plenaria, ordinaria o extraordinaria.

CAPÍTULO IV.

Ruegos y preguntas

Artículo 72.- 1. A los efectos procedentes se utilizará la siguiente terminología y se aplicará el régimen siguiente:

- Ruego, es la formulación por parte de los Grupos Políticos de una propuesta de actuación dirigida a cualquiera de los órganos de Gobierno Insular, que será leída en el punto del orden del día de la sesión correspondiente, quedando transcrita en el acta de la misma sin debate alguno.

- Pregunta, es cualquier cuestión planteada a los órganos de Gobierno en el seno del Pleno o sus Comisiones. Las mismas se referirán a un solo asunto no pudiéndose descomponer en varias.

2. Pueden plantearse preguntas de respuesta oral y de respuesta escrita:

a) Los Consejeros a través del Portavoz de cada Grupo Político podrán formular preguntas de respuesta oral en los Plenos ordinarios y Comisiones Plenarias permanentes, en este último supuesto en los términos previstos en el artículo 37.1 de este Reglamento.

En los Plenos ordinarios, podrán presentarse por cada Grupo una pregunta o ruego por cada tres Consejeros integrantes de cada Grupo Político, con el mínimo de dos preguntas y/o ruegos por cada uno de ellos, en cómputo total, que deberán presentarse por escrito en el momento de la celebración de la Junta de Portavoces.

El Grupo de Gobierno podrá solicitar, por una sola vez respecto de cada pregunta de respuesta oral en el Pleno, que sea pospuesta para el orden del día de la sesión plenaria siguiente. La tramitación de las preguntas de respuesta oral en el Pleno ordinario dará lugar a la formulación de la pregunta por parte del Consejero del Grupo que la hubiese propuesto, a la que dará respuesta un miembro del Consejo de Gobierno insular o titular del órgano que tenga la competencia sobre el asunto preguntado. El Consejero promotor de la pregunta podrá intervenir a continuación para repreguntar o replicar, respondiendo seguidamente el miembro del Consejo de Gobierno insular que cerrará el debate.

El tiempo para el desarrollo de tales intervenciones por parte del Consejero que formule la pregunta será como máximo de cuatro minutos en las dos intervenciones, aplicándose el mismo criterio al que responde.

b) Las preguntas de respuesta escrita serán presentadas por los miembros de la Corporación o Portavoces de los grupos políticos en el Registro del Pleno, y su contestación será facilitada como máximo hasta el día de la convocatoria de la sesión plenaria ordinaria correspondiente al mes siguiente a aquél en que fueron presentadas.

3. El escrito de solicitud de preguntas no podrá contener más que una escueta y estricta formulación de una sola cuestión interrogando sobre un hecho, una situación o una información dentro del ámbito de las competencias insulares. El Presidente, oída la Junta de Portavoces no admitirá a trámite las preguntas en los siguientes casos:

- a) las que se refieran a asuntos ajenos a las competencias insulares.
- b) las que sean de exclusivo interés personal de quien la formula o de cualquiera otra persona singularizada.
- c) las que supongan una consulta de índole estrictamente jurídica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.- De conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria quinta de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno local, el Secretario General pasará a desempeñar el puesto de Secretario General del Pleno, el Interventor pasará a desempeñar el puesto de Interventor General de la Corporación; y el Tesorero pasará a desempeñar el puesto de Tesorero General.

Disposición Adicional Segunda.- Efectuada la desconcentración de competencias, según determina el artículo 3.1 del presente Reglamento Orgánico y con carácter general:

A) Se entenderán atribuciones propias y serán ejercidas de forma exclusiva por el Consejero Insular, Viceconsejero Insular o Director Insular competente en materia de Hacienda, las que afecten a las siguientes materias:

- a) La elaboración del Proyecto de Presupuesto General del Cabildo Insular de Tenerife para su formación por el Presidente.
- b) El análisis y evaluación de los programas de gasto que integran el Presupuesto General.
- c) El establecimiento de las técnicas y criterios presupuestarios a utilizar para la elaboración del Presupuesto General del Cabildo Insular de Tenerife y de sus Organismos Públicos.
- d) La definición y mantenimiento de la estructura presupuestaria.
- e) La incoación y tramitación de los expedientes de modificación de crédito elevando la propuesta de resolución al órgano competente de acuerdo con la legislación vigente y las Bases de Ejecución del Presupuesto. El análisis y seguimiento de los expedientes de modificación presupuestaria.
- f) El seguimiento y la ordenación general del proceso de ejecución del presupuesto.
- g) La coordinación, seguimiento y asesoramiento en materia presupuestaria a las distintas áreas, Organismos Autónomos, Fundaciones, Sociedades Mercantiles y demás Entidades Públicas.
- h) La realización de una memoria demostrativa del grado de cumplimiento de los objetivos programados.
- i) Elaborar y, en su caso, elevar la propuesta de aprobación al órgano competente de los planes financieros, incluida la financiación a través de endeudamiento, que hubieran de realizarse por la Administración insular.
- j) Definición y análisis de las líneas de política económica, tributaria, financiera y del gasto público, ordenando la tramitación de los correspondientes expedientes de acuerdo con la legislación vigente y las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- k) Informe preceptivo en aquellas disposiciones, y acuerdos que pudieran implicar incremento del gasto público de forma indirecta, futura o que condicionen las aportaciones a Entidades Dependientes de la Corporación.
- l) Las demás competencias relacionadas con el Presupuesto General del Cabildo Insular de Tenerife que no estén expresamente atribuidas a otros órganos.
- m) En materia patrimonial:

- I. Dictar las disposiciones y resoluciones necesarias para la aplicación y desarrollo de este Reglamento, dentro del ámbito de sus competencias.
- II. Velar por el cumplimiento de la política patrimonial definida por el Consejo Insular de Gobierno, para lo cual dictará instrucciones y directrices.

- III. Elevar al Consejo Insular de Gobierno las propuestas relativas a la política patrimonial y a los criterios de actuación coordinada para la adecuada gestión de los bienes y derechos del Patrimonio Insular.
- IV. Autorizar los actos de disposición, administración y explotación con carácter general, siempre que no estén atribuidos por ésta u otras normas a otros órganos de la Corporación, el desarrollo de todas aquellas competencias derivadas del ejercicio de las potestades que posee la Administración respecto a sus bienes y derechos, así como la materialización de las inscripciones registrales de las obras ejecutadas por las distintas Áreas, previa remisión por parte de las mismas, de la documentación legalmente exigible para ello.
 - n) El informe preceptivo a la propuesta de creación de Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones Públicas y Sociedades Mercantiles o cualquier otra forma descentralizada de prestación de servicios y/o actividades económicas.
 - ñ) La tramitación de los expedientes de modificación de crédito de los Organismos Autónomos cuya competencia esté atribuida al Pleno de la Corporación Insular.

B) Se entenderán atribuciones propias y serán ejercidas de forma exclusiva por el Consejero Insular, Viceconsejero Insular o Director Insular competente en materia de Recursos Humanos, mediante resoluciones, o propuestas a los órganos competentes conforme a este Reglamento Orgánico y resto de normativa de aplicación, las siguientes materias, cuyo ejercicio se realizará en el marco de la participación y negociación de los representantes de los empleados conforme a la normativa vigente:

1.- El régimen jurídico de todo el personal de la Corporación incluyendo, en particular, lo siguiente:

- a) La planificación y estructuración de los recursos humanos de la Corporación.
- b) La ordenación de puestos de trabajo.
- c) La provisión de los puestos de trabajo (excepto los nombramientos, ceses, comisiones de servicio y adscripciones provisionales de los Jefes de Servicio que corresponde al Presidente de la Corporación).
- d) La adquisición y la extinción de la relación de servicios de los empleados de la Corporación, y en especial la selección de los empleados.
- e) Los derechos y deberes de los empleados.
- f) Las situaciones administrativas.
- g) El régimen disciplinario.
- h) La formación.
- i) La prevención de riesgos laborales y salud laboral.
- j) El resto de cuestiones vinculadas a la relación de servicios de los empleados.

2.- La coordinación de los criterios generales de la Corporación en materia de recursos humanos en los Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones, Consorcios y resto del Sector Público Insular.

C) Se entenderán atribuciones propias y serán ejercidas de forma exclusiva por el Consejero Insular de Área, Viceconsejero Insular o Director Insular competente en materia de Política Territorial las siguientes:

- a) La adopción del acuerdo de declaración del carácter de pequeña dimensión y escasa trascendencia territorial en los Proyectos de Actuación Territorial.
- b) La resolución de los procedimientos de tramitación de Proyectos de Actuación Territorial de pequeña dimensión o escasa trascendencia territorial.
- c) La resolución de los procedimientos de tramitación de las Calificaciones Territoriales.

Disposición Adicional Tercera.-

Conforme a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la Ley Territorial 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, en virtud de los cuales se prevén las multas a imponer dependiendo de su calificación como leve, grave o muy grave, así como, se determinan los órganos competentes para sancionar en cada caso, y a los efectos de compatibilizar la aplicación de los mismos con la desconcentración orgánica contenida en el presente Reglamento se establece la siguiente distribución competencial en dicha materia:

A) Le corresponderá al Consejero Insular, Viceconsejero Insular del Área competente en materia de carreteras:

A.1) La incoación de oficio de todos los procedimientos sancionadores en dicho ámbito competencial, así como nombramiento de Instructor y Secretario, en su caso, tanto en el ejercicio de competencias insulares propias como delegadas por la Comunidad Autónoma, así como la adopción de cualquier medida cautelar incluida el cese temporal de la actividad.

A.2) La resolución de los procedimientos sancionadores en el supuesto de faltas calificadas como leves o graves, conforme a lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley Territorial 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias.

B) Le corresponderá al Consejo de Gobierno Insular la resolución de los procedimientos sancionadores en el supuesto de faltas calificadas como muy graves, conforme a lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley Territorial 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias.

Disposición Adicional Cuarta.-

Los empleados públicos de la Corporación Insular, que se encuentren en servicio activo y tengan reconocido algún derecho por haber sido nombrado alto cargo y haber desempeñado esas funciones el tiempo exigido legalmente, percibirán en concepto de complemento de destino, la cantidad asignada al nivel máximo del grupo y subgrupo de pertenencia de la escala y subescala correspondiente.

La percepción de la mencionada retribución queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Ser funcionario de carrera de esta Corporación Insular.
2. Reingresar al servicio activo desde la situación de servicios especiales por haber sido nombrado para el desempeño de los cargos enumerados con

carácter general en el artículo 87.3 del EBEP y que, actualmente, son los siguientes:

- Altos cargos previstos en:
 - a. La Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (artículo 6.2)
 - b. La Ley 3/1997, de 8 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno y Altos Cargos de la Comunidad Autónoma de Canarias (artículo 2).
 - c. La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (artículo 130) respecto de los municipios de gran población.
 - d. A nivel insular, en el artículo 5 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.
 - Miembros del Poder Judicial o de otros órganos constitucionales o estatutarios.
 - Los que hayan sido elegidos Alcaldes, retribuidos y con dedicación exclusiva.
 - Presidente de Diputaciones o de Cabildos o Consejos Insulares.
 - Diputados o Senadores de las Cortes Generales.
 - Miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

3. Haber desempeñado alguno de estos cargos durante dos años continuados o tres con interrupción y siempre con posterioridad a la entrada en vigor del EBEP, el 13 de mayo de 2007.

4. Solicitud expresa del interesado, adjuntando la documentación acreditativa de los requisitos expuestos.

Disposición Adicional Quinta.-

El Presidente, en virtud de lo previsto en el artículo 6.1.v), dictará en el plazo más breve posible las Instrucciones que se estimen necesarias para la aplicación de este Reglamento, en particular sobre el Registro del Pleno, Funcionamiento de los Servicios Integrados por unidades jurídico-administrativas y técnicas, e Informes.

Disposición Adicional Sexta.-

Las Direcciones Insulares, como órganos directivos, en régimen de desconcentración, previstas en la estructura orgánica vigente de la Corporación aprobada por acuerdo número 4 de la sesión plenaria de 7 de julio de 2015, y 1 de la sesión plenaria de 31 de julio de 2015, se entienden asimiladas a todos los efectos a las Direcciones Insulares previstas en la Sección 3ª del CAPITULO III del TÍTULO II de la Ley Territorial 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera.- Excepcionalmente, podrá desempeñar, de conformidad con la titulación que ostente, puestos y funciones de Jefaturas de Servicios Administrativos y Técnicos de la R.P.T. de la Corporación, aquel personal con categoría profesional de Jefe de Servicio, perteneciente al Grupo A o equivalente, integrado actualmente en las plantillas de la Corporación con

tal categoría, y procedente del extinto Organismo Autónomo Administrativo H.E.C.I.T., y cuyas plazas están actualmente declaradas a extinguir.

Disposición transitoria segunda.- Hasta tanto se lleve a cabo la modificación de la R.P.T. de la Corporación, creando las plazas y los puestos del Vicesecretario General, y del Director de la Asesoría Jurídica de la Corporación y se produzca su provisión respectiva, las funciones que la Ley 7/1985, de 2 de abril, tras la modificación realizada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, atribuye a los mismos serán desempeñadas por el Secretario General del Pleno y, en su caso, por el personal en quien delegue o sustituya.

Disposición transitoria tercera.- Hasta tanto no se determine por el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife la composición del Consejo Social de la Isla de Tenerife, las funciones que le están encomendadas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, serán asumidas por los Consejos existentes en las diferentes materias de su competencia, entre los que se encuentran el Consejo Insular de Administración Territorial, el Consejo Insular de Servicios Sociales, el Consejo Insular de personas Mayores de Tenerife, la Conferencia Insular sobre violencia de género y el Consejo Insular de personas con discapacidad.

Disposición transitoria cuarta.- Aquellos funcionarios de carrera que tuvieran reconocido, antes de la entrada en vigor de la regulación prevista en la Disposición Adicional Cuarta de este Reglamento Orgánico, el derecho a percibir el complemento retributivo previsto en el artículo 33.2 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, conservarán el derecho a seguir percibiéndolo al reingresar al servicio activo.

Disposición Transitoria Quinta.- Hasta que se produzca la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la consiguiente supresión de las reclamaciones previas a las vías civil y laboral, las primeras se interpondrán ante el órgano que dictó el acto objeto de la misma, y la segundas ante el órgano competente en materia de Personal.

DISPOSICION FINAL

Este Reglamento entrará en vigor una vez cumplido el procedimiento legal para su aprobación”.

**REGLAMENTO ORGÁNICO
CABILDO INSULAR DE TENERIFE**

INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	
TÍTULO PRELIMINAR.....	
TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES	
Capítulo 1: Organización Complementaria.....	
Capítulo 2: Órganos superiores y directivos.....	
Capítulo 3: Del Presidente	
Capítulo 4: De los Vicepresidentes	
Capítulo 5: De los Consejeros Insulares de Área y Viceconsejeros Insulares.....	
Capítulo 6: De los Coordinadores Técnicos	
Capítulo 7: De los Consejeros con Delegación Especial.....	
Capítulo 8: De los Directores Insulares	
Capítulo 9: De los Jefes de Servicio	
Capítulo 10: De las funciones de los Funcionarios con Habilitación de carácter nacional	
Capítulo 11: De los Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales, Sociedades Mercantiles Insulares y Órganos Especiales de Administración	
TÍTULO SEGUNDO: DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR.	
TÍTULO TERCERO: DEL PLENO, SUS COMPONENTES, LOS GRUPOS POLÍTICOS, LA JUNTA DE PORTAVOCES Y LAS COMISIONES	
Capítulo I: Organización	
Capítulo II: De los Grupos Políticos.....	
Capítulo III: De la Junta de Portavoces.....	
Capítulo IV: De las Comisiones del Pleno.....	
Capítulo V: Atribuciones y funcionamiento del Pleno.....	
TÍTULO CUARTO: DEL CONSEJO SOCIAL DE LA ISLA DE TENERIFE	
TÍTULO QUINTO: ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN	
TÍTULO SEXTO: RÉGIMEN JURÍDICO	
TÍTULO SÉPTIMO: DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	
DISPOSICIONES ADICIONALES	
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	
DISPOSICION FINAL	

TERCERO: Ordenar que en el mes de septiembre del presente año 2016 se inicie el proceso de constitución de una Comisión no Permanente de estudio del Texto Refundido aprobado en el apartado anterior, como órgano en el seno del cual pueda seguir avanzándose en la discusión de su articulado para su acomodación, si así procediese, a la nueva realidad política de la Corporación, órgano que, por tanto reciba las propuestas de los Grupos Políticos y pueda concluir en la elevación de un dictamen que proponga una nueva modificación reglamentaria.

CUARTO: Ordenar que se someta de forma inmediata a información pública la presente aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, a los efectos de que se inicie el cómputo del plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, según preceptúa el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como, entender definitivamente aprobada la modificación y el Texto Refundido, si en el plazo de treinta días hábiles no fueran presentadas reclamaciones y/o sugerencias, tal y como prevé el apartado c), segundo párrafo, del citado artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, entrando en vigor la modificación y el texto, transcurridos quince días hábiles a partir de la publicación íntegra del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, según dispone el artículo 70.2 de la misma Ley.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 82.2 de la Ley 8/2015, de Cabildos Insulares, ordenar la publicación íntegra del Texto Refundido del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en el Boletín Oficial de Canarias.

SERVICIO ADMITIVO DE REGIMEN JURIDICO, RELACIONES SINDICALES Y SECTOR PUBLICO

- 5.- Dación de cuenta de aprobación, por el Consejo de Gobierno Insular, del Convenio Marco entre el Cabildo Insular de Tenerife y la Universidad Pontificia de Comillas para la realización de prácticas externas universitarias.

Visto el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 7 de junio de 2016, relativo al Convenio Marco entre el Cabildo Insular de Tenerife y la Universidad Pontificia de Comillas para la realización de prácticas externas universitarias, este Pleno queda enterado en los términos que obran en el expediente.

SERVICIO TECNICO DE PLANIFICACION Y ORGANIZACION DE RECURSOS HUMANOS

- 6.- Informe trimestral al Pleno del cumplimiento de lo previsto en el artículo 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

En relación con el informe trimestral elevado al Pleno por el Excmo. Sr. Presidente, respecto del cumplimiento de lo previsto en el art. 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, y visto el dictamen emitido al respecto por la Comisión Plenaria de Presidencia, el Pleno queda enterado del indicado informe, que se transcribe a continuación:

“En relación con la previsión del artículo 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que establece, en su apartado 6, que el Presidente de la Entidad Local informará al Pleno con carácter trimestral del cumplimiento de lo previsto en este artículo, por la Sra. Directora Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica se ha elevado a esta Presidencia el correspondiente informe:

“En virtud del artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local:

“1. El número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los Presupuestos anuales.

2. El nombramiento y cese de estos funcionarios es libre y corresponde al Alcalde o al Presidente de la Entidad local correspondiente. Cesan automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.

3. Los nombramientos de funcionarios de empleo, el régimen de sus retribuciones y su dedicación se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y, en su caso, en el propio de la Corporación”.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo previsto en el art. 127,1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en el art. 29,5 d) del Reglamento Orgánico de este Cabildo Insular, corresponde a la Junta de Gobierno Local, aprobar, entre otras cuestiones, la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno y el número y régimen del personal eventual.

El artículo 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local establece lo siguiente:

1. Las dotaciones de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual en los Ayuntamientos deberán ajustarse a los siguientes límites y normas:

....

2. El número de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual en las Diputaciones provinciales será el mismo que el del tramo correspondiente a la Corporación del Municipio más poblado de su Provincia. En el caso de los Consejos y Cabildos insulares, no podrá exceder de lo que resulte de aplicar el siguiente criterio: en las islas con más de 800.000 habitantes, se reduce en 2 respecto al número actual de miembros de cabildo, y, en las de menos de 800.000 habitantes, el 60% de los cargos electos en cada Cabildo o Consejo Insular.

3. El resto de Entidades Locales o de sus organismos dependientes no podrán incluir en sus respectivas plantillas, puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual.

4. El personal eventual al que se refieren los apartados anteriores tendrá que asignarse siempre a los servicios generales de las Entidades Locales en cuya plantilla aparezca consignado. Solo excepcionalmente podrán asignarse, con carácter funcional, a otros de los servicios o departamentos de la estructura propia de la Entidad Local, si así lo reflejare expresamente su reglamento orgánico.

5. Las Corporaciones locales publicarán semestralmente en su sede electrónica y en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial el número de los puestos de trabajo reservados a personal eventual.

6. El Presidente de la Entidad Local informará al Pleno con carácter trimestral del cumplimiento de lo previsto en este artículo.»

Por tanto, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 6 del indicado artículo 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, procede que por el Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación se eleve al Pleno un nuevo informe trimestral, relativo al cumplimiento de lo previsto en dicho artículo 104 bis. A tales efectos se informa lo siguiente, respecto de cada una de las previsiones de dicho artículo:

I. Respecto de la previsión de que, en el caso de los Cabildos Insulares, el número de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual no podrá exceder de lo que resulte de aplicar el criterio de que en las islas con más de 800.000 habitantes se reduce en 2 respecto al número actual de miembros del Cabildo, y en las de menos de 800.000 habitantes el 60% de los cargos electos en cada Cabildo:

Teniendo en cuenta que la población actual de la Isla de Tenerife es superior a 800.000 habitantes, el número de puestos de trabajo cuya cobertura corresponde a personal eventual en este Cabildo Insular no podrá exceder del número actual de miembros del Cabildo (29) reducido en 2, es decir del número total de 27 puestos.

Actualmente, el número de puestos de trabajo cuya cobertura corresponde a personal eventual en este Cabildo Insular es de 27, según figura en la plantilla de personal eventual, aprobada por el Consejo de Gobierno Insular en la sesión de 9 de diciembre de 2015, ratificada por el Pleno en la sesión de 23 de diciembre de 2015 y en la posterior corrección de errores aprobada por el Consejo de Gobierno Insular en la sesión de 16 de febrero de 2016, y ratificada por el Pleno en la sesión de 26 de febrero de 2016.

II. Respecto de la previsión de que el resto de organismos dependientes no podrán incluir, en sus respectivas plantillas, puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual:

Los organismos dependientes de este Cabildo Insular no tienen incluidas en sus plantillas puestos de trabajo de cobertura por personal eventual.

III. Respecto de la previsión relativa a que el personal eventual tendrá que asignarse siempre a los servicios generales de las Entidades Locales en cuya plantilla aparezca consignado, y que sólo excepcionalmente podrán asignarse, con carácter funcional, a otros de los servicios o departamentos de la estructura propia de la Entidad Local, si así lo reflejare expresamente su reglamento orgánico:

El personal eventual de este Cabildo Insular figura asignado, mediante los correspondientes decretos de nombramiento, a los servicios generales de éste, concretamente al Gabinete de Presidencia, en el Área de Presidencia.

IV. Respecto de la previsión relativa a que las Corporaciones locales publicarán semestralmente en su sede electrónica y en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial el número de los puestos de trabajo reservados a personal eventual:

La vigente plantilla de personal eventual de esta Corporación fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 13 de 29 de enero de 2016 y figura actualizada en sede electrónica.”

7.- Propuesta relativa a la modificación puntual de la composición orgánica de las Áreas de Gobierno de la Corporación

Vista propuesta del Sr. Presidente de la Corporación en relación con la modificación puntual de la composición orgánica de determinadas Áreas de Gobierno, y teniendo en cuenta las consideraciones siguientes:

1.- Que la actual estructura orgánica de la Corporación fue aprobada por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de julio de 2015, y posteriormente modificada por Acuerdo Plenario de 31 de julio de 2015.

2.- Que en virtud de lo previsto en el art.3.1 del Reglamento Orgánico de este Cabildo Insular, para el ejercicio de sus funciones, el Cabildo Insular de Tenerife distribuirá sus competencias por Áreas de Gobierno, cuya determinación, denominación y composición orgánica concreta le corresponde al Pleno de la Corporación a propuesta del Presidente de la misma.

3.- Que se considera necesario realizar modificaciones puntuales en la estructura a nivel organizativo administrativo, esto es, a nivel de Servicios Administrativos y Técnicos, sin afectar a la estructura de la dirección política, todo ello con el objetivo de conciliar el ahorro y máxima eficiencia de los recursos económicos y humanos.

4.- Que, en relación con el Área de Presidencia, procede la incorporación a la composición orgánica del Área, de determinados puestos de funcionarios previstos en el Reglamento Orgánico de la Corporación.

5.- Que, en lo que respecta al Área de Empleo, Desarrollo Económico y Empleo, se plantea la redistribución de competencias entre los distintos Servicios que la integran, así como la creación de un nuevo Servicio, al

estimarse que de esta manera se logrará una mayor eficacia y eficiencia en el cumplimiento de los objetivos de esta Área.

Por todo lo expuesto, el Pleno, visto Dictamen favorable de la Comisión Plenaria Permanente de Presidencia, acuerda lo siguiente:

Aprobar las siguientes modificaciones de la composición orgánica de las Áreas de Gobierno que se indican:

ÁREA DE PRESIDENCIA

Se modifica el Acuerdo adoptado por el Pleno en la sesión del día 31 de julio de 2015, en cuanto a los órganos previstos en el Reglamento Orgánico:

Composición orgánica en virtud del Acuerdo de 31 de julio de 2015:

Gabinete de Presidencia

Director/a Insular de Fomento

Director/a Insular de Carreteras y Paisaje

Director/a Insular de Movilidad

Director/a Insular de Hacienda

Director/a Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica

Secretario/a General del Pleno

Interventor General

Tesorero/a

Composición orgánica en virtud del presente Acuerdo:

Gabinete de Presidencia.

Director/a Insular de Fomento.

Director/a Insular de Carreteras y Paisaje.

Director/a Insular de Movilidad.

Director/a Insular de Hacienda.

Director/a Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica.

Secretario/a General del Pleno.

Interventor/a General.

Tesorero/a.

Vicesecretaría General.

Viceinterventor/a - Dirección de la Oficina de Contabilidad.

Dirección de la Asesoría Jurídica.

ÁREA DE EMPLEO, COMERCIO, INDUSTRIA Y DESARROLLO ECONÓMICO

Se modifica el Acuerdo adoptado por el Pleno en la sesión del día 31 de julio de 2015, respecto de los Servicios que quedan integrados en el Área:

Servicios adscritos al Área en virtud del Acuerdo de 31 de julio de 2015:

Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Económico y Comercio.

Servicio Técnico de Empleo, Desarrollo Económico y Comercio.

Servicios que quedan adscritos al Área en virtud del presente Acuerdo:

Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Económico y Comercio.

Servicio Técnico de Desarrollo Económico y Comercio.

Servicio Técnico de Empleo, que queda adscrito a la Dirección Insular de Empleo.

El presente Acuerdo producirá efectos cuando entren en vigor las modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo vinculadas a las modificaciones derivadas del presente Acuerdo.

SERVICIO ADMTVO DE PRESUPUESTOS Y GASTO PUBLICO

8.- Modificación del Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2016.

Visto dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Presidencia, celebrada el día 29 de junio de 2016, relativo a propuesta de modificación del Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2016, una vez incorporada la enmienda presentada por el portavoz del grupo Coalición Canaria en el período de exposición del expediente a los portavoces de los Grupos Políticos; previos informes del Servicio de Presupuestos y Gasto Público y de la Intervención General, el Pleno, por mayoría, con dieciséis (16) votos a favor de los Consejeros presentes de los Grupos Políticos Coalición Canaria-PNC (9) y Socialista (7) y once (11) abstenciones de los Consejeros presentes de los Grupos Políticos Podemos (5), Popular (5) y del Consejero Sr. D. Nicolás Hernández Guerra de Aguilar, miembro no adscrito (1), ACUERDA:

UNICO.- Proceder a la aprobación de la modificación del Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2016, conforme al siguiente detalle:

- Incluir la siguientes Subvenciones Nominativas conforme al siguiente detalle:

SUBVENCIONES NOMINATIVAS

Partida	Objeto	Tercero	Importe
16.0502.2412.78940	Adecuación de las instalaciones de formación en materia de cocina	Parroquia Santa María de Añaza	20.000,00
16.0301.2311.46240	Programa de atención a personas sin hogar	Patronato Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Arona	20.000,00
16.0911.3275.48241	Campus África 2016	Fundación Canaria para el Control de Enfermedades Tropicales	25.000,00

Este expediente se someterá a información pública por un periodo de QUINCE (15) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 169.1 del citado Texto Refundido, entendiéndose definitivamente aprobado de no presentarse en dicho período reclamación o alegación alguna.

9.- Expediente de modificación de créditos nº 4 del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Visto dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Presidencia celebrada el día 29 de junio de 2016, relativo a propuesta de aprobación del Expediente nº 4 de Modificación de Créditos dentro del Presupuesto de este Cabildo para el presente año una vez incorporada la enmienda presentada por el portavoz del grupo Coalición Canaria en el período de exposición del expediente a los portavoces de los Grupos Políticos; previos informes del Servicio de Presupuestos y Gasto Público y de la Intervención General, el Pleno, por mayoría, con veintidós (22) votos a favor de los Consejeros presentes de los Grupos Políticos Coalición Canaria-PNC (9), Socialista (7), Popular (5) y del Consejero Sr. D. Nicolás Hernández Guerra de Aguilar (1), y cinco (5) votos en contra de los Consejeros presentes del Grupo Podemos, acuerda aprobar el expediente de modificación de créditos nº 4 de acuerdo con el siguiente detalle:

ALTAS DE GASTOS

Créditos extraordinarios

16.0152.4503.20300	Arrendamiento maq., inst y utillaje/Admción Gnral Infraest.	7.500,00
16.0153.4421.62700	Proyectos Complejos/Infraest. Del Transporte.	50.000,00
(Proyecto 2015-0079, Expropiaciones construcción línea tranvía)		
16.0141.4532.22706	Estudios y trabajos técnicos/Carreteras.....	20.977,81
16.0502.2411.35200	Intereses demora por devoluc subv/Fomento del Empleo	3.000,00
16.0602.4198.49040	Subv. al exterior/Otras act. en agricultura, gand. y pesca.....	3.000,00
16.0711.9261.65100	Inv gestionadas otros entes/Comunicaciones internas	100.000,00
(Proyecto 2016-0663, Smtro red electrónica entes dependientes)		
16.1002.2314.48940	Subv., Ctes. Inst. sin fines lucro/Asistencia Social Primaria	300,00
16.0301.2316.48940	Subv., Ctes. Inst. sin fines lucro/Asistencia Social Primaria	100.000,00
16.0125.9333.62500 (9130000)	Mobiliario y enseres/Gestión del Patrimonio	21.314,27
(Proyecto 2016-0674, Mobiliario y enseres Sala 7 Islas)		
16.0152.3425.65000	Inv. Gestionadas otros entres/Instalaciones Deportivas.	30.000,00
(Proyecto 2016-0671 Const. 4 oficinas Campo de Fútbol de Ofra)		
16.0501.4333.85090	Adq. Acciones dentro Sector Pub./Desarrollo Empresarial.....	314.924,00
(Proyecto 2016-0670 Ampliación de capital AVALCANARIAS SGR)		
16.0731.3331.74301	Transf. Capital a TEA/Equipamientos culturales y museos.	170.000,00
(Proyecto 2016-0669 Ampliación colección de arte TEA)		
16.0702.4521.60010	Terrenos y bienes naturales/Recursos Hidráulicos.	2.355.420,00
(Proyecto 2016-0678 Parcelas 6 y 7, manzana VI, Polig. Güimar)		
16.0702.1624.60010	Terrenos y bienes naturales/Recursos Hidráulicos.	727.800,00
(Proyecto 2016-0679 Parcela 16, Manzana XIV, Polig. Güimar)		
16.0000.0111.82120	Préstamos a L/P Ent.Locales/Deuda Pública	2.638.273,13
(Proyecto 2016-0625 Anticipo Ayto. Pto.Cruz Obras Complejo Martiánez)		
16.0121.4390.74041	Subv.Capital Casino Taoro S.A./O.Actuaciones Sectoriales	4.847.800,00
(Proyecto 2016-0627 Cancelac.Deuda Fra.Casino Taoro)		
16.0000.0111.91300	Amort. deudas LP con entid de crédito./Deuda Pública	9.669.938,72
(Proyecto 2016-0677 Amortización de deuda a LP)		

Total Créditos Extraordinarios: 21.060.247,93 €

Suplementos de Créditos

16.0153.4401.22706	Estudios y trabajos Técnicos/Admción Gnral Transporte.	100.000,00
16.0141.1728.22706	Estudios y trabajos técnicos/Protec. y mejora del M. A.....	9.737,00
16.1003.3362.22606	Reuniones, conf. y cursos/Protección y gest Pat Htco-Artco.....	30.000,00
16.0711.9261.45390	Otras subv. OO dependientes CA/Comunicaciones internas.	5.000,00
16.0153.4421.74050	Transferencia Cap. a TITSA/Infraest. del Transporte.....	842.941,18
(Proyecto 2015-0446, Obras de mejora del Intercambiador SC)		
16.0152.3371.65000	Inv. Gestionadas otros entres /Inst. ocupación tiempo libre.	32.500,00
(Proyecto 2016-0672 Nueva plaza en el Barrio del Rocío)		
16.0503.4335.44904	Subvenciones corriente a EIASA/Desarrollo Empresarial.....	101.411,61
(Proyecto 2016-0675 Potenciación e investig. de la artesanía)		

16.0502.2412.48200	Transf. a Fundaciones del S. P./Fomento del Empleo	8.228,28
16.0603.4195.22710	Encomiendas de gestión/Otras act. en agric, gand. y pesca	3.799,25
(Proyecto 2016-0003 Gastos corrientes Tierra Blanca)		
16.0731.3331.44981	Subv. Ctes al TEA/Equipamientos culturales y Museos.	190.000,00
(Proyecto 2016-0600 Convenio gestión biblioteca mcpal TEA)		

Total Suplementos: 1.323.617,32 €

TOTAL ALTAS: 22.383.865,25 €

BAJAS DE GASTOS

Bajas por anulación

16.0153.4417.22799	Otros trabajos realizados emp. y prof./Transporte viajeros	7.500,00
16.0152.1351.62700	Proyectos complejos/Protección Civil	150.000,00
(2016-0048, Instalación y Equipamiento CECOPIN)		
16.0141.4532.60912	Inv nueva en infraestructuras/Carreteras	30.714,81
(Proyecto 2014-195, Mejora de la carretera TF-31)		
16.0502.2411.35200	Intereses demora por devoluc subv/Fomento del Empleo	3.000,00
16.0602.4141.48940	Subv. ctes. inst. sin fines lucro/Desarrollo Rural	3.000,00
16.0701.9221.22799	Otros trab. realizados emp. y prof /Coord y org inst EELL.....	100.000,00
16.1003.3362.78040	Subvenciones a familias/ Protección y gest Pat Htco-Artco	30.000,00
(2016-0091, Ejecución subsidiaria)		
16.0711.9261.22706	Estudios y trabajos técnicos / Comunicaciones internas.	5.000,00
16.1002.2314.46240	Subv. Ctes. Aytos./Asistencia Social Primaria.....	300,00
16.0301.2316.78940	Subv. Cptal. Inst. sin fines lucro/Asist. Social Primaria	100.000,00
(Proyecto 2016-0211, Subv. Equipamiento comedores sociales)		
16.0141.4532.65000	Inversiones Gestionadas para otros entres/Carreteras.....	842.941,18
(Proyecto 2016-0372, Anillo norte de fibra óptica, fase II)		
16.0125.9333.63210 (9130000)	Construcciones/ Gestión del Patrimonio	21.314,27
(Proyecto 2016-0204, Reforma 3ª planta Palacio Insular)		
16.0153.4413.44909	Subv. Corrientes a TITSA/Trasporte de viajeros.	11.416.357,02
(Proyecto 2015-0272, Aportación Interurbano TITSA)		

Total Bajas por anulación: 12.710.127,28 €

INGRESOS

16.8701001	Aplicac. Financiación de Suplementos de Créditos	3.799,25
16.8700000	Aplicac. Financiación Créditos Extraordinarios	9.669.938,72

Total mayores ingresos: 9.673.737,97 €

TOTAL BAJAS: 22.383.865,25 €

Este expediente se someterá a información pública por un periodo de QUINCE (15) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 169.1 del citado Texto Refundido, entendiéndose definitivamente aprobado de no presentarse en dicho período reclamación o alegación alguna.

10.- Transferencia de crédito de operaciones de capital a operaciones corrientes.

Visto dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Presidencia celebrada el día 29 de junio de 2016, relativo a propuesta de transferencias de crédito de operaciones de capital a operaciones corrientes; previos informes del

Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público y de la Intervención General, el Pleno, por unanimidad, acuerda autorizar las citadas transferencias de crédito de capital para financiar gastos corrientes, de conformidad con la Base 15ª, apartado 5º, de las de Ejecución del Presupuesto, sin perjuicio de los trámites que posteriormente haya que realizar para hacer efectiva dicha transferencia, de acuerdo con el siguiente detalle:

ALTAS DE GASTOS

16.0402.1722.21300	Maq., inst. Técnicas y utillaje/ Protección y Mejora del M.A.....	15.000,00
16.0404.1720.22706	Estudios y trab técnicos/ Protección y Mejora del M.A..	37.757,00
16.0141.4502.22111	Smtro. Repuestos maq.,utillaje y transp/Adm. Gnral Infraest.....	41.000,00
16.0141.4502.22602	Reuniones, conferencias y cursos/Adm. Gnral Infraestructuras.....	<u>20.000,00</u>
		113.757,00

BAJA DE GASTOS

16.0402.1722.62314	Maquinaria y utillaje/Protección y Mejora del Medio Ambiente	15.000,00
Proyecto 2016-488, adquisición terminales tetra		
15.0404.1720.61010	Terrenos y Bienes Naturales/Protecc y Mejora del M.A	28.757,00
Proyecto 2016-140..... 21.257,00		
Proyecto 2016-149..... 7.500,00		
15.0404.1720.62700	Proyectos complejos/Protección y Mejora del Medio A.....	9.000,00
Proyecto 2016-418, Sistema de gestión integral del uso pub.		
16.0141.4532.60912	Inv nueva en infraestructuras/Carreteras	<u>61.000,00</u>
Proyecto 2014-195, Mejora de la carretera TF-31		
		113.757,00

11.- Dación de cuenta del Informe sobre Sociedades 2014.

Visto expediente relativo a Informe sobre Sociedades 2014, previo dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Presidencia, el Pleno acuerda quedar enterado del contenido del mismo.

12.- Resolución de la reclamación presentada a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por la prestación de los servicios incluidos en el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife (P.T.E.O.R.)

Visto expediente relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por la prestación de los servicios incluidos en el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife (P.T.E.O.R.),

RESULTANDO que, en sesión ordinaria del Pleno de este Excmo. Cabildo Insular, celebrada el día 26 de febrero de 2016, se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por la prestación de los servicios incluidos en el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife (P.T.E.O.R.), acordándose el mantenimiento de las tasas por los servicios generales, tramos A y B, en los mismos importes actualmente vigentes, así como la actualización de los costes de apertura de las instalaciones en horario fuera del habitual.

RESULTANDO que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y teniendo tal

acuerdo carácter provisional, el expediente fue sometido a información pública durante al menos treinta días.

RESULTANDO que, dentro del período de exposición pública, se ha presentado una reclamación al expediente por D. Sebastián Martín Pérez, de la Concejalía del Ayuntamiento de la Villa de Arico por el partido político "Sí se puede".

El reclamante **solicita** que se modifiquen las tasas, como consecuencia del análisis y corrección del informe económico obrante en el expediente en el que se determinan los costes del servicio, y en concreto,

1.- solicita la revisión de la cuantía destinada a la compensación al municipio de Arico por tener en su territorio el vertedero de Tenerife.

2.- solicita se incluyan en los costes del servicio, los relativos a la vigilancia y mantenimiento posterior al menos durante 30 años de las celdas del vertedero una vez se cierren y de las ya cerradas, reclamando mayor detalle de su valoración, indicando que su no determinación con claridad puede suponer grave perjuicio económico para el municipio y efectos en el medio ambiente.

RESULTANDO que se ha dado traslado de dicha reclamación al Servicio Administrativo de Gestión Económica de Medio Ambiente, a los efectos de que emitiera informe al respecto, el cual ha sido evacuado con fecha 20 de mayo de 2016.

VISTOS los informes emitido por el Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público, y por el Servicio Administrativo de Gestión Económica de Medio Ambiente, y considerados los siguientes argumentos:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del TRLHL, los acuerdos de establecimiento de tasas para financiar total o parcialmente servicios deberán adoptarse a la vista de informes técnico-economicos en que se ponga de manifiesto **la previsible cobertura del coste** de aquéllos.

El artículo 24.2 del mismo texto establece que, en general, el importe de las tasas por la prestación de un servicio **no podrá exceder**, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio.

Esto es, las tasas son un medio de financiación para recuperar el coste de los servicios, hasta el grado de cobertura de los mismos que se estime pertinente en cada momento, con el límite del 100%. La Administración está obligada a demostrar que los importes que percibe por concepto de tasas no exceden de una **razonable previsión** del servicio.

En particular, con respecto a las alegaciones presentadas cabe señalar:

A) Respecto a la compensación al municipio de Arico por tener en su territorio el Complejo medioambiental.

El informe económico obrante en el expediente contempla un coste por esta compensación de 701.106 euros, con el que se muestra disconforme el reclamante. Sin embargo, dicha previsión es razonable, ya que encuentra su fundamento en el convenio actualmente vigente, firmado entre este Cabildo y el

Ayuntamiento de Arico con fecha 28 de diciembre de 2010, para el desarrollo del Plan Territorial Especial de Ordenación de los Residuos (PTEOR).

Es este Convenio el que deriva de la normativa del Plan Territorial Especial de Ordenación de los Residuos de la isla de Tenerife (PTEOR), que entró en vigor el 25 de junio 2009, y donde se establecen cuáles son los costes derivados de la prestación de estos servicios (entre los que se encuentra la referida compensación a este municipio) y sus características.

Por su parte, el **Convenio del ejercicio 2001** al que alude el reclamante, suscrito inicialmente para el período 2001-2004 (previo a la aprobación del PTEOR), continúa actualmente ejecutándose tras la reprogramación del Plan de Inversiones que contenía, **a los únicos efectos de finalizar las inversiones** hasta alcanzar el importe inicialmente autorizado, tras sufrir diversas modificaciones al objeto de adaptar el programa de inversiones a la realidad del presupuesto y ritmo de ejecución de las actuaciones. Por su parte, la aportación para gastos corrientes contenida en este convenio, ascendente a un total para el período 2001-2004 de 2.404.048,42 euros, a razón de 601.012,11 euros anuales, fue totalmente transferida al Ayuntamiento en su momento.

El convenio suscrito en 2010 y amparado en la normativa del PTEOR actualmente vigente para compensar anualmente al Ayuntamiento de Arico, es el tomado en consideración en el informe técnico de determinación de los costes del servicio que obra en el expediente, cifrando una aportación en 2016 de 701.106 euros. La posible revisión de los términos de este convenio para compensar al municipio afectado por la implantación en su territorio de las instalaciones, si así se considerara conveniente por las partes, sería objeto de otro procedimiento.

No es el fin del estudio de costes del servicio que debe obrar en el expediente de fijación de las tasas, la determinación de la cuantía a compensar al Ayuntamiento, lo cual es objeto de un expediente diferente.

Será en el momento en que se modifique o suscriba, en su caso, un nuevo convenio al respecto cuando deban considerarse, razonablemente, entre los costes del servicio, los importes que en tal instrumento jurídico se fijen como compensación al Ayuntamiento.

B) Respecto a la alegación referida a la inclusión y detalle de los costes de vigilancia y mantenimiento posterior de las celdas cerradas y por cerrar.

Consta el preceptivo informe técnico-económico conteniendo los datos suficientes para la determinación del coste de los servicios, cumpliendo el objetivo último perseguido por la Ley, que es demostrar que el importe de las tasas por la prestación de los servicios no puede exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate (artículo 24.2 TRLHL).

Entre los costes, **se incluyen** los costes de vigilancia y mantenimiento posterior, si bien no con el detalle deseado por el reclamante, que alega que *“no se determina con claridad el procedimiento y valoración de los costes para*

la vigilancia y mantenimiento posterior” de las celdas, pero sin aportar datos del error o insuficiencia en la valoración contenida en el informe.

Sin embargo, nada obsta a esta Administración para ofrecer al reclamante, persiguiendo la máxima transparencia en sus actuaciones, una explicación detallada respecto al cálculo de los referidos costes.

Así, se incorpora al expediente administrativo y como anexo al presente acuerdo, el informe emitido por el Servicio Administrativo de Gestión Económica de Medio Ambiente con fecha 20 de mayo de 2016, y que profundiza en la explicación de la valoración de los citados costes.

En cualquier caso, cabe recordar que esta Administración debe afrontar la totalidad de los gastos en que incurre para la prestación de los servicios, independientemente del grado de cobertura de costes que consiga mediante el cobro de tasas, por lo cual no ha de presuponerse perjuicio alguno para el municipio de Arico o para el medio ambiente.

Así pues, se concluye que la disconformidad con el importe que actualmente se compensa al municipio de Arico, así como el escaso detalle que aprecia el reclamante de los gastos de mantenimiento postclausura de las celdas, no es motivo para la modificación del importe de las tasas a cobrar, cuya recaudación, en todo caso, no supera el coste de los servicios, en cumplimiento del ya mencionado artículo 24.2 del TRLHL.

CONSIDERANDO que corresponde al Pleno de la Corporación la resolución de las reclamaciones presentadas y la aprobación definitiva de la Ordenanza, de conformidad con el procedimiento previsto en el art. 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno, por mayoría, con veintidós (22) votos a favor de los Consejeros presentes de los Grupos Políticos Coalición Canaria-PNC (9), Socialista (7), Popular (5) y del Consejero Sr. D. Nicolás Hernández Guerra de Aguilar, miembro no adscrito (1), y cinco (5) en contra de los Consejeros presentes del Grupo Podemos, ACUERDA:

1º) Desestimar la reclamación presentada por D. Sebastián Martín Pérez, de la Concejalía del Ayuntamiento de la Villa de Arico por el partido político “Sí se puede”, en el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por la prestación de los servicios incluidos en el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife (P.T.E.O.R.).

2º) Aprobar definitivamente el acuerdo provisional adoptado por el Pleno Insular, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2016 y ordenar la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia.

3º) Notificar al reclamante el presente acuerdo, al que se incorpora como anexo el texto literal del informe técnico emitido por el Servicio de Administrativo de Gestión Económica de Medio Ambiente con fecha 20 de mayo de 2016, donde se explica con mayor detalle la valoración realizada de los costes que ha solicitado el reclamante.

ANEXO

INFORME: Determinación del coste por la prestación de los servicios incluidos en el Plan Territorial Especial de Ordenación de los Residuos de la isla de Tenerife para el ejercicio 2016. Alegaciones.

20 de mayo de 2016

En relación con el escrito remitido por el Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público, con fecha de 5 de mayo de 2016, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- El citado escrito solicita la emisión de un informe que profundice “en la explicación del procedimiento y valoración de los referidos costes cuantificados en informe técnico emitido con fecha 19 de noviembre de 2015” derivado de la alegación presentada al expediente de “aprobación de las tasas por la prestación de servicios incluidos en el Plan Territorial Especial de Ordenación de los Residuos (en adelante, PTEOR)”, dentro del periodo de exposición pública. Los costes a los que hace referencia son los siguientes:

- La compensación al municipio de la Villa de Arico por albergar el Complejo Ambiental en su territorio y,
- La vigilancia y el mantenimiento posterior una vez cerrado el Vertedero.

SEGUNDO.- El informe del Servicio Técnico de Sostenibilidad, de fecha 15 de noviembre de 2015, realiza las siguientes consideraciones:

a) Con respecto a la **compensación al municipio de la Villa de Arico**: en el apartado 3.1.7. dedicado a la “Compensación al municipio afectado por el coste de implantación de infraestructuras insulares de primer nivel”, señala lo siguiente:

“...El artículo 137 de la normativa del PTEOR establece la obligación de incluir las cantidades que deban ser sufragadas a los municipios en cuyo territorio se encuentre instaladas aquellas infraestructuras de primer nivel que den servicio a toda la isla. Dichos costes, cuya cantidad exacta será determinada por el Cabildo Insular, serán determinados, entre otros elementos, en función de la extensión de la ocupación de suelo causada por la instalación insular y de la afección que la misma suponga a la economía del municipio.

El único municipio de la isla que soporta una instalación de este tipo es la Villa de Arico, donde está situado el Complejo Ambiental de Tenerife.

En la actualidad, no existe anualidad aprobada para el ejercicio 2016, mientras que el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2012, prevé la prórroga automática del Convenio por mismos períodos de tiempo (cinco años).

*Teniendo en cuenta lo anterior, el importe, actualizado con la previsión del IPC (octubre de 2007 a septiembre de 2015), la anualidad para 2016 ascendería a **701.106,00 euros...**”.*

El Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de la Villa de Arico suscribieron, con fecha 28 de diciembre de 2010, el **Convenio de colaboración para el desarrollo del Plan Territorial Especial de**

Ordenación de los Residuos, en el que se establece la regulación de las relaciones entre ambas Administraciones para llevar a cabo las directrices del citado Plan en lo que se refiere a la compensación al municipio de la Villa de Arico, afectado por el coste de implantación de infraestructuras insulares de primer nivel.

La cláusula segunda del citado Convenio de colaboración establece los criterios para el cálculo de la compensación, aplicándose, a partir del 6 de julio de 2010 en adelante, el criterio utilizado en la aprobación por el Pleno del Cabildo de Tenerife, en sesión celebrada el 25 de junio de 2010 (B.O.P. nº 132, de 5 de julio de 2010), de la tasa correspondiente a ese ejercicio, que responde a la valoración de la compensación para todo un ejercicio teniendo en cuenta la media de precios según el informe del Servicio Técnico de Sostenibilidad de Recursos y Energía, de fecha 5 de noviembre de 2007, y la extensión prevista del Complejo Ambiental en la ficha correspondiente del P.T.E.O.R.

El precio medio del suelo (m²) a aplicar en el cálculo de la compensación se actualizará para cada ejercicio según la variación del IPC a nivel nacional en el período comprendido entre la fecha de emisión del citado informe de valoración y el 30 de septiembre de cada ejercicio, según establece la cláusula tercera.

El cálculo realizado para el ejercicio 2016 es el que se presenta en la siguiente tabla, redondeado a cero decimales:

	Precio	Extensión Complejo Ambiental	6% sobre valoración
Media precios	3,26 €/m ²	3.235.008 m ²	701.106 €
IPC Nacional	10,80% periodo: octubre 2007 a septiembre 2016 (previsión)		

Se acompaña copia del citado convenio al presente informe.

b) Con respecto a la vigilancia y mantenimiento del Vertedero, el informe del Servicio Técnico de Sostenibilidad, de 15 de noviembre de 2015, en su apartado **3.1.6. dedicado a la “Construcción, sellado y mantenimiento posterior de los lugares de vertido de residuos sólidos...”** prevé lo siguiente:

“...El art. 11 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, prevé que en la determinación de los costes de gestión de los residuos domésticos, y de los residuos comerciales gestionados por las Entidades Locales, deberá incluirse el coste real de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, y el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, mientras que el R.D. 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero prevé que este periodo se extienda durante el plazo que fije la autorización, que en ningún caso será inferior a treinta años.

Los datos sobre los que se sustenta este estudio son los anteproyectos elaborados para el Estudio de Viabilidad Técnica, Jurídica y Económica del Servicio Público de gestión de residuos en la isla de Tenerife, según el siguiente detalle:

	Sellado	Amortización	
<i>Imputación (€/t)</i>	1,58	1,41	
Total	859.935,54	767.410,83	1.627.346,37 €

El mantenimiento postclausura se encuentra recogido en la modificación del contrato actual de la concesión administrativa...

La imputación de las prescripciones normativa en cuanto al sellado y mantenimiento posterior de las celdas de vertido se realiza de la siguiente forma:

b.1) En cuanto al sellado posterior de la celda de vertido actualmente en uso (celda de vertido 4.1), se tuvo en cuenta el Estudio de Viabilidad Técnica, Jurídica y Económica del Servicio Público elaborado en 2014 y que prevé los siguientes datos:

Proyecto	Presupuesto	Capacidad (t)	Coste unitario (€/t)
Celda 4.1: construcción	4.399.836	3.124.208	1,41
Celda 4.1: sellado	4.921.204		1,58

El coste unitario para la realización del sellado (1,58€/t), multiplicado por la previsión de residuos gestionados en las instalaciones del P.I.R.S., 544.263t, da como resultado el importe de 859.935,54 €, que aparece en el informe de 15 de noviembre de 2015.

La documentación referida al citado estudio de viabilidad puede consultarse en el siguiente enlace:

<http://reste.es/tenemosunplan/redinsulardeinfraestructuras/nuevasinfraestructuras.aspx>

b.2) En relación con el mantenimiento posterior de los lugares de vertido, una vez sellado, el mismo informe de 15 de noviembre de 2015 señala, en su apartado **3.1.5.2. Modificación del contrato, lo siguiente:**

“...El Consejo de Gobierno Insular, en sesiones celebradas los días 21 de noviembre y 27 de diciembre de 2011 y 2 de julio de 2012, acordó modificar el contrato de concesión administrativa, así como establecer las condiciones en los términos del informe del Servicio Técnico de Sostenibilidad de Recursos y Energía, de fecha 7 de mayo de 2012. La determinación de la remuneración de la concesionaria no responde a la redacción original de las bases económicas del contrato, sino que se rige por una estructura diferente.

Las prestaciones sería las siguientes: gestión de la Planta Todo – Uno (en su primera fase ya se viene gestionando por la concesionaria desde abril de 2007), gestión de la planta de tratamiento de biorresiduos, urbanización del Complejo Ambiental y ciclo del agua, mantenimiento y explotación del biogás, así como las necesidades de personal en gestión administrativa como consecuencia del aumento de las instalaciones a gestionar.

*El informe de la Unidad Orgánica de Planificación, Ejecución e Inspección de este Servicio Técnico, de fecha 8 de septiembre de 2015, establece las previsiones de funcionamiento para el ejercicio 2016 de los servicios prestados en función de esa modificación del contrato, ascendiendo a un total de **10.604.002 euros**, una vez aplicada a los importes originales la actualización en función de la previsión de variación del IPC a nivel provincial hasta el 31 de diciembre de 2015, tal y como señala el citado informe. La previsión de*

ingresos que obtiene la empresa concesionaria por la venta de energía eléctrica se eleva a **297.312 euros...**”.

En este sentido, en la documentación anexa al citado informe se encuentra el resumen de los costes derivados de esa modificación del contrato, previéndose, para el mantenimiento postclausura un total de 582.785,00 euros, cuyo detalle es el siguiente:

Concepto	Postclausura, valorización y desgasificación
PERSONAL	170.548,00
CONSUMOS	46.030,00
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO	179.585,00
COSTES VARIOS	151.413,00
DISTRIBUCIÓN COMPOST POR COMARCAS	0,00
COSTES EXPLOTACIÓN	547.576,00
(+) GASTOS GENERALES Y BENEFICIO INDUSTRIAL (6,43%)	35.209,00
Total coste	582.785,00

Dada la dificultad que supone la determinación del coste de mantenimiento durante 30 años de una celda de vertido, una vez se ha procedido a su clausura y sellado, se ha venido considerando que el importe que recoge la modificación del contrato para el mantenimiento anual por tonelada de residuo supondría, aproximadamente, el importe a imputar por los conceptos de “postclausura, desgasificación y valorización”.

En este sentido, a mayor abundamiento, puede plantearse otra forma para su cálculo, partiendo de los datos derivados de la citada modificación contractual citada en los párrafos precedentes:

1.- Así, dado que la unidad de medida estaría referenciada a la “tonelada (t) de residuo”, podríamos realizar un cálculo de cuál sería el coste anual de mantenimiento por tonelada de residuo vertida. Para ello, deberíamos tener en cuenta la cantidad de toneladas de residuos depositadas en el Complejo Ambiental y que se encuentran en el vertedero o celdas de vertido ya selladas (no se cuenta la celda de vertido 4.1, actualmente en uso) y que, según los datos obrantes en el Servicio Técnico de Desarrollo Sostenible ascendería a 13.574.193,177 t, según el siguiente detalle:

Zona vertido	Capacidad (Tn)	Fecha inicio	Fecha colmatación
Vertedero	6.761.474,670	1-ene-1985	4-mar-2003
Celda nº 1	1.254.867,626	1-mar-2003	15-mar-2005
Celda nº 2	1.559.465,395	15-mar-2005	23-ago-2007
Celda nº 3	3.998.385,486	23-ago-2007	16-oct-2013
Total (t)	13.574.193,177		

2.- Por lo tanto, si dividimos el coste anual por las toneladas de residuos depositadas a las que hace referencia el mantenimiento postclausura, obtenemos la cifra de 0,043 €/t.año (582.785,00€ / 13.574.193,177t). Si este importe, referido a un año, lo multiplicamos por los treinta años a los que hace referencia la normativa como tiempo mínimo durante el cual hay que realizar los trabajos de mantenimiento y desgasificación, obtenemos que el coste de

esta actividad durante treinta años para cada tonelada de residuo depositada asciende a 1,29 €.

El estudio de referencia, recogido en el informe del Servicio Técnico de Sostenibilidad de 15 de noviembre de 2015, prevé que la cantidad de residuos gestionados en las instalaciones del Plan Insular de Residuos Sólidos sea de 544.263 t, de las cuales, 469.539,410 t se depositarán en la celda de vertido.

3.- Entonces, si, según el razonamiento seguido, el coste del mantenimiento postclausura durante treinta años para cada tonelada de residuos depositada asciende a 1,29 € y se ha previsto que un total de 469.539,410t de residuos se depositarán en la celda de vertido actualmente en funcionamiento (celda de vertido 4.1 a la que hacíamos referencia en párrafos anteriores en cuanto a la determinación del coste de la obra del sellado, una vez clausurada, al igual que el coste que ha tenido su construcción), obtenemos que el importe a imputar en el estudio de costes que se incluyen en la determinación de la tasa por la prestación de los servicios del PTEOR para el ejercicio 2016, supondría la cantidad de 605.705,84 €, frente a los 582.785,00 € tenidos en cuenta, con una diferencia de 22.920,84 euros.

4.- Teniendo en cuenta lo expresado en párrafos anteriores, el coste total del servicio público quedaría como sigue:

	Tramo A	Tramo B	Total
Servicio PIRS	602.586,62	19.073.071,38	19.675.658,00
Compensación	31.115,00	669.991,00	701.106,00
Amortización Celda nº 4.1	34.009,00	733.402,00	767.411,00
Sellado Celda nº 4.1	38.110,00	821.826,00	859.936,00
Mantenimiento postclausura	26.836,31	578.869,53	605.705,84
Servicio Público Puntos Limpios	767.473,00		767.473,00
Reciclaje	121.087,00		121.087,00
Transporte Reciclaje	54.809,00		54.809,00
Estrategia Personas + Sostenibles	414.569,00		414.569,00
Planta Clasificación Envases	1.323.000,00		1.323.000,00
Campañas de comunicación	350.000,00		350.000,00
Experiencia piloto materia orgánica	340.000,00		340.000,00
Gestión Cabildo	486.628,00	2.554.799,00	3.041.427,00
	4.590.222,94	24.431.958,90	29.022.181,84

El importe referido al “Servicio PIRS” se reduce en 582.785,00 euros, previstos para el mantenimiento anual, recogiendo en una nueva partida denominada “mantenimiento postclausura” el cálculo realizado y que supone 605.705,84 euros

El coste del servicio que recoge el informe de 15 de noviembre de 2015 asciende a 28.999.261,00 euros, mientras que el resultante de aplicar este nuevo criterio supone 29.022.181,84 euros, con una diferencia (tal y como se recogía en párrafos anteriores) de 22.920,84 euros.

Por lo tanto, puede concluirse que la utilización de otro criterio para el cálculo de los costes de postclausura, desgasificación y valorización de los lugares de vertido de residuos durante un período que no podrá ser inferior a treinta años, diferente al utilizado en el informe de 15 de noviembre de 2015, no deriva en un importe que se desvíe sustancialmente del imputado originalmente.

SERVICIO ADMTVO DE CONTABILIDAD

13.- Dación de cuenta del informe de evaluación individualizado del cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria en términos de equilibrio financiero de cada una de las entidades dependientes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife no clasificadas en el Sector Administraciones Públicas (art. 3.3 de la LOEPSF) correspondiente al presupuesto del ejercicio 2016.

Visto informe de evaluación individualizado del cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria en términos de equilibrio financiero de cada una de las entidades dependientes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife no clasificadas en el sector administraciones públicas (art. 3.3 de la LOEPSF) correspondiente al presupuesto del ejercicio 2016.

“1.- Del análisis del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria que se deduce de **las previsiones de gastos e ingresos de los Presupuestos para el ejercicio 2016** de esta Corporación de las **veintitres** antes mencionadas se informa que se **cumple el principio de estabilidad presupuestaria en diecinueve de las entidades** siguientes, pues sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias, individualmente consideradas, se encuentran en situación de equilibrio financiero, presentando un resultado del ejercicio que arroja beneficios, cumpliendo, por tanto, el objetivo de estabilidad presupuestaria en los términos previstos en el artículo 3.3. LOEPSF y del artículo 15.2 RLEP:

ENTIDADES DEPENDIENTES CON PAIF PARA EL EJERCICIO 2014 EN SITUACIÓN DE EQUILIBRIO FINANCIERO	IMPORTE DEL EQUILIBRIO
Entidad Pública Empresarial Local	
EPEL Balsas de Tenerife (BALTEN)	20.346,53
Entidad Insular para el Desarrollo Agrícola, Ganadero y Pesquero de Tenerife (Agroteide)	317.900,18
Sociedades íntegras	
Casino Playa de las Américas, S.A.	305.020,00
Casino Taoro, S.A.	514.570,00
Casino Santa Cruz, S.A.	169.050,00
Institución Ferial de Tenerife, S.A.	165.102,56
Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A.	21.375,78
Gestión Insular de Aguas de Tenerife, S.A. (GESTA)	0,00
Sociedades mayoritarias	
Instituto Tecnológico y de Energías Renovables, S.A. (ITER)	6.317.448,63
Cultivos y Tecnología Agraria de Tenerife, S.A. (Cultesa)	13.785,04
Parque Científico y Tecnológico de Tenerife, S.A.	887.020,86
Instituto Tecnológico y de Telecomunicaciones de Tenerife, S.L. (IT ³)	247.440,92
Canarias Submarine Link, S.L.	3.887.506,55
Instituto Volcanológico de Canarias, S.A. (Involcan)	9.548,22
Canalink África, S.L.	150.935,98
Canalink Baharicom, S.L.	182,88
Sociedades minoritarias	
Mercados de Abastecimiento de Tenerife, S.A.	420.153,63
Polígono Industrial de Granadilla-Parque Tecnológico de Tenerife, S.A.	412.157,42
Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro	
Eólicas de Tenerife, Agrupación de Interés Económico	179.717,26

2.- Asimismo, en relación al análisis del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de las **previsiones de gastos e ingresos de los Presupuestos para el ejercicio 2016 de esta Corporación de las veintitres entidades** antes mencionadas se informa que se **incumple el principio de estabilidad presupuestaria en las siguientes entidades**, pues sus cuentas de pérdidas y ganancias, individualmente consideradas, junto con las aportaciones previstas por parte de las entidades que consolidan a efectos de estabilidad presupuestarias arrojan una **situación de desequilibrio financiero**, incumpliendo, por tanto, el objetivo de estabilidad presupuestaria en los términos previstos en el artículo 3.3. LOEPSF y del artículo 15.2 RLEP:

ENTIDADES DEPENDIENTES CON PAIF PARA EL EJERCICIO 2015 EN SITUACIÓN DE DESEQUILIBRIO FINANCIERO	IMPORTE DEL DESEQUILIBRIO
Sociedades mayoritarias	
Metropolitano de Tenerife, S.A.	(126.710,22)
Buenavista Golf, S.A.	(168.675,00)
Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro	
Parques Eólicos de Granadilla, Agrupación de Interés Económico	(17.100,00)

a) Las Entidades **Metropolitano de Tenerife, S.A.** y **Parques Eólicos de Granadilla, Agrupación de Interés Económico** presentan Plan de Saneamiento en vigor, habiéndose constatado que las pérdidas estimadas de la anualidad 2016 se contienen en dichos Planes.

b) Respecto a la entidad Buenavista Golf, S.A., atendiendo a lo dispuesto en el artículo 24 RLEPEL, **la situación de desequilibrio del ejercicio 2016 conllevará la elaboración, bajo la supervisión de los servicios competentes de esta Entidad Local de la que dependen, de un plan de saneamiento para corregir el desequilibrio, entendiéndose por tal que la entidad elimine pérdidas o aporte beneficios en el plazo de tres años.**

Ahora bien, **esta Intervención General entiende que la elaboración de dicho Plan de Saneamiento consecuencia del presupuesto 2016 de esta sociedad mercantil debe quedar en suspenso hasta tanto no se pronuncie el órgano de tutela financiera sobre el procedimiento definitivo a utilizar para dirimir si la sociedad en el ejercicio 2015, mediante el estudio de sus cuentas anuales, incurrió en desequilibrio financiero.**

3.- Por otro lado, la entidad **Asociación Mixta de Compensación del Polígono Industrial “Valle de Güímar”**, se encuentra en fase de liquidación a la espera de aprobar el balance de liquidación final.”

Y previo dictamen de la Comisión Plenaria de Presidencia, el Pleno **ACUERDA** tomar razón del mencionado Informe.

14.- Dación de cuenta de la evaluación del cumplimiento de los preceptos contenidos en La Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera relativos a la liquidación del presupuesto y de las cuentas anuales del ejercicio 2015 correspondientes al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, sus Organismos Autónomos y Entes Públicos dependientes, que consolidan en términos de contabilidad nacional.

Visto informe relativo a la evaluación del cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y

Sostenibilidad Financiera relativos a la liquidación del presupuesto y de las cuentas anuales del ejercicio 2015 correspondientes al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, sus Organismos Autónomos y Entes Públicos dependientes, que consolidan en términos de contabilidad nacional, cuyas conclusiones son:

“1.- Respecto al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria del ECIT, sus Organismos Autónomos y entes públicos dependientes, que consolidan para el análisis del cumplimiento de estabilidad presupuestaria, se concluye que se cumple el principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, al ser los ingresos de los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos (721.374.816,99 euros) superiores a los gastos de los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos (669.059.384,44 euros), deduciéndose una capacidad de financiación de 52.315.432,55 euros, lo que supone el 7,25% de sus ingresos no financieros. (Ver anexo VII.6.).

2.- Respecto del cumplimiento de la Regla del Gasto **de la liquidación del presupuesto y de las cuentas anuales del ejercicio 2015 del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, sus Organismos Autónomos y entes públicos dependientes, que consolidan para el análisis del cumplimiento de estabilidad presupuestaria, se concluye que se cumple la Regla del Gasto,** al ser el Gasto Computable del ejercicio 2015 ascendente a un importe de 361.910.353,34 euros **inferior** al límite de Gasto máximo para dicho ejercicio ascendente a 369.057.429,05 euros. (Ver anexo VII.7.).

3.- En cuanto al cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera se constata:

3.1.- que no se supera el límite de deuda pública dado que el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito a corto y largo plazo vigentes a 31 de diciembre de 2015 no superan el 110 por ciento de los ingresos corrientes liquidados consolidados. A dicha fecha, el volumen total del capital vivo consolidado supone el 49,96% de los ingresos corrientes liquidados consolidados.

3.2.- que el Período Medio de Pago Global del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y sus entes dependientes que consolidan en términos de contabilidad nacional en los meses calculados no supera el plazo máximo establecido en la normativa de estabilidad que asciende a 30 días.

4.- Por otro lado, **se constata que el superávit de la liquidación del ejercicio 2014 pendiente de destinar a reducir endeudamiento o, alternativamente, a los destinos previstos en la Disposición Adicional Sexta asciende a 31 de diciembre de 2015 a un importe de 7.045.253,80 euros...”**

Y previo dictamen de la Comisión Plenaria de Presidencia, el Pleno **ACUERDA** tomar razón del mencionado Informe

15.- Dación de cuenta del informe de Auditorías de Sistema del Registro Contable de Facturas.

Visto Informe emitido por la Intervención General, con fecha 21 de junio de 2016, referido al del informe de auditorías de sistema del registro contable de facturas relativo al año 2015.

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, del Informe emitido anualmente por la Intervención General de evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad se dará cuenta al Pleno; y, teniendo en cuenta, asimismo la obligación que impone el apartado 3 del referido artículo, el cual no especifica ningún órgano de comunicación de dicho informe, por analogía se ha optado por dar cuenta del mismo al Pleno de la Entidad Local.

En consecuencia con lo expuesto, previo dictamen de la Comisión Plenaria de Hacienda el PLENO ACUERSA quedar enterado del referido Informe de auditorías de sistema del registro contable de facturas relativo al año 2015 del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

16.- Dación de cuenta del informe sobre morosidad del ejercicio 2015.

Visto Informe emitido por la Intervención General, con fecha 22 de junio de 2016, referido a la Evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad relativo al año 2015.

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, del Informe emitido anualmente por la Intervención General de evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad se dará cuenta al Pleno;

En consecuencia con lo expuesto, previo informe de la Comisión Plenaria de Hacienda el PLENO ACUERDA quedar enterado del referido Informe de Evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad relativo al año 2015 del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

17.- Dación de cuenta de la liquidación del ejercicio 2015 de los Organismos Autónomos y Consorcios.

Visto expediente relativo a la Liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015 de los Organismos Autónomos y Consorcios del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Resultando que la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular, en virtud de lo dispuesto en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, previo informe de la Intervención, aprueba la

Liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015 de las siguientes entidades y mediante decretos relacionados:

Decreto	Entidad
29/02/2016	O.A. Patronato Insular de Música
16/03/2016	Consortio Urbanístico de Rehabilitación del Puerto de la Cruz
04/04/2016	Consortio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife Consortio de Tributos de la Isla de Tenerife Consortio Isla Baja
08/04/2016	O. A. Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria O. A. de Museos y Centros
22/04/2016	O. A. Consejo Insular de Aguas de Tenerife

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el artículo 193.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de la Liquidación de cada uno de los Presupuestos que integran el Presupuesto General, una vez realizada su aprobación, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre;

En consecuencia con lo expuesto, previo dictamen de la Comisión Plenaria de Hacienda el PLENO ACUERDA quedar enterado de la referida Liquidación de los Organismos Autónomos y Consorcios dependientes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

SERVICIO ADMTVO DE MOVILIDAD Y PROYECTOS ESTRATEGICOS

18.- Dación de cuenta del Convenio entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, concerniente a la financiación del transporte urbano de viajeros en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.

RESULTANDO que el convenio se firmó con fecha 9 de junio de 2016, previa aprobación por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, mediante acuerdo plenario de fecha 1 de abril de 2016 y por el Cabildo Insular de Tenerife, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 5 de mayo de 2016

CONSIDERANDO que el artículo 125.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, establece la obligación de que, una vez *suscrito el convenio, deberá darse cuenta al pleno de la corporación insular en la primera sesión que se celebre.*

Es por lo que, considerando el dictamen de la Comisión Plenaria de Presidencia, el Pleno de esta Corporación **ACUERDA**:

ÚNICO.- Quedar enterado de la aprobación del Convenio entre el Cabildo de Tenerife y el Ayuntamiento de Santa Cruz relativo a la financiación del transporte urbano de viajeros en el término municipal de Santa Cruz, formalizado en los siguientes términos:

CONVENIO ENTRE EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE CONCERNIENTE A LA FINANCIACIÓN DEL TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Nº

EJERCICIO 2016

De una parte el Ilmo. Sr. Don CARLOS ENRIQUE ALONSO RODRIGUEZ, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en nombre y representación de la indicada Corporación, facultado para la firma del presente convenio en virtud de lo dispuesto en el art. 6.1.m. del Reglamento Orgánico de esta Corporación Insular.

De otra parte el Ilmo.Sr. D. DÁMASO FRANCISCO ARTEAGA SUÁREZ, Concejel de Gobierno del Área de Bienestar Comunitario y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en nombre y representación de la indicada Corporación Municipal, facultad para la firma del presente convenio por decretos del Excmo. Sr. Alcalde de fechas 30 de octubre de 2013 y 19 de junio de 2015.

EXPONEN

Que el Cabildo Insular de Tenerife es competente para la prestación del Servicio Público regular de viajeros de carácter interurbano, según lo establecido en el artículo 7 de la *Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transportes por carretera de Canarias*, y demás disposiciones concordantes establecidas en la *Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias*, y los *Decretos de Transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares*.

Que el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife es competente para la prestación del Servicio Regular de Viajeros de carácter urbano, según lo establecido en el artículo 8 de la *Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transportes por carretera de Canarias*, y demás disposiciones concordante de la legislación local.

Que la definición de la naturaleza jurídica del transporte interurbano, debe desprenderse de la regulación que a tal efecto ha dictado la Comunidad Autónoma de Canarias, hay que tener en cuenta que la STC 118/96 anuló por falta de competencia estatal los artículo 113 a 118 de la LOTT, que integraban el capítulo séptimo de su Título Tercero “los transportes urbanos”.

Que el legislador canario, mediante la *Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte Canario* establece en su artículo 57.1 “...Se entiende por transporte urbano, aquel que se desarrolle en núcleos consolidados de población dentro de un mismo término municipal, así como el que comunique entre sí núcleos poblacionales diferentes situados en el mismo ámbito territorial municipal según establezca reglamentariamente.”, determinando la competencia municipal en el artículo 57.2 “... La competencia en su regulación, planificación, administración, financiación y gestión corresponde a los Ayuntamientos del municipio donde se desarrolle el transporte urbano”. A tal efecto, en el nuevo marco jurídico regulador del transporte urbano de Santa Cruz se deberán incluir las líneas metropolitanas señaladas anteriormente, con su imputación de costes correspondientes.

Que el artículo 9.1 de la *Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transportes por carretera de Canarias* establece: “Las Administraciones Públicas canarias competentes en materia de transportes por carretera harán uso de las técnicas de colaboración, coordinación e información contempladas en la legislación vigente para le ejercicio coordinado de sus respectivas atribuciones”.

Que el artículo 55.4 de la *Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transportes por carretera de Canarias*, establece: “La gestión del transporte insular integrado se hará mediante las distintas posibilidades de instrumentos de gestión, ya sean consorcios, autoridades únicas o cualquier otro instrumento de coordinación de las distintas modalidades de gestión de los transportes públicos regulares de viajeros.”

Que en el ámbito metropolitano (urbano e interurbano) se comparten tanto el uso del Intercambiador de transportes, como títulos de transporte multimodales.

Que el Libro Blanco de los Transportes en Canarias establece que las Administraciones Públicas deben fijar como actuación prioritaria la promoción del Transporte público, especialmente en lugares en los que numerosas personas tengan necesidades de movilidad idénticas, el espacio para circular sea escaso y el medio ambiente esté sometido a degradaciones generadas por el tráfico, donde, para no frenar la economía se debe constituir una alternativa real al uso del automóvil en forma de transporte público alternativo de calidad.

Que el artículo 43.1 de la *Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias*, dispone que a los Cabildos Insulares les corresponde tanto la coordinación de los servicios municipales de la isla, para garantizar su prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular; como la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios

Que el artículo 36.1 de la *Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local*, reitera las competencias de las Corporaciones Insulares indicadas en el párrafo anterior.

Que el artículo 57 de la *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local* establece que los convenios administrativos son instrumento adecuado para la cooperación económica, técnica y administrativa entre diferentes Administraciones. Asimismo el artículo 15 de la *Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias* establece que los Cabildos Insulares con los Ayuntamientos de su Isla podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración para fines comunes de interés público.

Que el Cabildo Insular de Tenerife viene ejerciendo sus competencias en el servicio regular de viajeros de carácter interurbano, mediante la gestión directa a favor de la empresa de titularidad pública insular, TITSA, cuyo objeto social permite, en su artículo 5, la prestación tanto de los servicios urbanos como interurbanos.

Que el Ayuntamiento de Santa Cruz mediante conciertos formalizados, con la empresa TITSA, al efecto 1 de enero 1979 y 2 de febrero de 1989, siendo anexados los Contratos- Programas 1989 - 1993 y 1994 - 1998, ha venido prestando el servicio regular de viajeros en el ámbito municipal, hasta la finalización del último Convenio 2009-2011, prorrogado hasta 31 de diciembre de 2012.

Que resulta significativo señalar los argumentos que motivaron los citados conciertos para la adjudicación a TITSA del referido servicio "(...) Que TITSA reúne las condiciones idóneas para la prestación del citado servicio, máxime al ser concesionario del servicio regular de transporte de viajeros de las líneas interurbanas de Tenerife, lo que permite una mejor coordinación del transporte interurbano y el urbano especialmente en lo referente a las líneas de penetración en su recorrido por la ciudad de Santa Cruz de Tenerife".

Que conviene traer a colación el expediente instado ante el Servicio de Defensa de la Competencia, motivado por las actuaciones en las que TITSA, empresa titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias ejercía facultades de operador del servicio regular de viajeros en el ámbito interurbano bajo el ámbito regulador de los títulos competenciales del Cabildo Insular de Tenerife y del Ayuntamiento de Santa Cruz. Así en Resolución dictada con fecha 23 de junio de 2006, en expediente iniciado por la Asociación de Transporte Discrecional, relativo a posibles prácticas restrictivas de la competencia, estableció que no existía posición de dominio por parte de TITSA en el mercado del transporte, tanto en lo referente a la actuación del Cabildo Insular de Tenerife, como a las actuaciones del Ayuntamiento de Santa Cruz.

Que en el artículo 24.6 en relación con el 4.1.n del *Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre de 2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público* dispone que los entes, organismos y entidades del sector público podrán ser considerados medios propios y servicios técnicos de aquellos poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial de su actividad cuando éstos ostenten sobre los mismos un control análogo al que pueden ejercer sobre sus propios servicios. Si se trata de sociedades, además, la totalidad de su capital tendrá que ser de titularidad pública.

Que el artículo 5 bis de los Estatutos de la empresa pública insular TITSA configura a dicha sociedad como medio propio y servicio técnico del Cabildo Insular de Tenerife.

En todo caso, se entenderá que los poderes adjudicadores ostentan sobre un ente, organismo o entidad un control análogo al que tienen sobre sus propios servicios si pueden conferirles encomiendas de gestión que sean de ejecución obligatoria para ellos de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante y cuya retribución se fije por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependan.

La condición de medio propio y servicio técnico de las entidades que cumplan los criterios mencionados en este apartado deberá reconocerse expresamente por la norma que las cree o por sus estatutos, que deberán determinar las entidades respecto de las cuales tienen esta condición y precisar el régimen de las encomiendas que se les puedan conferir o las condiciones en que podrán adjudicárseles contratos, y determinará para ellas la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sean medios propios, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Con fecha 31 de diciembre del año 2012, finalizó el convenio establecido entre TITSA y el Ayuntamiento de Santa Cruz para la prestación del servicio regular de viajeros en el ámbito urbano. A tal efecto, se establecieron negociaciones entre las Administraciones Públicas y el operador de transportes, en aras, de mantener la continuidad del servicio, así como disponer un marco estable en las relaciones entre las partes que resultara congruentes con las disposiciones transitorias del *Reglamento Europeo 1370/2007*, citado anteriormente.

Ambas partes en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio y a tal efecto

ESTIPULAN

PRIMERO.- NATURALEZA Y FINALIDAD.-

El presente Convenio tiene por objeto establecer el **régimen de colaboración** entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para la **financiación y regulación** del servicio público de transporte regular de viajeros permanente de uso general por carretera en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, que será prestado por el operador TITSA. Todo ello en el ámbito de la legislación general y específica vigente durante el período de aplicación del mismo y, en concreto, los artículos 45 y siguientes de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

SEGUNDO.- RÉGIMEN JURÍDICO.-

Este Convenio tiene **naturaleza administrativa**, rigiendo en su desarrollo e interpretación el ordenamiento jurídico administrativo. De los litigios que se puedan presentar en su interpretación y ejecución conocerá la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

TERCERO.- PERIODO DE VIGENCIA.-

El presente Convenio tendrá una duración de un año (computados a partir del 1 de enero de 2016).

En el supuesto excepcional de que, el Ayuntamiento no pudiese asumir la prestación del servicio urbano y TITSA se viese en la obligación de continuar prestando el servicio, previa petición del órgano competente del Ayuntamiento, el Cabildo de Tenerife podrá seguir percibiendo la financiación del Ayuntamiento, de conformidad con las condiciones previstas en la cláusula octava, de forma transitoria, hasta que se materialice su regularización mediante el correspondiente acuerdo entre las partes.

A la finalización del convenio, o a su resolución anticipada, si se diere el caso, el material móvil y el resto del material afecto al servicio según **Anexo 4** revertirán al Ayuntamiento. En cuanto al personal se estará a lo dispuesto en el **Cláusula DUODÉCIMA y Anexo 3**.

Las funciones de la Comisión de Seguimiento, **Cláusula DECIMOTERCERA**, se extenderán hasta el 31 de diciembre de 2017, con el objeto de proceder a la liquidación prevista en la **Cláusula Novena**.

CUARTO.- OBJETO. -

El presente Convenio se concibe como un **instrumento financiero** y de apoyo al transporte urbano en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, con el fin de garantizar un **nivel de servicio público esencial**.

El servicio, cuya regulación se realiza en el presente Convenio, tendrá en todo momento la calificación de **servicio público de la competencia del Ayuntamiento de Santa Cruz**.

QUINTO.- DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ.-

a) Organizar el servicio objeto del presente Convenio y tendrá atribuido los **poderes de dirección y policía** correspondiente, a tenor de lo establecido en la legislación vigente.

b) Ejercitar las **facultades sancionadoras** en relación al operador del servicio que se establecen en la Ley 13/2007, de 13 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias y en

la 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

c) El Ayuntamiento dispondrá permanentemente de un interlocutor en la empresa operadora del servicio con facultades ejecutivas. A tal efecto se pondrá a disposición del Ayuntamiento una dirección de correo electrónico, teléfono fijo / móvil y número de fax.

d) **Acceder a la póliza de responsabilidad civil del operador, seguro obligatorio de viajeros y seguro de responsabilidad derivada del uso y circulación de vehículos a motor.** Asimismo, podrá verificar el cumplimiento de obligaciones Tributarias, seguridad Social y normativa de seguridad e higiene en el trabajo.

e) **Recabar informes del operador en relación con la reordenación de líneas urbanas,** como consecuencia de modificaciones urbanísticas con la implantación de nuevas líneas del tranvía o cambios en los servicios interurbanos. El citado estudio deberá contener una propuesta de modificación/alternativa de los servicios con su análisis y evolución de pasajeros.

f) **Aplicar las tarifas del servicio.**

g) Podrá **solicitar del operador el mantenimiento del Plan de comunicaciones del servicio público** aplicado en los ejercicios anteriores, tanto en la página Web como en la cartelería y folletos informativos.

h) Recabar del operador **las reclamaciones de los usuarios debidamente informadas** y, en su caso, con las correspondientes propuestas técnicas de mejoras.

i) La labor de inspección Municipal será realizada por Inspectores Municipales, Técnicos Municipales afectos al Servicio y/o por una empresa que el propio Ayuntamiento contrate a tal efecto. El Presidente de la Comisión de Seguimiento emitirá un documento personalizado que será el título habilitante para acceder a todas las guaguas del Servicio.

j) Acceder a las cuentas anuales del operador, debidamente auditadas, así como a la información analítica de la contabilidad o procedimiento de gestión de la empresa. El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de encargar una auditoría financiera y de gestión de la empresa.

SEXTO.- COMPROMISOS RECÍPROCOS.-

1.- Por parte del Ayuntamiento:

a) Consignar en su presupuesto las obligaciones económicas derivadas del presente Convenio y proceder a su abono de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas octava y décima.

b) El operador dispondrá permanentemente de un interlocutor en el Ayuntamiento con facultades ejecutivas. A tales efectos se pondrá a disposición de TITSA una dirección de correo electrónico, teléfono fijo /móvil y número de fax.

c) Establecer un plan de acondicionamiento de paradas del servicio urbano, que incluya su señalización y colocación de marquesinas.

d) Facilitar al Cabildo Insular los datos de movilidad incluidos en los Planes de Urbanismo, a fin de impulsar los estudios de mejora del servicio urbano.

e) Coordinar con el Cabildo Insular y los Ayuntamientos implicados un proyecto de transporte metropolitano que tenga como principal objetivo aumentar el número de viajeros y que, supondrá, entre otras cuestiones, la adaptación de la oferta, la integración tarifaria, etc.

f) Actualizar las tarifas del servicio, de acuerdo con la media nacional en el servicio de transporte urbano.

g) Unificar los requisitos establecidos para los descuentos de colectivos como discapacitados y mayores de 65 años con lo que tenga establecidos el Cabildo Insular de Tenerife.

2.- Por parte del Cabildo Insular:

a) Remitir a la Comisión de Seguimiento el Acuerdo de encargo del servicio a favor del operador TITSA en un plazo máximo de un mes desde su adopción.

b) Suministrar al Ayuntamiento toda la información que éste precise para la elaboración de un informe anual que evalúe los aspectos económicos-financieros y el comportamiento de la oferta y la demanda de transporte en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.

c) Aportar anualmente a la Comisión de Seguimiento los informes de auditoría de las cuentas anuales del operador de transporte regular de viajeros (TITSA

d) Someterse a las actuaciones de control de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la Intervención General de la Administración del Estado, de la Audiencia de Cuentas y del Tribunal de Cuentas del Gobierno de Canarias.

e) Reintegrar al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife aquellas cantidades que se fijen como consecuencia de incumplimientos del operador o de la liquidación del mismo.

f) No podrá gravar, arrendar o enajenar, a título oneroso o lucrativo ni destinarlos a uso diferente, cualquiera de las guaguas y demás bienes afectos al servicio, salvo que cuente con autorización expresa y escrita para ello del Ayuntamiento.

g) El Cabildo, a través de TITSA, llevará un inventario anual detallado y actualizado de todos los bienes afectos al servicio, especificando el respectivo período de amortización y diferenciando y justificando, en su caso, los que no están sujetos a reversión.

h) El Cabildo de Tenerife, por medio de su operador TITSA, deberá comprometerse a cumplir los parámetros del servicio relativos a kilómetros ofertados.

i) El Cabildo, a través de TITSA, mantendrá una reserva de vehículos del 27 %, sin perjuicio de que, con motivo de la renovación de flota que apruebe el Ayuntamiento y se materialice en el ejercicio 2016, se pueda reducir dicho porcentaje. En todo caso, la flota que se adquiera deberá cumplir las directivas europeas EURO V y sucesivas sobre esta materia. El mantenimiento, conservación y aseguramiento del material móvil corresponderá al operador TITSA.

j) El Cabildo, a través de TITSA, elaborará un Plan de limpieza que, tras oportuna aprobación del Ayuntamiento, será de obligado cumplimiento, en tanto, no sea sustituido por otro.

k) El Cabildo de Tenerife, por medio de su empresa TITSA, aplicará las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento y admitirá la validez de los títulos de transporte que, en su caso, aprueben las Administraciones competentes en materia de transporte, así como las bonificaciones decididas por el Ayuntamiento, siempre que esta Administración esté al corriente de sus pagos.

l) El Cabildo de Tenerife, a través de TITSA, deberá gestionar los Sistemas de Información conforme al **Anexo 2**.

SÉPTIMO.- PRESTACIONES A REALIZAR POR EL OPERADOR DEL SERVICIO

Las rutas a realizar y el número de kilómetros vinculados a cada una de ellas se recogen en el Cuadro de servicios que figura en el **Anexo 1**.

Los servicios contemplados en el citado Cuadro de Servicios podrán ser alterados por el Ayuntamiento, previa ratificación por parte de la Comisión de Seguimiento del Convenio e informe favorable del Servicio municipal competente en relación a las modificaciones de compromisos de gasto futuro que comporten. En supuestos de urgencia dicha ratificación no tendrá carácter previo, debiendo en cualquier caso mediar instrucción por escrito dictada por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Cuando las desviaciones de kilómetros con respecto al cuadro de servicios supongan aislada o conjuntamente un porcentaje superior al 2 % del total de kilómetros a realizar (de acuerdo con el Anexo 1), deberá procederse a la modificación del presente Convenio, previa aprobación por parte de los órganos competentes del Cabildo Insular y del Ayuntamiento.

Al objeto de poder realizar un seguimiento periódico de las desviaciones que se produzcan con respecto del Cuadro de servicios, el Cabildo remitirá mensualmente (una vez entre en funcionamiento el sistema SAE a implementar en la flota adscrita al servicio) un informe que debe realizar el operador del Servicio en el que se detallen:

- 1) Kilómetros no realizados con respecto a la planificación prevista:
 - Por razones imputables al operador: Entre las cuales se citan, a título enunciativo, la ausencia del personal encargado de prestar el servicio o la avería de un elemento de la flota (sin que se proceda a su sustitución). La Comisión de Seguimiento del Convenio podrá, de acuerdo con la casuística que se genere durante la ejecución del Convenio, los supuestos concretos de desviaciones imputables al operador
 - Por razones no imputables al operador: Dentro de esta categoría se recogerán todas aquellas circunstancias, ajenas al operador, que incidan de manera significativa sobre el tráfico y conlleven una reducción de la velocidad comercial, de forma que no resulte posible realizar el número de kilómetros programados.

En cada incidencia deben constar los motivos que la originaron, los días y horas en las que se produjo y las líneas que quedaron afectadas. Asimismo, deberá cuantificarse en kilómetros la desviación sobre lo planificado.

- 2) Kilómetros realizados, no contemplados en el Cuadro de servicios, como consecuencia de instrucciones del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

En este caso deberá aportarse la orden del Ayuntamiento o, en su caso, la ratificación de la Comisión de Seguimiento.

A los efectos de determinar en el momento de la liquidación el importe de las desviaciones producidas durante el año con respecto al cuadro de servicio, se fija un coeficiente kilométrico teórico de 3,91 €/km, con el siguiente desglose:

CONCEPTO	IMPORTE (€)
Coste km Total	3,91 €/km
Coste km financiado por los usuarios (venta de billetes y bonos)	1,33 €/km
Coste km financiado por el Ayuntamiento (costes fijos)	0,25 €/km
Coste km financiado por el Ayuntamiento (costes variables)	2,33 €/km
Combustible	0,31 €/km
Otros conceptos	2,02 €/km

OCTAVO.- CUANTIFICACIÓN DE LA APORTACIÓN MUNICIPAL A LA FINANCIACIÓN DEL SERVICIO.-

Sin perjuicio del resultado liquidación del presente Convenio, el importe a abonar por parte del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para la financiación del servicio urbano correspondiente a la anualidad 2016 asciende a 13.501.640,72 € de los cuales 12.252.000 € serán cobrados en concepto de pagos a cuenta por el Cabildo Insular mediante detracción en carta municipal de los recursos R.E.F, de acuerdo con el calendario que se recoge a continuación:

Mes de detracción en Carta Municipal	Mes de prestación del servicio. Ejercicio 2016	Importe detracción (€)
mar-16	enero (334.391 €) y febrero (1.021.000 €)	1.355.391,00
abr-16	enero (334.391 €) y marzo (1.021.000 €)	1.355.391,00
may-16	enero (352.218 €) y abril (1.021.000 €)	1.373.218,00
jun-16	mayo	1.021.000,00
jul-16	junio	1.021.000,00
ago-16	julio	1.021.000,00
sep-16	agosto	1.021.000,00
oct-16	septiembre	1.021.000,00
nov-16	octubre	1.021.000,00
dic-16	noviembre	1.021.000,00
ene-17	diciembre	1.021.000,00
		12.252.000,00

En el importe de las entregas a cuenta a satisfacer por el Ayuntamiento durante el año 2016 se ha incluido un descuento anual de 122.520 €, como compensación a favor del Ayuntamiento por la utilización del mecanismo de detracción anteriormente descrito. Este descuento, que se ha cuantificado considerando exclusivamente el coste asociado a la realización del Cuadro de Servicios (Anexo 1), únicamente podrá afectar a la financiación prevista para la ejecución de los kilómetros anuales realmente realizados por el operador. Dado que esta magnitud será conocida a la finalización del año 2016, procederá la aplicación del correspondiente ajuste con motivo de la liquidación del convenio, en caso de que los kilómetros finalmente realizados sean inferiores a los previstos en el Cuadro de Servicios.

La diferencia entre el montante de la financiación efectiva del Ayuntamiento y las entregas a cuenta realizadas, asciende a 1.249.640,72 €. Este importe será incorporado a la liquidación a practicar en el año 2017, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula DÉCIMA

CONCEPTO	IMPORTE (€)	%
FINANCIACIÓN AYUNTAMIENTO	13.624.160,72	100%
Dto. Por pago a través de detracciones en Carta Municipal	-122.520,00	-0,90%
FINANCIACIÓN EFECTIVA DEL AYUNTAMIENTO	13.501.640,72	99,10%
2016	12.252.000,00	89,93%
LIQUIDACIÓN 2017	1.249.640,72	9,17%

NOVENO.- CONCEPTOS INCLUIDOS Y EXCLUIDOS EN LA APORTACIÓN MUNICIPAL A LA FINANCIACIÓN DEL SERVICIO

1.- La cantidad a aportar por el Ayuntamiento para el transporte urbano de viajeros se destinará a la prestación del servicio de transporte urbano colectivo de pasajeros, financiando exclusivamente:

- 1) La ejecución del Cuadro de Servicios previsto en el presente Convenio (valorada en 12.315.050,51 €), así como la realización de los kilómetros adicionales que se lleven a cabo cuando concurren las circunstancias previstas en la Cláusula SÉPTIMA.
- 2) Las cuotas de renting correspondientes a la puesta a disposición del operador de los vehículos que se relacionan en el Anexo 4 (referencias comprendidas entre los números 99 y 121), por importe de 807.804,00 €. En el caso que el Ayuntamiento decida la incorporación a la flota urbana de vehículos adicionales mediante esta modalidad, deberá revisarse el importe de la financiación municipal determinado en la Cláusula anterior, de acuerdo con el coste efectivo de las nuevas adquisiciones.
- 3) La pérdida de recaudación sufrida por el operador como consecuencia de la aplicación a los usuarios de las líneas interurbanas 231 y 232 de la tarifa urbana. A tales efectos, serán considerados en el cómputo aquellos usuarios que utilicen estas líneas en el tramo urbano de las mismas. Se estima que el menoscabo que experimenta su recaudación por este concepto asciende a 203.292,94 €. Con motivo de la liquidación del Convenio, el operador debe acreditar (de acuerdo con los parámetros descritos) cuál ha sido el menoscabo real experimentado, procediéndose a realizar en la propia liquidación los ajustes positivos o negativos que correspondan.
- 4) La adquisición de bonos de viaje por importe de 144.000 € anuales. Estos bonos serán entregados en las dependencias del Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos del Ayuntamiento, sin perjuicio de su remisión al Instituto Municipal de Atención Social (IMAS), al objeto de que sean repartidos por este organismo de acuerdo con los criterios que desde el mismo se determinen. La mencionada entrega se realizará trimestralmente, a razón de 36.000 € por trimestre.
- 5) La implementación de billética y SAE en la flota urbana, por importe de 154.013,57 €.
- 6) El coste derivado de la participación municipal en campañas especiales de bonificaciones de tarifas a determinados colectivos (estudiantes, jubilados, etc...). Dicha participación debe ser autorizada con carácter previo por el Ayuntamiento.

2.- Las aportaciones recogidas en esta Cláusula no incluyen las posibles inversiones para la mejora del estado actual de la flota. Durante el año 2016, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife podrá realizar una inversión de hasta 200.000 € para lograr el referido objetivo. Los abonos al operador por este concepto tendrán la consideración de “a justificar” y deberá acreditarse el gasto efectivamente materializado con motivo de la liquidación, procediéndose a efectuar en ese momento los descuentos que procedan en caso de que el

gasto no quede suficientemente acreditado. En el supuesto de reversión del Servicio, el Ayuntamiento se subrogará en los contratos suscritos por TITSA con los proveedores para el re-acondicionamiento de flota.

DÉCIMO.- LIQUIDACIÓN ANUAL

En el plazo de un mes desde que se aprueban las Cuentas Anuales del operador y las mismas sean remitidas al Ayuntamiento, el Cabildo girará la liquidación anual del Convenio. Excepcionalmente, la liquidación podrá retrasarse tres meses adicionales en el supuesto de que a la referida fecha no se haya terminado de materializar por parte del operador la inversión que haya decidido acometer el Ayuntamiento, conforme a lo señalado en el apartado 2 de la Cláusula anterior.

Para la determinación del importe a liquidar se aplicará la fórmula que se detalla a continuación:

$$L=B+A$$

L= Importe de la liquidación

B= 1.249.640,72 € (ver Cláusula OCTAVA)

A= Ajustes a la liquidación

$$A=C+D+E+F+G$$

- Ajuste por kilómetros efectivamente realizados (C): Ajusta la financiación, considerando el diferencial entre los kilómetros previstos inicialmente y los realizados efectivamente:

$$C= [H*(I-J)]-\&*K$$

H= Coeficiente kilométrico de referencia. Se establece un coeficiente kilométrico de referencia de 2,33 €/km.

&= Componente del coeficiente kilométrico, correspondiente al coste del combustible. Se fija en 0,31 €/km

I= Nº de km correspondientes a los servicios adicionales realizados a petición del Ayuntamiento durante el año, no previstos en el Anexo 1.

J= Nº de km correspondientes a los servicios recogidos en el Anexo 1 y que no han sido realizados por razones imputables al operador del Servicio

K= Nº de km correspondientes a los servicios recogidos en el Anexo 1 y que no han sido realizados por razones NO imputables al operador del Servicio

- Ajuste por evolución del precio del combustible (D): Ajusta la financiación, considerando la variación del precio del combustible durante el año 2016

$$D= (M+I-J-K)*\&*P$$

M= Km previstos en el cuadro de servicios

I= Nº de km correspondientes a los servicios adicionales realizados a petición del Ayuntamiento durante el año, no previstos en el Anexo 1.

J= N° de km correspondientes a los servicios recogidos en el Anexo 1 y que no han sido realizados por razones imputables al operador del Servicio

K= N° de km correspondientes a los servicios recogidos en el Anexo 1 y que no han sido realizados por razones NO imputables al operador del Servicio

&= Componente del coeficiente kilométrico, correspondiente al coste del combustible. Se fija en 0,31 €/km

P= Variación precio de referencia Platts del gasóleo desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre

- Ajuste por recaudación (E): Se establece un umbral mínimo de recaudación en concepto de venta de billetes y bonos por importe de 5,5 millones de €. Dado que la política tarifaria del servicio la establece unilateralmente el Ayuntamiento y considerando la incidencia que ésta tiene sobre el comportamiento de la demanda, se considera que por debajo del referido umbral se provoca un desequilibrio económico en el operador del servicio, que debe ser compensado por la Corporación municipal, mediante el abono de la diferencia entre la recaudación efectiva y los reseñados 5,5 millones de €.
- Ajuste del gasto en concepto de mejora de la flota (F): Ajuste a aplicar por el importe no justificado (si lo hubiere) del gasto correspondiente a la mejora del estado de la flota (Cláusula NOVENA, apartado 2).
- Ajuste del descuento en Carta Municipal (#): Elimina el exceso (si lo hubiere) en el descuento practicado en las entregas a cuentas realizadas por el Ayuntamiento.

Si $C < 0$, $\# = 0,01 * C$

Si $C \geq 0$, $\# = 0$

- Otros ajustes (G):

$G = Q + R + S + T$

- Q= Ajuste a aplicar en el caso de que en el momento de la liquidación el operador no acredite documentalmente haber incurrido en la totalidad del gasto previsto en concepto de renting (807.804,00 €).
- R= Ajuste a aplicar en el caso de que en el momento de la liquidación el operador no acredite documentalmente haber incurrido en la totalidad del gasto previsto en concepto de instalación de equipos de billética y SAE (154.013,57 €).
- S= Ajuste como consecuencia de la pérdida de recaudación del operador derivada de la aplicación de la tarifa urbana en las líneas interurbanas 231 y 232. Si la pérdida real acreditada supera los 203.292,94 €, se aplicará un ajuste –favorable al operador- por el importe resultante de la diferencia. En caso contrario, el ajuste sería favorable al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
- T= Cantidades adeudadas por el Ayuntamiento por su participación en campañas especiales de bonificaciones de tarifas a determinados colectivos (estudiantes, jubilados, etc...).

En caso de que la liquidación resulte positiva, el Ayuntamiento deberá abonar su importe en el plazo de dos meses desde su presentación por parte del Cabildo Insular de Tenerife. Se considerará el mismo plazo en el supuesto de que sea el Cabildo Insular quien quede obligado al pago como consecuencia de la liquidación practicada.

Si alguna de las partes incurriera en mora, conforme a los plazos señalados anteriormente, se aplicarán los correspondientes intereses de demora, tomándose como referencia a tal objeto el tipo de interés legal del dinero.

No obstante, hasta tanto no se encuentre plenamente operativo los nuevos sistemas de billeteaje sin contacto y de asistencia a la explotación que permitan obtener la información necesaria para dar efectividad de esta fórmula, será de aplicación lo dispuesto en la disposición transitoria primera.

UNDÉCIMO.- RÉGIMEN DE INCUMPLIMIENTO.-

Se consideran incumplimientos del servicio por parte del operador, entre otros, los siguientes:

- a) Falta de atención a los usuarios del servicio.
- b) Falta de limpieza y condiciones higiénico-sanitarias en las guaguas e intercambiador.
- c) Incumplimiento del calendario de expediciones y frecuencias de los servicios, salvo causa de fuerza mayor.
- d) Incumplimiento de las obligaciones tributarias, de la seguridad social y normativa de seguridad e higiene en el trabajo.
- e) Obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento o de la empresa que éste contrata para el desarrollo de dichas labores.
- f) Falta de cumplimiento de las instrucciones de los servicios municipales, salvo causa de fuerza mayor.
- g) Falta de pago de la prima de los seguros obligatorios según la normativa vigente.
- h) No presentación del informe previsto en la Cláusula SÉPTIMA del presente Convenio. Igualmente, será considerado incumplimientos la inexactitud manifiesta y acreditada de la información recogida en el referido informe.

DUODÉCIMO.- RESOLUCIÓN / SUBROGACIÓN.-

El presente Convenio podrá resolverse bien por vencimiento del mismo o bien por resolución por incumplimiento grave del servicio prestado por el Cabildo de Tenerife a través del operador TITSA o por incumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del mismo. A tal efecto, se procederá a la apertura del correspondiente expediente contradictorio con audiencia al interesado de las responsabilidades que se le imputan.

Resuelto o vencido el presente Convenio, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife incluirá en los pliegos de condiciones de la licitación, en su caso, la subrogación de los trabajadores adscritos al servicio urbano. A tal efecto, el Ayuntamiento modificará, en su caso, la forma de gestión del servicio público instruyendo el expediente que proceda.

DECIMOTERCERO.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.-

Las partes que suscriben el presente Convenio constituirán una Comisión de Seguimiento para interpretar y resolver las dudas que pudieran derivarse de su ejecución. Asimismo, impulsarán los planes y actuaciones conjuntas de mejora en el servicio de transportes y el establecimiento del régimen de penalizaciones del operador por los incumplimientos en que incurra, en su caso.

Dicha Comisión estará integrada por 1 Presidente, designado por el Ayuntamiento, y 4 Vocales, 2 por parte del Cabildo y 2 por parte del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- AUTORIDAD TRANSPORTE PÚBLICO

El Cabildo Insular y el Ayuntamiento de Santa Cruz impulsarán, durante la vigencia del presente Convenio la integración administrativa, tarifaria y modal del transporte urbano e interurbano.

Asimismo, las partes que suscriben el presente convenio, en cumplimiento del *Reglamento (CE) 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera*, impulsarán la segregación de los servicios urbanos e interurbanos en los que se refiere a la prestación por el mismo operador de transportes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- TITULARIDAD Y GESTIÓN DE LAS

Las líneas que se desarrollen en un 100% dentro del municipio de Santa Cruz de Tenerife, de acuerdo al **Anexo 1**, le corresponderá su titularidad, planificación, administración, financiación y gestión, incluyendo las políticas de bonificación a los títulos de transporte exclusivamente al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Con relación a las líneas que desarrollan su recorrido mayoritariamente en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, su titularidad, planificación, administración y gestión corresponderá al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, sin perjuicio de la cofinanciación del Cabildo en sus costes. La distribución de dichos costes entre ambas Administraciones atenderá al porcentaje del su recorrido que discurra por el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-

El operador no estará en condiciones de identificar las causas de las desviaciones en kilómetros que se produzcan en relación con el cuadro de

servicios hasta que no se instale en la flota urbana el sistema SAE. En consecuencia, hasta que dicho sistema no se encuentre operativo, la liquidación del contrato se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$L=B+A$$

L= Importe de la liquidación

B= 1.249.640,72 € (ver Cláusula OCTAVA)

A= Ajustes a la liquidación

$$A=C+D+E+F+G$$

- Ajuste por kilómetros efectivamente realizados (C): Ajusta la financiación, considerando el diferencial entre los kilómetros previstos inicialmente y los realizados efectivamente:

$$C= [H*I]-[*(K+J)]$$

H= Coeficiente kilométrico de referencia. Se establece un coeficiente kilométrico de referencia de 2,33 €/km.

*= Componente del coeficiente kilométrico, correspondiente al coste del combustible. Se fija en 0,31 €/km

I= Nº de km correspondientes a los servicios adicionales realizados a petición del Ayuntamiento durante el año, no previstos en el Anexo 1.

J= Nº de km correspondientes a los servicios recogidos en el Anexo 1 y que no han sido realizados por razones imputables al operador del Servicio

K= Nº de km correspondientes a los servicios recogidos en el Anexo 1 y que no han sido realizados por razones NO imputables al operador del Servicio

- Ajuste por evolución del precio del combustible (D): Ajusta la financiación, considerando la variación del precio del combustible durante el año 2016

$$D= (M+I-J-K)*P$$

M= Km previstos en el cuadro de servicios

I= Nº de km correspondientes a los servicios adicionales realizados a petición del Ayuntamiento durante el año, no previstos en el Anexo 1.

J= Nº de km correspondientes a los servicios recogidos en el Anexo 1 y que no han sido realizados por razones imputables al operador del Servicio

K= Nº de km correspondientes a los servicios recogidos en el Anexo 1 y que no han sido realizados por razones NO imputables al operador del Servicio

*= Componente del coeficiente kilométrico, correspondiente al coste del combustible. Se fija en 0,31 €/km

P= Variación precio de referencia Platts del gasóleo desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre

- Ajuste por recaudación (E): Se establece un umbral mínimo de recaudación en concepto de venta de billetes y bonos por importe de 5,5 millones de €. Dado que la política tarifaria del servicio la establece unilateralmente el Ayuntamiento y considerando la incidencia que ésta

tiene sobre el comportamiento de la demanda, se considera que por debajo del referido umbral se provoca un desequilibrio económico en el operador del servicio, que debe ser compensado por la Corporación municipal, mediante el abono de la diferencia entre la recaudación efectiva y los reseñados 5,5 millones de €.

- Ajuste del gasto en concepto de mejora de la flota (F): Ajuste a aplicar por el importe no justificado (si lo hubiere) del gasto correspondiente a la mejora del estado de la flota (Cláusula NOVENA, apartado 2).
- Ajuste del descuento en Carta Municipal (#): Elimina el exceso (si lo hubiere) en el descuento practicado en las entregas a cuentas realizadas por el Ayuntamiento.

Si $C < 0$, $\# = 0,01 * C$

Si $C \geq 0$, $\# = 0$

- Otros ajustes (G):

$G = Q + R + S + T$

- o Q= Ajuste a aplicar en el caso de que en el momento de la liquidación el operador no acredite documentalmente haber incurrido en la totalidad del gasto previsto en concepto de renting (807.804,00 €).
- o R= Ajuste a aplicar en el caso de que en el momento de la liquidación el operador no acredite documentalmente haber incurrido en la totalidad del gasto previsto en concepto de instalación de equipos de billética y SAE (154.013,57 €).
- o S= Ajuste como consecuencia de la pérdida de recaudación del operador derivada de la aplicación de la tarifa urbana en las líneas interurbanas 231 y 232. Si la pérdida real acreditada supera los 203.292,94 €, se aplicará un ajuste –favorable al operador- por el importe resultante de la diferencia. En caso contrario, el ajuste sería favorable al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
- o T= Cantidades adeudadas por el Ayuntamiento por su participación en campañas especiales de bonificaciones de tarifas a determinados colectivos (estudiantes, jubilados, etc...)

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-

Considerando la fecha de formalización del presente Convenio, el mismo será aplicado con efectos retroactivos (desde el 1 de enero de 2016). Esta circunstancia ha sido tenida en cuenta en el calendario de detracción de los recursos del R.E.F a favor del Ayuntamiento en la Cláusula OCTAVA del presente Convenio, a fin de regularizar las entregas a cuenta no descontadas hasta el momento de la referida formalización.

Por el Cabildo Insular de Tenerife,

Por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife,
D. Dámaso Francisco Arteaga Suárez

D. Carlos Enrique Alonso Rodríguez

ANEXO 1. CUADRO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO. AÑO 2016

% urbana	Línea	Descripción	Km recorrido urbano
100%	901	INTERCAMBIADOR-CUESTA PIEDRA	105.462
100%	902	INTERCAMBIADOR-BARRIO NUEVO-LOS CAMPITOS	119.595
100%	903	MUELLE NORTE-LAS MORADITAS (PARTE BAJA)	100.561
100%	905	M. NORTE-OFRA (LAS RETAMAS)	582.787
100%	906	INTERCAMBIADOR-CUESTA PIEDRA	161.034
100%	908	INTERCAMBIADOR-OFRA-INTERCAMBIADOR	524.481
100%	909	INTERCAMBIADOR-BARRIO DE LA ALEGRÍA	43.430
100%	910	INTERCAMBIADOR-SAN ANDRES-LAS TERESITAS	652.942
100%	911	MUELLE NORTE-B.SALUD	186.111
100%	912	INTERCAMBIADOR-LOS CAMPITOS	81.294
100%	914	ESTACION-(CENTRO CIUDAD)-ESTACION	73.018
100%	916	INTERCAMBIADOR - LOS VALLES	35.710
100%	917	INTERCAMBIADOR-VALLESECO	27.949
100%	919	INTERCAMBIADOR-CUESTA PIEDRA (POR BARRANCO SANTOS)	137.579
100%	920	ESTACION-[CENTRO CIUDAD]-ESTACION	128.999
100%	921	ESTACION-[CENTRO CIUDAD]-ESTACION	132.474
100%	923	MUELLE NORTE-LAS MORADITAS (POR CHAMBERI)	74.583
92%	933	TACO-EL TABLERO	145.895
100%	940	SANTA CRUZ - AÑAZA - ACORAN	30.950
79%	941	SANTA CRUZ - ACORAN - BOCA CANGREJO	14.969
100%	944	EL TABLERO-GALLEGA-TACO	66.142
95%	934	SANTA CRUZ-SANTA MARIA DEL MAR-SANTA CRUZ	881.413
100%	935	SANTA CRUZ-SANTA MARIA DEL MAR(DIRECTO)	214.277
77%	937	TACO-TINCER-EL SOBRADILLO	116.594
91%	939	TACO - EL SOBRADILLO - LLANO DEL MORO	122.948
100%	945	SANTA CRUZ-IGUESTE DE SAN ANDRES	113.434
100%	946	SANTA CRUZ-TAGANANA-ALMACIGA	148.851
100%	947	SANTA CRUZ-PUNTA DE ANAGA/CHAMORGA	65.148
100%	904	PLAZA WEYLER-LA SALUD-OFRA	146.599
100%	971	INTERCAMBIADOR-JUAN XXIII (NOCTURNA)	36.271
100%	972	INTERCAMBIADOR-CUESTA PIEDRA (NOCTURNA)	9.362
		TOTAL	5.280.860

ANEXO 2. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE TITSA SERVICIO URBANO

El Cabildo de Tenerife a través del operador TITSA deberá realizar lo siguiente:

1. El gestionar los sistemas de información teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
2. Confeccionar con periodicidad anual, los carteles de información sobre el servicio, así como el suministro para su renovación en el conjunto de las marquesinas y postes de las paradas existentes en la red, al menos una vez al año y cuando su deterioro así lo aconseje.
3. Confeccionar dos folletos anuales (correspondientes a las temporadas de verano e invierno) con una tirada por folleto de 40.000 ejemplares
4. Confeccionar y colocar los avisos correspondientes a las modificaciones del servicio, tanto en las marquesinas, como en las guaguas y en los soportes o formatos establecidos al efecto por la Comisión de Seguimiento.
5. Mantener su propia información de los servicios en su portal WEB y proporcionar los datos necesarios para la actualización de la página WEB municipal (planos, horarios, recorridos, tarifas, etc.).
6. Gestionar los sistemas de información en tiempo real, tanto los paneles de información, el teléfono móvil y el SAE.

ANEXO 3. PERSONAL AFECTO AL SERVICIO URBANO.

Cada trimestre, el Cabildo de Tenerife a través del operador TITSA, presentará ante el Ayuntamiento un informe en el que se acredite la evolución de la plantilla. Cualquier modificación de la plantilla deberá ser aprobada por el Ayuntamiento, pudiendo ejercer en cualquier momento las facultades de inspección y supervisión que le son propias.

CATEGORÍAS	URBANO
ANALISTA-PROGRAMADOR	2
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	
CAPATAZ TALLER	1
CONDUCTOR	4
CONDUCTOR/A-PERCEPTOR/A	289
CONTRAMAESTRE TALLER	1
DELEGADO DE ZONA	1
ENCARGADO/A DE MTO. E INFO. DE PARADA	1
EXPENDEDOR TALLER	4
INSPECTOR	7
INSTRUCTOR	1
JEFE DE EQUIPO TALLER	4
JEFE DE GRUPO	6
JEFE DE NEGOCIADO	2
JEFE DE SERVICIO	1
JEFE DE TRAFICO Y ESTACION DE 1ª	7
JEFE DE TRAFICO Y ESTACION PRINCIPAL	1
OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO	4
OFICIAL 1ª MANT. TALLER	1
OFICIAL 1ª TALLER	21
OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	1
OFICIAL 2ª MANT. TALLER	1
OFICIAL 2ª TALLER	3
OFICIAL DE ALMACEN TALLER	2
OFICIAL DE RECAUDACION	3
OFICIAL RECAUDADOR	
OPERADOR SAE	7
TECNICO COMERCIAL	1
TIT. GRADO MEDIO	3
TIT. SUPERIOR	1
Total general	380

ANEXO 4. INVENTARIO DEL SERVICIO URBANO DE TRANSPORTE.

Cualquier modificación del inventario deberá ser aprobada por el Ayuntamiento, pudiendo ejercer en cualquier momento las facultades de inspección y supervisión que le son propias. Las guaguas del servicio urbano deberán estar dotadas de una identificación visible desde el exterior que las diferencie de las guaguas del servicio interurbano, debiendo figurar el escudo del Ayuntamiento.

Referencia	Vehículo	Matrícula	Marca	Modelo	Referencia	Vehículo	Matricula	Marca	Modelo
1	5350	TF-5344-BL	MERCEDES BENZ	O-405 GM2	30	4804	0552-BBR	M.A.N.	MU 263 F
2	5250	TF-0913-BW	VAN-HOOO	Æ08 L/220/5	31	4808	0551-BBR	M.A.N.	MU 263 F
3	5251	TF-0914-BW	VAN-HOOO	Æ08 L/220/5	32	4913	2772-BHE	SCANIA	N094UB4X2
4	5252	TF-0915-BW	VAN-HOOO	Æ08 L/220/5	33	4914	2774-BHE	SCANIA	N094UB4X2
5	5253	TF-0916-BW	VAN-HOOO	Æ08 L/220/5	34	4915	2773-BHE	SCANIA	N094UB4X2
6	5254	TF-0917-BW	VAN-HOOO	Æ08 L/220/5	35	4916	2775-BHE	SCANIA	N094UB4X2
7	5255	TF-0918-BW	VAN-HOOO	Æ08 L/220/5	36	4917	5650-BJG	SCANIA	N094UB4X2
8	5256	TF-0919-BW	VAN-HOOO	Æ08 L/220/5	37	4918	5651-BJG	SCANIA	N094UB4X2
9	5257	TF-0920-BW	VAN-HOOO	Æ08 L/220/5	38	4919	5652-BJG	SCANIA	N094UB4X2
10	5260	TF-8853-BY	VAN-HOOO	Æ08 L/220/5	39	4920	5653-BJG	SCANIA	N094UB4X2
11	5261	TF-8852-BY	VAN-HOOO	Æ08 L/220/5	40	4921	5654-BJG	SCANIA	N094UB4X2
12	4373	TF-3502-CB	SCANIA	L094UB4X2	41	4922	5655-BJG	SCANIA	N094UB4X2
13	4374	TF-3501-CB	SCANIA	L094UB4X2	42	5221	8565-CCK	IVECO	EUROPOLIS-8.17
14	4901	TF-4758-CB	SCANIA	N094UB4X2	43	5225	8507-CCK	IVECO	EUROPOLIS-8.17
15	4902	TF-4759-CB	SCANIA	N094UB4X2	44	5227	8533-CCK	IVECO	EUROPOLIS-8.17
16	4903	TF-4760-CB	SCANIA	N094UB4X2	45	4387	3928-CDL	SCANIA	K114EB4X2
17	4904	TF-4761-CB	SCANIA	N094UB4X2	46	4380	1100-CDX	SCANIA	K114EB4X2
18	4905	TF-4757-CB	SCANIA	N094UB4X2	47	4954	3838-CFL	M.A.N.	NL 263 F
19	4908	TF-0623-CC	SCANIA	N094UB4X2	48	4811	9492-CFG	M.A.N.	NL 263 F
20	4909	TF-0622-CC	SCANIA	N094UB4X2	49	4956	3758-CFL	M.A.N.	NL 263 F
21	4910	TF-0624-CC	SCANIA	N094UB4X2	50	4957	3798-CFL	M.A.N.	NL 263 F
22	4906	TF-2572-CC	SCANIA	N094UB4X2	51	4958	3864-CFL	M.A.N.	NL 263 F
23	4907	TF-2569-CC	SCANIA	N094UB4X2	52	4959	3728-CFL	M.A.N.	NL 263 F
24	4911	TF-2570-CC	SCANIA	N094UB4X2	53	4955	4148-CFP	M.A.N.	NL 263 F
25	4912	TF-2571-CC	SCANIA	N094UB4X2	54	4960	4177-CFP	M.A.N.	NL 263 F
26	4803	TF-1292-CD	M.A.N.	MU 263 F	55	4961	4197-CFP	M.A.N.	NL 263 F
27	4805	TF-1294-CD	M.A.N.	MU 263 F	56	4962	4106-CFP	M.A.N.	NL 263 F
28	5503	9854-BBJ	MERCEDES BENZ	413CDI MICROBUS	57	4963	4127-CFP	M.A.N.	NL 263 F
29	5502	9852-BBJ	MERCEDES BENZ	413CDI MICROBUS	58	4812	7497-CGK	M.A.N.	NL 263 F
					59	4968	7007-CLM	M.A.N.	NL 263 F
					60	4969	7017-CLM	M.A.N.	NL 263 F

Referencia	Vehiculo	Matricula	Marca	Modelo	Referencia	Vehiculo	Matricula	Marca	Modelo
61	4970	7001-CLM	M.A.N.	NL 263F	92	5280	2063-GJK	WAN-HOOL	A308/240
62	4971	6986-CLM	M.A.N.	NL 263F	93	5281	2065-GJK	WAN-HOOL	A308/240
63	4972	0887-CLN	M.A.N.	NL 263F	94	5282	2067-GJK	WAN-HOOL	A308/240
64	4973	0876-CLN	M.A.N.	NL 263F	95	5283	2058-GJK	WAN-HOOL	A308/240
65	4974	0861-CLN	M.A.N.	NL 263F	96	5284	2061-GJK	WAN-HOOL	A308/240
66	4975	0831-CLN	M.A.N.	NL 263F	97	5285	2060-GJK	WAN-HOOL	A308/240
67	4976	6104-CLV	M.A.N.	NL 263F	98	5286	2059-GJK	WAN-HOOL	A308/240
68	4977	6114-CLV	M.A.N.	NL 263F	99	5287	2072-GJK	WAN-HOOL	A308/240
69	5269	2315-DJF	WAN-HOOL	A308/220	100	5288	2068-GJK	WAN-HOOL	A308/240
70	5271	2464-DJF	WAN-HOOL	A308/220	101	5800	5247-GMB	M.A.N.	NG 363 F
71	5272	2488-DJF	WAN-HOOL	A308/220	102	5801	5063-GMB	M.A.N.	NG 363 F
72	5273	2304-DJF	WAN-HOOL	A308/220	103	1200	8004 JDF	Volvo	B 8R 4x2
73	5268	9841-DJM	WAN-HOOL	A308/220	104	1201	7612 JDF	Volvo	B 8R 4x2
74	5270	9775-DJM	WAN-HOOL	A308/220	105	1202	8235 JDF	Volvo	B 8R 4x2
75	5274	9797-DJM	WAN-HOOL	A308/220	106	1203	7880 JDF	Volvo	B 8R 4x2
76	5275	6619-DJS	WAN-HOOL	A308/220	107	1204	7934 JDF	Volvo	B 8R 4x2
77	5276	6652-DJS	WAN-HOOL	A308/220	108	1205	7668 JDF	Volvo	B 8R 4x2
78	5277	6693-DJS	WAN-HOOL	A308/220	109	1206	8575 JDF	Volvo	B 8R 4x2
79	5150	7233-DVN	WAN-HOOL	A330/280/5	110	1207	9853 JDI	Volvo	B 8R 4x2
80	5151	7171-DVN	WAN-HOOL	A330/280/5	111	1208	2661 JDI	Volvo	B 8R 4x2
81	5152	7095-DVN	WAN-HOOL	A330/280/5	112	1209	0412 JDI	Volvo	B 8R 4x2
82	5153	7063-DVN	WAN-HOOL	A330/280/5	113	1210	3347 JDI	Volvo	B 8R 4x2
83	5154	7213-DVN	WAN-HOOL	A330/280/5	114	1211	0085 JDI	Volvo	B 8R 4x2
84	5155	9295-DVY	WAN-HOOL	A330/280/5	115	1212	3510 JDI	Volvo	B 8R 4x2
85	5156	9982-DVZ	WAN-HOOL	A330/280/5	116	1213	0179 JDI	Volvo	B 8R 4x2
86	5157	6859-DYP	WAN-HOOL	A330/280/5	117	1214	9949 JDI	Volvo	B 8R 4x2
87	5158	6454-DYP	WAN-HOOL	A330/280/5	118	1215	3499 JDI	Volvo	B 8R 4x2
88	7406	6270-FSN	IVECO	EUROIDER C31 SRI	119	1216	0008 JDI	Volvo	B 8R 4x2
89	7407	6596-FSN	IVECO	EUROIDER C31 SRI	120	1217	3241 JDI	Volvo	B 8R 4x2
90	5515	0443-GJD	IVECO	A65C18 COMPA	121	1218	3479 JDI	Volvo	B 8R 4x2
91	5516	8037-GJF	IVECO	A65C18 COMPA					

SERVICIO ADMTVO DE CARRETERAS Y PAISAJE

19.- Resolución de alegaciones formuladas en el periodo de información pública y aprobación definitiva del proyecto de obra denominado GLORIETA EN LA CARRETERA TF-28 EN EL P.K. 92+350 EN CHAYOFA, término municipal de Arona.

Examinados los antecedentes obrantes en el expediente administrativo iniciado con motivo del proyecto de obra denominado “**GLORIETA EN LA CARRETERA TF-28 EN EL P.K. 92+350 EN CHAYOFA**”, término municipal de Arona, y teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Pleno Corporativo, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2015, adoptó el oportuno Acuerdo en relación al referido proyecto de obra, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

*“**PRIMERO:** Aprobar el proyecto de obra denominado “GLORIETA EN LA CARRETERA TF-28 EN EL P.K. 92+350 EN CHAYOFA”, término municipal de Arona, redactado por el Servicio Técnico de Carreteras, Paisaje y Movilidad, con un importe de ejecución por contrata ascendente a la cuantía de 418.292,18 €, y un plazo de ejecución de diez (10) meses, sometiéndolo a la preceptiva información pública por plazo de veinte (20) días.*

***SEGUNDO:** Aprobar la siguiente relación previa, concreta e individualizada de los bienes y derechos cuya ocupación se considera necesaria, así como la de sus titulares, a tenor del Anejo de Bienes y Servicios Afectados del proyecto:*

<i>Referencia Catastral</i>	<i>Titular Catastral</i>	<i>Aprovechamiento</i>	<i>Ocupación</i>
<i>38006A010000510000HG</i>	<i>La Correa del Almendro S.L.</i>	<i>Rústico</i>	<i>3.433 m²</i>
<i>38006A001003060000HS</i>	<i>Hros. José Antonio Tavío Alfonso</i>	<i>Rústico</i>	<i>1.517 m²</i>

***TERCERO:** Hacer pública la expresada relación concreta e individualizada y la necesidad de ocupación, mediante fijación de este anuncio en el tablón de edictos de la Corporación Insular y en el del Ayuntamiento de Arona, así como su inserción en Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de VEINTE (20) DÍAS, al objeto de que se puedan formular cuantas alegaciones se consideren convenientes, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación que se hubiere hecho pública y su estado material y legal; así como formular las alegaciones, por razones de fondo o forma, sobre la procedencia de la necesidad de ocupación o disposición de los bienes.*

A los efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan, considerándose aprobada definitivamente caso de no producirse alegaciones que supongan su modificación.

***CUARTO:** Considerar aprobado definitivamente el proyecto de referencia si durante el plazo establecido no se formulase objeción alguna, entendiéndose,*

conforme a la normativa legal vigente, la utilidad pública y la necesidad de ocupación.

QUINTO: *Requerir al Ayuntamiento de Arona la remisión de informes urbanísticos individualizados de las dos parcelas objeto de ocupación, de conformidad con el Planeamiento Municipal vigente.”*

SEGUNDO.- Consta la práctica de las notificaciones a los titulares catastrales afectados por las referidas obras, realizadas en la dirección que figura en la Sede Electrónica del Catastro. Asimismo, consta la publicación del correspondiente anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia nº 152 de 4 de diciembre de 2015, así como la fijación en el Tablón de Anuncios del Cabildo Insular y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Arona.

TERCERO.- En el periodo de información pública se recibió escrito de Don Luis Tavío Peña, de fecha Registro de Entrada en el Cabildo Insular de Tenerife 18 de diciembre de 2015, nº 151.026, en el que como copropietario de la Comunidad de Bienes Herederos de José A. Tavío Alfonso, provista del C.I.F. E-38234373, manifiesta lo siguiente:

“Que con fecha 1 de diciembre de 2015 hemos recibido del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje, Departamento Expropiaciones, (Ref.: 0792.001/792.002) Asunto: Notificación de afección, Escrito referente al Proyecto denominado “GLORIETA DE LA CARRETERA TF-28 EN EL P.K. 92+350 EN CHAYOFA”, que afecta a dos parcelas catastrales de nuestra propiedad cuyas referencias catastrales se detallan en el mismo.

Habiendo observado que la Parcela Catastral 38006A010000510000HG figura como titular catastral LA CORREA DEL ALMENDRO S.L., les informamos que dicha parcela es propiedad de esta parte al pertenecer a la finca Registral nº 1290 de Arona de la que adjuntamos copia de la Nota Simple Registral. Para subsanar este error catastral, con fecha 19 de agosto de 2015 se solicitó a la Gerencia Territorial del Catastro la corrección de la titularidad de la parcela, no habiendo recibido resolución por parte de Catastro hasta el día de la fecha y de la cual también se adjunta copia.

SOLICITO: Que previa comprobación en el Registro de la Propiedad de Arona de la titularidad de dicha parcela, se tenga en cuenta a los efectos de Expropiación de los 3.433 m² que afectan a dicha parcela.

PRIMER OTROSI DIGO, que la Comunidad de Herederos ha procedido a la partición resultando que las fincas objeto de expediente han sido adjudicadas a dos de los herederos, en concreto D. Luis Tavío Peña y Don Ricardo Tavío Gallo.

Dicho documento particional no ha sido elevado a Público, pero ello no afecta a la validez de la adjudicación, lo que se informa a los efectos oportunos y en concreto referidos a la legitimación para realizar alegaciones sobre el fondo, sobre la valoración y por supuesto sobre el titular del derecho de crédito de la indemnización por la afección de las fincas.

Por todo lo anterior,

SOLICITO la suspensión del presente procedimiento en tanto no se resuelva definitivamente la partición hereditaria producida.”

Adjunto a dicho escrito aporta, entre otra, la siguiente documentación:

- Copia incompleta de la Escritura de Aceptación de Herencia y Adjudicación suscrita el día 27 de diciembre de 1984, autorizada por el Notario Don Salvador Pastor Pérez, bajo el nº 2.747 de su protocolo, en la que se ha señalado la finca nº 11 de la relación de bienes, registral nº 1.290 de Arona.
- Copia de Nota Informativa de Dominio y de Cargas expedida con fecha 7 de diciembre de 2015 por el Registro de la Propiedad de Arona, en la que se describe la finca registral nº 1.290 y en la que figura la participación de los siguientes titulares actuales de dicha propiedad:
 - Doña Cándida Peña Bello.
 - Don José Carlos Tavío Peña.
 - Don Luis Tavío Peña.
 - Don Ricardo Tavío Peña.
 - Doña María Victoria Tavío Peña.
 - Versama Tenerife S.L.
- Copia de solicitud de corrección de errores presentada en la Gerencia Territorial del Catastro de Santa Cruz de Tenerife con fecha 19 de agosto de 2015, en la que se expone que la parcela 51 del polígono 10, que figura como titular catastral “La Correa del Almendro S.L.”, existe un error de superficie según levantamiento planimétrico.

CUARTO.- Con fecha Registro de Entrada en el Cabildo Insular de Tenerife 23 de enero de 2016, nº 8.580, se recibió oficio del Ayuntamiento de Arona al que se adjuntó informe urbanístico de las dos parcelas afectadas, conforme al Plan General vigente en ese municipio, a tenor del cual *“Los terrenos que, conforme al proyecto presentado son objeto de ocupación, se encuentran incluidos dentro del Sector de Suelo Urbanizable No Programado denominado T9-Chayofa de Los Cristianos.”*

QUINTO.- Con fecha Registro de Entrada en el Cabildo Insular de Tenerife 25 de febrero de 2016, nº 23.943, se recibió oficio del Ayuntamiento de Arona en virtud del cual se notifica Resolución nº 1.194/2016 dictada por el Sr. Teniente de Alcalde del Área de Ordenación del Territorio en la que se informa desfavorablemente el citado proyecto de obra, por cuanto la actuación pretendida no entra dentro de los usos previstos en el artículo 63.4 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias. En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 167.5 de dicho Texto Refundido, se requiere al Cabildo Insular a instar del Gobierno de Canarias la aprobación definitiva de la referida actuación.

SEXTO.- La Unidad de Suelo Rústico del Área de Política Territorial del Cabildo Insular emitió el día 9 de marzo de 2016 el siguiente informe jurídico:

“Con relación a la nueva documentación remitida por el Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje del Cabildo de Tenerife con registro de entrada en estas oficinas de 3 de marzo de 2016 acerca de un proyecto denominado “Glorieta en la Carretera TF-28 en el P.K. 92+350 en Chayofa”, adjuntando la Resolución nº 1194/2016 del Sr. Teniente de Alcalde del Área de Ordenación del Territorio del Ayuntamiento de Arona, de fecha 22 de febrero de 2016, en la cual se señala que el suelo donde se pretende la infraestructura es suelo urbano no sectorizado por aplicación de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 19/2003, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y

las Directrices de Ordenación de Turismo de Canarias, y se informa desfavorablemente, se estima que no procede dar curso a la misma dado que la actuación no afecta al suelo rústico sino a un suelo urbanizable no programado, según el Planeamiento Municipal aprobado por la entonces CUMAC el 13 de noviembre de 1992. Todo ello sin perjuicio que, desde esa Área se pudiera realizar los trámites oportunos de acuerdo con lo señalado en el art. 16.1 y art. 17 de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias.”

SÉPTIMO.- Con fecha Registro de Entrada en el Cabildo Insular de Tenerife 28 de marzo de 2016, nº 38.705, se recibió oficio del Ayuntamiento de Arona de fecha 17 del mismo mes de marzo, en el que como complemento a la citada Resolución nº 1.194/2016 dictada por el Sr. Teniente de Alcalde del Área de Ordenación del Territorio, se expone lo siguiente

“La emisión del informe se ha hecho de conformidad a las previsiones del planeamiento urbanístico municipal, al amparo de lo establecido en el artículo 167.4 al que se remite el 11.7 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y como ya se ha señalado, en cumplimiento de la petición de ese Excmo. Cabildo Insular que solicita informe urbanístico. Asimismo se pone de relieve que conforme al Plan General anterior que fue declarado nulo por Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, fecha 2 de septiembre de 2013, confirmada por la Sentencia del Tribunal Supremo Sentencia de 2 de junio de 2015, las obras proyectadas se encontraban contempladas dentro del sistema general viario.

En el supuesto que los proyectos discrepen de la ordenación urbanística vigente no procede dejar sin efecto la tramitación del expediente para la ejecución de las obras, pues el primero de los artículos citados contempla en su último número la continuación del procedimiento.

Vista la apuesta del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife por realizar unas obras que conforme al proyecto aprobado en sesión plenaria de fecha 30 de octubre de 2015, se requieren tal como consta en el documento técnico en consideración a que: “El acceso del núcleo de Chayofa en el punto kilométrico 92+350 de la carretera TF-28 presenta la peligrosidad de los giros a la izquierda que se realizan, a pesar de su prohibición por la escasa visibilidad existente en la zona”, criterio compartido desde esta Administración, que entiende de suma importancia la ejecución de las obras, sin perjuicio de que para ello haya que acudir al procedimiento señalado anteriormente.

Por todo lo expuesto se insta desde Ayuntamiento al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para que continúe la tramitación del expediente a los efectos de que el proyecto de “Glorieta en la carretera TF-28 en el P.K. 92+350 en Chayofa”, se apruebe definitivamente por el Gobierno de Canarias.”

OCTAVO.- Con fecha 29 de abril de 2016 se emite informe por la Jefatura del Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje, sobre la controversia existente con el Ayuntamiento de Arona en relación al proyecto de referencia, al no estar prevista su ejecución en el vigente Plan General de Ordenación Urbana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Por los Directores Insulares de Fomento y de Carreteras y Paisaje se insta la emisión de informe en relación a la controversia existente con el Ayuntamiento de Arona en relación al proyecto de obra denominado “GLORIETA EN LA

CARRETERA TF-28 EN EL P.K. 92+350 EN CHAYOFA”, al no estar prevista su ejecución en el vigente Plan General de Ordenación Urbana.

ANTECEDENTES

Primero.- El Pleno Corporativo, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2015, adoptó, entre otros, Acuerdo mediante el cual se aprobó el proyecto de referencia, con un importe de ejecución por contrata ascendente a 418.292,18 €, y un plazo de ejecución de diez meses, considerándose aprobado definitivamente si durante el plazo de exposición pública no se formulase objeción alguna.

Segundo.- Consta la publicación del correspondiente anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia nº 152 de 4 de diciembre de 2015.

Tercero.- En el periodo de información pública se recibió escrito de Don Luis Tavío Peña, de fecha Registro de Entrada en el Cabildo Insular de Tenerife 18 de diciembre de 2015, nº 151.026, en el que aporta documentación a los efectos de clarificar la titularidad, en especial Nota Informativa de Dominio y de Cargas expedida por el Registro de la Propiedad de Arona el día 7 de diciembre de 2015.

Cuarto.- Con fecha Registro de Entrada en el Cabildo Insular de Tenerife 23 de enero de 2016, nº 8.580, se recibió oficio del Ayuntamiento de Arona al que se adjuntó informe urbanístico de las dos parcelas afectadas, conforme al Plan General vigente en ese municipio, a tenor del cual “Los terrenos que, conforme al proyecto presentado son objeto de ocupación, se encuentran incluidos dentro del Sector de Suelo Urbanizable No Programado denominado T9-Chayofa de Los Cristianos.”

Quinto.- Con fecha Registro de Entrada en el Cabildo Insular de Tenerife 25 de febrero de 2016, nº 23.943, se recibió oficio del Ayuntamiento de Arona en virtud del cual se notifica Resolución nº 1.194/2016 dictada por el Sr. Teniente de Alcalde del Área de Ordenación del Territorio en la que se informa desfavorablemente el citado proyecto de obra, por cuanto la actuación pretendida no entra dentro de los usos previstos en el artículo 63.4 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias. En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 167.5 de dicho Texto Refundido, se requiere al Cabildo Insular a instar del Gobierno de Canarias la aprobación definitiva de la referida actuación.

Sexto.- La Unidad de Suelo Rústico del Área de Política Territorial del Cabildo Insular emitió el día 9 de marzo de 2016 el siguiente informe jurídico:

“Con relación a la nueva documentación remitida por el Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje del Cabildo de Tenerife con registro de entrada en estas oficinas de 3 de marzo de 2016 acerca de un proyecto denominado “Glorieta en la Carretera TF-28 en el P.K. 92+350 en Chayofa”, adjuntando la Resolución nº 1194/2016 del Sr. Teniente de Alcalde del Área de Ordenación del Territorio del Ayuntamiento de Arona, de fecha 22 de febrero de 2016, en la cual se señala que el suelo donde se pretende la infraestructura es suelo urbano no sectorizado por aplicación de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 19/2003, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación de Turismo de Canarias, y se informa desfavorablemente, se estima que no procede dar curso a la misma dado que la actuación no afecta al suelo rústico sino a un suelo urbanizable no programado, según el Planeamiento Municipal aprobado por la entonces CUMAC el 13 de noviembre de 1992. Todo ello sin perjuicio que, desde esa

Área se pudiera realizar los trámites oportunos de acuerdo con lo señalado en el art. 16.1 y art. 17 de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias.”

Séptimo.- Con fecha Registro de Entrada en el Cabildo Insular de Tenerife 28 de marzo de 2016, nº 38.705, se recibió oficio del Ayuntamiento de Arona de fecha 17 del mismo mes de marzo, en el que como complemento a la citada Resolución nº 1.194/2016 dictada por el Sr. Teniente de Alcalde del Área de Ordenación del Territorio, se expone lo siguiente

“La emisión del informe se ha hecho de conformidad a las previsiones del planeamiento urbanístico municipal, al amparo de lo establecido en el artículo 167.4 al que se remite el 11.7 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y como ya se ha señalado, en cumplimiento de la petición de ese Excmo. Cabildo Insular que solicita informe urbanístico. Asimismo se pone de relieve que conforme al Plan General anterior que fue declarado nulo por Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, fecha 2 de septiembre de 2013, confirmada por la Sentencia del Tribunal Supremo Sentencia de 2 de junio de 2015, las obras proyectadas se encontraban contempladas dentro del sistema general viario.

En el supuesto que los proyectos discrepen de la ordenación urbanística vigente no procede dejar sin efecto la tramitación del expediente para la ejecución de las obras, pues el primero de los artículos citados contempla en su último número la continuación del procedimiento.

Vista la apuesta del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife por realizar unas obras que conforme al proyecto aprobado en sesión plenaria de fecha 30 de octubre de 2015, se requieren tal como consta en el documento técnico en consideración a que: “El acceso del núcleo de Chayofa en el punto kilométrico 92+350 de la carretera TF-28 presenta la peligrosidad de los giros a la izquierda que se realizan, a pesar de su prohibición por la escasa visibilidad existente en la zona”, criterio compartido desde esta Administración, que entiende de suma importancia la ejecución de las obras, sin perjuicio de que para ello haya que acudir al procedimiento señalado anteriormente.

Por todo lo expuesto se insta desde Ayuntamiento al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para que continúe la tramitación del expediente a los efectos de que el proyecto de “Glorieta en la carretera TF-28 en el P.K. 92+350 en Chayofa”, se apruebe definitivamente por el Gobierno de Canarias.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La Ley especial Territorial Canaria de Carreteras, 9/1991, establece en su artículo 16, inserto en Capítulo II “construcción” de Título II de la Ley (Régimen de las carreteras) lo siguiente:

“1.- En el caso de construcción de nuevas carreteras regionales o insulares, o tramos de ellas, así como modificaciones significativas de las existentes, no recogidas en el Planeamiento Urbanístico Municipal vigente, la Administración que la promueva deberá remitir el correspondiente estudio, que permita una correcta interpretación de lo proyectado, a las Corporaciones Locales afectadas, disponiendo éstas de dos meses para devolver el informe que estimen pertinente acerca del trazado, características y conveniencia de la vía prevista. Transcurrido dicho plazo sin que exista contestación, se entenderá otorgada la conformidad. En caso de existir disconformidad, resolverá el Gobierno de Canarias.

En el plazo de dos meses a partir de la aprobación definitiva del proyecto de una carretera, las Corporaciones Locales afectadas deberán proceder a

iniciar el trámite de modificación de sus respectivos planeamientos urbanísticos, adaptándolos a las nuevas circunstancias.”

SEGUNDO.- A la vista de la regulación establecida en el artículo 16.1 y 17 de la citada Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, y en los Decretos 157/1994, de 21 de julio de transferencias de funciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de Carreteras (artículo 2.7.1), y 112/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de explotación, uso y defensa y régimen sancionador de las carreteras de interés regional (artículo 3.8), se concluye que corresponde al Gobierno de Canarias resolver las controversias que surjan entre las Administraciones implicadas cuando en el caso de construcción de nuevas carreteras regionales o insulares, o tramos de ellas, o modificaciones significativas de las ya existentes, éstas no estén recogidas en el Planeamiento Urbanístico Municipal vigente.

TERCERO.- Dicho artículo 16 fue desarrollado por el Reglamento de Carreteras de Canarias, aprobado por Decreto 131/1995, de 11 de mayo. El artículo 33 apartado segundo determina que: “No tendrán el carácter de modificaciones significativas las obras de refuerzo o ampliación del pavimento existente, obras de drenaje, señalización, balizamiento, y actuaciones puntuales tales como enlaces o intersecciones.”

CUARTO.- Asimismo, en cumplimiento de lo previsto en el art. 11 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y al objeto de hacer el efectivo el principio de cooperación interadministrativa, se procedió a la remisión del referido proyecto de obra al Ayuntamiento de Arona, toda vez que dicho artículo determina:

“1. Están sujetos a la cooperación interadministrativa:

b) Cualesquiera planes, programas o proyectos de obras o servicios públicos de las Administraciones de la Comunidad, las Islas y los Municipios que afecten, por razón de la localización o uso territoriales, a la instalación, funcionalidad o funcionamiento de obras o servicios de cualesquiera de dichas Administraciones Públicas.

2. En todos los procedimientos administrativos que tengan por objeto la aprobación, modificación o revisión de alguno de los instrumentos o proyectos a que se refieren las letras a) y b) del número anterior, cuando tengan suficiente grado de desarrollo, debe cumplirse el “trámite de consulta” a las Administraciones Públicas territoriales afectadas.

El trámite de consulta es de cumplimiento preceptivo incluso en situación de urgencia. Se exceptúan los procedimientos que tengan por objeto instrumentos o proyectos que constituyan desarrollo o ejecución de otros previos en cuyo procedimiento de aprobación se haya cumplido dicho trámite, siempre que no impliquen afectaciones relevantes adicionales a las resultantes del instrumento o proyecto desarrollado o ejecutado.

3. El trámite de consulta debe ser cumplido de forma que proporcione efectivamente:

a) A todas las Administraciones afectadas la posibilidad de exponer y hacer valer de manera suficiente y motivada las exigencias que, en orden al contenido de la actuación en curso de aprobación, resulten de los intereses públicos cuya gestión les esté encomendada.

b) A todas las Administraciones anteriores y a la competente para la aprobación de la actuación de que se trate la ocasión de alcanzar un acuerdo

sobre el contenido del mismo.

En todo caso, cuando no sea la Administración actuante se consultará a los Ayuntamientos en cuyos términos municipales pretenda llevarse a cabo la actuación sometida a cooperación.

4. El trámite de consulta, que podrá simultanearse con el de información pública si existiere, tendrá una duración de un mes, salvo que la legislación que regule el instrumento de que se trate disponga otro plazo diferente.

5. La incomparecencia en este trámite de alguna Administración afectada en sus competencias no impide la continuación del procedimiento. En todo caso, en el instrumento o proyecto sujeto a cooperación sólo podrán contenerse previsiones que comprometan la realización efectiva de acciones por parte de otras Administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, si éstas hubieran prestado expresamente su conformidad.

6. La conclusión del trámite de consulta sin superación de las discrepancias manifestadas durante el mismo no impide la continuación y terminación del procedimiento, previa la adopción y notificación por la Administración actuante de resolución justificativa de los motivos que han impedido alcanzar, a su juicio, una definición acordada del interés público.

7. Sin perjuicio de lo regulado en los números anteriores, los proyectos de obras o servicios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma o de las Islas a que se refiere la letra c) del número 1, se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de este Texto Refundido.”

CONCLUSIONES

En base a todo lo expuesto el Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje entiende que, a los efectos de la continuación de la tramitación del expediente iniciado con motivo del proyecto de obra denominado “Glorieta en la carretera TF-28 en el P.K. 92+350 en Chayofa”, término municipal de Arona, se deberá remitir la documentación que corresponda al Gobierno de Canarias al objeto de la aprobación de la referida actuación.

No obstante lo anterior, se plantean las siguientes cuestiones:

1. Si procede la remisión del expediente al Gobierno de Canarias al objeto de la aprobación de la meritada actuación, en virtud de lo establecido en los artículos 16.1 y 17 de la citada Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, y en los Decretos 157/1994, de 21 de julio de transferencias de funciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de Carreteras (artículo 2.7.1), y 112/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de explotación, uso y defensa y régimen sancionador de las carreteras de interés regional (artículo 3.8).
2. Si debe dictarse resolución en virtud de la cual se inste del Ilustre Ayuntamiento de Arona la resolución de la discrepancia existente entre las determinaciones del vigente Plan General y la ejecución de las obras contempladas en el referido proyecto de obra, a fin de que proceda a la adaptación de su planeamiento, en atención a las previsiones del apartado 6º del artículo 11 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

En consecuencia, se solicita el informe del Director de la Asesoría Jurídica sobre las cuestiones antes planteadas.”

NOVENO.- Con fecha 31 de mayo de 2016 se recibió informe emitido por el Servicio Administrativo de Régimen Jurídico y Asesoramiento Legal, conforme al siguiente tenor literal:

“Vista su solicitud de informe, con fecha de entrada en el Registro General del Pleno el 4 de mayo de 2016, sobre la procedencia de la remisión del expediente de referencia al Gobierno de Canarias, así como sobre la posibilidad de que por esta Corporación se inste al Ilustre Ayuntamiento de Arona a la adaptación de su planeamiento con el fin de resolver la discrepancia existente entre las determinaciones de su vigente Plan General de Ordenación y la ejecución de obras que nos ocupa, se informa lo siguiente:

PRIMERO: A la vista de los antecedentes remitidos por ese Servicio Administrativo a esta Asesoría Jurídica, en su sesión de fecha de 30 de octubre de 2015, el Pleno de la Corporación deja sin efecto su acuerdo de fecha de 28 de noviembre de 2014, en virtud del cual se aprobaba, al amparo del artículo 49 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, un convenio administrativo de colaboración a firmar con el Ayuntamiento de Arona para la ejecución del proyecto de referencia, al no ser viable el cumplimiento por parte de la Corporación Municipal de su principal obligación relativa a la puesta a disposición de los terrenos afectados para la ejecución de dichas obras.

En esa misma sesión de 30 de octubre de 2015, el Pleno de la Corporación Insular aprobó el citado proyecto y lo sometió a la preceptiva información pública, durante el cual, se recibió únicamente escrito de D. Luis Tavío Peña, aportando documentación a los efectos de clarificar la titularidad de alguna de las parcelas afectadas.

Con posterioridad a dicho periodo de exposición pública, se recibió Informe Urbanístico del Ayuntamiento de Arona sobre las parcelas objeto de ocupación, concluyendo que las mismas se encuentran incluidas dentro del Sector del Suelo Urbanizable No Programado denominado T-9 Chayofa, quedando dicho sector clasificado como suelo Urbanizable No Sectorizado, en aplicación de las determinaciones de la Disposición Adicional 4ª de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por las que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo en Canarias.

Con fecha de entrada en el Registro de esta Corporación el 25 de febrero de 2016, se recibió notificación de la Resolución dictada por el Sr. Teniente de Alcalde del Área de Ordenación del Territorio del Ayuntamiento de Arona por la que se informa desfavorablemente el citado proyecto de obra, por cuanto la actuación pretendida no entra dentro de los usos previstos en el art. 63.4 del Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y se requiere al Cabildo, a instar del Gobierno de Canarias la aprobación definitiva de la referida actuación.

Con fecha de registro de entrada en el Cabildo Insular de Tenerife el 28 de marzo de 2016, se recibió nuevo oficio del Ayuntamiento de Arona instando al Cabildo a que continúe con la tramitación del expediente a los efectos de que el proyecto se apruebe definitivamente por el Gobierno de Canarias dada la importancia de la realización de la obras, a la vista de la peligrosidad de los giros que realizan actualmente los vehículos a pesar de su prohibición ante la escasa visibilidad existente en la zona.

SEGUNDO: Si bien el 16.1 de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, dispone que: “En el caso de construcción de nuevas carreteras regionales o insulares, o tramos de ellas, así como modificaciones significativas de las existentes, no recogidas en el planeamiento urbanístico municipal vigente, la

administración que la promueva deberá remitir el correspondiente estudio, que permita una correcta interpretación de lo proyectado, a las corporaciones locales afectadas, disponiendo estas de dos meses para devolver el informe que estimen pertinente acerca del trazado, características y conveniencia de la vía prevista, transcurrido dicho plazo sin que exista contestación, se entenderá otorgada la conformidad, en caso de existir disconformidad, resolverá el Gobierno de Canarias”.

Dado que el proyecto que nos ocupa parece subsumirse en uno de los supuestos contemplados en el Art. 33.2 del Decreto 131/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Canarias que define aquellas obras que no tienen el carácter de significativas, tales como las obras de refuerzo o ampliación del pavimento existente, obras de drenaje, señalización, balizamiento, y actuaciones puntuales tales como enlaces o intersecciones, podría interpretarse que la resolución de las discrepancias que pudieran surgir entre las administraciones afectadas en relación con el mismo, no compete a la Administración Pública Canaria, toda vez que el art. 3.3.8 del Decreto 112/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de explotación, uso y defensa y régimen sancionador de las carreteras de interés regional, sólo reconoce esa competencia para los supuestos contemplados en el art. 16.1 de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias.

A la vista de lo expuesto, podría considerarse que en este tipo de supuestos, como al parecer es el caso que nos ocupa, en el que las actuaciones a realizar no tienen el carácter de significativas y se realizan sobre carreteras ya existentes, es donde cabría la posibilidad de que la Corporación Insular instare directamente al Ayuntamiento para que procediese a la adaptación de su planeamiento, en consonancia con el art. 6 del Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, que prevé que, “concluido el trámite de consulta sin superación de las discrepancias manifestadas durante el mismo no impide la continuación y terminación del procedimiento, previa la adopción y notificación por la Administración actuante de resolución justificativa de los motivos que han impedido alcanzar, a su juicio, una definición acordada del interés público” y ello con el fin de reestablecer la legalidad tanto en materia de carreteras como en materia urbanística, así como para garantizar la propia seguridad del tráfico en la vía de referencia, cuya peligrosidad actual debido a los giros que realizan los vehículos para acceder a Chayofa, a pesar de estar prohibidos por la escasa visibilidad existente en la zona, es puesta de manifiesto por la propia Corporación Municipal en diversas ocasiones.

Es todo cuanto se cumple en informar, no obstante lo cual, se resolverá lo que se estime procedente.”

DÉCIMO.- Con fecha 15 de junio de 2016 se han verificado, a través de la Sede Electrónica del Catastro, las modificaciones realizadas por la Gerencia Territorial del Catastro de Santa Cruz de Tenerife respecto de la parcela nº 51 del polígono 10.

A tenor de la información obtenida y conforme consta en las Certificaciones Catastrales Descriptivas y Gráficas de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica del Municipio de Arona, se ha producido una segregación de dicha parcela nº

51, por lo que la franja objeto de ocupación figura en la nueva parcela de referencia catastral 38006A010003560000HE.

En consecuencia, la nueva relación de bienes y derechos afectados, atendiendo tanto a la información que figura en la Sede Electrónica del Catastro como a la Nota Informativa de Dominio y de Cargas expedida con fecha 7 de diciembre de 2015 por el Registro de la Propiedad de Arona, en la que se describe la finca registral nº 1.290, sería la siguiente:

Referencia Catastral	Titulares	Aprovechamiento	Ocupación
38006A010003560000HE	Doña Cándida Peña Bello	Rústico	3.433 m ²
38006A001003060000HS	Don José Carlos Tavío Peña Don Luis Tavío Peña Don Ricardo Tavío Peña Doña M ^a Victoria Tavío Peña Versama Tenerife S.L.	Rústico	1.517 m ²

Por otra parte y a los efectos de proceder a la oportuna sustitución en el anejo a la memoria del proyecto de obra de referencia, el Servicio Técnico de Carreteras, Paisaje y Movilidad ha elaborado el nuevo “Anejo de bienes y derechos afectados” conforme al siguiente detalle:

Referencia Catastral	Aprovechamiento	Ocupación
38006A010003560000HE	Rústico	3.433 m ²
38006A001003060000HS	Rústico	1.517 m ²

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I) En la exposición pública del referido proyecto de obra se han seguido las previsiones contenidas en la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, en el Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

II) La alegación formulada por Don Luis Tavío Peña en el plazo de información pública en nada desvirtúa el contenido de la actuación que se pretende llevar a cabo, salvo en lo referente a la modificación de la relación previa, concreta e individualizada de los bienes cuya expropiación se considera necesaria.

III) En la alegación formulada por Don Luis Tavío Peña, manifiesta actuar como copropietario de la Comunidad de Bienes Herederos de José A. Tavío Alfonso, provista del C.I.F. E-38234373, no aportando documentación alguna relativa a dicha Comunidad de Bienes.

Conforme consta en las Certificaciones Catastrales Descriptivas y Gráficas de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica del Municipio de Arona, obtenidas a través de la Sede Electrónica del Catastro con fecha 15 de junio de 2016, figuran los Herederos de Don José Antonio Tavío Alfonso como titulares catastrales de las parcelas de referencia 38006A010003560000HE y 38006A001003060000HS.

No obstante lo anterior, considerando que Don Luis Tavío Peña aportó Nota Informativa de Dominio y de Cargas expedida con fecha 7 de diciembre de 2015 por el Registro de la Propiedad de Arona, en la que se describe la finca

registral nº 1.290 que se correspondería con la finca matriz en la que se ubican las referidas parcelas catastrales, los titulares de dicha propiedad serían los relacionados a continuación, atendiendo a la participación que a cada uno le corresponda:

- Doña Cándida Peña Bello.
- Don José Carlos Tavío Peña.
- Don Luis Tavío Peña.
- Don Ricardo Tavío Peña.
- Doña María Victoria Tavío Peña.
- Versama Tenerife S.L.

Por otra parte, respecto a la manifestación de haber procedido a la partición de las fincas objeto del expediente y resultar adjudicadas a dos herederos, por lo que solicita la suspensión del presente procedimiento en tanto no se resuelva definitivamente la partición hereditaria producida, se considera que al no haber aportado documentación alguna que acredite dicha partición y adjudicación, se han de considerar válidos los titulares que figuran en la citada Nota Informativa de Dominio y de Cargas expedida con fecha 7 de diciembre de 2015 por el Registro de la Propiedad de Arona.

Las actuaciones del expediente expropiatorio se entenderán, en primer lugar, con el propietario de la cosa o titular del derecho objeto de expropiación, conforme estipula el apartado primero del artículo 3 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954. Por su parte, en el apartado 2 se establece que la Administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, que sólo puede ser destruida judicialmente, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales.

En el presente caso y respecto de la titularidad, se entiende que ha de prevalecer la información que figura en el Registro de la Propiedad de Arona frente a la de la Sede Electrónica del Catastro.

La Jurisprudencia se ha manifestado al respecto en diversas Sentencias, entre las que figuran las siguientes:

- Cuando existe una comunidad de bienes, cada uno de los comuneros puede ejercitar las acciones que le correspondan, y podrá beneficiar a la comunidad como entiende la Sentencia de 18 de mayo de 1993 (RJ/1993/3782) dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª, referencia a una comunidad hereditaria diciendo en el fundamento de derecho tercero que *“...en toda la tramitación del expediente, se viene reconociendo expresamente la cotitularidad del bien expropiado tanto a favor de señor L. B., como los herederos de don Florencio M. B., así como la esposa y viuda de éste, doña Araceli D. L. (vid. acta de intento de mutuo acuerdo obrante a los folios 7, 8 y 9 del expediente; hoja de aprecio de la propiedad -folios 22 al 28-; escrito rechazando la hoja de aprecio del Ayuntamiento -folios 29 y 30-; informes obrantes a los folios 33 a 37; acuerdo rechazando la hoja de aprecio de la propiedad y accediendo al pago de la cantidad concurrente, si bien exigiendo la acreditación de la condición de herederos de don Florencio M. B. -folio 39- etc.; incluso en el acta de pago y ocupación -folios 56 y 57-), se reconoce la condición de copropietarios de los que han sido relacionados anteriormente, y este expreso reconocimiento en vía administrativa no puede ser negado en vía jurisdiccional posteriormente, ni en los efectos que la sentencia*

dictada produce, en razón a que el justiprecio discutido desde inicio del expediente afecta a 1.077,55 metros cuadrados que es la superficie expropiada y de la que son cotitulares, en las diferentes cuotas, los expresados, sin que en ningún momento la Administración haya solicitado la fragmentación referida a las cuotas individuales de cada uno de los interesados, sin que a ello obste el que en 21-2-1985, se otorgase el acta de pago y se procediese a la ocupación de la finca, pues el pago que se realiza lo es respecto a la cantidad concurrente (6.389.790 pesetas) con expresa reserva de entender dicha cantidad provisional y a cuenta de la que en su día resulte fijada como justiprecio definitivo, de lo que se desprende que frente a lo apuntado por el Ayuntamiento apelante, la copropiedad o régimen de condominio queda extinguida en cuanto a la materialidad de la finca mas no en lo que afecta a la cantidad que en su día se fijase como justiprecio definitivo, conservando respecto de ésta, con la lógica deducción de lo percibido con carácter provisional y a cuenta, subsistente el régimen de copropiedad, de todos los interesados que fueron en su día copropietarios y condueños de la finca. No empecé a cuanto se viene exponiendo, que el ejercicio de la acción jurisdiccional se iniciase a nombre de tres condueños y la demanda se dedujese a nombre de uno de ellos, pues configurándose la copropiedad como una variación accidental del dominio que permite la simultaneidad de varios sujetos con unidad de objeto, cuya esencia consiste en la indivisión, de tal forma que siendo propietario cada uno de ellos de cuotas abstractas o ideales en la misma o distinta promoción no le corresponde a cada propietario una parte concreta y determinada con exclusión de los restantes, en general la jurisprudencia ha establecido de forma constante y unánime [S. 26-3-1955 (RJ 1955\1156), entre otras muchas] que cualquiera de los partícipes o condueños puede comparecer en juicio en asuntos que afectan a los derechos de la comunidad, ya para ejercitarlos, ya para defenderlos, y la sentencia dictada a su favor aprovechará a sus compañeros,...".

- En principio, se considera propietario quien figura como tal en los Registros Públicos, y así la Sentencia de 13 de octubre de 1993 (RJ/1993/7495) dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª, dice en el fundamento de derecho cuarto que "Según lo dispuesto concordadamente por los arts. 3.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, 6.1.7 y 19.3 del Reglamento de esta Ley, la Administración expropiante, salvo prueba en contrario, ha de considerar propietario a quien con tal carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, que sólo puede ser destruida judicialmente, de manera que, para que, conforme al art. 7 de dicha Ley, se opere formalmente en el expediente expropiatorio la subrogación del adquirente de un bien o derecho en curso de expropiación, deberá ponerse en conocimiento de la Administración el hecho de la transmisión y el nombre y domicilio del nuevo titular, siendo tomadas únicamente en consideración las transmisiones judiciales, las inter vivos que consten en documento público y las mortis causa respecto de los herederos o legatarios (art. 7 del Reglamento citado).". Asimismo, en el fundamento de derecho quinto se recoge "...la Administración ha de considerar propietarios del bien expropiado a quienes como tales aparecen en el Registro de la Propiedad, ya que éste, conforme al art. 38 de la Ley Hipotecaria (RCL 1946\342, 886 y NDL 18732), produce la presunción

de titularidad dominical a que se refiere el citado art. 3.2 de la propia Ley de Expropiación Forzosa, sin que la Administración pueda tomar en consideración, según el también referido art. 7 del Reglamento de esta Ley, otras transmisiones que las judiciales, las inter vivos que consten en documento público y las mortis causa respecto de los herederos o legatarios,...

- La transmisión del dominio no impide que el expediente expropiatorio siga su curso, puesto que el adquirente del derecho de propiedad se subroga en todos los derechos y obligaciones del anterior propietario. La Sentencia de 20 de octubre de 1993 (RJ/1993/7501) dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª, dice en el fundamento de derecho segundo que *“Tal como se desprende de la propia institución expropiatoria, y de la dicción del texto del art. 50 el propietario del bien expropiado es el legitimado para reclamar y recibir el justiprecio fijado, pero no es menos cierto que conforme dispone el art. 7 de la propia Ley de Expropiación Forzosa de 16-12-1954, las transmisiones de dominio no impedirán la continuación de los expedientes de expropiación forzosa, considerándose subrogado el nuevo titular en las obligaciones y derechos del anterior.”*

IV) En cuanto a la Resolución nº 1.194/2016 dictada por el Sr. Teniente de Alcalde del Área de Ordenación del Territorio del Ayuntamiento de Arona, en la que se informa desfavorablemente el citado proyecto de obra, por cuanto la actuación pretendida no entra dentro de los usos previstos en el artículo 63.4 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, y de conformidad con lo establecido en el artículo 167.5 de dicho Texto Refundido, se requiere al Cabildo Insular a instar del Gobierno de Canarias la aprobación definitiva de la referida actuación. No obstante lo anterior y de conformidad al informe emitido por el Servicio Administrativo de Régimen Jurídico y Asesoramiento Legal, se han de tener en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas:

A) La Ley especial Territorial Canaria de Carreteras, 9/1991, establece en su artículo 16, inserto en Capítulo II “construcción” de Título II de la Ley (Régimen de las carreteras) lo siguiente:

“1.- En el caso de construcción de nuevas carreteras regionales o insulares, o tramos de ellas, así como modificaciones significativas de las existentes, no recogidas en el Planeamiento Urbanístico Municipal vigente, la Administración que la promueva deberá remitir el correspondiente estudio, que permita una correcta interpretación de lo proyectado, a las Corporaciones Locales afectadas, disponiendo éstas de dos meses para devolver el informe que estimen pertinente acerca del trazado, características y conveniencia de la vía prevista. Transcurrido dicho plazo sin que exista contestación, se entenderá otorgada la conformidad. En caso de existir disconformidad, resolverá el Gobierno de Canarias. En el plazo de dos meses a partir de la aprobación definitiva del proyecto de una carretera, las Corporaciones Locales afectadas deberán proceder a iniciar el trámite de modificación de sus respectivos planeamientos urbanísticos, adaptándolos a las nuevas circunstancias”.

Por su parte, el artículo 17 del mismo texto normativo determina que: *“Por constituir obras de utilidad pública, las actuaciones relativas a carreteras regionales o insulares no estarán sujetas a licencia municipal, si estuviesen contempladas en la forma proyectada en los documentos de*

planeamiento urbanístico municipal vigentes o, no estándolo, se hayan cumplido los requisitos establecidos en el apartado uno del artículo anterior”.

B) Dicho artículo 16 fue desarrollado por el Reglamento de Carreteras de Canarias, aprobado por Decreto 131/1995, de 11 de mayo. El artículo 33 apartado segundo determina que: *“No tendrán el carácter de modificaciones significativas las obras de refuerzo o ampliación del pavimento existente, obras de drenaje, señalización, balizamiento, y actuaciones puntuales tales como enlaces o intersecciones”.*

C) Sentado lo anterior hemos de significar que el citado proyecto de obra aprobado por Acuerdo del Pleno Corporativo en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2015, punto 11 del Orden de Día, tiene como finalidad corregir los problemas de seguridad que suponen los giros a la izquierda que se realizan, a pesar de su prohibición por la escasa visibilidad existente en la zona, y para ello se han proyectado una serie de actuaciones:

- Transformar la intersección de la carretera TF-28 y el acceso a Chayofa en una rotonda de 20 mt de radio exterior.
- Ejecutar el acceso desde Chayofa hasta la nueva glorieta.

Por tanto, a tenor de su objeto podremos concluir que lo pretendido por la Administración Insular es llevar a cabo una obra de mejora en la carretera insular ya existente TF-28 (P.K. 92+350) y, ello lo ejecutará con la finalidad de resolver los problemas de seguridad vial que se producen en ese punto de la Red Viaria Insular.

D) En conclusión, no nos encontramos ante ninguno de los supuestos contemplados en el art. 16.1 de la Ley Territorial Canaria de Carretera por cuanto que su imperativa observancia se establece, en principio, para cuando se trata de construir una nueva carretera, ni un tramo de aquella o una modificación significativa de la misma toda vez que el objeto contractual del proyecto aprobado está destinado a mejorar un bien jurídico, *“la seguridad vial”* o *“la seguridad del tráfico rodado”* toda vez que las carreteras, bien de dominio público destinado al uso público están destinadas fundamentalmente a *“la circulación de vehículos automóviles”* (art. 2 de la Ley de Carreteras).

Por tanto, no le sería de aplicación lo preceptuado en el Decreto 112/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de explotación, uso y defensa y régimen sancionador de las carreteras de interés regional cuando determina, en su artículo 3.8 que *“Son funciones cuya titularidad corresponde a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de carreteras, las siguientes:...3.8. Resolver, en su caso, las controversias previstas en el artículo 16.1, párrafo primero, de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias.”*

E) Esta eventual discordancia derivada del ejercicio de las correspondientes funciones públicas de cada Administración Local, pueden y deben solventarse articulando el mecanismo jurídico de la “coordinación o cooperación administrativa” habida cuenta que el ejercicio de ambas competencias se producen sobre un mismo espacio físico.

En consecuencia, para evitar esa disconformidad o contradicción, lo que procedería es resolver la concordancia entre el ordenamiento sectorial de carreteras y el planeamiento urbanístico.

V) En cumplimiento de los principios de coordinación y cooperación interadministrativa, resulta procedente que se inste del Ilustre Ayuntamiento de Arona la resolución de la discrepancia existente entre las determinaciones del vigente Plan General y la ejecución de las obras contempladas en el proyecto denominado “GLORIETA EN LA CARRETERA TF-28 EN EL P.K. 92+350 EN CHAYOFA”, a fin de que proceda a la adaptación de su planeamiento, en atención a las previsiones tanto del apartado 6º del artículo 11 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, como del artículo 33, in fine, del Reglamento de Carreteras de Canarias, aprobado por Decreto 131/1995, de 11 de mayo.

Ello no impediría la continuación y terminación del procedimiento iniciado, por cuanto que de la memoria del proyecto que ahora nos ocupa se forma cumplido convencimiento que la realidad física actual no sufre modificación sustancial alguna que afecte a la funcionalidad de la vía preexistente.

VI) La aprobación definitiva implicará la declaración de utilidad pública de la obra y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, a tenor de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 13/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, recientemente modificado por la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales (BOC nº 2, del Lunes 5 de enero de 2015).

VII) De conformidad a las facultades que le confiere el Reglamento Orgánico de la Corporación Insular, el Sr. Director Insular de Fomento es el competente para proponer a la Comisión Plenaria de Presidencia la adopción de este Acuerdo para su sometimiento a la consideración del Pleno Corporativo.

En virtud de todo lo expuesto y de conformidad con el Dictamen de la Comisión Plenaria de Presidencia, el Pleno Corporativo, con la abstención del Grupo Popular, adopta el siguiente Acuerdo:

1º) Estimar la alegación formulada por Don Luis Tavío Peña en lo relativo a la modificación de la relación de bienes y derechos objeto de expropiación, de conformidad a la información que figura en la Nota Informativa de Dominio y de Cargas expedida con fecha 7 de diciembre de 2015 por el Registro de la Propiedad de Arona, desestimando el resto de las alegaciones formuladas en atención a los argumentos expuestos.

2º) Modificar, en consecuencia, la relación previa, concreta e individualizada de los bienes y derechos cuya ocupación se considera necesaria, atendiendo tanto a la información que figura en la Sede Electrónica del Catastro como a la Nota Informativa de Dominio y de Cargas expedida con fecha 7 de diciembre de 2015 por el Registro de la Propiedad de Arona, que quedaría como sigue:

Referencia Catastral	Titulares	Aprovechamiento	Ocupación
38006A010003560000HE	Doña Cándida Peña Bello	Rústico	3.433 m ²
38006A001003060000HS	Don José Carlos Tavío Peña Don Luis Tavío Peña Don Ricardo Tavío Peña Doña M ^a Victoria Tavío Peña Versama Tenerife S.L.	Rústico	1.517 m ²

3º) Aprobar definitivamente el proyecto de obra denominado **“GLORIETA EN LA CARRETERA TF-28 EN EL P.K. 92+350 EN CHAYOFA”**, término municipal de Arona, entendiéndose, conforme a la normativa legal vigente, la utilidad pública y necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por el mismo.

4º) Requerir a Don Luis Tavío Peña la aportación de la documentación relacionada a continuación a los efectos de completar la obrante en el expediente administrativo:

- Copia completa de la Escritura de Aceptación de Herencia y Adjudicación suscrita el día 27 de diciembre de 1984, autorizada por el Notario Don Salvador Pastor Pérez, bajo el nº 2.747 de su protocolo.
- Copia del N.I.F. / C.I.F. de todos los titulares.
- En el supuesto de que la Comunidad de Bienes Herederos de José Antonio Tavío Alfonso, provista del C.I.F. E-38234373, resultara ser la propietaria de las fincas matrices en las que se ubican las franjas de terreno afectadas, se deberá aportar la documentación necesaria que la acredite como titular de las mismas.

5º) Instar del Ilustre Ayuntamiento de Arona la resolución de la discrepancia existente entre las determinaciones del vigente Plan General de Ordenación Urbana y la ejecución de las obras contempladas en el proyecto denominado **“GLORIETA EN LA CARRETERA TF-28 EN EL P.K. 92+350 EN CHAYOFA”**, a fin de que proceda a la adaptación de su planeamiento, en atención a las previsiones tanto del apartado 6º del artículo 11 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, como del artículo 33, in fine, del Reglamento de Carreteras de Canarias, aprobado por Decreto 131/1995, de 11 de mayo.

AREA TURISMO, INTERNACIONALIZACION Y ACCION EXTERIOR

SERVICIO ADMTVO DE TURISMO

20.- Dación de cuenta del acuerdo del Consejo de Gobierno Insular por el que se aprobó el texto del Convenio a suscribir con el Ayuntamiento de Santiago del Teide para llevar a cabo la ejecución de la ESTRATEGIA DE MEJORA DEL ESPACIO PÚBLICO TURÍSTICO en dicho municipio durante el quinquenio 2015-2019.

De conformidad con lo previsto en el artículo 125.2. de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y en el artículo 29.5.r) del Texto Refundido del Reglamento Orgánico de la Corporación aprobado en sesión plenaria de 27 de febrero de 2015, el Pleno queda enterado del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2015, por el que se

aprobó el Convenio suscrito con el Ayuntamiento de Santiago del Teide para llevar a cabo la estrategia de mejora del espacio público del referido municipio durante el quinquenio 2015-2019, Convenio que fue formalizado el 25 de mayo del actual, y que literalmente dice:

“Vista propuesta formulada por el Sr. Consejero Insular de Turismo, Internacionalización y Acción Exterior relacionada con la necesidad de suscribir un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Santiago del Teide para llevar a cabo la estrategia para la mejora del espacio público turístico en su término municipal durante el quinquenio 2015-2019, y

RESULTANDO que en el ejercicio 2010 se suscribieron sendos Convenios de Colaboración con los cuatro municipios turísticos de la Isla (Adeje, Arona, Puerto de la Cruz y Santiago del Teide), para llevar a cabo la estrategia para la mejora del espacio público turístico de Tenerife, en el periodo 2010-2014, con una financiación que se fijó en 9.059.122,00€ y a la que posteriormente se añadiría la proveniente del programa de Zonas Comerciales Abiertas de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, por un importe de 4.469.943,08 € (anualidades 2012, 2014 y 2015).

RESULTANDO que dados los magníficos resultados obtenidos como consecuencia de aunar los recursos regionales, insulares y municipales en la mejora del espacio público turístico de la Isla, la administración insular y la municipal han decidido ampliar tan fructífera experiencia cinco años más, y destinar a la financiación de las acciones a acometer en el próximo quinquenio 2015-2019, DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000,00€), que serían distribuidos entre los municipios en la misma proporción que en la ocasión anterior, siendo el porcentaje de financiación de cada una de las actuaciones, idéntico también al que ha regido hasta el momento, es decir, el 68,54% la aportación municipal y el 31,46%, la insular, todo ello sin perjuicio de que, al igual que ocurriera en los Convenios originarios, se pueda incorporar en la financiación de estos otros, la proveniente del referido Programa de Zonas Comerciales Abiertas de próximos ejercicios económicos, o la de cualquier otro tipo que se pudiera recabar en el futuro.

RESULTANDO que con fecha 9 de abril de 2015 el Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público informa favorablemente, de conformidad con las Bases 40ª y 41ª de las de Ejecución del presupuesto corporativo, la cobertura presupuestaria del gasto plurianual necesario para la suscripción de los correspondientes Convenios con los citados cuatro municipios turísticos de la isla.

RESULTANDO que con fecha 9 de octubre, el Ayuntamiento de Santiago del Teide manifiesta su conformidad a suscribir un nuevo convenio sobre este particular, exponiendo su intención de que el total de la financiación que le correspondería, la haría efectiva con cargo al ejercicio 2016.

RESULTANDO que con fecha 11 de los corrientes le ha sido remitido el borrador del convenio al repetido Ayuntamiento, al objeto de su aprobación por parte del órgano competente dentro de la organización municipal.

RESULTANDO que con fecha 19 del día posterior, se ha solicitado del Servicio Administrativo de Presupuesto y Gasto Público, informe sobre la

capacidad financiera del repetido Ayuntamiento para la suscripción de este nuevo Convenio, en ejecución de lo previsto en la Base 42ª de las de las de ejecución del presupuesto, habiendo sido emitido éste en sentido favorable, el día 3 de los corrientes.

CONSIDERANDO que dada la magnitud de la única actuación a acometer en principio, que es la ejecución del proyecto de la “**Avenida marítima de Santiago del Teide entre Punta negra y La Gaviota**”, que asciende a **897.325,75 €**, los porcentajes de reparto de financiación que se relaciona en el segundo de los resultados de este documento, se ven notablemente alterados en el presente caso, ya que el exceso sobre el marco presupuestario previsto para dicho municipio, tendrá que ser asumido íntegramente por el propio Ayuntamiento.

CONSIDERANDO que este mayor esfuerzo de la administración municipal deber ser compensado adecuadamente de forma tal que la baja de licitación afecte fundamentalmente a la aportación del Ayuntamiento en los términos que se contempla en la cláusula segunda del Convenio que se transcribe más adelante.

CONSIDERANDO que dado el plazo de ejecución de la obra será de 8 meses, tanto la aportación municipal como la insular, se hará efectiva en su mayor parte, en el ejercicio 2016.

CONSIDERANDO que la experiencia acumulada a lo largo de estos años, aconseja modificar algunos aspectos de los convenios primitivos en orden, fundamentalmente, a incrementar el nivel de implicación de las corporaciones municipales en los procesos de toma de decisiones desde el mismo momento de la gestación de las actuaciones a acometer en su término municipal, hasta el de su ejecución final

CONSIDERANDO que en cuanto a la fundamentación jurídica de este Convenio, tanto el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, como el artículo 57 de la Ley de Bases de Régimen Local, el artículo 111 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y el artículo 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias posibilitan a las entidades de la Administración Local suscribir los pactos o convenios que considere oportunos para el cumplimiento de sus fines.

CONSIDERANDO que el artículo 125.2 de la Ley 8/2005 de 1 de abril de Cabildos Insulares establece que en representación de los Cabildos, su presidente, suscribirá los convenios previa autorización del Consejo de Gobierno Insular y que una vez suscrito el Convenio, deberá darse cuenta al Pleno de la corporación insular en la primera sesión que se celebre, pronunciándose en términos similares el artículo 29.5. r) del Reglamento Orgánico de la Corporación.

Por todo ello, **SE ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el texto del referido convenio de colaboración a suscribir con el Ayuntamiento de Santiago del Teide para el desarrollo de la estrategia para la mejora del espacio público turístico en dicho municipio durante el quinquenio 2015-2019, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“PRIMERA.- Objeto

Será objeto de este Convenio, el desarrollo de la estrategia para la mejora del espacio público turístico en el municipio de Santiago del Teide durante los ejercicios 2015 al 2019, en concreto, la ejecución de la obra correspondiente al proyecto de **“Avenida marítima de Santiago del Teide, entre Punta Negra y la Gaviota”** cuyo presupuesto asciende a **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (897.325,75 €)** y sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo de la cláusula tercera.

El convenio anterior suscrito el 20 de noviembre de 2010, se mantendrá en vigor en tanto en cuanto no se haya agotado la inversión prevista en él, estándose en relación a los remanentes que se pudieran producir, a lo establecido en la cláusula siguiente.

SEGUNDA.- Financiación

El presupuesto global máximo que se destina para la financiación de las actuaciones a acometer con cargo a estos nuevos Convenios de Estrategia, asciende a la cantidad de **DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000,00 €)**, que será distribuida por municipios en la misma proporción que en el Convenio anterior, conforme se indica a continuación:

Cabildo Insular de Tenerife:	3.146.000,00 €
Ayuntamiento de Adeje:	2.708.700,80 €
Ayuntamiento de Arona:	2.360.517,60 €
Ayuntamiento de Puerto de la Cruz:	1.355.721,20 €
Ayuntamiento de Santiago del Teide:	429.060,40 €

Financiación insular

La aportación de la Corporación insular se llevará a cabo consignando a partir del 2015 la cantidad de 629.200,00 € por anualidad, durante los cinco años de vigencia del Convenio, con independencia de la ya prevista y comprometida para este mismo ejercicio 2015, en virtud del Convenio anterior y que asciende a 891.923,51 €.

Esta nueva financiación se distribuirá de la siguiente forma:

Ayuntamiento	Inversión Municipal €	Distribución inversión Insular por municipio €	Total €	%
Adeje	2.708.700,80	1.243.299,20	3.952.000,00	39,52
Arona	2.360.517,60	1.083.482,40	3.444.000,00	34,44
Puerto de la Cruz	1.355.721,20	622.278,80	1.978.000,00	19,78
Santiago del Teide	429.060,40	196.939,60	626.000,00	6,26
TOTAL	6.854.000,00	3.146.000,00	10.000.000,00	100

Financiación municipal

En cuanto a la aportación municipal y como quiera que el importe de la única intervención prevista para el municipio de Santiago del Teide, - 897.325,75 €-, excede con creces del marco presupuestario anteriormente señalado para dicho municipio, el Ayuntamiento de Santiago del Teide destinará a la financiación de este nuevo Convenio, la cantidad de SETECIENTOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS, CON QUINCE CÉNTIMOS (700.386,15€), lo que representa el 78,05 % de la inversión, manteniéndose inalterable la del Cabildo Insular que asciende a 196.939,60 € y que supone un 21,95% del presupuesto total.

Como consecuencia de este mayor esfuerzo inversor que asume el Ayuntamiento, la baja que se produzca sobre el presupuesto de licitación, disminuirá en la misma cuantía el de la financiación municipal hasta el límite de los 626.000,00 € previsto en el cuadro anterior; en el improbable supuesto de que el presupuesto de adjudicación sea aún inferior a dicha cantidad, la baja operará en la financiación de ambas administraciones, en idénticos porcentajes que lo establecido en el resto de los Convenios.

En cualquier caso, en cuanto a los remanentes económicos que se produzcan, en su caso, se estará a lo previsto en la cláusula tercera de este documento.

Tanto la financiación insular como la municipal, se materializará toda ella durante el ejercicio 2016.

A la referida cifra, se incorporarán los remanentes resultantes de las anualidades municipales anteriores correspondientes al Convenio primitivo que no se hubieran agotado en las actuaciones acordadas en su ámbito y que a fecha de primero de octubre del actual, se cifran en 13.444,88 €.

Asimismo se podrán incorporar los créditos del citado Programa de Zonas Comerciales Abiertas del Gobierno de Canarias, tal y como se ha indicado en la parte expositiva de este documento, o cualquier otro tipo de financiación externa que pueda generarse en el futuro.

En el supuesto de que el Ayuntamiento no hiciera efectiva su aportación, éste autoriza expresamente al Cabildo mediante el presente convenio, a que pueda retener dicho importe vía detracción de la participación que la corporación municipal tenga en los recursos financieros derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

TERCERA.- Administración responsable de la ejecución

El Cabildo asume la responsabilidad de ejecutar la actuación que se lleve a cabo en el ámbito del presente Convenio.

A tal fin, durante el ejercicio 2016, las actuaciones a acometer con cargo a este nuevo Convenio se podrán financiar, sin perjuicio de lo recogido en el párrafo siguiente, en parte con cargo al crédito existente en la partida 16.0901.4325.65050 (700.386,15 €), en parte, con cargo al crédito previsto en la partida 16.0901.4325.65000 (196.939,60 €), y en parte con cargo al remanente de la financiación municipal del Convenio anterior: partida 16.0901.4325.6505003 (13.444,86 €).

El ingreso del total de la aportación municipal en este nuevo convenio, se realizará mediante un único ingreso de la repetida cantidad de 700.386,15

€, en la cuenta nº 2100 9169 01 2200020968 abierta en CAIXABANK, a nombre de la Corporación Insular, en el periodo de los tres meses siguientes a la fecha de la aprobación del presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2016; de no hacerlo en el indicado plazo, se estará a lo dispuesto en el último párrafo de la cláusula anterior.

La Corporación Municipal se reserva la facultad de comprobar la inversión realizada por cualquiera de los medios que estime oportunos, entre los que se encuentra la posibilidad de interesar la remisión de fotocopias autenticadas de las facturas y certificaciones emitidas.

Si una vez concluida la actuación prevista, quedara algún remanente, la Comisión Interadministrativa de Seguimiento prevista en la cláusula 7ª de este documento decidirá acerca de su destino, pudiendo proponer incluso, la devolución de su importe a la corporación municipal en la parte que exceda del límite de la financiación municipal prevista en la cláusula segunda y a ambas entidades locales, en la cuantía que no exceda de dicho límite y en la misma proporción que la establecida con carácter general para estos Convenios.

CUARTA.- Programa de actuaciones

El programa de actuaciones a llevar a cabo con cargo este nuevo Convenio, sin perjuicio de lo que pueda resolver, en su caso, la Comisión Interadministrativa de Seguimiento, será el siguiente:

- Avenida marítima de Puerto Santiago, entre Punta Negra La Gaviota por un presupuesto de 865.225,75€.
- Honorarios de Dirección Facultativa: 32.100€
- Total de la inversión: 897.325,75 €.

QUINTA.- Duración

El presente documento, que comenzará a producir sus efectos desde la fecha en la que se suscriba, extenderá su vigencia hasta la total conclusión de la/s obra/s a acometer.

No obstante se podrá producir su resolución antes del plazo de finalización, bien por mutuo acuerdo de las partes o bien por incumplimiento o denuncia de alguna de ellas. En este último caso, la parte interesada deberá ponerlo en conocimiento de la otra, al menos, con dos meses de antelación a la fecha que proponga para tal resolución.

La resolución tendrá como efecto la devolución a las partes de los fondos aportados y no comprometidos en el momento de tal resolución.

SEXTA.- Compromisos a asumir por las partes

El Cabildo de Tenerife, asume los siguientes compromisos:

- A que el equipo técnico de la Corporación con responsabilidad en esta materia, cuente con la colaboración de la oficina técnica del Ayuntamiento a través de un representante que habrá de ser designado por la administración municipal, representante que participará activamente en la determinación de las actuaciones a realizar en su municipio, así como en la elaboración del programa de necesidades que servirá de base para la posterior redacción de los pertinentes proyectos, en su caso.
- Contratar la redacción de los proyectos que corresponda, en su caso; a tal fin, los equipos redactores contratados por la Administración

Insular, deberán elaborar los proyectos técnicos contando con el parecer del representante de la oficina técnica del municipio, quien podrá asesorarles en su cometido; asimismo dicho representante intervendrá, coordinadamente con los representantes de la Administración Insular, en los contactos posteriores que sean necesarios sostener con tales equipos durante la elaboración de los correspondientes documentos técnicos.

- *A obtener de la Administración Municipal, como trámite previo a cualquier licitación, la conformidad del proyecto técnico a ejecutar.*
- *Realizar los trámites conducentes a la adjudicación de los contratos que resulten necesarios, asumiendo asimismo la responsabilidad de su ejecución así como la parte de la cofinanciación que le corresponda.*
- *A comunicar a la Administración municipal, una vez producida la adjudicación del contrato, el acuerdo por el que se decida tal adjudicación.*
- *Invitar a las Mesas de Contratación que constituya la Corporación Insular en los procedimientos de licitación que sean necesarios en ejecución de lo previsto en la presente convenio, a un representante del Ayuntamiento; a tal fin, tras la apertura del oportuno expediente de licitación que le será comunicada al Ayuntamiento, éste designará a un representante titular y otro suplente que haya de integrarse en dichas Mesas de Contratación.*
- *Invitar a un representante del Ayuntamiento a la suscripción del acta de recepción de la obra.*

La Corporación municipal se compromete a:

- *Designar a un representante titular y a otro suplente que vaya a intervenir como Vocal en las mesas de contratación de los procedimientos de licitación que convoque la Corporación Insular.*
- *Designar a un representante titular y otro suplente, que sea el interlocutor del ayuntamiento ante la Administración Insular, para resolver aquellos incidentes que surjan durante la ejecución del contrato, representante que podrá coincidir o no con el que hace referencia el apartado anterior.*
- *Poner a disposición del Cabildo los terrenos necesarios, libres de todo tipo de carga o gravamen, para ejecutar la inversión.*
- *Dar prioridad al informe que deban emitir sus servicios técnicos a la hora de informar los documentos que les remita el Cabildo en el ámbito del presente Convenio, informe que quedará exento del abono de ningún tipo de tasa.*
- *Cofinanciar los gastos que se deriven de la ejecución del presente convenio.*
- *A hacerse cargo a partir de la suscripción del acta de recepción, del mantenimiento de la obra y a preservar la configuración y usos previstos en el proyecto aprobado al efecto por ambas partes, sin perjuicio de las adaptaciones que fueran necesarias acometer en orden a tal mantenimiento y conservación.*

SÉPTIMA.- Comisión Interadministrativa de seguimiento

Se crea una Comisión Interadministrativa de seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las Administraciones que suscriben el

presente documento, y que será presidida por el Consejero u órgano directivo responsable del Área de Turismo del Cabildo.

Dicha Comisión asumirá las funciones siguientes:

- Aprobar, en su caso, las modificaciones de las actuaciones a ejecutar previstas en la cláusula cuarta de este Convenio.
- Proceder a la revisión y adecuación de las actuaciones siempre que lo aconsejen las circunstancias.
- Programar la ejecución de los proyectos, fijando los criterios para ello.
- Adoptar las medidas que estime oportunas para la mejor organización y funcionamiento del Convenio.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio.
- Resolver, en su caso, acerca del destino del remanente económico que se produzca en las actuaciones a acometer.

Actuará como Secretario de esta Comisión, el funcionario público que designe el Cabildo.

A las sesiones de esta Comisión, se podrán invitar a los expertos o técnicos que se estimen oportunos por ambas partes.

OCTAVA.- Régimen jurídico

El régimen jurídico aplicable a este Convenio es el establecido en el Título I de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la modificación introducida por la Ley 4/99 de 13 de enero, siendo asimismo de aplicación, las restantes normas de Derecho Administrativo en materia de interpretación, modificación y resolución de las cuestiones no contempladas en el Convenio que se suscribe.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, firman los intervinientes, por duplicado ejemplar, en lugar y fecha más arriba indicados.”

Segundo.- Facultar al Presidente de la Corporación para que, una vez aprobado por el Ayuntamiento el Convenio que se acaba de transcribir, suscriba el oportuno documento.

Tercero.- Dar cuenta del presente Convenio, una vez formalizado, al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre tras su formalización.”

SERVICIO TECNICO DE ACCION EXTERIOR

21.- Convenio de encomienda de gestión entre la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife para la ejecución de acciones de apoyo a la Internacionalización

Visto el expediente al que se refiere el asunto y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO: En virtud de la Resolución aprobada por el Pleno del Parlamento de Canarias 8L/CG-0011 “*Sobre una acción integral de impulso a la internacionalización de la economía canaria*”, (B.O.P.C nº 130 de 8 de mayo de 2013), se ha creado la marca “**Canary Islands, European Business Hub**”, en tanto vía de promoción del Archipiélago en el exterior como plataforma de negocios y operaciones, la cual de acuerdo a la resolución aprobada ha de integrar “*desde la coordinación e intercambio de información-las iniciativas de cabildos, ayuntamientos, autoridades portuarias y consorcios públicos. Dicha creación no supondrá la supresión de otras marcas o iniciativas, sino su convergencia en el objetivo común de que Canarias sea centro para la concentración y transbordo de mercancías; de logística para el almacenamiento, transformación y distribución en África; base de telecomunicaciones; centro de aprovisionamiento de buques y plataformas petrolíferas o centro de tránsito aéreo de pasajeros entre América, Europa y África Occidental*”.

SEGUNDO: Por su parte el Cabildo Insular de Tenerife viene impulsando desde el año 2012 el **proyecto WHY TENERIFE?**, una estrategia insular de promoción económica exterior en la que se integran las principales entidades de ámbito económico que actúan en la isla: el Cabildo Insular de Tenerife, la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Santa Cruz de Tenerife, la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, la Zona Especial Canaria y la Zona Franca de Tenerife, entidades que se unen para la identificación y aprovechamiento de sinergias, optimización de recursos y unificación de criterios para disponer de un mensaje único y una plataforma sólida capaz de convencer de las ventajas Canarias, y en particular de la isla de Tenerife en los foros económicos internacionales.

Todo lo anterior dentro de una estrategia integral que permite implicar a todos los agentes, tanto públicos como privados, que intervienen en la apertura de la economía canaria al exterior, para explotar las grandes potencialidades de Canarias para servir de puente intercontinental, de nexo entre Europa, África y América, y para desplegar todas sus capacidades económicas, turísticas, gubernamentales y sociales.

TERCERO: Considerando el mandato recogido en la Resolución citada del Parlamento de Canarias y los fines de la estrategia WHY TENERIFE?, resulta clara su alineación con la marca “Canary Islands Business Hub” y en este sentido, el Gobierno de Canarias ha manifestado a esta Corporación, a través de la Viceconsejería de Economía y Asuntos Económicos con la U.E- como órgano que apoya al Consejero del Departamento en la coordinación y el impulso de las actuaciones para consolidar y posicionar a Canarias como plataforma internacional de negocios y operaciones entre Europa, América y África- su voluntad de encomendarle la gestión de las actuaciones de promoción exterior en el ámbito de la citada estrategia insular.

Las acciones de internacionalización, pretenden fomentar la atracción de la inversión extranjera directa en aquellos sectores en los que Canarias presenta una ventaja competitiva. En este sentido, se prevé realizar un conjunto de acciones integradas en una estrategia de promoción económica global para incrementar la inversión extranjera directa en Canarias, que articule y ponga en valor las ventajas comparativas que presenta, promocionando al

archipiélago como plataforma atlántica de negocios, operaciones y servicios. Se realizará un plan de actuaciones global que incluye acciones de promoción, marketing y comunicación a nivel internacional y la realización de servicios de apoyo a las empresas (asesoramiento técnico especializado ligado a la expansión empresarial en el exterior), favoreciendo la interacción de agentes públicos y privados que pueden aportar un valor añadido acelerando el proceso de materialización de la inversión.

CUARTO: Atendiendo a los objetivos descritos, las acciones específicas a acometer por parte del Cabildo Insular de Tenerife son las siguientes:

- 1.- Mejora de la web www.whytenerife.com
- 2.- Marketing, Publicidad y Material promocional de Why Tenerife?
- 3.- Reuniones y eventos de presentación de la estrategia Why Tenerife? y de mejora de la conectividad insular a nivel nacional e internacional
- 4.- Organización y desarrollo de intercambios comerciales y empresariales

QUINTO: Para el desarrollo de las citadas actuaciones, la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento del Gobierno de Canarias aportará un total de CIENTO MIL EUROS (100.000,00. €) –impuestos indirectos incluidos-, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.12.431A.640.99 proyecto de inversión 156G0182, denominado “ACCIONES DE APOYO A LA INTERNACIONALIZACIÓN (WHY TENERIFE)”, cofinanciado en el eje 3 del Programa Operativo FEDER Canarias 2014-2020, con una tasa de cofinanciación del 85%.

Tal y como permite la cláusula primera del convenio, el Cabildo tiene previsto ejecutar dichas actuaciones a través de una encomienda a favor de la sociedad SPET Turismo de Tenerife, previa tramitación del expediente tras la formalización del convenio.

Así mismo, partiendo del compromiso de ingreso que incorpora el convenio, habrá de instarse la tramitación de la oportuna generación de crédito por el importe total de 100.000 €, que irán destinados a financiar los gastos derivados de las actuaciones señaladas, según la previsión presupuestaria que se señala a continuación:

ACTUACIONES	COSTE PREVISTO(€)
Mejora web www.whytenerife.com	10.000
Marketing, Publicidad y Material promocional de Why Tenerife?	25.000
Reuniones y eventos de presentación de la estrategia Why Tenerife? y de mejora de la conectividad insular a nivel nacional e internacional.	50.000
Organización y desarrollo de intercambios comerciales y empresariales	15.000
TOTAL	100.000

SEXTO: Dado que la financiación que se deriva del convenio está cofinanciada con cargo al FEDER, resulta necesario citar en el expositivo duodécimo del convenio objeto de aprobación además del Reglamento (CE) 1303/2013, el Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/1995, del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas y la Resolución nº 3/2016, de 24 de febrero, de la Dirección General de Planificación y Presupuesto por la que se regula el contenido del Documento que establece las Condiciones de la Ayuda para los Programas FEDER y FSE -Fondo Social Europeo- de Canarias 2014-2020 y el órgano encargado de su expedición.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento es el Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias encargado de dirigir las iniciativas para consolidar y promocionar Canarias como plataforma internacional de negocios y operaciones entre Europa, América y África, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Presidencia del Gobierno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 8, letra b) del Reglamento Orgánico departamental, aprobado por Decreto 23/2016, de 4 de abril, correspondiéndole a la Viceconsejería de Economía y Asuntos Económicos con la Unión Europea la competencia para “apoyar al Consejero o Consejera del Departamento en la coordinación y el impulso de las actuaciones para consolidar y posicionar a Canarias como plataforma internacional de negocios y operaciones entre Europa, América y África” y para “asistir al Consejero o Consejera del Departamento en la promoción regional y exterior mediante el impulso y ejecución de actuaciones de promoción de la internacionalización de la economía canaria”, en virtud del art. 16.3 letras j) y m) respectivamente del Reglamento Orgánico ya mencionado.

SEGUNDO: El Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo establecido en el artículo 36.1.d de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 8 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, está legitimado para realizar actividades de fomento en el desarrollo económico y social de la isla, y en este ámbito, impulsa y desarrolla el proyecto denominado “Why Tenerife?”.

TERCERO: El artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

CUARTO: La Ley Territorial 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares (LCI 8/2015), contempla en su artículo 44 que el Gobierno de Canarias, con la finalidad de prestar un mejor servicio a la ciudadanía y siempre que esté justificado por razones de eficacia, eficiencia y economía, podrá acordar con uno o varios cabildos insulares, la gestión ordinaria de los servicios de la comunidad autónoma, mediante encomienda. La encomienda podrá consistir en la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de competencia autonómica, y no podrá comprender facultades de resolución en las materias objeto de la misma, pero sí para dictar los actos de trámite necesarios para ejecutar las resoluciones derivadas de la encomienda, siempre que se trate de actos de trámite no susceptibles de recurso.

Atendiendo a ello, la puesta en marcha de esta línea de colaboración específica, centrada en la promoción a nivel insular, obedece a la necesidad de alinearse con la estrategia concreta para la isla que ya viene llevando a cabo la institución insular, y que pretende la puesta en valor de las singularidades de la isla de Tenerife como destino inversor, pero alineada a su vez con la estrategia

regional de promoción exterior, para evitar duplicidades en las acciones a desarrollar, logrando con ello una optimización de los recursos disponibles al satisfacer las necesidades de los múltiples actores en un mismo ámbito de actuación, y mejorando por consiguiente la eficiencia en la gestión pública.

QUINTO: El artículo 45 LCI 8/2015 establece que en la gestión ordinaria de servicios de la comunidad autónoma que se acuerden en la encomienda, los cabildos insulares actuarán con sujeción a las condiciones estipuladas en el convenio y, en todo caso, de acuerdo con las instrucciones generales y particulares dictadas por el órgano competente de la Administración pública de la Comunidad Autónoma responsable del servicio.

SEXTO: El art. 46 LCI 8/2015 dispone que la encomienda se formalizará mediante el correspondiente convenio, en el que se recogerá, como mínimo las actividades o servicios encomendados, las condiciones y duración de la encomiendas, las facultades de dirección y control y el órgano u órganos que debe ejercerlas, los términos de su extinción y resolución y la dotación económica que sea precisa para su normal prestación.

SÉPTIMO: En términos de competencia, el artículo 46.2 LCI 8/2015 determina que corresponde la suscripción del convenio de encomienda de gestión ordinaria de servicios al titular del departamento que tenga asignada las competencias en la materia correspondiente a las actividades o servicios que se encomiendan, previa autorización del Gobierno de Canarias, conforme a lo dispuesto en los artículos 16.2 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y 125.1, segundo párrafo, de la citada Ley 8/2015, de 1 de abril

OCTAVO: El artículo 53 apartado l) de LCI 8/2015 atribuye al Pleno del Cabildo Insular de Tenerife la aprobación de la aceptación de las encomiendas de gestión de actividades que se realicen a favor del cabildo insular por otras administraciones públicas, correspondiendo al Presidente la firma del convenio en virtud del art. 6.1 m) de su Reglamento Orgánico.

NOVENO: Del presente convenio no se derivan obligaciones de contenido económico para la Corporación Insular, al ser financiadas las actuaciones en su integridad con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma, con un importe de 100.000 €. Ello sin perjuicio de que una vez firmado el convenio se proceda a tramitar el correspondiente expediente de generación de crédito.

DÉCIMO: El art. 13 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPC), establece el régimen de delegación de competencias, especificando que los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aún cuando no sean jerárquicamente dependientes.

A la vista de lo anterior, por razones de operatividad y agilidad en el desarrollo y ejecución del presente convenio resulta conveniente delegar en el Consejo de Gobierno Insular la competencia para resolver las cuestiones que se deriven del mismo.

En consecuencia con los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, previo Dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Empleo, Comercio, Desarrollo Económico, Turismo y Acción Exterior, el Pleno Insular, con el voto favorable del Grupo Coalición Canaria, Grupo Socialista y Grupo Popular, y el voto en contra del Grupo Podemos, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aceptar la encomienda de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento del Gobierno de Canarias para la ejecución de acciones de apoyo a la internacionalización en el marco del proyecto WHY TENERIFE? y aprobar el convenio regulador de la misma cuyo texto figura como anexo del presente acuerdo.

SEGUNDO: Autorizar al Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para suscribir el mencionado convenio de encomienda.

TERCERO: Instar, una vez se suscriba por las partes el convenio aprobado, la tramitación de la oportuna generación de crédito por ingresos de un importe de 100.000 € con alta en la partida 16 0911 4391 22710 a financiar por la Comunidad Autónoma de Canarias.

CUARTO: Instar, una vez generado el crédito a que se refiere el apartado anterior, la tramitación del expediente de encomienda a favor de la SPET, TURISMO DE TENERIFE, S.A. para el desarrollo de las actuaciones descritas en el convenio objeto de aprobación a que se refiere el punto dispositivo primero del presente acuerdo.

QUINTO: Delegar, en el Consejo de Gobierno Insular la resolución de las cuestiones que se deriven del convenio de encomienda de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento del Gobierno de Canarias al Cabildo Insular de Tenerife para la ejecución de acciones de apoyo a la internacionalización en el marco del proyecto WHY TENERIFE?.

SEXTO: Proceder a la publicación de la delegación de competencia, exigida de conformidad con el art. 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Anexo



Consejería de Economía,
Industria, Comercio y Conocimiento



**A ADMINISTRACION
PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y EL CABILDO
INSULAR DE TENERIFE PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE APOYO
A LA INTERNACIONALIZACIÓN EN EL MARCO PROYECTO "WHY
TENERIFE?".**

En Santa Cruz de Tenerife, a ** de 2016

De una parte, **el Excmo. Sr. Don Pedro Ortega Rodríguez**, en calidad de Consejero de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento del Gobierno de Canarias, en virtud de nombramiento efectuado mediante el Decreto 105/2015, de 9 de julio, del Presidente (B.O.C. nº 133, de 10.07.2015), actuando en nombre y representación del Gobierno de Canarias, en virtud de lo dispuesto en los artículos 16.1 y 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

De otra parte, **el Excmo. Sr. Don Carlos Enrique Alonso Rodríguez** en calidad de Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en nombre y representación de la institución que preside en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión de la Disposición Adicional Decimocuarta de la misma, y en el artículo 57 b) de la Ley 8/2015 de 1 de abril de Cabildos Insulares, tras su investidura en sesión constitutiva del Pleno celebrada el 20 de junio de 2015, y autorizado para el presente acto por el Pleno Insular en sesión de XX de XXX de 2016, en virtud del artículo 53 l) de la Ley 8/2015 expuesta.

Las partes se reconocen la capacidad, legitimación y representación suficiente para formalizar el presente convenio de encomienda de gestión para la realización de acciones de apoyo a la internacionalización en el marco del proyecto “Why Tenerife?”

EXPONEN

Primero.- La Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento es el Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias encargado de dirigir las iniciativas para consolidar y promocionar Canarias como plataforma internacional de negocios y operaciones entre Europa, América y África, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Presidencia del Gobierno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 8, letra b) del Reglamento Orgánico departamental, aprobado por Decreto 23/2016, de 4 de abril, correspondiéndole a la Viceconsejería de Economía y Asuntos Económicos con la Unión Europea la competencia para “apoyar al Consejero o Consejera del Departamento en la coordinación y el impulso de las actuaciones para consolidar y posicionar a Canarias como plataforma internacional de negocios y operaciones entre Europa, América y África” y para “asistir al Consejero o Consejera del Departamento en la promoción regional y exterior mediante el impulso y ejecución de actuaciones de promoción de la internacionalización de la economía canaria”, en virtud del art. 16.3 letras j) y m) respectivamente del Reglamento Orgánico ya mencionado.

Segundo.- El Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo establecido en el artículo 36.1.d de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 8 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, está legitimado para realizar actividades de fomento en el desarrollo económico y social de la isla. En este ámbito, impulsa y desarrolla el proyecto denominado “Why Tenerife?”, una estrategia insular de promoción económica exterior en la que se integran las principales entidades de ámbito económico que actúan en la isla: el Cabildo Insular de Tenerife, la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Santa Cruz de Tenerife, la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, la Zona Especial Canaria y la Zona Franca de Tenerife.

El Cabildo Insular de Tenerife podrá desarrollar las actividades objeto de encomienda directamente o a través de medios instrumentales propios de la Corporación Insular como la sociedad SPET, Turismo de Tenerife, S.A.(CIF 38299061), medio propio y servicio técnico de la misma.

Tercero.- En el marco de la Comunicación del Gobierno de Canarias “*Sobre una acción integral de impulso a la internacionalización de la economía canaria*”, (8L/CG-0011), debatida en el Pleno del Parlamento de Canarias en abril de 2013, que dio lugar a la aprobación de una resolución parlamentaria publicada en el BOPC nº 130 de 8 de mayo de 2013, y concretamente en el ámbito del eje dedicado a la atracción de inversiones, en el que se ha creado la marca “Canary Islands, European Business Hub”, en tanto vía de promoción del Archipiélago en el exterior como plataforma de negocios y operaciones, las partes coinciden en la conveniencia de que se encomiende la gestión de las actuaciones de promoción exterior al Cabildo Insular de Tenerife que opera en el ámbito de la internacionalización en el ámbito del proyecto “Why Tenerife?”.

Las acciones de internacionalización, pretenden fomentar la atracción de la inversión extranjera directa en aquellos sectores en los que Canarias presenta una ventaja competitiva. En este sentido, se prevé realizar un conjunto de acciones integradas en una estrategia de promoción económica global para incrementar la inversión extranjera directa en Canarias, que articule y ponga en valor las ventajas comparativas que presenta, promocionando al archipiélago como plataforma atlántica de negocios, operaciones y servicios. Se realizará un plan de actuaciones global que incluye acciones de promoción, marketing y comunicación a nivel internacional y la realización de servicios de apoyo a las empresas (asesoramiento técnico especializado ligado a la expansión empresarial en el exterior), favoreciendo la interacción de agentes públicos y privados que pueden aportar un valor añadido acelerando el proceso de materialización de la inversión.

“Why Tenerife?” comenzó su andadura en el año 2012 como un proyecto pionero en el que las principales instituciones de acción insular (el Cabildo Insular de Tenerife, la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Santa Cruz de Tenerife, la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, la Zona Especial Canaria y la Zona Franca de Tenerife) se unen para la identificación y aprovechamiento de sinergias, optimización de recursos y unificación de criterios para disponer de un mensaje único y una plataforma sólida capaz de convencer de las ventajas Canarias, y en particular de la isla de Tenerife en los foros económicos internacionales. Todo lo anterior dentro de una estrategia integral que permite implicar a todos los agentes, tanto públicos como privados, que intervienen en la apertura de la economía canaria al exterior, para explotar las grandes potencialidades de Canarias para servir de puente intercontinental, de nexo entre Europa, África y América, y para desplegar todas sus capacidades económicas, turísticas, gubernamentales y sociales.

A través del proyecto “Why Tenerife?” se coordinan distintos agentes que operan en el ámbito de la internacionalización, los regionales y locales, para una colaboración real y efectiva desde la transparencia y la confianza recíprocas, entre las distintas administraciones públicas, junto con la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Santa Cruz de Tenerife, la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, la Zona Especial Canaria y la Zona Franca de Tenerife, tal y como se preveía en la comunicación parlamentaria de partida.

La puesta en marcha de esta línea de colaboración específica, centrada en la promoción a nivel insular, obedece a la necesidad de alinearse con la estrategia concreta para la isla que ya viene llevando a cabo la institución insular, y que pretende la puesta en valor de las singularidades de la isla de Tenerife como destino inversor, pero alineada a su vez con la estrategia regional de promoción exterior, para evitar duplicidades en las acciones a desarrollar, logrando con ello una optimización de los recursos disponibles al satisfacer las necesidades de los múltiples actores en un mismo ámbito de actuación, y mejorando por consiguiente la eficiencia en la gestión pública.

Lo expuesto constituye la justificación de las razones de eficacia, eficiencia y economía que han motivado la tramitación de la presente encomienda al Cabildo Insular de Tenerife.

Cuarto.- El artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Quinto.- La Ley Territorial 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, contempla en su artículo 44 que el Gobierno de Canarias, con la finalidad de prestar un mejor servicio a la ciudadanía y siempre que esté justificado por razones de eficacia, eficiencia y economía, podrá acordar con uno o varios cabildos insulares, la gestión ordinaria de los servicios de la comunidad autónoma, mediante encomienda.

Sexto.- La Ley Territorial 8/2015 expuesta dispone en su artículo 46 que la encomienda de gestión ordinaria de servicios se formalizará mediante el correspondiente convenio con el Cabildo Insular, en el que se recogerá, como mínimo las actividades o servicios encomendados, las condiciones y duración de la encomiendas, las facultades de dirección y control y el órgano u órganos que debe ejercerlas, los términos de su extinción y resolución y la dotación económica que sea precisa para su normal prestación.

Séptimo.- El artículo 44.2 de la mencionada Ley 8/2015 establece que la encomienda podrá consistir en la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de competencia autonómica, y no podrá comprender facultades de resolución en las materias objeto de la misma, pero sí para dictar los actos de trámite necesarios para ejecutar las resoluciones derivadas de la encomienda, siempre que se trate de actos de trámite no susceptibles de recurso.

Octavo.- El artículo 45 de la Ley 8/2015 referida establece que en la gestión ordinaria de servicios de la comunidad autónoma que se acuerden en la encomienda, los cabildos insulares actuarán con sujeción a las condiciones estipuladas en el convenio y, en todo caso, de acuerdo con las instrucciones generales y particulares dictadas por el órgano competente de la Administración pública de la Comunidad Autónoma responsable del servicio.

Noveno.- En términos de competencia, el artículo 46.2 de la citada Ley 8/2015 determina que corresponde la suscripción del convenio de encomienda de gestión ordinaria de servicios al titular del departamento que tenga asignada las competencias en la materia correspondiente a las actividades o servicios que se encomiendan, previa autorización del Gobierno de Canarias, conforme a lo dispuesto en los artículos 16.2 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y 125.1, segundo párrafo, de la citada Ley 8/2015, de 1 de abril, autorización otorgada en este caso mediante Acuerdo adoptado en la sesión de XX de XXXXXXXX de 2016.

Décimo.- El artículo 53 apartado l) de la Ley Territorial 8/2015 atribuye al Pleno del Cabildo Insular de Tenerife la aprobación de la aceptación de las encomiendas de gestión de actividades que se realicen a favor del cabildo insular por otras administraciones públicas, aceptación otorgada por el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife en sesión de XX de XXXXXXXX de 2016.

Undécimo.- El proyecto “Acciones de Apoyo a la Internacionalización (Why Tenerife)” presupuestado como una línea de actuación nominada en la Ley 11/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2016, en el Programa 431A “Promoción Exterior”, con cargo al proyecto de inversión con código 156G0182, denominado “ACCIONES DE APOYO A LA INTERNACIONALIZACIÓN (WHY TENERIFE)”, cofinanciado en el eje 3 del Programa Operativo FEDER Canarias 2014-2020 con una tasa de cofinanciación del 85%, tiene como objetivo el fomento de la atracción de la inversión extranjera directa en aquellos sectores en los que Canarias presenta una ventaja competitiva, en coordinación con otros agentes que operan en el ámbito de la internacionalización, en particular con el Cabildo Insular de Tenerife, en el ámbito del proyecto “Why Tenerife?”.

Duodécimo.- El artículo 6 del Reglamento (CE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Marítimo y de la Pesca y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006, establece la aplicabilidad del Derecho de la Unión y del Derecho nacional relativo a su aplicación para las operaciones apoyadas por los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (fondos EIE).

Será aplicable asimismo, el Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/1995, del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.

Asimismo será de aplicación por lo expuesto lo establecido en la Resolución nº 3/2016, de 24 de febrero, de la Dirección General de Planificación y Presupuesto por la que se regula el contenido del Documento que establece las Condiciones de la Ayuda para los Programas FEDER y FSE - Fondo Social Europeo- de Canarias 2014-2020 y el órgano encargado de su expedición, y al procedimiento de justificación de los fondos, las exigencias contenidas en la Orden de 10 de noviembre de 2009, por la que se establecen normas para la gestión, seguimiento y control de las operaciones cofinanciadas con Fondos Estructurales, siempre y cuando no sean contrarias a la normativa

nacional y hasta tanto no se hayan establecido las normas de gestión correspondientes al período 2014-2020.

Decimotercero.- El artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1301/2013, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1080/2006, establece entre las prioridades de inversión a las que contribuirá el FEDER, la consistente en mejorar la competitividad de las pymes mediante la promoción del espíritu empresarial, en particular facilitando el aprovechamiento económico de nuevas ideas, y mediante el desarrollo y la aplicación de nuevos modelos empresariales para las pymes, en particular para su internacionalización.

En virtud de lo expuesto, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, representada a través de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento del Gobierno de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife establecen el presente convenio de encomienda de gestión, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto establecer la encomienda de gestión por parte de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, representada a través de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento del Gobierno de Canarias, al Cabildo Insular de Tenerife para el desarrollo de actuaciones de apoyo a la internacionalización en el marco del proyecto “Why Tenerife?”, con cargo al proyecto de inversión 156G0182, denominado “ACCIONES DE APOYO A LA INTERNACIONALIZACIÓN (WHY TENERIFE)”.

El Cabildo Insular de Tenerife podrá desarrollar las actividades objeto de encomienda directamente o a través de medios instrumentales propios de la Corporación Insular como la sociedad SPET, Turismo de Tenerife, S.A.(CIF 38299061), medio propio y servicio técnico de la misma.

SEGUNDA. COORDINACIÓN ENTRE ADMINISTRACIONES.

La Viceconsejería de Economía y Asuntos Económicos con la Unión Europea, integrada en la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, es el centro directivo competente para la gestión de las actividades de promoción exterior objeto de la encomienda, y, en consecuencia, será el responsable de la coordinación, supervisión y control de las actividades encomendadas. Actuará como Director de la encomienda la persona titular de la Dirección General de Asuntos Económicos con África, centro directivo dependiente de la Viceconsejería citada.

El Cabildo Insular de Tenerife designará a la persona que actuará como interlocutor ante el Director de la Encomienda y que será la responsable de llevar a cabo los trabajos de acuerdo con las cláusulas contenidas en el presente convenio, respetando sustancialmente las actuaciones definidas en el mismo. El interlocutor recabará el Visto Bueno del Director de la Encomienda para todas las cuestiones para las que así se prevea en el presente convenio.

TERCERA. ACTIVIDADES A DESARROLLAR.

Las actuaciones específicas en que consiste la ejecución del proyecto “Why Tenerife?” por parte del Cabildo Insular de Tenerife son las siguientes:

- 1.- Mejora de la web www.whytenerife.com
- 2.- Marketing, Publicidad y Material promocional de Why Tenerife?
- 3.- Reuniones y eventos de presentación de la estrategia Why Tenerife? y de mejora de la conectividad insular a nivel nacional e internacional
- 4.- Organización y desarrollo de intercambios comerciales y empresariales

CUARTA. FINANCIACIÓN Y ELEGIBILIDAD DE LOS GASTOS.

Para el desarrollo de las actuaciones específicas incluidas en el presente Convenio, la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento del Gobierno de Canarias aportará un total de CIEN MIL EUROS (100.000,00. €), con cargo a la aplicación presupuestaria 15.12.431A.640.99 proyecto de inversión 156G0182, denominado “ACCIONES DE APOYO A LA INTERNACIONALIZACIÓN (WHY TENERIFE)”, fondo 7900023, cofinanciado en el eje 3 del Programa Operativo FEDER Canarias 2014-2020, con una tasa de cofinanciación del 85%.

Son gastos elegibles todos los gastos inherentes a la materialización de las acciones a desarrollar en ejecución del proyecto desde la firma del presente convenio hasta el 15 de noviembre de 2016 que el Cabildo Insular de Tenerife podrá ejecutar a través de la encomienda a SPET Turismo de Tenerife S.A., para la gestión del proyecto Why Tenerife?, conforme a la previsión presupuestaria que se señala a continuación:

ACTUACIONES	COSTE PREVISTO(€)
Mejora web www.whytenerife.com	10.000
Marketing, Publicidad y Material promocional de Why Tenerife?	25.000
Reuniones y eventos de presentación de la estrategia Why Tenerife? y de mejora de la conectividad insular a nivel nacional e internacional.	50.000
Organización y desarrollo de intercambios comerciales y empresariales	15.000
TOTAL	100.000

En cualquier caso, la elegibilidad del gasto se adecuará a las normas que con carácter general establece el capítulo III del título VII (artículo 65 y siguientes) del Reglamento (CE) nº 1303/2013 de 17 de diciembre de 2013, así como en la normativa sectorial aplicable a los gastos cofinanciados por FEDER.

Se admitirán variaciones entre los importes asignados a los conceptos globales anteriormente relacionados de hasta un 50%, dentro del límite presupuestario permitido, no pudiendo imputarse al presupuesto de gasto de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento una cuantía superior a la financiación recogida en esta cláusula.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

5.1.- La Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento del Gobierno de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife se comprometen a:

- En tanto el crédito presupuestario de la operación está cofinanciada en el marco del Programa Operativo FEDER Canarias 2014-2020, la ejecución de las acciones del proyecto implica para las partes intervinientes la asunción de la condición de beneficiarios de los fondos, en los términos definidos en el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1303/2013 de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen las

disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Marítimo y de la Pesca y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006. En ese sentido, a tenor de lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo XII del Reglamento (CE) nº 1303/2013 de 17 de diciembre de 2013, la aceptación de la financiación comunitaria implica para las partes la aceptación de su inclusión en la lista de beneficiarios publicada, así como la asunción de las responsabilidades que como beneficiarios les corresponden en materia de información y comunicaciones dirigidas al público. En ese sentido, el Reglamento de ejecución (UE) Nº 821/2014 de la Comisión de 28 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos, regula en particular en el capítulo II las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones e instrucciones para crear el emblema de la unión, junto con la definición de los colores estándar, que generan las correspondientes obligaciones para las partes que suscriben el presente convenio.

- La Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento del Gobierno de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife tendrán la obligación de cumplimiento de los indicadores que en su momento se establezcan en el Programa Operativo conforme al artículo 27 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, con el objeto de poder evaluar la ejecución del mismo en la consecución de sus objetivos.
- Igualmente, en tanto beneficiarios de fondos EIE, les será de aplicación la Orden 10 de noviembre de 2009, por la que se establecen normas para la gestión, seguimiento y control de las operaciones cofinanciadas con Fondos Estructurales en cuanto al procedimiento de verificación de gastos correspondientes a las operaciones cofinanciadas y su verificación (BOC nº 227, de 19 de noviembre de 2009), o disposición que le sustituya para los fondos correspondientes al período de programación 2014-2020.

5.2.- El Cabildo Insular de Tenerife, como ente encomendado, vendrá obligado durante todo el tiempo de vigencia del presente convenio a:

1. Ejecutar las acciones previstas en la cláusula tercera del presente Convenio, comunicando con carácter previo al Gobierno de Canarias las modificaciones de presupuesto entre las distintas acciones que en su caso pudieran darse.
2. Cumplir las disposiciones, políticas y acciones comunitarias en lo referente a condiciones de elegibilidad, competencia, contratación pública, información y publicidad, protección y mejora del medio ambiente, eliminación de desigualdades y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 y el Reglamento (UE) nº 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

3. Cumplir los criterios de subvencionabilidad de gastos contemplados en la normativa de aplicación contenida en los artículos 65 y siguientes del Reglamento (CE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Marítimo y de la Pesca y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006.
4. Acreditar, cuando proceda, durante todo el tiempo de vigencia del presente convenio, el cumplimiento de la normativa, políticas y acciones comunitarias a que se refiere el apartado anterior, que habrá de efectuarse mediante aportación documental de las actuaciones ejecutadas en aplicación de aquéllas y de la normativa estatal o autonómica (criterios y procedimientos de selección y evaluación de solicitudes utilizados, anuncios de convocatorias, pliegos de condiciones y procedimientos de licitación para la selección de contratistas y proveedores, contratos otorgados, medidas adoptadas en orden a garantizar la igualdad de oportunidades, medios de publicidad empleados, informes de impacto medioambiental, destino efectivo de las actuaciones, ...).
5. Cumplir las disposiciones de información y publicidad con arreglo a lo establecido en el capítulo II artículo 115 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.
6. Llevar un registro en la unidad o servicio encargado de la custodia y localización de la documentación relacionada con los gastos específicos generados por el presente convenio y que la misma se encuentra a disposición de las personas y organismos facultados para su inspección con arreglo a las normas comunitarias.
7. Justificar la aplicación de los fondos en la forma establecida en la Cláusula quinta sexta de este convenio.
8. En el caso de ejecutarse las acciones a través de una encomienda de gestión a SPET Turismo de Tenerife S.A., el Cabildo Insular se compromete a requerir a dicha entidad el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en este convenio en cuanto a la ejecución de las acciones y la correspondiente justificación.

5.3.- La Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento del Gobierno de Canarias, como ente encomendante, se compromete a:

1. Financiar la ejecución de las acciones incluidas en el presente Convenio por el importe, forma y el plazo establecidos en el mismo.
2. Coordinar con el Cabildo Insular de Tenerife y el resto de entidades que conforman "Why Tenerife?" las actividades que el Gobierno desarrolla en materia de internacionalización y particularmente en el marco del proyecto "Why Tenerife?" que puedan crear sinergias con las desarrolladas en Tenerife .
3. Prestar el apoyo, colaboración, asesoramiento e impulso que resulten necesarios en el desarrollo de las acciones incluidas en el presente Convenio.
4. Realizar evaluaciones periódicas de la política pública de promoción exterior correspondiente y de su impacto mediante la revisión del cumplimiento de los indicadores del proyecto europeo en coordinación con el Cabildo Insular de Tenerife.

SEXTA. FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN.

La Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento del Gobierno de Canarias abonará el presupuesto aludido en la cláusula cuarta mediante transferencia/s bancaria/s en la correspondiente cuenta, a nombre del Cabildo Insular de Tenerife una vez éste último justifique la efectiva realización de cada una de las acciones/hitos señalados en la cláusula tercera.

A estos efectos, una vez finalizadas en plazo las actuaciones financiadas, el Cabildo realizará la justificación agrupando todos los gastos correspondientes a cada una de las citadas acciones/hitos, una vez estén finalizados y debidamente pagados, de forma que sea posible valorar en conjunto el coste total de dichas acciones/hitos. En una misma justificación se podrán acumular varias acciones/hitos efectivamente realizadas/os, de forma que podrá realizarse un único pago por la totalidad de las acciones/hitos, o bien pagos parciales por uno o varios de ellos.

El plazo máximo para presentar la justificación total de los gastos será el **15 de diciembre de 2016**.

La justificación a presentar por el Cabildo Insular de Tenerife para cada una de las acciones/hitos realizadas/os, contendrá necesariamente la siguiente documentación:

- Relación de los gastos y pagos realizados en los que figure la siguiente información: identificación de factura, breve descripción de las prestaciones facturadas, nombre del proveedor, NIF/CIF, partida correspondiente o cuenta de aplicación de la factura, número de operación o apunte contable, fecha de contabilización, fecha de pago, método de pago.
- Copia de cada una de las facturas o documento de valor probatorio equivalente que sirva de soporte documental para cada uno de los pagos realizados, incluyendo en su caso documentación relativa a procedimientos de selección y adjudicación de contratistas, instrumentos de colaboración con entidades que reflejen acuerdos de voluntades celebrados en orden a la consecución de objetivos comunes, etc.
- Documentación acreditativa de cada uno de los pagos.
- Informe de ejecución, suscrito por el Jefe del Servicio y Consejero Insular de Área correspondiente, que comprenda las actividades realizadas, con un grado de detalle que permita valorar el cumplimiento de los objetivos, los medios utilizados para la ejecución, la relación entre los resultados previstos y los obtenidos y el uso que se está haciendo de los recursos financieros.
- Documentación justificativa que permita acreditar la realización de las acciones de la cláusula segunda (folletos promocionales, programas de los eventos, información contenida en páginas webs, tarjetas de embarque de los medios de transporte utilizados, etc...).

Las facturas aportadas deberán reunir los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE nº 289 de 01.12.2012).

En relación a lo establecido en la cláusula 5.2.8 del presente convenio, en caso de que el Cabildo Insular de Tenerife ejecute las acciones previstas en el mismo a través de una encomienda de gestión a favor de SPET Turismo de Tenerife S.A., la documentación justificativa relacionada en la presente cláusula se referirá tanto al propio expediente de la encomienda gestionado por el

Cabildo, como al detalle de las actuaciones realizadas por la entidad encomendada.

Una vez recibida cada justificación parcial, o total, relacionada, la Administración de la Comunidad Autónoma procederá al abono correspondiente, debiendo contar, con carácter previo al mismo, con la conformidad del personal de la Administración que haya supervisado la correcta ejecución de la acción, y el Visto Bueno y Conformidad del Director de la Encomienda y, en todo caso, del titular de la Viceconsejería de Economía y Asuntos Económicos con la Unión Europea.

El plazo de ejecución y justificación de las actuaciones identificadas y de elegibilidad de los gastos abarcará como máximo el plazo previsto en la Orden de 10 de noviembre de 2009, por la que se establecen normas para la gestión, seguimiento y control de las operaciones cofinanciadas con Fondos Estructurales, o disposición que le sustituya para los fondos correspondientes al período de programación 2014-2020.

SÉPTIMA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Para el seguimiento del correcto desarrollo de las actuaciones relacionadas con este convenio de encomienda se constituye una Comisión de Seguimiento, que estará integrada por los siguientes miembros:

- el Director de la Encomienda, quien la presidirá.
- un Representante de la Viceconsejería de Economía y Asuntos Económicos con la Unión Europea, que actuará como Secretario.
- un Representante del Área de Turismo, Internacionalización y Acción Exterior del Cabildo Insular de Tenerife.

Las funciones de la Comisión son las siguientes:

- a. realizar el seguimiento, supervisión, coordinación y control del correcto desarrollo de este convenio.
- b. interpretación de las dudas que pudieran surgir de la aplicación del convenio.
- c. proponer la modificación de cuantas actuaciones se desarrollen en el marco del presente convenio de encomienda, siempre que quede justificada la necesidad de dicha modificación en orden a garantizar una mejor implementación de las mismas.
- d. adoptar los acuerdos que en su caso fueran necesarios para facilitar la concreción del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento se reunirá a los efectos de su constitución en el plazo de un mes desde la firma del Convenio, previa convocatoria de su Presidente, y en todos aquellos casos en los que lo solicite alguno de sus miembros y tomará sus acuerdos por consenso.

OCTAVA. VIGENCIA, DURACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia que comienza el mismo día de su firma por las partes y tendrá como duración el ejercicio 2016, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula cuarta relativa al periodo de aplicación de los fondos públicos, así como de los plazos establecidos para la realización de los abonos.

Sin perjuicio de la duración inicialmente pactada, la vigencia del presente convenio podrá prorrogarse de forma expresa, previa la conformidad de las partes, con un límite máximo de cuatro anualidades. Dicha prórroga deberá plasmarse en la correspondiente Adenda, en donde se detallarán como mínimo

las acciones a realizar para el nuevo período de vigencia, así como el presupuesto asociado a dichas acciones.

Dicha prórroga está condicionada a la existencia de crédito adecuado, suficiente y disponible en el Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de Canarias del ejercicio que corresponda.

El presente Convenio quedará resuelto por alguna de las siguientes causas:

- Denuncia de cualquiera de las partes firmantes del mismo, formalizada por escrito con una antelación de dos meses a su vencimiento.
- Incumplimiento de las cláusulas del mismo por cualquiera de las partes firmantes.
- Mutuo acuerdo de las partes, expresado formalmente.

En el caso de resolución del convenio por alguna de las causas señaladas, las partes intervinientes, a través de la Comisión de seguimiento del convenio, determinarán la forma de terminación de las actuaciones reguladas en el mismo, evitando en la medida de lo posible que ello afecte negativamente en el normal desarrollo y culminación de las actividades ya iniciadas o en curso.

NOVENA. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES.

En caso de incumplimiento de las condiciones recogidas en el convenio o de las directrices fijadas en uso de las facultades de dirección y control de la Administración pública de la Comunidad Autónoma, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 47 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

DÉCIMA. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.

1. El régimen jurídico aplicable a este convenio es el establecido en el Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo de aplicación asimismo las restantes normas de Derecho Administrativo en materia de interpretación, modificación y resolución de las cuestiones no contempladas en el convenio que se suscribe.

2. Para cuantas discrepancias puedan surgir en orden a la interpretación, ejecución y cumplimiento de este convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción contencioso-administrativa, al amparo de lo previsto en los artículos 10 g) y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, y para que así conste y surta efectos, las partes firman el presente Convenio, en triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y la fecha arriba indicados.

Don Pedro Ortega Rodríguez
Consejero de Economía, Industria, Comercio y
Conocimiento del Gobierno de Canarias

Don Carlos Enrique Alonso Rodríguez
Presidente del Cabildo Insular de
Tenerife

ACUERDOS INSTITUCIONALES

22.- Moción Institucional de apoyo al Colectivo Sin Identidad, Asociación de personas afectadas por las tramas de desapariciones forzadas infantiles y compraventa de seres humanos en la isla de Tenerife.

El Pleno de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, por unanimidad, acuerda aprobar la siguiente

Moción Institucional:

“Exposición de motivos:

El Pleno del Cabildo Insular de Tenerife,

Consciente del sufrimiento, violación de derechos humanos, y las situaciones inhumanas padecidas por las niñas y niños víctimas de desapariciones forzadas infantiles y compraventa de seres humanos en la isla de Tenerife, así como del sufrimiento y violación de derechos humanos de sus auténticas familias.

Profundamente apesadumbrado porque muchos de tales hechos aberrantes y contrarios a las más elementales leyes de humanidad perpetrados en Tenerife aparezcan, tal como las propias personas afectadas relatan, vinculados a situaciones padecidas por menores de la Casa Cuna y del Hospital civil durante la dictadura, instituciones éstas dependientes de este Cabildo, aunque fuese durante ese diferente período histórico.

Decidido a asumir de frente esa página negra de la historia predemocrática y preconstitucional de esta institución, así como a apoyar y promover con decisión los derechos a la verdad, justicia y reparación de todas esas víctimas inocentes, que todavía hoy continúan padeciendo en muy distintas formas las consecuencias que tales actos criminales tuvieron en la más temprana etapa de sus vidas, condicionando fuertemente toda ella, y decidido también a contribuir a la restitución de sus propios derechos humanos a la identidad y vida familiar sin injerencias externas que el Convenio Europeo de Derechos Humanos y la Constitución Española garantizan.

Tomada así mismo constancia de la reciente declaración del Parlamento de Canarias de 25 de mayo de 2016, adoptada por la unanimidad de todos sus grupos.

En sentido homenaje y recuerdo, y en profunda solidaridad con todas las víctimas que padecieron dichas situaciones que ojala nunca hubiesen tenido lugar, y que nunca jamás deben volver a repetirse en la isla de Tenerife, para lo cual es indispensable salvaguardarlas de toda forma de negacionismo y olvido.

Por todo ello, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife adopta el siguiente

Acuerdo Institucional:

1º. Respaldar íntegramente la Proposición no de Ley de 25 de Mayo del Parlamento de Canarias, instando al Gobierno de Canarias a elevar con carácter de urgencia al Gobierno de España distintas medidas de verdad, justicia y reparación en favor de todas las personas afectadas por las tramas de desapariciones infantiles y compraventa de seres humanos en Canarias para

que, cuanto antes, tales familias puedan reencontrarse y recuperar el pleno disfrute de sus derechos humanos e identidad.

2º. Condenar de forma enérgica y pública las desapariciones infantiles en la Casa Cuna y el Hospital civil de Tenerife, como manifestación de pleno reconocimiento y reprobación moral a todo lo acontecido y denunciado por las víctimas, con la presencia de éstas en el acto en el que además se hará lectura del compromiso político adquirido de manera pública para la consecución del marco legislativo adecuado para garantizar sus derechos.

3º. Instar, además, al Gobierno de Canarias a la puesta en marcha, respecto las víctimas más afectadas y perjudicadas, de una "ley canaria de segunda oportunidad para víctimas de las tramas de niños robados en situación de exclusión social", ello acompañado del compromiso expreso de este Cabildo para que, también desde éste, se ayude en tal tarea al Gobierno regional con todos aquellos medios de intervención social del Cabildo que puedan ser posibles respecto a las personas afectadas en la isla de Tenerife, como pudieran ser pisos tutelados u otros recursos sociales. El objetivo debe ser la puesta en marcha de un programa de seguimiento y rehabilitación e inserción real y efectiva en la sociedad canaria de tales víctimas singularmente afectadas y en situación de exclusión social con cuantas medidas de acompañamiento y apoyo, psicológicas, sociolaborales, o de otra índole, puedan estar al alcance de ambas administraciones canarias.

4º. Instar, además, al Gobierno de Canarias para que el relato de estas graves violaciones de derechos humanos y compraventa de seres humanos en Canarias sea incorporada en el mejor modo y manera a los libros de texto de todos los niveles educativos en Canarias como garantía contra su olvido y no repetición tal y como tiene reconocido la ONU; ello acompañado de una paralela campaña en la isla de Tenerife a desarrollar por parte de este Cabildo con información práctica dirigida al conjunto de las personas afectadas sobre cómo proceder, y también con información divulgativa y explicativa al conjunto de la sociedad para que conozcan estos hechos, o como quiera que, técnicamente, mejor deba resultar.

5º. Adoptar el compromiso de formalizar un Convenio de colaboración entre el Cabildo Tenerife y el Colectivo Sin identidad que garantice el pleno acceso a todos sus archivos anteriores a la Constitución Española de 1978 a los efectos de investigación y ayude a las personas afectadas, garantizando el estricto cumplimiento de la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal.

6º. Formalizar del mismo modo y como parte del mismo Convenio de colaboración entre el Cabildo Tenerife y el Colectivo Sin identidad la puesta en marcha una Oficina de información a las personas afectadas sobre las tramas de desapariciones infantiles y compraventa de seres humanos en Canarias que será reconocida como tal por este Cabildo, y a la que todas las personas afectadas de la Isla o de otras partes puedan dirigirse en cualquier momento, que será íntegramente gestionada por el propio Colectivo Sin identidad y servirá de sede permanente de esta asociación.

7º. Proveer del mismo modo apoyo material concreto y expreso al Convenio Marco de Investigación ya preexistente entre el Colectivo Sin Identidad y la Universidad de La Laguna para el desarrollo de una línea de investigación universitaria sobre las desapariciones forzadas infantiles y compraventa de seres humanos en Canarias y la realización de distintas tesis doctorales y publicaciones.”

23.- Acuerdo Institucional a propuesta de -AFATE- Asociación de familiares y cuidadores de enfermos de Alzheimer.

El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, por unanimidad, adopta el siguiente

Acuerdo Institucional:

- Manifestar la adhesión a la propuesta realizada por la Asociación de familiares de enfermos de Alzheimer y otras demencias de Tenerife (AFATE) a la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias, de incluir dentro del Plan de Salud de Canarias la atención a las demencias en la Comunidad Autónoma, dando más visibilidad a las mismas, desarrollando una Estrategia específica de Atención a Demencias dentro de la línea de acción de la Cronicidad del III Plan de Salud de Canarias.

MOCIONES

24.- Moción de los Grupos Nacionalista de Coalición Canaria-PNC y Socialista sobre equilibrio inversor en materia de carreteras.

Vista moción que presentan los Grupos Nacionalista de Coalición Canaria-PNC y Socialista sobre equilibrio inversor en materia de carreteras, celebrado el oportuno debate de la moción que consta íntegramente en el Diario de Sesiones del Pleno previsto en el artículo 68.3 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente

Acuerdo Institucional:

- Instar al Gobierno de Canarias a que, de manera urgente, proceda a la corrección financiera del desequilibrio territorial, que el Gobierno de Canarias ha ido acumulando desde hace bastantes años en la inversión en carreteras entre las distintas islas y que, a partir de ahora, la asignación de fondos responda a criterios objetivos que representen de una manera más fiel las necesidades viarias reales en cada isla, tomando como referencia para ello indicadores objetivos sectoriales como calidad de servicio de las vías, niveles de congestión y de seguridad, IMD, etc.

A continuación se hace constar el texto de la moción presentada por los Grupos proponentes, en su tenor literal:

“No existe un único criterio a la hora de asignar los recursos públicos, si bien una vez decidido el monto que se asigna a un ámbito competencial concreto, por ejemplo carreteras, el problema se simplifica sustancialmente. A partir de ahí, se trata de combinar sabiamente dos principios: equidad y eficiencia.

La eficiencia responde exclusivamente a consideraciones objetivas, parámetros mensurables, que evalúan las necesidades. Por su parte, la equidad responde a dar una igualdad de trato independientemente de las condiciones objetivas de cada sujeto y, en cualquier caso, se trata de una apreciación subjetiva.

En el caso de Tenerife y de las inversiones del Gobierno de Canarias en infraestructura viaria, la asignación de recursos no cumple ni el mínimo de eficiencia ni tampoco el de equidad. Además, no se trata de un hecho puntual en el tiempo sino que viene siendo una constante en los últimos años y, lo que es peor, no tiene visos de que se modifique esa tendencia.

Para analizar las inversiones en infraestructura viaria realizadas por el Gobierno de Canarias en la isla de Tenerife, a falta de más datos, se ponen en relación con las realizadas en Gran Canaria. Así en los últimos 7 años (2009-2015), los propios datos del Gobierno de Canarias señalan que la diferencia de inversión en carreteras acumulada asciende a:

<i>Tenerife:</i>	<i>482.128.601 €</i>
<i>Gran Canaria:</i>	<i><u>506.592.361 €</u></i>
	<i>24.463.761 €</i>

Esta no es la única fuente de diferencia, a este importe hay que añadir que el Cabildo de Tenerife en 2015 aportó a fondo perdido al Gobierno de Canarias 4.000.000 € a fin de que éste terminara la ejecución en un determinado plazo del tramo del anillo insular comprendido entre Armeñime y Santiago del Teide. Si bien el Cabildo de Gran Canaria ha realizado aportaciones al Gobierno Regional para carreteras, se trata de adelantos financieros que le habrán de ser reintegrados a la Corporación Insular. Por tanto, si se suman ambas fuentes de desequilibrio, la diferencia de inversión entre las dos islas, durante el periodo de 2009 a 2015, asciende a 28.463.761 €.

No se disponen de datos anteriores, pero es muy probable, a la vista de las ejecuciones de obras, que la situación en los diez años anteriores (1999-2008) de vigencia del Convenio de Carreteras se haya mantenido una tendencia similar.

En el presente ejercicio, 2016, y siempre a partir de los datos de la propio Gobierno de Canarias, la tendencia sí se mantiene. Así, Las previsiones de ejecución de obra en carreteras en Tenerife y Gran Canaria son las siguientes:

<i>Tenerife:</i>	<i>23.978.495 €</i>
<i>Gran Canaria:</i>	<i><u>30.680.919 €</u></i>
	<i><u>6.701.424 €</u></i>

Lo cual eleva el desequilibrio inversor en carreteras entre ambas islas a: 31.165.185€, que se eleva a 35.165.185€ si se tiene en cuenta la otra fuente de desequilibrio.

Si bien, estas cifras ponen de manifiesto la necesidad de introducir, por parte del Gobierno de Canarias, una corrección financiera que acabe con esta situación de desequilibrio, lo que realmente ocurre, a la vista de las previsiones de gastos de la Dirección General de Infraestructura Viaria es lo contrario.

Así, para el periodo 2017-2020, las previsiones de inversión en las islas señaladas es la siguiente

Tenerife:	23.399.910
<u>Gran Canaria:</u>	<u>76.120.349</u>
	52.720.439

Por tanto, y es lo más grave, lejos de la corrección financiera que acabe con el desequilibrio inversor, se observa una profundización del mismo.

En cualquier caso, de los cuadros anteriores podría afirmarse que si bien la distribución territorial entre ambas islas no es equitativa, ello no obsta a que pudiera ser eficiente, es decir, respuesta a unas necesidades mayores en Gran Canaria respecto a las que presenta Tenerife.

Si se atiende a las estadísticas de la Dirección General de Tráfico sobre puntos negros en las carreteras españolas en 2014, los datos son los siguientes:

RELACIÓN DE PUNTOS NEGROS EN ESPAÑA 2014

	Puntos Negros	Accidentes en el punto	Victimas en el punto	Fallecidos en el punto	Heridos en el punto
GRAN CANARIA	7	30 18	56	1	55
TENERIFE	40	3	142	1	141

Si a estos datos de siniestralidad, se le añaden el nivel de servicio que presentan las principales vías en ambas islas. Especialmente, las retenciones diarias que padecen las carreteras en Tenerife (TF-5 entre La Orotava y Santa Cruz o la TF-1 entre Chafiras y Las Américas), se puede concluir que la asignación de recursos a las inversiones en carreteras, además de no ser equitativa, no es eficiente y lo que es peor aun, la ineficiencia e inequidad de la inversión en carreteras entre ambas islas se va incrementando con el tiempo.

Especialmente preocupante, e insostenible es el nivel de congestión de la autopista del Norte, TF-5, alcanzándose intensidades medias diarias (IMD) de 107.000 veh./día en el entorno del Campus de Guajara, detectándose desde el año 2013 una senda de crecimiento positivo de intensidad de tráfico. En la TF-5, aproximadamente, 200 días al año una media de 15.000 vehículos soportan retenciones de 25 km, con tiempos medios de recorrido de 1-1,5 horas.

Esta cuestión ya ha trascendido el problema, más o menos relevante, del pleito insular, de cómo se distribuyen territorialmente los recursos presupuestarios entre las dos islas capitalinas, porque en estos momentos la

falta de inversión en carreteras en esta isla está afectando diariamente a más de 25.000 personas.

Los efectos sobre este segmento de población se traducen en las colas que diariamente han de soportar estas personas todos los días para acceder a sus puestos de trabajo, a los centros educativos, administrativos y sanitarios de la isla. Los primeros trabajos apuntan a que, sólo en el TF-5 y en tiempo, el coste anual asciende a 16,9 mill.€/año, en accidentes a 2,7 mill.€/año, a lo que habría que añadir el coste por contaminación, salud, pérdidas de oportunidad de empleo y de calidad de vida, etc.

Prueba de este alto precio, es la cantidad de personas que llevan estos últimos años optando por modificar su domicilio desde el norte de la Isla al área Metropolitana o, en ningún caso plantearse residir en el Norte de la Isla debido al alto precio que han de pagar.

Es tal la situación, que la ciudadanía está manifestando que la gravedad del problema de la congestión del tráfico en las vías insulares está casi al mismo nivel que el desempleo y las listas de espera en Sanidad.

Por todo ello, se propone al Pleno de la Corporación que adopte el siguiente acuerdo:

- Se inste al Gobierno de Canarias a que, de manera urgente, proceda a la corrección financiera del desequilibrio territorial, que el Gobierno de Canarias ha ido acumulando desde hace bastantes años en la inversión en carreteras entre las distintas islas y que, a partir de ahora, la asignación de fondos responda a criterios objetivos que representen de una manera más fiel las necesidades viarias reales en cada isla, tomando como referencia para ello indicadores objetivos sectoriales como: calidad de servicio de las vías, niveles de congestión y de seguridad, IMD, etc.”

25.- Moción de los Grupos Nacionalista de Coalición Canaria-PNC y Socialista para favorecer la valoración de méritos en el acceso al empleo público de las personas que participan en programas de voluntariado.

Vista moción presentada por los Grupos Nacionalista de Coalición Canaria-PNC y Socialista para favorecer la valoración de méritos en el acceso al empleo público de las personas que participan en Programas de voluntariado, habiéndose celebrado el debate de la moción que consta íntegramente en el Diario de Sesiones del Pleno previsto en el artículo 68.3 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente

Acuerdo Institucional:

1.- Promover la incorporación, entre los criterios de valoración de méritos en los procesos selectivos y de provisión de puestos de trabajo que ponga en marcha el Cabildo Insular de Tenerife, la prestación de servicios voluntarios y no remunerados en las entidades de voluntariado a las que se refiere la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, cuando los mismos se hayan desarrollado de forma habitual o continuada en el tiempo.

2.- Instar al *Gobierno de Canarias, Federación Canaria de Municipios (FECAM) y Federación Canaria de Islas (FECAL)*, a promover medidas de esta índole en todas las Administraciones Públicas Canarias.

3.- Fomentar y promover la aplicación de medidas similares en las empresas y entidades de la Isla de Tenerife.

4.- Instar al *Servicio Canario de Empleo* a incluir la actividad de voluntariado en los historiales profesionales de las personas demandantes de empleo, de forma que pueda ser valorada en los procesos de selección para puestos de trabajo.

A continuación se hace constar el texto de la moción presentada por los Grupos proponentes, en su contenido literal:

“Numerosos ciudadanos y ciudadanas participan de forma altruista y solidaria en las actividades y acciones organizadas por las entidades de voluntariado, ya sea en actuaciones relacionadas con la acción social, la cooperación, la colaboración en emergencias, el voluntariado cultural o el ambiental.

Los y las voluntarios/as contribuyen con su compromiso, tiempo, conocimientos y esfuerzo a cubrir ciertas necesidades de la sociedad y especialmente las de otras personas que requieren ayuda.

Así, muchos miles de personas realizan trabajos y colaboraciones para entidades de voluntariado con muy diversos fines de ayuda y participación social; estas personas también padecen desempleo y luchan para conseguir una oportunidad de trabajo mientras dedican su tiempo a ayudar a los demás, manteniéndose con ello activas y entregando todo su conocimiento y capacidad gratuitamente. En el caso de jóvenes, la actividad de voluntariado puede suponer la posibilidad del desarrollo de la práctica y experiencia laboral que tantas veces se les exige, pero no se les ofrece, ejerciendo su actividad profesional en entornos y condiciones de solidaridad.

Estas actividades de voluntariado, en numerosos casos forman, capacitan y habilitan a quienes la desarrollan para el mejor desempeño de una actividad laboral, cuestión que pudiera y debiera ser valorada a la hora de acceder al empleo público.

Impulsar la introducción de medidas que incorporen criterios de valoración para favorecer el acceso al empleo público de personas que hayan participado de forma habitual o prolongada en programas de voluntariado, es además de una medida de justicia y una ventaja para todos y todas, un acicate para el fomento de la acción voluntaria en la ciudadanía, y por efecto directo, una forma de convertirnos en una sociedad más solidaria y avanzada.

Es por ello que se propone al Pleno del Cabildo Insular de Tenerife la adopción del siguiente acuerdo:

1.- *Promover la incorporación, entre los criterios de valoración de méritos en los procesos selectivos y de provisión de puestos de trabajo que ponga en marcha el Cabildo Insular de Tenerife, la prestación de servicios voluntarios y no remunerados en las entidades de voluntariado a las que se refiere la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, cuando los mismos se hayan desarrollado de forma habitual o continuada en el tiempo.*

2.- *Instar al Gobierno de Canarias, Federación Canaria de Municipios (FECAM) y Federación Canaria de Islas (FECAI), a promover medidas de esta índole en todas las Administraciones Públicas Canarias.*

3.-*Fomentar y promover la aplicación de medidas similares en las empresas y entidades de la Isla de Tenerife.*

4.- *Instar al Servicio Canario de Empleo a incluir la actividad de voluntariado en los historiales profesionales de las personas demandantes de empleo, de forma que pueda ser valorada en los procesos de selección para puestos de trabajo.”*

26.- Moción de los Grupos Nacionalista de Coalición Canaria-PNC y Socialista por la que se insta al Gobierno Central, al Ministerio de Fomento, a la Entidad Pública Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA) y a su filial Centros Logísticos Aeroportuarios (CLASA) a iniciar cuanto antes la construcción de la terminal de carga del Aeropuerto Norte de Tenerife-Los Rodeos, la recuperación de la condición de punto de inspección fronteriza (PIF) para esta instalación aeroportuaria y la calificación de PIF para el Aeropuerto Tenerife Sur-Reina Sofía.

Vista moción que presentan los Grupos Nacionalista de Coalición Canaria-PNC y Socialista por la que se insta la Gobierno Central, al Ministerio de Fomento, a la Entidad Pública Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA) y a su filial Centros Logísticos Aeroportuarios (CLASA), a iniciar cuanto antes la construcción de la terminal del carga del Aeropuerto Norte de Tenerife-Los Rodeos, la recuperación de la condición de punto de inspección fronteriza (PIF) para esta instalación aeroportuaria y la calificación de PIF para el Aeropuerto Tenerife Sur-Reina Sofía, tras el oportuno debate que tuvo lugar y que consta íntegramente en el Diario de Sesiones del Pleno previsto en el artículo 68.3 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente

Acuerdo Institucional:

1. Instar al Gobierno regional a que en la próxima reunión de la Comisión Mixta Canarias-Fomento se incluya como punto del orden del día el inicio de las obras de la nueva terminal de carga del Aeropuerto Tenerife Norte-Los Rodeos, la recuperación del Punto de Inspección Fronteriza (PIF) para esta instalación aeroportuaria y la autorización de PIF para el Aeropuerto Tenerife Sur-Reina Sofía, Justificando su necesidad en función del tráfico de mercancías actual y futuro.
2. Instar al Gobierno central, al Ministerio de Fomento y AENA, para que de forma urgente adopte el acuerdo sobre la construcción de la nueva terminal de carga del Aeropuerto Tenerife Norte-Los Rodeos, una vez actualizados los gastos del proyecto y se pongan en marcha los trámites para la adjudicación de las obras, para las que ya existe dotación presupuestaria en los Presupuestos Generales del Estado 2016.

3. Instar al Gobierno regional, Parlamento de Canarias y representantes municipales miembros del Comité de Coordinación Aeroportuaria de Canarias, organismo que vela por la adecuada calidad de los servicios aeroportuarios y la actividad de los aeropuertos canarios, proponiendo aquellas actuaciones que se consideren necesarias para impulsar el desarrollo de la actividad aeroportuaria, a que en sus reuniones se solicite la construcción inmediata de la nueva terminal de carga del Aeropuerto Tenerife Norte-Los Rodeos, la recuperación del PIF para esta instalación y la autorización de PIF para el Aeropuerto Tenerife Sur-Reina Sofía.
4. Instar al Ministerio de Hacienda y administraciones públicas, a que dote a Sanidad exterior en Tenerife del personal mínimo, para el cual existen actualmente tres plazas, que permita cubrir las necesidades de inspección del movimiento de mercancías en las instalaciones portuarias y aeroportuarias, así como que organice el trabajo de manera que se puedan atender en futuro próximo las instalaciones de los PIF de los aeropuertos Tenerife Norte y Tenerife Sur, cuando entren en funcionamiento, o la entrada de mercancía así lo requiera.
5. Exigir mayor responsabilidad a todos los entes que intervienen en los procesos administrativos de importación animal a fin de evitar situaciones como las vividas el pasado mes de mayo que, por falta de coordinación entre las compañías de transporte, los servicios de AENA y la Administración Central, terminaron en el vertedero 18 Tm. de pescado fresco, sólo por problemas burocráticos y de dotación de medios.

Seguidamente se transcribe el texto de la moción presentada por los Grupos proponentes en su contenido literal:

“Desde el 2009 el Aeropuerto Tenerife Norte Los Rodeos vive una situación casi tercermundista en lo que se refiere al movimiento de mercancías, y es que a pesar de ocupar en la última década el 4º ó 5º puesto en el ranking de aeropuertos españoles en la materia, carece de las instalaciones adecuadas para llevar a cabo un servicio tan importante para el desarrollo y la diversificación económica de la Isla.

En 2009 la empresa CLASA (Centros Logísticos Aeroportuarios), dependiente de AENA, y encargada de las construcciones y mantenimientos en todos los aeropuertos españoles decide que la antigua terminal de carga del aeropuerto de Los Rodeos estaba obsoleta y había que derribarla, porque según su opinión no reunía las condiciones que exigía el gran volumen de carga que se manejaba.

Desde esa fecha, la carga en el Aeropuerto Tenerife Norte se viene moviendo de forma “provisional” en una carpa que hace las veces de terminal de carga, con una superficie de 3.550 metros cuadrados, situada a la cabecera norte del aeropuerto con entrada por la carretera de Aguagarcía. A esto se une que esta “terminal de carga provisional” no dispone de cámaras suficientes para albergar grandes volúmenes de cargas perecederas, algunas de las cuales requieren tener unas determinadas temperaturas controladas.

Por otro lado, la antigua terminal de carga albergaba en su interior a todas las empresas y organismos oficiales relacionados con las mercancías de import/export (Aduanas, A.T.C, Handling, Representantes Aduaneros, Agentes de Carga, Líneas Aéreas, etc), con lo que se conseguía dar agilidad a los

trámites. En cambio, hoy en día todas estas empresas y organismos se encuentran situados físicamente muy distantes de la "terminal de carga provisional", al menos 4 kilómetros, con lo que la labor de los agentes se ve dificultada gravemente.

Hay que añadir que con el derribo de la antigua terminal, el Aeropuerto Tenerife Norte dejó de ostentar la condición de Punto de Inspección Fronteriza (PIF), con lo cual, las mercancías originarias de terceros países y sujetas a inspección por parte de las Autoridades Aduaneras no pueden descargarse en Los Rodeos. Tienen que viajar y despacharse en el aeropuerto con PIF más cercano, que no es otro que el de Gran Canaria.

Es totalmente intolerable que disponiendo la isla de Tenerife de dos aeropuertos, ninguno de ellos cuente con Punto de Inspección Fronteriza. Que el tráfico de mercancías con destino a Tenerife, que requiera inspección fronteriza, se canalice por el aeropuerto de Gran Canaria supone un sobre coste para las empresas y para los bolsillos de la ciudadanía tinerfeña. Esta situación solo beneficia la cuenta de explotación de AENA, una empresa que solamente con las instalaciones aeroportuarias de Tenerife gana más de 75 millones de euros al año, y que con su actuación evita tener que mantener tres puntos de inspección obligando a centralizar todos los movimientos en un único punto, aunque sea de otra isla.

Se da la circunstancia que, en la actualidad y desde que el Aeropuerto Tenerife Norte-Los Rodeos dejó de tener condición PIF, existe un vuelo procedente de países de la costa occidental africana que transporta pescado fresco a nuestras islas con una frecuencia de 3 días a la semana. Por tanto, las operaciones de descarga tienen que llevarse a cabo en el aeropuerto de Gando, para una vez despachada la mercancía en la aduana de Gran Canaria ser reexpedida a Tenerife, a bordo de camiones, a través de las conexiones marítimas. Está constatado que el porcentaje del producto con destino final a la isla de Tenerife es del 80% frente al 20% que se queda en Gran Canaria.

Fruto de esta lamentable situación fue lo acontecido el pasado mes de mayo, cuando un avión cargado con 18 Tm. de pescado fresco no pudo aterrizar en Gando y fue desviado a Tenerife Sur. Después de permanecer la mercancía en la terminal de carga del aeropuerto, reemprendió viaje hacia Gran Canaria. Cuando aterrizó y se dispuso a pasar la Inspección Fronteriza, no la superó por haber entrado en territorio español a través de un aeropuerto sin PIF. El resultado no fue otro que ver como esas 18 Tm. de pescado fresco se tiraba a la basura por un problema administrativo, sin ninguna incidencia para la salud, sino derivado de la desidia de dos entes dependientes de la Administración General del Estado, AENA y Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA). ¿Creen que asumirán las responsabilidades?.

Evidentemente, si al Aeropuerto Tenerife Sur se le hubiera autorizado la condición de PIF cuando se la quitaron al de Los Rodeos, esto no hubiera sucedido. El aeropuerto Tenerife Sur- Reina Sofía, dispone de unas magníficas instalaciones físicas para poder albergar un PIF y en perfectas condiciones según AENA, pero no se sabe bien las causas, pero carece de las autorizaciones administrativas oportunas para detentar la calificación de punto de inspección fronteriza. Una situación que, en parte, se debe a la dejadez más absoluta del Ministerio de Agricultura del Gobierno de España, que ha dejado de destinar inspectores a esta Isla. Se ha pasado de tener tres inspectores a sólo uno, que tiene la encomienda de atender todas las instalaciones portuarias y aeroportuarias de la Isla.

A pesar de que la obra de la nueva terminal de carga del Aeropuerto Tenerife Norte se encuentra desde hace años presupuestada, por 4 millones de euros -un gasto que debería ser revisado- y que su construcción debería haberse adjudicado en diciembre de 2011, ésta no se ha ejecutado. La respuesta dada por el Estado, el Ministerio de Fomento y AENA a organismos y autoridades tinerfeñas preocupadas por el tema es que “No hay presupuesto para Los Rodeos”. Y esto sí que es incomprensible, que una obra presupuestada desde el 2009 siga sin ejecutarse, mientras que otras presupuestadas posteriormente ya han finalizado y se encuentran en funcionamiento, como por ejemplo la nueva y mejora de la Terminal de Carga del Aeropuerto de Gran Canaria presupuestada en el 2011 por 12.600.000 euros, ocupando una superficie de 13.300 m², a pesar de que la antigua terminal de carga de Gando se encontraba en muy buenas condiciones y con capacidad de sobra para cubrir las operaciones de movimiento de mercancías.

Desde el Cabildo de Tenerife no nos oponemos a que se realicen cuantas obras considere el Estado y sus organismos oportunas, pero sí a que no se prioricen las necesidades, y la obra de construcción de la nueva terminal de carga en Los Rodeos y la calificación de PIF para las instalaciones de Tenerife Sur eran y continúan siendo una prioridad, una necesidad que se hizo evidente desde el mismo momento en que fueron demolidas las antiguas instalaciones o cuando han tenido que ser arrojadas al vertedero 18 Tm. de alimentos frescos .

La parcela en la que debería haberse empezado a construir a finales del 2011 la nueva terminal de carga de Los Rodeos ocupa una superficie de 9.346 metros cuadrados, con una edificación máxima de 5.212 metros cuadrados – dependiendo de los operadores que se instalen en ella- y con 1.200 metros cuadrados de oficinas en entreplanta. También se contempla en el proyecto la construcción de un edificio adosado, en una de cuyas plantas deberán ubicarse las instalaciones del Puesto de Inspección Fronteriza (PIF) del Aeropuerto Tenerife Norte, con una superficie de 274 metros cuadrados, en la que se inspeccionarán todo tipo de productos.

El Aeropuerto de Los Rodeos debe contar ya con las infraestructuras necesarias para el correcto desarrollo de una labor tan importante para el desarrollo de nuestra Isla, que se está llevando a cabo desde hace ocho años de forma precaria, a pesar del ranking que ocupa entre los aeropuertos españoles. Al igual, que las instalaciones existentes en Tenerife Sur han de disponer de la calificación administrativa que permita ser un punto de inspección fronteriza.

Al respecto podemos señalar que en el 2015, y según datos del Departamento de Estadísticas de AENA, el Aeropuerto Tenerife Norte movió 3.815.315 pasajeros, lo que supone un crecimiento con respecto al 2014 del 5%, se efectuaron 53.259 operaciones, lo que supone también un crecimiento del 1,1% con respecto al año anterior y se movieron 12.818.854 kg. de mercancía, a pesar de no tener la condición PIF, lo que lo sitúa en estos momentos en el 5º aeropuerto español en 2015 en tráfico de mercancías (el 99% de ellas por conexiones nacionales).

Sin embargo, todo el esfuerzo requerido en justicia a AENA será en balde si el MAGRAMA no dota de personal suficiente a la delegación territorial de Tenerife para que puedan efectuarse las inspecciones pertinentes.

Por todo lo expuesto anteriormente, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1. *Instar al Gobierno regional a que en la próxima reunión de la Comisión Mixta Canarias-Fomento se incluya como punto del orden del día el inicio de las obras de la nueva terminal de carga del Aeropuerto Tenerife Norte-Los Rodeos, la recuperación del Punto de Inspección Fronteriza (PIF) para esta instalación aeroportuaria y la autorización de PIF para el Aeropuerto Tenerife Sur-Reina Sofía.*

2. *Instar al Gobierno central, al Ministerio de Fomento y AENA, para que de forma urgente dote presupuestariamente la construcción de la nueva terminal de carga del Aeropuerto Tenerife Norte-Los Rodeos, una vez actualizados los gastos del proyecto y se pongan en marcha los trámites para la adjudicación de las obras.*

3. *Instar al Gobierno regional, Parlamento de Canarias y representantes municipales miembros del Comité de Coordinación Aeroportuaria de Canarias, organismo que vela por la adecuada calidad de los servicios aeroportuarios y la actividad de los aeropuertos canarios, proponiendo aquellas actuaciones que se consideren necesarias para impulsar el desarrollo de la actividad aeroportuaria, a que en sus reuniones se solicite la construcción inmediata de la nueva terminal de carga del Aeropuerto Tenerife Norte-Los Rodeos, la recuperación del PIF para esta instalación y la autorización de PIF para el Aeropuerto Tenerife Sur-Reina Sofía.*

4. *Instar al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA), a que dote a la delegación de Comercio en Tenerife del personal mínimo, para el cual existen actualmente tres plazas, que permita cubrir las necesidades de inspección del movimiento de mercancías en las instalaciones portuarias y aeroportuarias, así como que organice el trabajo de manera que se puedan atender en futuro próximo las instalaciones de los PIF de los aeropuertos Tenerife Norte y Tenerife Sur, cuando entren en funcionamiento, o la entrada de mercancía así lo requiera.*

5. *Exigir las responsabilidades pertinentes de haber tenido que eliminar 18 Tm. de pescado fresco en perfectas condiciones sanitarias por un problema burocrático, cuyo origen se encuentra en la propia Administración Central y sus competencias inspectoras.”*

27.- Moción de los Grupos Nacionalista de Coalición Canaria-PNC y Socialista con relación a la recaudación en aplicación de la Ley de Tasas Judiciales.

En relación con la Moción presentada por los Grupos Nacionalista de Coalición Canaria-PNC y Socialista relativa a la recaudación en aplicación de la Ley de tasas judiciales, la misma se retira por los Grupos proponentes.

28.- Moción de los Grupos Nacionalista de Coalición Canaria-PNC y Socialista sobre permanencia de las obras pictóricas y escultóricas de titularidad estatal en Tenerife.

Vista moción que presentan los Grupos Nacionalista de Coalición Canaria-PNC y Socialista sobre permanencia de las obras pictóricas y escultóricas de titularidad estatal en Tenerife, tras el debate que tuvo lugar y

que consta íntegramente en el Diario de Sesiones del Pleno previsto en el artículo 68.3 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente

Acuerdo Institucional:

El Cabildo de Tenerife insta al Gobierno de Canarias a:

1.º Recabar la colaboración del Gobierno de España para convenir con las instituciones oportunas la permanencia de las obras pictóricas y escultóricas de titularidad estatal en Tenerife con las condiciones que se fijen en el oportuno protocolo.

2.º Tutelar la conservación de dichas obras con las garantías necesarias.

A continuación se transcribe el texto de la moción presentada por los Grupos proponentes, en su tenor literal:

“Antecedentes

Desde hace décadas existen importantes obras pictóricas y escultóricas expuestas al público en Tenerife procedentes de museos nacionales (Museo del Prado y hoy el Reina Sofía). Un fenómeno que no solo es propio de Canarias y que se ha conocido como “Prado Disperso”.

*Los lugares e instituciones donde radican estas obras son las siguientes:
Santa Cruz de Tenerife:*

- Museo Municipal, 39 cuadros y 6 esculturas. Disposición de los años 1900, 1908, 1909, 1911, 1919 y 1944.

La Laguna:

- Instituto de Canarias Cabrera Pinto, 12 cuadros. Disposición de 1910.

La Orotava:

- Ayuntamiento de La Orotava, 9 cuadros y uno desaparecido. Disposición de 1911.

Las obras depositadas en Canarias han sido custodiadas por los organismos responsables de tales valiosas obras de arte y, lo más importante, con un acceso público para el público en general y especialistas y amantes del arte en general.

De todos es conocido las intenciones manifestadas por las direcciones de los museos del Prado y Reina Sofía de recuperar algunas de estas obras, lo que vendría a significar para Canarias un total desmantelamiento de espacios expositivos públicos de las islas que llevan décadas en la isla.

Recordemos que en el año 1997 el cuadro Las Aceituneras (óleo de 1,88 x2,64) del conocido pintor español Julio Romero de Torres (1874-1930), que se encontraba desde 1906 en el Instituto Cabrera Pinto de La Laguna en el año 1997 salió de las islas con documentación avalada por las firmas por la entonces Ministra de Cultura y Consejero del Gobierno de Canarias, Esperanza Aguirre y José Mendoza con la “promesa” oficial de que volvería a La Laguna y aunque se ha reclamado, la realidad es otra y la obra estará o no en Madrid.

Lo cierto es que esa espléndida obra ha sido expuesta en dos ocasiones en la Península, una en Salamanca y la otra en Córdoba, no estando expuesta al público en la actualidad sino en los fondos del Museo Reina Sofía de Madrid.

Por todo ello, es por lo que se propone al Pleno del Cabildo de Tenerife el siguiente acuerdo:

El Cabildo de Tenerife insta al Gobierno de Canarias a:

1.º *Recabar la colaboración del Gobierno de España para convenir con las instituciones oportunas la permanencia de las obras pictóricas y escultóricas de titularidad estatal en Tenerife con las condiciones que se fijen en el oportuno protocolo.*

2.º *Tutelar la conservación de dichas obras con las garantías necesarias.”*

29.- Moción del Grupo Popular solicitando que no se suprima por parte de la Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias la oferta formativa del primer curso del Ciclo Superior de Vitivinicultura en el I.E.S. La Guancha.

Vista moción que presenta el Grupo Popular solicitando que no se suprima, por parte de la Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias, la oferta formativa del primer curso del ciclo superior de Vitivinicultura en el I.E.S. La Guancha, celebrado el oportuno debate de la moción que consta íntegramente en el Diario de Sesiones del Pleno previsto en el artículo 68.3 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, así como la correspondiente votación con un resultado de 10 votos a favor de los Consejeros presentes de los Grupos Popular (5) y Podemos (5), y 17 votos en contra de los Consejeros de los Grupos Coalición Canaria-PNC (10), Socialista (6) y del Consejero no adscrito D. Nicolás Hernández Guerra de Aguilar (1), por el Pleno resultó rechazada.

Seguidamente se transcribe el texto de la moción presentada por el Grupo Popular, en su contenido literal:

“Exposición de motivos.

En la época de bonanza económica, el sector primario fue el menos interesante y atrayente para la sociedad, lo que provocó en las últimas décadas un abandono progresivo de las tierras de cultivo, así como una reducción del suelo agrícola. Sin embargo, la viticultura ha sido parte privilegiada, ya que ha gozado de un mejor reconocimiento tanto por parte de la sociedad como de las instituciones.

Todo esto ha llevado al sector a los actuales momentos de cambio, que apuntan a un mayor conocimiento del potencial vitivinícola de nuestras variedades de uva, la mejora y estudio de los sistemas de conducción, la investigación de los elementos que influyen en el desarrollo de las plantas (suelo, clima, manejo), la promoción del consumo de vinos canarios en los establecimientos hoteleros de las Islas, etcétera.

El Cabildo Insular de Tenerife, vienen apoyando a dicho subsector con acciones directas, de las que discrepamos, y otras indirectas como subvenciones, otras ayudas y cursos formativos, entre otras.

Apoyamos que el Cabildo Insular de Tenerife promueva el emprendimiento en el sector agrario a través de las varias actividades formativas que están en marcha dirigidas a personas que quieran iniciar un proyecto empresarial relacionado con el medio rural.

Entendemos que es necesario contar con emprendedores más formados. Pero creemos que, también, los jóvenes deben contar con la

posibilidad de cursar formación reglada y obtener el correspondiente título en esta competencia. De esta manera podrán optar en el futuro a un puesto de trabajo en el sector o por el emprendimiento en mejores condiciones de competitividad.

En este sentido estimamos imprescindible apoyar el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de La Guancha, por unanimidad de todos los grupos, en defensa de la continuidad del ciclo superior y solicitado a la Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias que reconsidere la decisión de suprimir la oferta formativa del primer curso del Ciclo Superior de Vitivinicultura en el I.E.S. La Guancha, ya que ello produciría un daño irreparable.

Transcribimos la propuesta aprobada en el Ayuntamiento de La Guancha, suscrita por todas las fuerza políticas, al objeto de solicitar el apoyo de los Grupos Políticos de esta Corporación:

“Vista la decisión tomada por la Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias de no permitir la preinscripción de alumnos en el primer curso del Ciclo Superior de Vitivinicultura para el próximo curso académico 2016/2017, atendiendo al reducido número de matrículas que finalmente pudieron continuar con el ciclo el último curso (3 alumnos).

Considerando que el IES La Guancha ha impartido durante los últimos 17 años el Ciclo de Vinos, en las diferentes opciones ofertadas (Ciclo Medio de Elaboración de Vinos y Otras Bebidas, Ciclo Superior de Industrias Alimentarias y Ciclo Superior de Vitivinicultura), acogiendo a más de 300 alumnos, de los que han titulado más de 200, muchos de los cuales ocupan en la actualidad puestos en empresas del sector vitivinícola en sus distintos ámbitos.

Considerando la media de alumnos matriculados en los años en que se ha impartido el Ciclo de Vinos (entre 20 y 25 matrículas en los primeros años y entre 12 y 17 en los últimos cursos), y atendiendo al carácter puntual del reducido número de matrículas que finalmente continuaron con el ciclo en el último curso.

Considerando que el IES La Guancha es el único centro de Canarias perteneciente a la Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias que imparte estas enseñanzas, siendo una oferta complementaria en horario de tarde a la que se imparte en la Escuela de Capacitación Agraria de Tacoronte.

Considerando que la labor formativa que se ha venido desarrollando desde el IES La Guancha ha sido de gran ayuda para el progresivo desarrollo que ha experimentado el sector vitivinícola en sus distintos ámbitos, siendo necesaria su continuidad para disponer de técnicos formados y cualificados capaces de afrontar los retos del sector en el futuro.

Considerando las muestras de apoyo incondicional al IES La Guancha para que se continúe con la oferta formativa del Ciclo Superior de Vitivinicultura, por parte del el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Ycoden Daute Isora, con el que tiene suscrito Convenio de colaboración en materia formativa a través del cual se desarrollan numerosas actividades con los alumnos que han participado en los ciclos ofertados, sin coste alguno para los alumnos y para la Consejería; así como las muestras de apoyo de la Asociación de Viticultores y Bodegueros de Canarias (AVIBO) manifestando la necesidad de continuar con la oferta formativa del ciclo por las necesidades del sector de contar con personal cualificado dentro de su relevo generacional.

Resultando que existen personas interesadas en preinscribirse en el primer curso del Ciclo Superior de Vitivinicultura en horario de tarde en el IES La Guancha para el curso 2016-2017, tal y como han dejado constancia en el registro de interesados que han firmado en dicho Centro así como en los documentos remitidos a la citada Consejería, no pudiendo formalizar la preinscripción al no estar abierta la aplicación informática que lo permite.

Considerando que desde este Ayuntamiento se apuesta por la formación de los vecinos del municipio, y de la población en general, como pilar fundamental tanto para la búsqueda de empleo como para la consolidación de los mismos, y que permita contar con profesionales cualificados dentro del mercado laboral, capaces de afrontar las exigencias de la economía de mercado en la que estamos inmersos.

Por todo ello, se propone al Pleno Municipal, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Apoyar la continuidad de la oferta formativa del primer curso del Ciclo Superior de Vitivinicultura a impartir en el IES La Guancha, que permita contar en el mercado laboral con personal cualificado capaz de afrontar los retos futuros del sector vitivinícola en todos sus ámbitos.

SEGUNDO.- Solicitar a la Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias reconsidere la decisión de suprimir la oferta formativa del primer curso del Ciclo Superior de Vitivinicultura en el IES La Guancha, y se habiliten los medios necesarios que permitan a los alumnos que han mostrado interés en realizar la preinscripción, el poder formalizarla.

TERCERO.- Facultar a la Alcaldía – Presidencia para que realice cuantas gestiones estime convenientes para la ejecución del presente acuerdo.”

Por todo ello, proponemos al Pleno de esta Corporación que adopte el siguiente acuerdo:

1.- Apoyar el acuerdo adoptado por unanimidad en el Ayuntamiento de La Guancha en defensa de la continuidad de la oferta formativa del primer curso del Ciclo Superior de Vitivinicultura en el I.E.S de La Guancha, que permita contar en el mercado laboral con personal cualificado capaz de afrontar los retos futuros del sector vitivinícola en todos sus ámbitos.

2.- Instar a la Consejería de Educación y Universidades para que no se suprima la oferta formativa del primer curso del Ciclo Superior de Vitivinicultura en el I.E.S. de La Guancha y permita a los alumnos realizar la preinscripción.”

30.- Moción del Grupo Popular solicitando la finalización de la actividad extractiva en El Riquel y su transformación en un área de ocio y expansión económica.

Vista moción que presenta el Grupo Popular solicitando la finalización de la actividad extractiva en El Riquel y su transformación en un área de ocio y expansión económica, celebrado el debate de la moción que consta íntegramente en el Diario de Sesiones del Pleno previsto en el artículo 68.3 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente

Acuerdo Institucional:

1.- Definición por parte de este Cabildo de los criterios generales a aplicar a todos aquellos ámbitos extractivos recogidos en el PIOT cuya calificación se pretende modificar.

2.- Revisión del PIOT para modificar la estructura de los ámbitos extractivos de la Isla de Tenerife, estudiando su funcionalidad y la demanda de producción.

3.- Propiciar dentro de esta revisión la elaboración de un proyecto integral para la regeneración de El Riquel, donde se estudien todas las alternativas viables de uso.

A continuación se hace constar el texto de la moción presentada por el Grupo Popular, en su contenido literal:

“Exposición de motivos.

El Riquel, en el municipio de Icod de los Vinos, es un ámbito extractivo de áridos. La zona, que no ha tenido hasta la fecha otro desarrollo que su progresiva degradación, llegó a ser un vertedero de basura, cementerio de coches, cantera de áridos, planta de hormigón, etcétera.

Sin embargo, El Riquel es un paraje privilegiado de Icod de los Vinos, un generoso balcón sobre el Atlántico que conecta con la Playa de San Marcos. Uno de los principales enclaves turísticos del Municipio- y donde los vecinos tienen puestas grandes esperanzas de desarrollo y, por tanto, de creación de puestos de trabajo.

El Riquel constituye en definitiva la principal zona de expansión turística del litoral de Icod de los Vinos. Un paraje idóneo para la dinamización de la economía local y la consiguiente creación de empleo. Sus posibilidades son múltiples y entre las que tienen cabida figura la dotación de equipamientos públicos, cierta edificabilidad con uso residencial e incluso la construcción de un hotel de cinco estrellas, zonas públicas de esparcimiento y ocio, etcétera.

Estos son los usos que están previstos para el futuro desarrollo del ámbito de El Riquel a la finalización de la actividad extractiva. Con este fin, el municipio presentará alegaciones a la revisión Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) con el objetivo de eliminar la calificación de El Riquel como ámbito extractivo, tal y como figura en la actualidad y está recogido en la Ley de Minas.

Frente a las esperanzas de los vecinos de Icod de los Vinos y las innumerables posibilidades de desarrollo y generación de economía que se dan en El Riquel, lo cierto es que desconocemos los criterios generales que maneja el grupo de gobierno de esta Corporación para la continuidad o transformación de éste y los restantes ámbitos extractivos de carácter insular. Es por eso que el Grupo Popular propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Definición por parte de este Cabildo de los criterios generales a aplicar a todos aquellos ámbitos extractivos recogidos en el PIOT cuya calificación se pretende modificar.

2.- Revisión urgente del PIOT para reestructurar la calificación de ámbitos extractivos de carácter insular en función de la producción y demanda de áridos y de las actuaciones requeridas por los municipios.

3.- Propiciar dentro de esta revisión la elaboración de un proyecto integral para la regeneración de El Riquel que incluya su proyección como zona

de uso residencial y turístico así como de equipamientos públicos, dotación de servicios e infraestructuras de ocio.”

31.- Moción del Grupo Podemos para impulsar la creación o consolidación de Parques Periurbanos o Metropolitanos en el área capitalina de Tenerife.

Vista moción que presenta el Grupo Podemos para impulsar la creación o consolidación de parques periurbanos o metropolitanos en el área capitalina de Tenerife, tras el debate que tuvo lugar y que consta íntegramente en el Diario de Sesiones del Pleno previsto en el artículo 68.3 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente

Acuerdo Institucional:

1.- Promover el establecimiento de un Convenio entre este Cabildo Insular y los Ayuntamientos de Tegueste y de San Cristóbal de La Laguna, para la promoción y gestión del Parque Periurbano de la Mesa Mota.

Como paso previo al establecimiento del Convenio , se creará una Mesa de Trabajo entre el Cabildo Insular de Tenerife y los Ayuntamientos de Tegueste y de San Cristóbal de La Laguna para abordar y consensuar la mejor forma de alcanzar estos objetivos.

2.- Elaborar desde el Cabildo Insular, en estrecha colaboración con los Ayuntamientos de Tegueste y de San Cristóbal de La Laguna, el Plan Director del Parque Periurbano de la Mesa Mota.

3.- Desarrollar, en colaboración con todas las administraciones públicas competentes, las actuaciones de eliminación de especies invasoras y de repoblación y restauración ambiental que sean necesarias en el ámbito del Parque Periurbano de la Mesa Mota.

4.- Fomentar la conservación y valores medioambientales del Parque Periurbano de la Mesa Mota y su entorno, desarrollando las medidas necesarias para eliminar definitivamente aquellas prácticas que provocan su degradación. En tal sentido, el Cabildo de Tenerife incluirá en el Plan Insular de Ordenación del Territorio la previsión de un espacio habilitado para la práctica del motocross en la Comarca Capitalina.

5.- Incorporar a los Presupuestos del Cabildo Insular de Tenerife de los próximos años la dotación económica necesaria para llevar a cabo los puntos anteriores, comenzando por el ejercicio presupuestario del año 2017.

6.- Estudiar la incorporación de este proyecto dentro del Marco Estratégico Plurianual de Actuaciones que promueve el Cabildo Insular de Tenerife junto a los Ayuntamientos de la Isla.

7.- Promover y estimular la mayor participación ciudadana en el desarrollo de este proyecto, comenzando por su diseño. Y partiendo de los

colectivos y plataformas sociales que ya existen y que fueron constituidos precisamente para la promoción del Parque Periurbano de la Mesa Mota.

A continuación se hace constar el texto de la moción presentada por el Grupo Podemos, en su tenor literal:

*“A la memoria de Domingo Cubas y Juan Díaz,
que pelearon por un Parque en la Montaña de Taco,
por los derechos de la gente y de la Naturaleza,
y nos dejaron demasiado pronto.*

0. Introducción justificativa de la Moción

Los Parques Periurbanos constituyen espacios naturales, rurales y otros paisajes más o menos humanizados pero no urbanos, situados en las proximidades de una ciudad, que se declaran como tales con el fin de adecuar su utilización a las necesidades recreativas de las poblaciones en función de las cuales se declara. En toda Europa, pero también en el Estado español, existe ya una larga experiencia de declaración y gestión de este tipo de espacios, destacando entre muchos otros casos el de la red de Parques Periurbanos de Andalucía (incorporado al sistema de Espacios Naturales Protegidos de esa comunidad) o, por citar otro caso emblemático, el conjunto de parques periféricos a la ciudad y conectados entre sí que forman el Anillo Verde de Vitoria-Gasteiz.

Centrándonos ahora en el caso de Canarias y en el más particular de la Conurbación Capitalina de Tenerife, existe toda una serie de razones, en muchos casos interconectadas, que aconsejan impulsar este tipo de espacios libres y verdes al servicio de la ciudadanía:

- En primer lugar, constituyen una oferta de recreación popular y ciudadana, ubicada en el entorno de los núcleos más poblados de nuestra Isla. Muchas familias y grupos de personas aprecian el disfrute de un día de campo en un espacio relativamente próximo a su lugar de residencia; esto es, sin necesidad de recorrer –habitualmente, en coche particular– distancias más largas.

- Facilita e incentiva, además, la práctica de deportes en la Naturaleza: paseos y excursiones de corto recorrido, carreras en el campo (running), ciclismo de montaña, así como algunos otros que requieren el contacto directo con la Naturaleza.

- Por esta misma razón, al atraer población a zonas próximas a la ciudad, reducen la presión sobre las zonas forestales y los Espacios Naturales Protegidos de la Isla, en muchos casos más valiosos y frágiles. Esta idea resulta de especial valor frente, por ejemplo, al riesgo de incendios forestales causados por la acción humana fortuita.

- La promoción y consolidación de Parques Periurbanos puede favorecer también la creación de un número significativo de puestos de trabajo, tanto para su creación como para su mantenimiento. Esto es así en la medida en que el tipo de trabajos necesarios resulta particularmente intensivo en fuerza de trabajo humana: plantación de especies vegetales, instalación en ciertos casos de sistemas de riego, levantamiento o restauración de paredes de piedra, construcción o instalación de mobiliario de madera u otros materiales idóneos en las zonas recreativas, otros trabajos manuales de construcción...

- En nuestro caso, representa también una oportunidad para promover y canalizar la participación ciudadana en tareas como la eliminación controlada y

rigurosa de especies vegetales invasoras, repoblación forestal y restauración ambiental, entre otras.

- De igual modo, este tipo de espacios constituyen una oferta complementaria muy interesante y próxima para labores educativas de los centros escolares de la Conurbación Capitalina.

- Es posible, en fin, plantear la futura conexión, mediante itinerarios peatonales y ciclistas de estos Parques Periurbanos. Tanto partiendo desde los propios centros urbanos, como de los Parques entre sí, y desde éstos hacia otros Espacios Naturales (Anaga, Corona Forestal...). Es posible imaginar un futuro de itinerarios periurbanos verdes de mediana distancia, para aquellas personas interesadas, partiendo además de rutas que ya existen y se pueden potenciar: Camino de Las Lecheras, Cañada Real de Circunvalación a La Laguna; o una eventual conexión peatonal y ciclista futura con la Montaña de Taco (a través del Camino de la Hornera y el Camino de Las Mantecas).

Planteamos a continuación las tres actuaciones de este tipo en las que proponemos priorizar el esfuerzo del Cabildo Insular en el próximo periodo.

1. Parque Periurbano de la Mesa Mota (La Laguna y Tegueste)

Esta área susceptible de consolidarse como un parque periurbano de enorme potencial se encuentra a caballo entre los municipios de La Laguna y Tegueste. El entorno de la Mesa Mota presenta un interés especial para la ciudadanía lagunera: por su proximidad a la urbe y fácil acceso ha sido durante más de medio siglo el lugar escogido para realizar excursiones, comidas populares y celebraciones familiares y juveniles. La zona recreativa que existe en la cima plana de la Mesa Mota es propiedad del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, y es gestionada por dicha corporación. Su vecindad inmediata a determinados núcleos de Tegueste, como Pedro Álvarez, y al Camino de las Peñuelas –el más importante conector histórico peatonal entre la antigua capital de la Isla y el pueblo de Tegueste y su comarca–, permiten concebir a esta zona en el futuro como un recurso de gran interés también para la ciudadanía teguestera (lo que exigirá, no obstante, la mejora de la conectividad peatonal desde y hacia Tegueste).

Los criterios ambientales que primaron en Canarias en las décadas centrales del pasado siglo XX dieron como resultado la plantación en la Mesa Mota y su entorno de especies exóticas introducidas, que poco tienen que ver con la vegetación original de la zona (dependiendo de los sectores, Monteverde o Piso Termófilo de Transición). En el periodo más reciente se han desarrollado varios intentos de reforestación, procurando introducir especies autóctonas; pero la falta de continuidad y de medios suficientes, tanto desde las iniciativas institucionales como particulares, han dado al traste con el esfuerzo y, en el mejor de los casos, su viabilidad se ve amenazada por la propia pervivencia y capacidad de expansión de las especies exóticas introducidas (como el Tojo o el Pino Insigne, entre otras).

También, durante años, en un sector colindante a la Mesa Mota, se generalizó la práctica del motocross así como la circulación campo a través de vehículos 4x4. Esto ocasionó el deterioro de parcelas de suelo agrícola de buena calidad, la compactación de suelos y la desaparición de praderas herbáceas que constituían un excelente pastizal para la ganadería de la zona. Aunque este tipo de prácticas se encuentran en regresión, es preciso acometer la completa restauración ambiental de las zonas degradadas, y el establecimiento de alternativas consistentes para que aquéllas no vuelvan a

desarrollarse en una zona de tanto valor paisajístico como la Mesa Mota y su entorno.

De igual modo, resulta necesario promover la complementariedad de las instalaciones existentes en la zona recreativa de la Mesa Mota con el territorio que la circunda, de manera que se pueda compatibilizar el uso lúdico y recreativo de mayor intensidad, con otras actividades basadas en la identificación y el aprecio de los valores naturales. Se debe destacar, junto a la proximidad del Camino de Las Peñuelas antes apuntada, que por este ámbito discurre también un tramo de la Cañada Real de La Laguna: una antigua vía pecuaria que circundaba el conjunto de Vegas agrícolas que daban sentido a la ciudad, evitando que el ganado compitiera con los cultivos. En la actualidad existe una iniciativa ciudadana de alto valor cívico, que está logrando rescatar y promover usos contemporáneos sostenibles sobre esta vieja ruta de extraordinario interés paisajístico.

Hace algo más de una década, el Cabildo Insular de Tenerife contrató la redacción de un Plan Director con el objetivo de diseñar las líneas generales de un futuro Parque Periurbano para la Mesa Mota y su entorno. Sin embargo, llegado el tiempo de desarrollar el proyecto definitivo y hacer realidad la idea, se inició la crisis económica que restringió severamente los recursos disponibles para inversiones. El proyecto global no ha sido retomado hasta la fecha, si bien los Presupuestos del Cabildo para este año 2016 contemplan una pequeña partida de 20 mil euros para la redacción de un informe de restauración, cuya finalidad es restituir el perfil del terreno donde funcionó el circuito de motocross.

Entendiendo que el dominio público de este importantísimo entorno para los vecinos de La Laguna y Tegueste no debía ser objeto de abandono por más tiempo, el Pleno del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, a propuesta del grupo municipal de [Unid@s se Puede](#), adoptó por unanimidad el pasado 29 de abril de 2016 un acuerdo para garantizar el uso público de sus instalaciones y optimizar el aprovechamiento de su entorno con pautas sostenibles. En dicho acuerdo se recaba la colaboración activa del Cabildo Insular de Tenerife, y se insta a la formación de una Mesa de Trabajo conjunta entre los Ayuntamientos de La Laguna y Tegueste y el Cabildo, como paso previo al establecimiento de un Convenio para la gestión, planeamiento, ejecución de los trabajos pertinentes y coordinación entre las administraciones relacionadas para la gestión del Parque de la Mesa Mota.

Por su parte, y a iniciativa del grupo municipal de Sí se puede, el Ayuntamiento de Tegueste aprobó también el pasado 31 de mayo de 2016, por amplia mayoría, un acuerdo que insta al Cabildo Insular a establecer un convenio con los Ayuntamientos de Tegueste y de La Laguna con el fin de recuperar la Mesa Mota como espacio natural y para el uso lúdico y cultural de las instalaciones asociadas, de acuerdo a las demandas ciudadanas.

Cabe destacar finalmente que se están celebrando reuniones entre diversos grupos sociales, y se encuentra en fase de constitución una Plataforma Ciudadana para apoyar la consolidación del Parque Periurbano de la Mesa Mota. Agrupa y está construyendo consenso respecto a esta propuesta entre colectivos vecinales, políticos, ecologistas, asociaciones de agricultores y ganaderos, y ciudadanía a título individual. La existencia de esta Plataforma representa una oportunidad formidable para implementar mecanismos participativos que tengan en cuenta la opinión ciudadana a la hora del diseño y la futura gestión de este Parque Periurbano. Sería deseable ayudar, desde las

instituciones, a la creación de instancias sociales similares para el resto de los Parque Periurbanos que se proponen.

2. Parque de la Montaña de Taco (La Laguna y Santa Cruz)

A diferencia de las otras dos propuestas de esta moción, ésta no se encuentra en una posición periférica respecto al área urbanizada capitalina (lo que justificaría a priori la denominación de parque periurbano), sino más bien en una localización bastante central dentro de la actual conurbación Santa Cruz – La Laguna – El Rosario. Pero más allá de etiquetas o cuestiones semánticas, se trata de un espacio amplio no urbanizado, el vestigio de un antiguo cono volcánico de gran tamaño, en buena medida devastado por extracciones que no respetaron en absoluto criterios de conservación y restauración del paisaje.

Y es que la Montaña de Taco constituye también un exponente del daño que la desidia institucional puede provocar sobre el territorio, el paisaje, la seguridad de las poblaciones y el medio ambiente de los núcleos urbanos cercanos. Basta observar el resultado producido por las extracciones ilegales que se desplegaron durante cerca de cuarenta años, ilegalidad que deviene porque estas actividades industriales se ejecutaron al margen de cualquier plan de restauración o técnica minera rigurosa. Esta actuación ha transformado hasta tal punto la Montaña, que prácticamente la mitad ha desaparecido, convirtiendo la parte más transformada en un área profundamente degradada y con riesgo para la seguridad de las personas. La desidia administrativa, unida a la ambición desmedida de los propietarios y extractores, provocaron unos cortes o desniveles de cientos de metros, lo que supone un serio riesgo para la seguridad de las personas que transiten por los puntos más elevados de este hito geográfico, al carecer esta zona de la más mínima protección, pero también para los trabajadores que realizaban sus labores en la parte baja del cantil artificial, dado los desprendimientos que puede ocasionar unas paredes escarpadas y sin ningún sistema de protección.

Al haberse extraído ilegalmente sin un plan de restauración, subsisten unas elevaciones (morras) que, por su situación inestable, han ocasionado desprendimientos que arrastran grandes volúmenes de material, lo que obligó en el pasado reciente a desalojar algunas viviendas en zonas habitadas de sus laderas (como el barrio de Las Moraditas) y al cierre de una industria debido al riesgo para sus trabajadores.

Hasta el presente, la apatía institucional se ha traducido en falta de voluntad política para cumplir con el planeamiento territorial y urbanístico que promueven la ordenación de la Montaña de Taco como Parque Metropolitano. Y es que, a pesar de lo determinado por el Plan Insular de Ordenación Territorial de Tenerife (el vigente y el anterior de 2002), por el Plan General de Ordenación de La Laguna y por el Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife, que determinan la creación de una zona de esparcimiento lúdico a caballo entre los términos de La Laguna y Santa Cruz, los responsables políticos no han tomado ninguna iniciativa en orden a cumplir con este compromiso urbanístico y territorial. Un compromiso, además, que ha sido demandado por miles de personas del área, desde hace décadas, hasta el punto que se constituyó a comienzos de la década del 2000 la denominada Plataforma por el Parque de la Montaña de Taco, constituida por distintas asociaciones y colectivos vecinales, así como grupos ecologistas y organizaciones sociales como Ataretaco, que se movilizaron para el cierre definitivo de las extracciones y la recuperación del área como un amplio espacio libre para el ocio y la recreación ciudadana.

La ya señera propuesta de un Parque Metropolitano constituye una necesidad ineludible en una zona tan densamente poblada y con tantas carencias de dotaciones de este tipo. Como tal ha sido incluido por el Cabildo de Tenerife en la propuesta del Programa para el Desarrollo Urbano Sostenible Integrador (conocido por el acrónimo DUSI), presentado a la Unión Europea con el fin de obtener recursos económicos que permitan aumentar la inversión pública para mejoras dotacionales del sector suroeste de la Conurbación Capitalina, en los barrios limítrofes entre Santa Cruz y La Laguna.

Esta realidad obliga a todas las instituciones implicadas (Ayuntamientos de Santa Cruz de Tenerife y de San Cristóbal de La Laguna, Cabildo Insular de Tenerife, Gobierno de Canarias, Gobierno de España y la propia Unión Europea) a cooperar y adoptar de manera prioritaria esta actuación, contando con la participación vecinal. Tomando en cuenta, además, que se persigue en este caso un objetivo imperioso: garantizar la seguridad de las personas que habitan en el entorno, del personal que labora en empresas colindantes a la Montaña, y del mantenimiento de la legalidad más elemental. Por eso, cualquier estudio para la restauración ambiental de la Montaña de Taco y su transformación en un gran Parque Urbano debe comenzar, de manera prioritaria, por identificar los riesgos que afectan a transeúntes, viviendas cercanas y personas trabajadoras, y diseñar propuestas para su resolución.

3. Parque de Las Mesas (Santa Cruz de Tenerife)

El de Las Mesas constituye el proyecto decano entre los Parques Periurbanos propuestos en la Conurbación capitalina. Desde hace tiempo se han desarrollado iniciativas en la zona, tanto por parte del Ayuntamiento de Santa Cruz como del Cabildo Insular. Sin embargo, como en el mito de Penélope, las inversiones realizadas “durante el día” se han perdido en buena parte por su falta de continuidad y el vandalismo que actúa por las noches.

La zona de ocio situada encima del barrio de Los Campitos lleva cerrada siete años, a pesar de lo cual muchas personas acuden a este espacio inacabado para pasar una jornada de ocio, aunque no cuenten con las dotaciones óptimas. Como señalaba un reciente artículo de prensa, “no es raro, por ello, encontrar la zona llena de desperdicios fruto de unas barbacoas improvisadas que los visitantes hacen entre bloques de construcción o al lado de los muretes de piedra que delimitan el entorno. Al peligro que supone que pueda extenderse un fuego no controlado, se une la cantidad de basuras que se acumulan...” (La Opinión de Tenerife, 31 de mayo de 2016).

El último proyecto para reformar el Parque de Las Mesas se inició en 2009, adjudicando obras por importe de 2,3 millones de euros. Temporales, actos vandálicos y problemas con las empresas a las que se adjudicaron los trabajos de rehabilitación vienen provocando un retraso inexcusable. En 2015 se volvió a sacar a concurso a través de Gestur la licitación de los trabajos, de una primera etapa del Parque. Para el presente año 2016 se encuentran consignados unos 200 mil euros para completar una zona de barbacoa, equipamientos higiénico-sanitarios, arreglo de caminos, mobiliario básico y jardinería.

Sin embargo, es probablemente el Parque Periurbano de Las Mesas el que cuenta con un mayor potencial de desarrollo: por la dimensión posible de las actuaciones; por su vecindad y proximidad con muchos barrios populosos de la Conurbación Capitalina (La Salud, Barrio Nuevo, Cueva Roja, Salamanca, La Candelaria, Ifara, Valle Jiménez...); por su conectividad potencial con otros ámbitos del Parque Rural de Anaga (Reserva de la Biosfera); por las

posibilidades futuras de gran interés que podría llegar a tener el pequeño embalse de Los Campitos si se recuperara (vinculado a la producción de energía limpia mediante un sistema hidroeléctrico). Debe llegar el momento de que esta iniciativa deje de ser uno de esos proyectos territoriales perpetuamente aparcados en Tenerife, acometiendo con ambición todas sus posibilidades.

Por todas las razones expuestas, se propone al Pleno del Cabildo Insular de Tenerife el siguiente acuerdo:

1.- Promover el establecimiento de convenios entre este Cabildo Insular y los Ayuntamientos de la Conurbación Capitalina para impulsar la creación o consolidación de los Parques Periurbanos o Metropolitanos, creando para ello la figura de un Consorcio u otra que se estime adecuada, y que permita su adecuada implementación y gestión. En concreto, los convenios a establecer serían:

- Con los Ayuntamientos de Tegueste y de San Cristóbal de La Laguna, para la promoción y gestión del Parque de la Mesa Mota.

- Con los Ayuntamientos de San Cristóbal de La Laguna y de Santa Cruz de Tenerife, para la promoción y gestión del Parque de la Montaña de Taco.

- Con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, para la promoción y gestión del Parque de Las Mesas.

Como paso previo al establecimiento de convenios y la constitución de un eventual Consorcio, se creará una Mesa de Trabajo entre el Cabildo Insular de Tenerife y los Ayuntamientos de Tegueste, San Cristóbal de La Laguna y Santa Cruz de Tenerife, para abordar y consensuar la mejor forma de alcanzar estos objetivos.

2.- Elaborar o actualizar por parte de este Cabildo, en estrecha colaboración con los respectivos Ayuntamientos implicados en cada caso, los Planes Directores de los Parques Periurbanos o Metropolitanos de la Mesa Mota, la Montaña de Taco y Las Mesas.

3.- Desarrollar, en colaboración con todas las administraciones públicas competentes, las actuaciones de eliminación de especies invasoras y de repoblación y restauración ambiental que sean necesarias en el ámbito de los Parques Periurbanos de la Conurbación Capitalina.

4.- Fomentar la conservación y valores medioambientales que existen en el ámbito de los Parques Periurbanos de la Conurbación Capitalina y su entorno, desarrollando las medidas necesarias para eliminar aquellas prácticas que, estando arraigadas, provocan su degradación. En tal sentido, el Cabildo de Tenerife incluirá en el Plan Insular de Ordenación del Territorio la previsión de un espacio habilitado para la práctica del motocross en la Comarca Capitalina.

5.- Incorporar a los Presupuestos del Cabildo Insular de Tenerife de los próximos años la dotación económica necesaria para llevar a cabo los puntos anteriores, comenzando por el ejercicio presupuestario del año 2017.

6.- Estudiar la incorporación de estos proyectos dentro del Marco Estratégico Plurianual de Actuaciones que promueve el Cabildo Insular de Tenerife junto a los Ayuntamientos de la Isla.

7.- Promover y estimular la mayor participación ciudadana en el desarrollo de estos proyectos, comenzando por su diseño. Y partiendo de aquellos colectivos y plataformas sociales que ya existen y que fueron

constituidos precisamente para la promoción de este tipo de Parques Periurbanos y Metropolitanos.”

32.- Moción del Grupo Podemos para la prohibición del uso de animales salvajes en circos y espectáculos.

Vista moción que presenta el Grupo Podemos para la prohibición del uso de animales salvajes en circos y espectáculos, tras el oportuno debate que tuvo lugar y que consta íntegramente en el Diario de Sesiones del Pleno previsto en el artículo 68.3 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente

Acuerdo Institucional:

1. Instar al Gobierno de Canarias a que en la modificación que se quiere llevar a cabo para actualizar la Ley 7/2011, de 5 de abril , de actividades clasificadas y espectáculos públicos, y la Ley 8/1991, de 30 de Abril, de protección de animales, se lleve a cabo un diálogo institucional con las sociedades protectoras de animales, promotores, colegios de veterinarios, administraciones locales y demás colectivos interesados y que se tenga en cuenta la creciente demanda social y concienciación relativa al bienestar animal. Estudiando en la misma, una vez escuchadas todas las partes y recabada toda la información, la prohibición siempre que implique maltrato animal, del uso de animales salvajes en circos y espectáculos itinerantes y de las peleas de gallos.

2. Instar a las administraciones competentes, a la aplicación estricta de la Ley de bienestar animal en los términos actuales y en materia de peleas de gallos, hasta que haya un cambio normativo de la misma.

3. Instar al Gobierno de Canarias a que en el marco de la actualización de la Ley de bienestar animal, se valore y recoja declarar a nuestras islas libres de circos y atracciones con animales salvajes.

4. Instar a los Ayuntamientos de la Isla a no autorizar en lugares públicos, ni financiar directa o indirectamente, la celebración de peleas de gallos.

Seguidamente se hace constar el texto de la moción presentada por el Grupo Podemos, en su tenor literal:

“La actividad de los circos con animales salvajes afecta a cuatro riesgos básicos inherentes a su propia actividad de espectáculo público con presencia de animales salvajes capaces de generar situaciones de riesgo: conservación de especies, sanidad animal, seguridad del espectáculo y protección de los animales. De estos cuatro aspectos de tan solo uno existe legislación específica garantista en el apartado de conservación de especies, no existiendo un marco específico en España para los animales salvajes en los circos o espectáculos itinerantes que permita a las administraciones públicas exigir unos requisitos concretos que baremar e inspeccionar antes de autorizar,

salvo pequeñas excepciones tangenciales inherentes a un circo con animales salvajes establecidos en reglamentos europeos.

Corresponde a las administraciones locales y autonómicas velar por el cumplimiento y respeto de las necesidades de los animales de la fauna salvajes, como seres sintientes, en base al artículo 13 del Tratado Fundacional de la UE y a las cinco libertades sobre bienestar animal de la Organización Mundial de Sanidad Animal, incluso existiendo responsabilidad patrimonial por su inobservancia conforme al artículo 139 y siguientes de la Ley 30/1992 y/o por inactividad de la Administración (artículo 29 de la LJCA).

A nivel estatal, son cientos los municipios que prohíben en sus pliegos de condiciones para obtener licencias la no admisión del establecimiento de circos con animales de la fauna salvaje, y Cataluña modificó recientemente su ley de protección de animales en la que incluye la prohibición de los circos con animales.

Las islas Canarias no son ajenas a los circuitos que establecen regularmente algunos circos que todavía utilizan animales salvajes en cautividad. Estos animales sufren un continuo maltrato: extirpación de garras y dientes, crueles entrenamientos basados en exigencias físicas, restricciones de agua y comida... para conseguir que el animal realice o adopte una figura antinatural y pasando la mayor parte de su vida atados o encerrados en jaula.

Hay importantes indicadores que avalan el cambio demandado por una sociedad que desea seguir avanzando hacia el respeto y la convivencia desenterrando las prácticas de maltrato animal. Sirva de ejemplo el creciente movimiento antitaurino o la oposición mayoritaria a que en Canarias siga siendo legal la pelea de gallos. Otro claro indicador es que las ciudades libres de espectáculos con animales son cada vez más numerosas y menos los circos que los utilizan. Afortunadamente, la conciencia social por el cuidado del medio ambiente y el amor y protección de los animales, es creciente.

Habrá que plantearse a largo plazo el debate sobre los zoológicos y los animales que allí se encuentran, empezando los animales de gran envergadura y los que recorren grandes distancias en su día a día.

Es la Ley 7/2011, de 5 de abril, la que regula las actividades clasificadas y espectáculos públicos en nuestra Comunidad Autónoma de Canarias en base a los artículos 30.20 (espectáculos públicos), 31.2, 32.6, 32.9 y 32.12 del Estatuto de Autonomía.

Por todas las razones expuestas, se propone al Pleno del Cabildo Insular de Tenerife el siguiente acuerdo:

1.- Instar al Gobierno de Canarias a iniciar un diálogo institucional con las sociedades protectoras de animales, promotores y demás colectivos interesados, para actualizar la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos, adaptándola a la creciente demanda social y concienciación relativa a la prohibición de uso de animales salvajes en circos y espectáculos itinerantes.

2.- Instar al Gobierno de Canarias a incluir en el marco del diálogo institucional abierto con las sociedades protectoras de animales, colegios oficiales de veterinarios y demás colectivos interesados para la actualización de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de animales, la prohibición del uso de animales domésticos en circos y otros espectáculos itinerantes.

3.- Instar al Gobierno de Canarias a que nuestras islas sean declaradas libres de circos y atracciones que impliquen maltrato a los animales.

4.- Instar a los ayuntamientos de la isla a que se incorpore en las Ordenanzas Municipales la prohibición en nuestros municipios de circos que

utilicen animales salvajes en sus espectáculos, así como de la exhibición de animales salvajes en cautividad, ya sea en instalaciones itinerantes, en la vía u otros espacios públicos.

5.-Instar a los ayuntamientos de la isla a que no se celebren peleas de gallos en instalaciones públicas y se de dinero público para este fin.

6.-Instar al Gobierno de Canarias para que inicie los trámites para la prohibición de las peleas de gallo, autorizadas aún en Canarias.”

PREGUNTAS

33.- Pregunta del Grupo Popular acerca de la paralización de las obras de la zona comercial de Los Abrigos, en Granadilla.

Vista pregunta que formula el Grupo Popular acerca de la paralización de las obras de la zona comercial de Los Abrigos, en Granadilla de Abona, del siguiente tenor:

“Antecedentes.

La paralización durante más de seis meses de la obra de la Avenida principal de Los Abrigos (Granadilla de Abona), ha supuesto para vecinos y comerciantes un trastorno en el día a día, aparte de generar para estos últimos pérdidas en su volumen de negocio e incluso el cierre de algunos de los mismos. La zona ha sufrido pérdida en plazas de aparcamientos y permanece sin alumbrado público y sin mobiliario.

Pregunta: ¿Cuándo tiene previsto este Cabildo retomar y finalizar dicha obra, incluyendo las reivindicaciones de comerciantes y vecinos en lo referente a subsanar el déficit de aparcamientos que la misma ha generado?.”

Contesta D. Miguel Becerra Domínguez, Director Insular de Fomento de esta Corporación, diciendo que esta obra es producto de un convenio celebrado en octubre de 2014 con el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, por el cual las obligaciones del Ayuntamiento eran: la redacción del proyecto, la disponibilidad de los terrenos, la financiación de las obras en un porcentaje próximo al 50%, la tramitación del expediente de contratación y la colaboración en las tareas de dirección facultativa por parte de los técnicos municipales, siendo la colaboración de este Cabildo en esa obra la financiación de una parte próxima al 50%, la supervisión del proyecto y la dirección facultativa. Estamos entonces ante una obra cuyo proyecto fue elaborado por el Ayuntamiento, contratado y adjudicado por la corporación municipal. El acta de comprobación se hizo en febrero de 2015.

La obra desde sus comienzos tuvo problemas, en mayo de 2015 la dirección facultativa tuvo que proceder a iniciar y solicitar del Ayuntamiento la tramitación de un modificado, ya que se observó que en los tramos 3 y 4 habían unos problemas de mediciones relativos a unidades de zorra, como de capa base de mezcla bituminosa en la zona de ensanche de la carretera actual. En julio de 2015, la dirección facultativa detecta que la parte de vertido de aguas pluviales iba a parar a un barranco y que no tenía las correspondientes autorizaciones del Consejo Insular de Aguas de Tenerife. La

solicitud de ese informe ha derivado en que se tuviera que ampliar el plazo sucesivamente y se llegara a diciembre de 2015 donde se tuvo que suspender la obra hasta contar con dicho informe, que fue emitido en enero de 2016 y que contiene una serie de requisitos lo que ha hecho que se amplíe ese modificado. La autorización para el modificado se obtuvo en enero de 2016 encargándosele al equipo redactor del proyecto encargado por el Ayuntamiento, que ha sido entregado al citado Ayuntamiento en el mes de junio de 2016, documento técnico que tendrá que aprobar el Ayuntamiento para volver a reiniciar las obras.

El Consejero del Grupo Popular, D. Manuel Fernández Vega, interviene para pedir que se pongan de acuerdo con el Ayuntamiento de Granadilla porque aquí hay un problema y están perjudicando a los vecinos, no entendemos que el Pleno del Ayuntamiento de Granadilla, por unanimidad, acuerde instar al Cabildo de Tenerife para que reanude y finalice la obra de la Avenida principal de Los Abrigos, no entendemos que su Concejal de Obras diga que “No, esto es una obra del Cabildo”, no entendemos que el Ayuntamiento encarga el proyecto porque el Cabildo así nos lo dice, son palabras textuales de dicho Concejal. No entendemos la celebración de una reunión del Cabildo, del Presidente y la Directora de Carreteras, con los vecinos. Si es una obra del Ayuntamiento pregunta qué pinta el Cabildo en esa reunión. No entendemos que salga una noticia hace un mes en donde la Directora de Carreteras anuncia la reanudación de la obra, tampoco la aportación del Cabildo a esa obra cuando el Sr. Becerra dice que es una obra principalmente del Ayuntamiento. Mientras tanto tenemos una obra que está inacabada, que no tiene alumbrado, con unas aceras que parecen la Avenida de Anaga de Los Abrigos, de casi diez metros de acera, no entiende para qué, una obra que no tiene la rodadura acabada, sin mobiliario, sin jardinería, etc. Es decir, una obra que actualmente es una chapuza que está afectando a los comerciantes, a los vecinos y visitantes de la zona de Los Abrigos, y ahora están anunciando que se va a reanudar en verano momento completamente inapropiado para hacerlo. También se asombra que el proyecto no haya contemplado la recogida de aguas pluviales, cree que aquí hay muchas responsabilidades que asumir también por parte del Cabildo.

Contesta el Sr. Becerra Domínguez diciendo que la única lección para un futuro es que un ayuntamiento elabore un proyecto sobre una vía insular, y asegura que eso se va a terminar. El problema que tuvo este proyecto con los comerciantes es que el Ayuntamiento no lo sacó a información pública y hay un problema de diseño que ya no se podía modificar, que era el hacer una acera tan grande que eliminaba los aparcamientos, problema de diseño de un proyecto que elaboró, digan lo que digan, el Ayuntamiento y que no sometió a información pública. El tema de los desagües, del vertido de aguas, es que carecían de la autorización del Consejo Insular de Aguas para verter en un cauce público, en un barranco, y que el Ayuntamiento no había solicitado. Como conclusión, no se debe poner en manos de un Ayuntamiento la redacción de un proyecto de una travesía de una vía insular y, en este caso, se elabora un proyecto en el tiempo que se elaboró y se establece una dispersión de responsabilidades y entonces ocurre lo que terminó ocurriendo con esta obra.

34.- Pregunta del Grupo Popular para la bonificación al transporte público urbano e interurbano de las familias numerosas.

Vista pregunta que hace el Grupo Popular sobre la bonificación al transporte público urbano e interurbano de las familias numerosas, del siguiente tenor:

“Exposición de motivos:

La Ley 40/2003, de 18 de Noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, dicta la obligatoriedad de establecer por parte de las administraciones públicas un régimen de exenciones y bonificaciones para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida tal condición, haciendo especial mención al transporte público urbano e interurbano y a las condiciones específicas del régimen de familias numerosas recogido en la citado documento legal.

A día de hoy no se tiene constancia de que exista tal bonificación por parte del Cabildo de Tenerife.

En base a lo expuesto, el Grupo Popular del Cabildo de Tenerife, presenta la siguiente pregunta:

¿Tiene el Cabildo Insular de Tenerife previsto algún programa de ayudas para los usuarios de transporte urbano e interurbano para las familias numerosas, en sus diferentes modalidades, dentro de su programa de fomento del transporte público?.”

Contesta D. Miguel Becerra Domínguez, Director Insular de Fomento de esta Corporación, aclarando que no existe una obligación normativa de implementar los descuentos de familia numerosa que afecte a las administraciones públicas locales y autonómicas. En la Ley de transporte de Canarias se establece el principio general de favorecer a los colectivos con problemas pero no se indica ninguna obligación. A pesar de eso, en la práctica las bonificaciones de familias numerosas son habituales en todas las redes de transporte. En el caso concreto de esta Corporación, que tiene la competencia en materia de servicio urbano de Santa Cruz de Tenerife o que lo presta, así como de todo el servicio interurbano en el área metropolitana tanto a través de TITSA como del Tranvía, decir que en el caso de la red urbana de Santa Cruz la bonificación extraordinaria para las familias numerosas es del 33% respecto a la tarifa ya bonificada en el bono vía, así de 0,75 pasa a 0,50, siendo la tarifa plena de 1,25. En el caso de la red interurbana, la bonificación extraordinaria para familias numerosas es del 27% respecto a la tarifa ya bonificada del bono vía, es decir, de 1,10 pasa a ser 0,80 en el caso del tranvía y de 1,15 a 0,90 en la guagua. Si estos porcentajes los ponemos en relación con la tarifa plena estaríamos hablando que en el caso de la guagua en el servicio urbano es del 60% y en el caso del servicio interurbano es del 70% y en el caso del tranvía es del 40%.

Interviene la Sra. Zurita Expósito para decir que los números que ha aportado el Sr. Director Insular no se corresponden con la percepción que tienen las familias numerosas que son las que diariamente abonan por el uso del transporte en las guaguas urbanas, en el tranvía y en las interurbanas. Son unas 7.000 familias que no disfrutan de esa bonificación y si se entra en la página Web de TITSA y de Metropolitano no son esos números que nos ha

dado. Lo que está exigiendo la Asociación de Familias Numerosas es que se equipare a otras Comunidades Autónomas, otras Provincias y otros lugares, donde lo que dice la Ley es el 20% para las familias de régimen general y el 50% para las familias de régimen especial. Ahora mismo es un hecho que las guaguas urbanas no tienen descuento para familias numerosas en Santa Cruz de Tenerife. Nosotros hemos defendido siempre la necesidad de implantar el uso del transporte público como medio de transporte sobretodo para solucionar el problema que tenemos de las colas en nuestras autopistas, nos vamos a gastar un dineral en ese tercer carril bus VAO, que su efectividad está condicionada a que, en este plazo de tiempo de aquí a que se ejecute ese tercer carril, la población tenga asumida que el transporte público en Tenerife es eficaz, es barato y es cómodo, desde edades muy tempranas, y una de las formas sería habilitar esas ayudas, en este caso, a las familias numerosas. Entendemos que los usuarios no disfrutaban de los números que ha dado el Director Insular, le gustaría que esto fuera realmente efectivo y que todos los mecanismos de ayudas al transporte como la subvención que pedimos para los estudiantes no universitarios, las aprobamos pero después no se implantan pese a que haya partida presupuestaria. El motivo de esta pregunta, a parte de ser correa de transmisión de un colectivo que nos lo pide, la Asociación de Familias Numerosas de Canarias, Más de dos, también es porque todas las medidas que se aprueban en este Cabildo para fomentar el transporte público se lleven a cabo, que no se hace pese a que exista dotación presupuestaria.

Termina el Sr. Becerra Domínguez diciendo que los datos aportados son los datos oficiales en cuanto al coste unitario que se materializan a través de los bonos, en unos casos de 12 € y en otros casos de 40 €. En general sobre el apoyo que esta Corporación lleva a cabo respecto al transporte colectivo cree que está fuera de dudas, tanto en el transporte urbano como en el interurbano. Ahora que Ud. (Sra. Zurita) es diputada espera que las familias numerosas canarias cuando viajen a la península vuelvan a recuperar, porque no lo tienen, el descuento en el avión y en el barco, que lo han ido suprimiendo las compañías porque el Estado no les paga.

35.- Pregunta del Grupo Podemos en relación a los contratos públicos con la empresa Técnicas Competitivas, S.A..

Vista pregunta que formula el Grupo Podemos en relación a los contratos públicos con la empresa Técnicas Competitivas, S.A., del siguiente tenor:

“La empresa Técnicas Competitivas S.A. irrumpe con fuerza en los contratos de la administración pública, muy especialmente del Gobierno de Canarias, desde el año 2004, cuando Rosendo Reboso, que ocupó entre otros los puestos de Director General de Universidades, Director General de Comunicaciones e Informática y Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica del Gobierno canario por Coalición Canaria, abandona esta institución para dedicarse a la actividad privada y a asesorar a la Universidad de La Laguna.

Entre esa fecha y 2015 la empresa Técnicas Competitivas, S.A., en solitario o en UTE, donde también participaban otras personas aludidas

públicamente por este caso que ha sido denunciado ante Fiscalía y ha saltado a los medios de comunicación, obtuvieron trece adjudicaciones del Gobierno canario por valor de más de 24 millones de euros. Igualmente ayuntamientos y cabildos, en su mayoría vinculados con Coalición Canaria, también adjudicaron servicios a la misma empresa, muy especialmente en el último mandato 2011-2015. De alguna manera parece que la labor política del señor Rebozo y otros generó el ecosistema ideal para que sus actividades empresariales fueran extraordinariamente rentables.

Por ello, la pregunta es:

¿Qué relación de contratos públicos ha suscrito el Cabildo de Tenerife, sus organismos autónomos o empresas participadas con Técnicas Competitivas, S.A., los importes de los mismos y los procesos seguidos para poner en marcha estas contrataciones?.”

Contesta D. Juan Carlos Pérez Frías, Director Insular de Hacienda de esta Corporación, diciendo que de acuerdo con la documentación obrante en el Servicio de Presupuestos y Gasto Público los contratos suscritos por el Cabildo, sus Organismos autónomos o Empresas participadas con la Sociedad mercantil Técnicas Competitivas, S.A. son los siguientes:

- En el año 2013, el Cabildo Insular de Tenerife a través del Área de Cooperación Municipal, Vivienda y Seguridad, adquirió un equipo puntual para la unidad orgánica de protección civil por 1.636,03 €.

- En el año 2011, la empresa TITSA licita mediante concurso público, procedimiento abierto, por un periodo de dos años ampliable a dos más, el call center de la Sociedad, con un presupuesto de licitación de 116.070 € a razón de 13,25 euros la hora, con un valor estimado de licitación comprendiendo los hipotéticos 4 años de 232.140 € incluyendo la prórroga, habiéndose presentado seis licitadores. Se adjudicó en septiembre de 2011, con una oferta adjudicataria de 98.659,50 € sin IGIC, precio unitario de la hora adjudicada 11,26 €, adjudicatario Técnicas Competitivas, S.A.

- En noviembre de 2015, en un procedimiento abierto, una vez concluido el plazo anterior se vuelve a licitar el referido call center, con un presupuesto de licitación de 118.260 €, con un valor estimado por 4 años de 248.346 €, se presentaron cuatro licitadores. Se adjudicó en enero de 2016, la oferta adjudicataria 111.112 €, precio unitario 11,54 € la hora, adjudicatario Técnicas Competitivas, S.A.

- Por último, la compra de una aplicación en el ámbito del ITER, S.A., por 48.462,43 € en el año 2014.

- En el presente ejercicio, solo consta en la Empresa Metropolitano de Tenerife, S.A. por concepto de servicio de medidas en dos equipos para los tranvías, de 64,20€.

La Consejera del Grupo Podemos, D^a Francisca Rivero Cabeza, interviene para agradecer la respuesta y les parecía importante ofrecer esa información para que esto contribuya a esclarecer de algún modo si efectivamente tal y como se ha denunciado presuntamente, lo que tendrá que investigar la Fiscalía, si se ha generado un entramado de empresas que han podido gozar de un cierto trato de favor o procedimientos no claros.

Termina el Sr. Pérez Frías diciendo que él no es quién para cuestionar la exposición de motivos de la pregunta y se limita técnicamente a contestar según la información que consta en el Área de Hacienda de la Corporación.

36.- Pregunta del Grupo Podemos en relación a la supuesta incompatibilidad del Consejero D. José Antonio Valbuena.

Vista pregunta que realiza el Grupo Podemos en relación a la supuesta incompatibilidad del Consejero D. José Antonio Valbuena Alonso, del siguiente tenor:

“Como paso previo a esta pregunta en Pleno preguntamos por escrito a la Secretaría General de este Cabildo si algún integrante del Gobierno insular ha notificado alguna incompatibilidad en esta institución o pedido compatibilidad al pleno insular. De su respuesta se desprende que no consta que nadie del Gobierno haya comunicado supuesto de incompatibilidad alguno y que todos los cargos públicos de esta Corporación están obligados por Ley a publicar en el portal de transparencia todos sus bienes, sociedades y actividades remuneradas así como a solicitar autorización plenaria para compatibilizar el cargo público con actividades económicas en el sector privado (algo que toma especial significación cuando se trata de consejeros que cobran sueldo de dedicación exclusiva para la labor pública que desempeña).

Dada la gravedad de que algún miembro del Gobierno Insular estuviera desarrollando su cargo público al margen de la legalidad y restando dedicación a sus obligaciones públicas y habiendo tenido conocimiento de que uno de los consejeros del Grupo de Gobierno y, en concreto, José Antonio Valbuena, viceconsejero tercero de esta administración y responsable de las áreas de Sostenibilidad, Medio Ambiente, Aguas y Seguridad, podría estar incurriendo en causa manifiesta de incompatibilidad incurriendo en una de las causas de incompatibilidad recogidas en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General y la Ley 1/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, para ejercicio de cargo público por estar cobrando sueldo de dedicación exclusiva para la función pública y, al mismo tiempo, ejercer actividad profesional remunerada para particulares y empresas privadas sin rendir cuenta de la misma en el portal de transparencia de este Cabildo.

Por todo ello, la pregunta es:

¿Tiene conocimiento el Presidente de este Cabildo de si el viceconsejero tercero del Gobierno insular José Antonio Valbuena (o cualquier otro consejero o consejera de este Gobierno) está desarrollando alguna actividad profesional remunerada al margen de sus obligaciones y encomiendas como cargo público y, si así fuera, si le consta que haya solicitado o tramitado algún tipo de autorización de compatibilidad?. Si así fuera, ¿se ha tomado alguna medida para aclarar formalmente si es cierta la información y depurar posibles responsabilidades y devolver al Gobierno del Cabildo insular de Tenerife a la legalidad y para garantizar el cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de la Ley 30/1.992 de derecho de la ciudadanía de acceso a la información pública?.”

Contesta D. José Antonio Valbuena Alonso, Consejero Insular del Área de Sostenibilidad, Medio Ambiente, Aguas y Seguridad de esta Corporación, diciendo que agradece al Grupo Podemos la solicitud porque le da la oportunidad de decir de manera clara y manifiesta que nunca ha ocultado nada,

porque en el Registro de Intereses de este Cabildo Insular y está publicado en el Portal de Transparencia y en su Declaración de Bienes y Actividades, en el apartado de actividades que proporcionen ingresos económicos dentro de las entidades privadas de carácter profesional aparece reflejada la de Arquitecto técnico, en base a la cual ejerce. A raíz de la pregunta a la Presidencia se emite por la Secretaría una respuesta el 24 de junio pasado, ese mismo día vuelve a reiterar esos hechos ante la Secretaría y la Dirección de Recursos Humanos de este Cabildo, explicando los motivos por los que se ve forzado a mantener esa actividad que básicamente es uno, el poder mantener la homologación como técnico encargado dentro de la empresa con la que colabora dentro de su sistema de calidad, que permita, una vez deje la actividad política, poderla retomar sin necesidad de tener que iniciarla de cero como si hubiese empezado la carrera profesional recién salido de la Universidad. Además, entendiendo que son siempre ámbitos que no son incompatibles conforme a la legislación vigente por dos motivos claros: Por un lado, se trata de un ámbito competencial que nada tiene que ver no sólo con las funciones políticas que desarrolla dentro del Cabildo Insular de Tenerife en las áreas que gestiona de competencia directa, sino con ninguna otra área de este Cabildo ni con ninguna otra administración pública, local, insular, autonómica o estatal, siendo exclusivamente dentro del marco de la actividad privada; en segundo lugar, porque cuando lo tiene que desarrollar lo hace fuera de lo que se puede entender como un horario normal de cualquier responsable político, si lo asimilamos a cualquier empleado público. Preferiblemente se desarrolla en tardes-noches o en fines de semana, lo que se puede entender como el tiempo libre. Por eso, en ese escrito que presentó el mismo 24 de junio pasado, reitera lo que ya estaba expresado en la Declaración de Bienes y Actividades, sobre que entiende que no existe ningún tipo de problema de compatibilidad. El 29 de junio pasado, por parte de los Servicios Administrativo de Régimen Jurídico, Relaciones Sindicales y Sector Público y Recursos Humanos se le pide que complemente la información para analizarlo en base al artículo 75 de la Ley 7/1985, solicitándole que concrete dicha actividad en los términos establecidos por la Orden ECO/805/2003, del mercado hipotecario que es donde se desarrolla dicha actividad, además intentando concretar y definir un horario reiterando que es imposible poder determinar un horario, dejando siempre patente y manifiesto que en ningún momento este consejero limita su actuación política dedicándose como cualquier responsable público e incluso más horas de las estrictamente necesarias. Ese complemento de información la remite en el día de ayer y está a la espera del informe definitivo que elaboren los Servicios Jurídicos y de Recursos Humanos al respecto.

Interviene el Consejero del Grupo Podemos, D. Julio Concepción Pérez, quien dice que ha habido ocultación en la medida en que en el Portal de Transparencia no aparecen las actividades privadas que usted (Sr. Valbuena Alonso) ha desarrollado. Entendemos desde este Grupo que no es nada ejemplar que siendo un consejero con dedicación exclusiva no dedique exclusivamente su tiempo a las funciones por las que se le paga. En este asunto usted argumenta que necesita tener esa licencia de tasador activa, pues esto tenía una solución muy sencilla quitándose la dedicación exclusiva, aportando el número de horas que necesita para realizar esa labor y trayéndolo aquí al Pleno para ser aprobada. Es una vergüenza estos argumentos que expone usted hoy aquí porque no es nada ejemplar cuando tenemos un código de buen gobierno que habla de conductas éticas que deben presidir las

actuaciones de quienes ostentan responsabilidad pública. No es nada ejemplar porque se demuestra claramente que usted teniendo un sueldo de 75.600 € como puede tener cualquier ministro no le es suficiente con esto sino que debe hacer actividades “bajo cuerda” sin que este Pleno tuviera conocimiento de ello. No es nada ejemplar porque es difícil exigir a otros que cumplan con la normativa cuando uno como consejero no está dispuesto a cumplir con ella. Es muy difícil decirle a la gente que cumpla, que pague sus impuestos, etc., cuando nosotros no nos sometemos a los reglamentos que nos obliga esta Institución siendo uno de ellos la Ley de transparencia. Una muestra más que a este Cabildo le duele más el bolsillo de los consejeros que la decencia y la ejemplaridad pública es que ahora mismo ha sacado este Cabildo una noticia diciendo que avalaba estas actividades porque el Cabildo a día de hoy no tenía actualizado el reglamento, es decir, que como no lo tiene al día se le compatibiliza a usted la dedicación exclusiva debido a este subterfugio y han preferido prorrogar esta ilegalidad a promover la ejemplaridad. No entendemos cómo ahora se pueden amparar en eso. Para terminar decir que, este documento (que enseña) es el código de buen gobierno, solamente sirve para dar titulares y no hay ninguna acción que repruebe a los consejeros, que se supone que debería de vincularnos con la ciudadanía y someternos en los lazos de solidaridad y ejemplaridad con los ciudadanos, se lo devuelvo al Presidente tan roto como roto son estos lazos. El Sr. Concepción Pérez procede a romper el citado documento y lo sitúa delante de la Presidencia.

Termina el Sr. Valbuena Alonso reiterándose en sus argumentos y señala que en base a ellos entiende que es perfectamente ético, aclarando que este Cabildo no ha emitido ningún comunicado oficial entre otras cosas porque aún no ha sido emitido el informe correspondiente al que ha aludido en su primera intervención.

37.- Otros ruegos y preguntas.-

No se produjeron.

Sin otro particular, se levantó la sesión siendo las trece horas, de todo lo cuál, yo, el Secretario, doy fe.

El Secretario General del Pleno,

- José Antonio Duque Díaz -